



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0162-2020

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los convenios de pago con proveedores de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, su origen, desembolso, utilización y registro en el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 28 de octubre del 2016 y el 30 de junio del 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-10-28

HASTA : 2019-06-30

Examen Especial a los convenios de pago con proveedores de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, su origen, desembolso, utilización y registro en el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 28 de octubre del 2016 y el 30 de junio del 2019

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARCSA	=	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
CD.	=	Consejo Directivo
C.I	=	Comisión Interventora
CIA. LTDA.	=	Compañía Limitada
HGNGC	=	Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos
HTMC	=	Hospital Teodoro Maldonado Carbo
IESS	=	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
LOSEP	=	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	=	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LOTAIP	=	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
MIS-AS400	=	Medical Information System
MSP	=	Ministerio de Salud Pública
N/A	=	No aplica
PAC	=	Plan Anual de Contratación
PÁG	=	Página
R.O	=	Registro Oficial
R.O.S	=	Registro Oficial Suplemento
RUC	=	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	=	Sociedad Anónima
SERCOP	=	Servicio Nacional de Contratación Pública
S/N	=	Sin número
SNCP	=	Sistema Nacional de Contratación Pública
USD	=	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Adquisición de medicamento a proveedores intermediarios mediante la suscripción de convenios de pago, eludiendo procedimientos de contratación pública con diferencia de precios	7
Adquisición de insumos y dispositivos médicos mediante suscripción de convenios de pago eludiendo procedimientos de contratación pública, con inadecuados registros, falta de control en utilización y canje	262
Diferencia traspaso de saldos finales e iniciales desde la bodega 100 a la bodega 101 en el sistema MIS AS400	589
Anexos	
Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	
Anexo 3: Desglose de la diferencia presentada en convenios de pago de medicamentos.- Desglose de la muestra analizada citada en el informe por cada convenio de pago	
Anexo 4: Diferencia de traspaso entre la bodega 100 y la 101	



ECUADOR

[Handwritten signature]
2020-06-30

Ref. Informe aprobado el

Quito,

Señores
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los convenios de pago con proveedores de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, su origen, desembolso, utilización y registro en el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. Marco Antonio Guevara Daqui
Auditor Interno Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0002-IESS-AI-2019-I de 23 de julio de 2019, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS con cargo a imprevistos del Plan de Control del año 2019 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS y modificación autorizada por el Director Nacional de Auditorías Internas mediante oficio 31361-DNAI de 15 de agosto de 2019.

Objetivos del examen

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y más normativa aplicable a los convenios de pago con proveedores de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, su origen, desembolso, utilización y registro en el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas.

Alcance del examen

Se analizaron 9 convenios de pago, suscritos en el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, por la adquisición de medicamentos con proveedores intermediarios; y, 21 de dispositivos e insumos médicos, su origen, desembolso, utilización y registro por el período comprendido entre el 28 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2019.

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial del Guayas realizó el examen especial al proceso precontractual, contractual y ejecución, para la adquisición de bienes, servicios, consultorías, medicamentos, insumos y equipos médicos; su recepción, distribución y uso, para la prestación de los servicios de salud, en el Hospital General del Norte de Guayaquil los Ceibos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, emitiéndose el informe



DPGY-0053-2019, aprobado por el Director Provincial del Guayas, el 29 de julio de 2019. En dicha acción de control se revisaron 21 convenios de pago de insumos cuyo detalle fueron remitidos por la Directora Provincial del Guayas (s) con oficio 002870-DPGY-AE-2019 de 15 de octubre de 2019 a la Jefa de Equipo, por lo que se excluyen del presente examen especial.

Base legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 de marzo de 1928, publicado en el R.O 591 de 13 de marzo de 1928, se creó la Caja de Pensiones para el beneficio de empleados públicos, bancarios y militares; y, con Decreto Supremo 12 de 2 de octubre de 1935, se creó la Ley de Seguro Social Obligatorio, que estableció su aplicación a los trabajadores del sector público y privado, por lo que en el año 1937 se formó la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros.

Con Decreto Supremo 517 de 19 de septiembre de 1963, se fusionó las Cajas de Pensiones y la del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social, la cual mediante Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O 15 de 10 de julio de 1970, se transformó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

En el R.O 465 de 30 de noviembre de 2001 se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 definió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

TRES 

El Consejo Directivo del IESS mediante Resolución C.D. 539 de 28 de octubre de 2016, aprobó la creación del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, perteneciente al segundo nivel de atención como Hospital General, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

El Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución C.D. 564 de 20 de septiembre de 2017, aprobó la reforma integral al Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las unidades médicas de Nivel III y Hospitales Generales de más de 400 camas del IESS, en la que se detallan atribuciones y productos por cada unidad administrativa; y, en las Disposiciones General Cuarta y Final, se estableció lo siguiente:

*“... **DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.**-Todas las unidades técnicas médicas y administrativas deberán sujetarse al esquema establecido en este Reglamento, así como en las normas y procedimientos internos.-**DISPOSICIÓN FINAL.**- Esta Resolución entrará en vigencia en el plazo de un mes calendario contado a partir de la aprobación del Ministerio de Trabajo de las valoraciones de los cargos del nivel jerárquico superior, luego de lo cual se remitirá para su publicación en el Registro Oficial (...).”*

El Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución C.D 566 de 14 de noviembre de 2017, publicado en el registro oficial 166 de 23 de enero de 2018, aprobó la creación, cambio de denominación y remuneraciones de varios cargos para el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos; misma que fue emitida considerando la estructura orgánica determinada en la Resolución C.D 564, conforme las denominaciones de los cargos del nivel jerárquico superior establecidos, debido a que en este último documento citado, no constaron las atribuciones ni funciones específicas, por lo que el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Subrogante, con memorando IESS-SDNGTH-2018-3763-M de 31 de julio de 2018 informó a la Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos que las citadas Resoluciones son de aplicación obligatoria, en lo que respecta a atribuciones y productos, corresponde a lo establecido en la Resolución C.D 564, misma que sirvió de antecedente para la Resolución C.D 566.

Estructura orgánica

A 30 de junio de 2019, la estructura orgánica del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos fue la siguiente:

CUATRO y

Procesos Gobernantes

- Gerencia General

Procesos Adjetivos de Asesoría

- Subdirector de Asesoría Jurídica
- Planificación y Estadística.

Procesos Sustantivos

- Dirección Técnica
 - Subdirección de Especialidades Clínica Quirúrgica
 - Subdirector de Medicina Crítica
 - Subdirección de Diagnóstico y Terapéutico
 - Subdirector de Enfermería
 - Gestión de Servicios Hospitalarios

Procesos Adjetivos de Apoyo

- Subdirector Administrativo Financiero
 - Unidad Administrativa
 - Servicios Generales
 - Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento
 - Bodega y Control de Activos
 - Compras Públicas
 - Documentación y Archivo
 - Unidad Financiera
 - Presupuesto y Contabilidad
 - Tesorería
 - Facturación Costos y Responsabilidad Patronal
 - Talento Humano
 - Tecnologías de la Información

Objetivos de la entidad

De conformidad al Plan estratégico del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, remitido por la Gerente General al equipo de auditoría, los objetivos son los siguientes:

- Potenciar la eficiencia de la institución implementando un sistema de calidad y seguridad del paciente y prácticas organizacionales que mejoren el desempeño de los trabajadores y la seguridad de la comunidad.

CINCO 

- Fortalecer el conocimiento de nuestro personal de salud, mediante la capacitación continua y la investigación científica.
- Contar con una cartera de servicios amplia y acorde a un Hospital General, para el buen funcionamiento de la institución.
- Mejorar la atención en los servicios, mediante la implementación de equipos, sistemas y herramientas tecnológicas que ayuden a mejorar los procesos de atención, optimizando el tiempo y los recursos.
- Lograr la participación ciudadana de los usuarios del servicio

Monto de recursos examinados

El monto de recursos analizados fue 13 142 458,22 USD, conforme se presenta en el siguiente cuadro y el detalle en anexo 2; que corresponden a los valores de convenios de pago suscritos y pagados con cargo al presupuesto asignado al Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos del IESS para la adquisición de Medicamentos y Dispositivos Médicos, mismos que fueron reportados a la Jefa de Equipo por la Gerente General del HGNGC y del Planificador- Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General con memorandos IESS, HG-NGC-GG-2019-2157-M y IESS-DG-2019-1863-M de 21 y 22 de agosto de 2019, a base del cual se determinó la muestra analizada:

Conceto	Monto de recursos examinados					
	Cantidad de convenios analizados año 2017	Monto Año 2017	Cantidad de convenios analizados año 2018	Monto Año 2018	Total cantidad de convenios analizados	Monto de recursos analizados USD
Medicamentos	3	1 231 245,17	6	1 282 361,24	9	2 513 606,41
Insumos y dispositivos médicos	16	7 572 489,44	5	3 056 362,77	21	10 628 852,21
Total	19	8 803 734,61	11	4 338 724,01	30	13 142 458,62

Servidores/as relacionados

Consta en anexo 1

SEIS 16

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Adquisición de medicamento a proveedores intermediarios mediante la suscripción de convenios de pago, eludiendo procedimientos de contratación pública con diferencia de precios

El Director Técnico, Encargado con memorando IESS-HG-NGC-2017-0019-M de 13 de marzo de 2017 remitió al Gerente General HGNGC, encargado el acta 1 de 8 de marzo de 2017, suscrita por los miembros del Comité de Farmacoterapia, en la cual determinaron y aprobaron el listado de 195 medicamentos necesarios para la apertura del área de Consulta Externa, por un total de 2 446 390,04 USD; y, solicitó que realice las gestiones pertinentes para su aprobación y adquisición; quien a su vez con memorandos IESS-HG-NGC-2017-0020 y 0027-M de 13 y 15 de marzo de 2017, trasladó el citado requerimiento al Subdirector Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud IESS Guayas, encargado, servidor que lo remitió con memorando IESS-SDPSSG-2017-3997-M de 15 de marzo de 2017 a la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios, Encargada.

Al respecto, la Miembro del Equipo Técnico de la Coordinación de Medicamentos elaboró el Informe Técnico IT-SDNPS-2017-03-579 de 15 marzo de 2017, en el que concluyó que de los 195 medicamentos requeridos, considera pertinente la adquisición de 190 por un monto de 2 352 718,04 USD, toda vez que 5 fármacos no corresponden al nivel de atención del hospital; este documento fue revisado por la Coordinadora Nacional de Medicamentos y aprobado por la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios, Encargada.

Además, el Gerente General HGNGC, Encargado con memorando IESS-HG-NGC-2017-0028-M de 15 de marzo de 2017, remitió al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado el PAC 2017 por un total de 39 688 681,26 USD y solicitó su revisión, validación y aprobación, en este documento se consideró la partida 530809 correspondiente a Medicinias y Productos Farmacéuticos por 2 450 190,04 USD.

SIEIE/8

La Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios, Encargada, con memorando IESS-SDNPS-2017-0737-M de 17 de marzo de 2017 remitió al Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, encargado, el Informe Técnico IT-SDNPS-2017-03-579 de 15 marzo de 2017, quien según consta en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, en relación a este trámite incluyó el siguiente comentario:

“...se archiva ya que se esta (sic) revisando la asignación con nuevos montos (...).”

El Gerente General HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-2017-0048-M de 24 de marzo de 2017, en alcance al memorando IESS-HG-NGC-2017-0028-M de 15 de marzo de 2017 y a base del análisis realizado por el equipo de trabajo del nivel central, remitió el PAC 2017 por un total de 90 379 681,94 USD al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado y al Subdirector Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud IESS Guayas, Encargado, con copia al Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, encargado; y, solicitó la revisión, validación y aprobación del presupuesto, en el que consideró un total de 12 598 202,87 USD para Medicinas y Productos Farmacéuticos. En atención al primer documento citado, el Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, encargado con memorando IESS-SDFSS-2017-1210-M de 24 de marzo de 2017, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado que planteó 7 reformas presupuestarias por el total del presupuesto requerido; y, con memorando IESS-SDFSS-2017-1211-M de 24 de marzo de 2017 informó al Gerente General HGNGC, lo siguiente:

“...con sumilla de autorización de Econ. ... Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado autoriza el traspaso de recursos para el presupuesto inicial del Hospital General del Norte De (sic) Guayaquil – los Ceibos por un total de USD 90,379,681.94 en las partidas presupuestarias para el normal funcionamiento de dicha unidad médica. .-Con este antecedente la Subdirección Financiera ha procedido a realizar el financiamiento necesario en el sistema ESIGEF en reforma presupuestaria de tipo AMP N°.001 la cual se encuentra aprobada (...).”

El Director Técnico, Encargado HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-2017-0052-M de 25 de marzo de 2017 en alcance al memorando IESS-HG-NGC-2017-0019-M de 13 de marzo de 2017, solicitó al Gerente General HGNGC, continúe con las gestiones

OCFO 4

pertinentes para la aprobación y adquisición de los medicamentos, sin recibir respuesta.

Conforme consta en el acta 2 de 17 de abril de 2017, el Comité de Farmacia y Terapéutica, entre otros puntos, analizó lo siguiente:

“... DESARROLLO .-1). Revisión y programación del Listado de Medicamentos Esenciales conforme a los lineamientos emitidos por el Director del Seguro General (sic) de Salud y Familiar a través del Memorando Nro. IESS.DSGSIF-2016-3993-M de fecha 25 de noviembre de 2016... .-b) Se efectuó la revisión del listado de medicamentos esenciales conformado por 195 ítems, como producto de la reunión del Comité de Farmacia y Terapéutica realizada el 8 de marzo de 2017, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a la cartera de servicios Inicial del establecimiento, según consta en Acta 1. .-c) El Comité de Farmacia y Terapéutica realizó la revisión de 195 ítems y se evidenció que 5 ítems no corresponden al nivel de atención. .-d) El Comité de Farmacia y Terapéutica realizó la revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos Novena Revisión y seleccionó 166 ítems de acuerdo al servicio de salud... Teniendo un total de 356 medicamentos esenciales. .-ACUERDOS Y COMPROMISOS .-Remitir la programación de medicamentos a la Gerencia del establecimiento de salud para la respectiva adquisición (...).”

En tal sentido, el Coordinador de Farmacia HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-2017-0222-M de 28 de abril de 2017 remitió al Director Técnico, Encargado HGNGC el acta 2, la programación de medicamentos para 12 meses y el listado de los 356 medicamentos, efectuados a base del consumo promedio mensual del Hospital Teodoro Maldonado Carbo – HTMC, en los que se incluyó los 190 fármacos determinados y aprobados por el Comité de Farmacia y Terapéutica en acta 1 de 8 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

“...se estableció consolidar el requerimiento de medicamentos elaborados por cada servicio de salud (unidad requirente) con el objetivo de estructurar la programación de medicamentos para un periodo (sic) de (12) meses (...).”

El Director Técnico, Encargado HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-2017-0223-M de 28 de abril de 2017 envió los referidos documentos al Gerente General HGNGC, Encargado, quien insertó la nota: “Compras 28/Abr/2017”.

En el listado de programación de medicamentos esenciales adjunto al acta 2, se verificó que constó la cantidad solicitada para 12 meses, mismos que fueron adquiridos a proveedores intermediarios que derivaron en la suscripción de 9

NOVENA

convenios de pago, eludiendo procedimientos de contratación pública con diferencia de precios, como se presenta en los 57 ítems analizados, conforme se describe y consta en anexo 3:

1. Convenio de Pago S/N de la orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP

En el listado de programación de medicamentos esenciales adjunto al Acta 2, se verificó que consta la cantidad solicitada para 12 meses, de entre otros medicamentos, los presentados a continuación:

Item	Descripción	Concentración	Forma farmacéutica	Consumo Promedio Mensual *	Estimación 12 meses
1	Ciclofosfamida 500mg	500mg	Líquido Parenteral	10	120
2	Clotrimazol 500mg	500mg	Sólido vaginal	1300	15600
3	Metotrexato 2.5mg	2.5mg	Sólido oral	500	6000
4	Metronidazol 250mg/ml	250 mg/ml	Líquido oral	1000	12000
5	Toxina botulínica 100u	100 U	Sólido parenteral	150	1800

*Consumo promedio mensual corresponde al Hospital Teodoro Maldonado Carbo

De estos medicamentos, conforme consta en el PAC 2017 del HGNGC, proporcionado a la Jefa de Equipo por la Responsable de Compras Públicas del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1131-M de 28 de octubre de 2019, la adquisición de los fármacos Metotrexato, Metronidazol y Toxina Botulínica, estuvo prevista efectuarse a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica en el segundo y tercer cuatrimestre, en su orden, como se demuestra:

Partida Pres.	GPC	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	Costo U.	V. Total	Periodo
530809	3526055199	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE USO GENERAL PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS GRUPO 4 (ALOPURINOL, FLUTAMIDA, HIDRALAZINA, LEVONORGESTREL, METOTREXATO, METRONIDAZOL, ONDANSETRÓN)	1.00	18,272.0000	18,272.00	C2
530809	3526055199	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE USO GENERAL PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS GRUPO 7 (CIPROFLOXACINA, METOCLOPRAMIDA, MISOPROSTOL, QUETIAPINA, METRONIDAZOL, MULTIVITAMINAS Y OLIGOELEMENTOS, PARACETAMOL, PROGESTERONA, TIAMINA (VITAMINA B1))	1.00	191,045.9400	191,045.94	C2
530809	3526053142	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE TOXINA BOTULINICA 500U SOLIDO PARENTERAL	60.00	3888248	23,329.49	C3

DIEZ

No obstante, el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, sin contar con una solicitud expresa de la Unidad requirente que determine la descripción del medicamento, especificaciones técnicas, cantidades a solicitar y de consumo, el 25 de mayo de 2017 elaboró el documento denominado: "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS FUERA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA EL HOSPITAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS", mismo que se encuentra sin destinatario y en su número 4.- *Listado de Bienes y/o servicios a adquirirse*, incluyó el nombre de 5 medicamentos señalando: nombre, concentración, forma farmacéutica y cantidad, misma que en referencia al consumo, corresponde a 3 meses, como se detalla:

Nombre	Concentración	Forma Farmacéutica	Consumo Promedio Mensual *	Cantidad
Ciclofosfamida	500mg	Líquido Parenteral	10	30
Clotrimazol	500mg	Sólido Vaginal	1.300	3.900
Metotrexato	2.5mg	Sólido Oral	500	1.500
Metronidazol	250mg/ml	Líquido Oral	1.000	3.000
Toxina Botulínica	100UI	Sólido Parenteral	150	450

*Consumo corresponde al HTMC

Así también, en el número 5.- *Certificación en Catálogo Electrónico*, de este documento constó lo siguiente:

*"... El Departamento de Compras Públicas del Hospital General del Norte Guayaquil Los Ceibos, ha verificado que los **farmacos (sic) requeridos NO** se encuentra (sic) disponible (sic) en Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)"*

En el número 6.- *Cálculo de Presupuesto Referencial* del referido documento, se incluyó un cuadro elaborado con 3 ofertas, como se demuestra:

ONCE 

		PROVEEDOR:	* CUPPHARMA	DIMERA S.A	MERCATTI			
		RUC:	0993010596001	0992668288001	0992489839001			
		No. DE OFERTA:	S/N	S/N	S/N			
		FECHA:	2017-05-24	2017-05-24	2017-05-24			
Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD
1	Ciclofosfamida 500mg	30	6,18	185,40	6,22	186,60	6,20	186,00
2	Clotrimazol 500mg	3.900	2,55	9 945,00	2,62	10 218,00	2,60	10 140,00
3	Metotrexato 2.5mg	1.500	0,10	150,00	0,18	270,00	0,15	225,00
4	Metronidazol 250mg/ml	3.000	1,40	4 200,00	1,45	4 350,00	1,43	4 290,00
5	Toxina botulinica 100u	450	250,00	112 500,00	260,00	117 000,00	255,00	114 750,00
		*Corresponde al proveedor ganador	SUBTOTAL	126 980,40	SUBTOTAL	132 024,60	SUBTOTAL	129 591,00
		*Corresponde al proveedor ganador	IVA 14%		IVA 14%		IVA 14%	
			TOTAL	126 980,40	TOTAL	132 024,60	TOTAL	129 591,00

De las 3 proformas utilizadas en el referido cuadro, se desconoce la fecha y forma de recepción; así como, la forma y el medio a través del cual se dio a conocer a los proveedores los medicamentos y cantidades demandados por el nosocomio.

Además, en el número 7.- *Conclusiones* del citado documento, el Analista Económico sugirió aprobar la oferta del Proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001, en los siguientes términos:

“... Una vez analizadas las proformas, considerando que oferta el menor precio total entre las tres proformas recibidas hasta el momento de la suscripción del presente estudio de mercado y considerando además el tiempo de entrega prudencial, se sugiere aprobar la oferta del proveedor... Con No. De RUC 0993010596001 (...).”

Adjunto a las 3 proformas presentadas por los oferentes y consideradas en el *Cálculo del Presupuesto Referencial*, no se encontró el Registro Sanitario, Certificado de Distribuidor Autorizado ni el Certificado de Exclusividad; situación que no permitió disponer de parámetros y criterios técnicos a base de los cuales, el Analista Económico realizó el proceso de selección, lo que no garantizó que los oferentes evidencien en su oferta que cumplieron con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento.

De la empresa CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, quien presentó su proforma el 24 de mayo de 2017 al HGNGC, se determinó en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que la señora con cedula de ciudadanía 0911971380

DOC 10

constaba como Gerente General; y, la señora con cedula de ciudadanía 0926438086 como Presidenta, conforme se presenta:


REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
 REGISTRO DE SOCIEDADES
ADMINISTRADORES ANTERIORES DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:
 No. de RUC de la Compañía:
 Nombre de la Compañía:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	ECH. INGRESO	FINIENDO	ETAPA DE REG. MEDICINA	No. DE REGISTRO MEDICINA	ANT.	ALUMNO
0926438086	TUBAY SOLEDAD KATTY ELIZABETH	ECUADOR	PRESIDENTE	12/01/2017	0	1301/2017	380	0	IRL
0911971380	CARDUJAL ALICIA CARMEN INES	ECUADOR	GERENTE GENERAL	12/01/2017	0	1601/2017	400	0	RL

Además, se determinó conforme los avisos de entrada del IESS, que las señoras con cedula de ciudadanía 0911971380 y 0926438086, laboraron desde julio de 2012 y octubre de 2014 hasta abril de 2018 en los cargos de Secretaria / Oficinista y Trabajadora en General, en su orden, en la empresa Mercatti S.A., con RUC 0992489839001, entidad que también remitió su proforma el 24 de mayo de 2017 al para participar en la misma venta que CUPPHARMA S.A., en la que está última resultó ganador por ofertar el menor costo, novedades que no fueron observadas por el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, permitiendo que continúen participando las dos empresas referidas en el proceso aplicado para la selección de ofertas y que se compre a proveedores que se encontraban relacionados entre sí y que la invitación, presentación de ofertas y selección de proveedores, no se encuentren apegados a los parámetros reglados en la LOSNCP, su Reglamento General; y Resoluciones del SERCOP; no obstante, en el documento denominado "Estudio de Mercado" sugirió solicitar la disponibilidad presupuestaria para la "Adquisición de Fármacos fuera de Catálogo Electrónico para el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos", en el que el Gerente General del HGNGC, Encargado, insertó una nota: "Autorizado.- 25/May/2017".

Respecto a las ofertas presentadas, el Gerente General de "MERCATTI S.A", con RUC 0992489839001 en comunicación de 3 de octubre de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

TREC/16

“... 2.-INFORMO que el PRESIDENTE ... fue la persona encargada de entregar las PROFORMAS ... en SECRETARIA GENERAL DEL HOSPITAL. .- 3.-INFORMO que el PERSONAL DE VENTAS de la Compañía fue informado de una NECESIDAD URGENTE de abastecimiento de MEDICINAS en el HOSPITAL, por lo cual tomaron los respectivos pedidos para la emisión de las PROFORMAS adjuntas. (...)”.

Al respecto, en la proforma que remitió y la que forma parte del expediente del Convenio de Pago no constó el sello de recepción de ninguna área del nosocomio, tampoco en su respuesta especificó el servidor o área quien informó del requerimiento del hospital.

El Representante Legal de la empresa “DIMERA S.A”, con RUC 0992668288001 en comunicación de 9 de octubre de 2019, remitió una oferta que contiene un formato que difiere del que consta en la proforma que se encuentra adjunta en el expediente del convenio de pago; así también, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

“... Notificamos que la proforma adjunta a su oficio, no pertenece a nuestra compañía, solicitamos a ustedes se haga la respectiva investigación de este tema ya que esto es un plagio, la información que consta en dicha proforma no es correcta, para lo cual adjuntamos formato de cotización en la que ustedes podrán constatar los datos, sello y firma correcta. (...)”.

El Gerente General de Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001, en comunicación de 24 de octubre de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

“... Fuimos contactados telefónicamente de la NECESIDAD de MEDICAMENTOS... para lo cual procedio (sic) la Sra. ... a realizar el LEVANTAMIENTO respectivo y asi (sic) proceder a presentar una PROFORMA FORMAL de los MEDICAMENTOS a disponibilidad de stock inmediato por parte de la Compañia (sic). .-Dichas PROFORMAS se entregaron en SECRETARIA del HOSPITAL o el Departamento de COMPRAS PUBLICAS (sic) sin tener el conocimiento de los nombres de los funcionarios que recibieron tal documentación. .-En el procedimiento de venta que realizamos con el HOSPITAL NO SE SOLICITO (sic) CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO por el cual nosotros no solicitamos a los PROVEEDORES dicho documento (...)”.

Además, adjuntó los siguientes documentos, mismos que respecto a los que se encuentran en el expediente del Convenio de Pago, presentaron las siguientes novedades:

CATORCE 

- De las 450 unidades del fármaco TOXINA BOTULINICA 100UI POLVO, adjuntó la factura 001-001-000005166 de 3 de julio de 2017, en la que consta que fueron adquiridas a la empresa "Mercatti S.A. MERCATTISA" con nombre comercial Mercatti S.A., con RUC 0992489839001 a un precio unitario de 203,00 USD; así como, un "Certificado" concedido en mayo de 2017 por la Gerente General de Mercatti S.A. a la Compañía CUPPHARMA S.A, informando que ésta se encuentra autorizada para la comercialización y venta de manera exclusiva en todas las instituciones públicas y privadas a nivel nacional; y, de los 4 fármacos restantes no adjuntó información.

Sin embargo, de acuerdo al Reporte Tributario del SRI, se verificó que la empresa "Mercatti S.A. MERCATTISA" con nombre comercial Mercatti S.A., con RUC 0992489839001, no consta como Proveedor de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001 que entregó los 5 medicamentos al HGNGC, por lo que se adquirió medicinas a una proveedora intermediaria sin precautelar el uso de los recursos públicos asignados al presupuesto de la entidad, toda vez que ésta no ofreció el mejor costo a la institución.

- La fecha de la Nota de Entrega del medicamento CLOTRIMAZOL 500MG SÓLIDO VAGINAL es el 3 de julio de 2017; sin embargo, la que consta adjunta al expediente del Convenio de Pago es el 4 de julio de 2017; en relación a los fármacos METRONIDAZOL 250MG/5ML y TOXINA BOTULINICA 100UI POLVO, no remitió las notas de entrega.
- La proforma difiere en el diseño y contenido de la información, tal como: fecha, cuadro del detalle del producto, descripción, condiciones, firma y pie de firma:

CUP - PHARMA

El presente es un documento que certifica la entrega de los medicamentos mencionados en el presente documento.

Fecha: 03 de mayo del 2017

AL: HONORABLE DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE GUAYAQUIL LOS CELOS
 URB. FLORES, AVENIDA DEL BOSQUE N° 4 A S
 RUC: 0993010596001
 Ciudad:

PROCESO:

DESCRIPCIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
Clotrimazol	Tabletas vaginales 500 mg	2 500	\$ 3,28	\$ 7 745,00
Clotrimazol	Supositorios vaginales 500 mg	30	\$ 6,38	\$ 1 914,00
Metronidazol	Tabletas 250 mg	1 200	\$ 6,39	\$ 7 668,00
Metronidazol	Tabletas 250 mg	2 000	\$ 2,37	\$ 4 740,00
Traxima Botulínica	Tabletas 100 unidades 100 UI	450	\$ 299,00	\$ 134 550,00
TOTAL				\$ 146 967,00

CONDICIONES:
 - VALOR DE OFERTA: 10 DIAS
 - TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATO
 - FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA BANCARIA

Atentamente,
CUPPHARMA S.A.
 Gerente General
 CUPPHARMA S.A.

QUINCE 15

El presente es un documento que certifica la entrega de los medicamentos mencionados en el presente documento.

Fecha: 03 de mayo del 2017

AL: HONORABLE DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE GUAYAQUIL LOS CELOS
 URB. FLORES, AVENIDA DEL BOSQUE N° 4 A S
 RUC: 0993010596001
 Ciudad:

PROCESO:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
Clotrimazol 500 mg sólido vaginal	2 500	\$ 3,28	\$ 7 745,00
Clotrimazol 500 mg sólido vaginal	30	\$ 6,38	\$ 1 914,00
Metronidazol 250 mg/5 ml	1 200	\$ 6,39	\$ 7 668,00
Metronidazol 250 mg/5 ml	2 000	\$ 2,37	\$ 4 740,00
Traxima Botulínica 100 UI	450	\$ 299,00	\$ 134 550,00
TOTAL			\$ 146 967,00

CONDICIONES:
 - VALOR DE OFERTA: 10 DIAS
 - TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATO
 - FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA BANCARIA

Atentamente,
CUPPHARMA S.A.
 Gerente General
 CUPPHARMA S.A.

Los Distribuidores con RUC 0990347654001 y 1790775941001 de los fármacos Metronidazol 250mg/ml y Metotrexato 2.5mg, en comunicaciones de 18 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020, informaron a la Jefa de Equipo que la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A, con RUC 0993010596001, no es su cliente; y, en el último caso que el Registro Sanitario 79856 entregado al HGNGC, no está autorizada su utilización, evidenciándose de esta forma que los fármacos fueron adquiridos a una proveedora intermediaria.

El Analista Económico realizó el proceso de selección y determinación del proveedor ganador conforme consta en el cuadro del *Cálculo de Presupuesto Referencial* incluido en el documento denominado *Estudio de Mercado*; no obstante, en el expediente del Convenio de Pago, no se encontró evidencia documental que demuestre el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial ni los motivos para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud; así como, los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios quienes ofertaron los 5 fármacos, sin ser el mejor precio del mercado ni conveniente para la institución.

Respecto a la determinación del presupuesto referencial el SERCOP, dispuso en el artículo 147.- Procedimiento de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicado en la Edición Especial del R.O. 245 de 29 de enero de 2018 y en la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, lo siguiente:

*"... **Art. 147.-Procedimiento.-** Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)"*

*"...**SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"*

DIESEIS

El Gerente General, encargado del HGNGC emitió la "Autorización de Orden de Pedido" IESS-HGNGC-075-2017-CP de 25 de mayo de 2017, con cargo a la partida presupuestaria 530809, a favor de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A, con RUC 0993010596001, proveedora que en el documento denominado: "Estudio de Mercado" ofreció el menor precio por 126 980,40 USD, para la adquisición de 5 fármacos; sin embargo, el citado servidor previo a comprometer los recursos públicos asignados en el presupuesto del Hospital, en el ámbito de sus competencias, no detectó las novedades citadas en el proceso de invitación, calificación y selección, tampoco exigió que reúnan los requisitos legales pertinentes y necesarios, por lo que no se ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

Conforme consta en correo electrónico de 31 de mayo de 2017, el Gerente General HGNGC, con oficio 004-HGNC-2017, designó y autorizó la Comisión Técnica para la recepción de medicamentos a la Guardalmacén - Responsable de la Bodega de Medicamentos; Asistente Administrativa y al Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, a partir del 17 y 24 de abril de 2017, en su orden servidores que el 3 y 4 de julio de 2017 suscribieron el Acta de Entrega Recepción de la Orden de Pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP que a pesar de tratarse de una adquisición que derivó en la suscripción de un Convenio de Pago, no observaron que en este documento entre otros aspectos, constó lo siguiente:

*"...nos constituimos en comisión de Entrega – Recepción del fármaco por SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS correspondiente a la MATRIZ DEL PRIMER TRIMESTRE AÑO 2017...**Antecedentes:** Constituye parte principal e indispensable de la presente acta: Convenio Marco para la "Provisión de Medicamentos a publicarse en el repertorio de medicamentos correspondientes al proceso IESS-HGNGC-075-2017-CP" entre el Instituto Nacional de Contratación Pública y CUPPHARMA ORDEN DE COMPRA # 075 DEL 25-05-2017. **-Plazo:** En la cláusula décima séptima numeral #1 del mencionado contrato, se estipula el plazo de entrega por parte del proveedor de hasta 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra de la entidad contratante (...)"*

Así también, la proveedora Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A, con RUC 0993010596001, presentó una Garantía Técnica por cada uno de los 5 fármacos entregados al HGNGC, en los siguientes términos:

DIECISIETE 

“... Igualmente me comprometo a sostener (sic) al producto a cualquier tipo de control cuando así lo requiera el Ministerio de Salud Pública o cualquiera de sus unidades Operativas que hayan adquirido el fármaco indicado. -De igual manera me comprometo a cumplir oportunamente con todas las requisiciones que se hagan por parte de las unidades operativas del MSP en las condiciones establecidas en el contrato de suministros provisión de medicamentos. - Autorizamos al Ministerio de Salud a que en cualquier momento que así lo decida, realice un análisis de control de calidad de nuestro producto (...).”

Al respecto, la Guardalmacén - Responsable de la Bodega de Medicamentos, la Asistente Administrativa y el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 en calidad de Miembros de la Comisión Técnica para la recepción de medicamentos, no observaron que en la delegación para participar en esta diligencia, el Gerente General encargado del HGNGC no citó si el acto administrativo de contratación correspondía a un proceso contractual o a un convenio de pago; tampoco advirtieron que las 5 Garantías Técnicas presentadas por la proveedora no incluyó al HGNGC como entidad que adquirió los fármacos, en su lugar consideró al MSP, limitando efectivizar este documento en el caso de que los 5 medicamentos entregados presenten incumplimiento en las características técnicas, de seguridad y calidad.

Además, en el expediente del convenio se encontró adjunto las notas de entrega de 3 y 4 de julio de 2017, con datos como: descripción del producto, cantidad, lote, fecha de vencimiento, precio referencial y total; sin embargo, en estos documentos no consta la firma y sello de la Guardalmacén, excepto en la nota de entrega del medicamento Metotrexato 2.5MG sólido oral; así también, el proveedor el 4 de julio de 2017 por cada uno de los 5 fármacos, emitió el Compromiso de Canje en el caso de estar cerca a la fecha de caducidad y anexó el Certificado de los Distribuidores que autorizaron la comercialización de los productos.

La Guardalmacén - Responsable de Bodega de Medicamentos del HGNGC el 4 de julio de 2017, registró en el sistema MIS AS/400 los 5 fármacos adquiridos con el ingreso 395 y con memorando HGNGC-BGI-119-2017 de 4 de julio de 2017, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, informó al Gerente General, encargado del HGNGC con copia a la Responsable Financiera del HGNGC que recibió el 100% de los medicamentos a entera satisfacción, en los siguientes términos:

DIECIOCHO

“... En contestación al OFICIO INT.001-JUR-CCL-HOSP CEIBOS, con fecha 25 de mayo de 2017, suscrito por el Abg... en calidad de Asesor Jurídico... - sírvase emitir INFORME DETALLADO de los bienes o adquisiciones recibidas de proveedores que se encuentren a la presente fecha al 100% entregadas en el área de Bodega que usted preside, a efecto de elaborar previo sumilla, aceptación y autorización de la máxima autoridad, los respectivos convenios de pago que correspondan sin perjuicio del inicio de los procesos dinámicos y excepcional que motiva los citados convenios (...):”

En el citado documento, el Gerente General, encargado del HGNGC insertó una nota: *“Asesoría Jurídica / Farmacia favor informar buen uso producto .-04/Jul/2017”*.

El Coordinador de Farmacia del HGNGC remitió el memorando IESS-HG-NGC-2017-0027-CF de 4 de julio de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX al Departamento Financiero sin especificar el destinatario, tampoco contiene el sello y/o firma de recepción, en este documento respecto a la utilización de los fármacos, señaló lo siguiente:

“...pudiendo disponer de estos productos en el mes de Julio y notificando que los medicamentos están siendo utilizados en sus respectivas áreas médicas (...).”

El Coordinador de Farmacia del HGNGC no observó ni verificó que el expediente del convenio de pago de medicamentos adquiridos no contenía el documento que respalde la necesidad por el área requirente.

La Responsable de Compras Públicas del HGNGC con memorando HGNGC-CP-129-2017 de 11 de julio de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, solicitó al Gerente General, encargado del HGNGC confirme la partida presupuestaria con el fin de cancelar la obligación contraída con el proveedor, por lo que la Responsable Financiera del HGNGC con oficio de Certificación 133 de 13 de julio de 2017, confirmó que existe el presupuesto para el convenio de pago, registró y aprobó la Certificación Presupuestaria 174 por 126 980,40 USD con cargo a la partida 530809 Medicamentos; sin embargo, en estos documentos no constó el sello de recepción de ninguna área del hospital.

El Gerente General encargado del HGNGC y la Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC el 17 de julio de 2017, suscribieron el *“Informe previo a elaboración y suscripción de convenio de pago”*, en los siguientes términos:

DIEGHUENEG 

“... Por los argumentos de hecho y Derecho esgrimidos el suscrito Gerente Hospitalario del Hospital del Norte de Guayaquil Los Ceibos, en conjunto con el Responsable y/o miembro del departamento legal institucional, emite el criterio jurídico de que solo en caso de necesidad institucional y cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, no hubiere sido posible celebrar un contrato con todas las formalidades previas, se adoptara (sic) en esta casa hospitalaria la opción de celebrar Convenios de Pagos, debiéndose tomar aquella figura jurídica como una excepción y no una regla, no pudiéndose por motivo alguno ni a razón de nada, incorporar deuda o créditos por rubros o adquisiciones pasadas, en los convenios puntualísimos a celebrar con el proveedor seleccionado; y, además se deberá estar a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas... en cuanto a la mejor combinación de calidad, precio y oportunidad y Promoción de la producción nacional (...).”

En el referido informe citaron la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016 para justificar su acto administrativo, la cual señala lo siguiente:

*“... **Artículo 1.-** Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS para que bajo su responsabilidad directa, puedan suscribir los Convenios de Pago que justifiquen la real adquisición de bienes y servicios debidamente entregados y recibidos por el IESS y como resultado de ello existan obligaciones pendientes de pago (...).”*

El Gerente General, encargado del HGNGC, una vez emitido el “Informe previo a elaboración y suscripción de convenio de pago” y sin contar con el informe jurídico suscribió el Convenio de Pago S/N el 19 de julio de 2017 con la proveedora Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001 correspondiente a la orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP de 25 de mayo de 2017 por 126 980,40 USD.

El Gerente General encargado del HGNGC, en comunicación de 9 de diciembre de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, señaló lo siguiente:

*“...1.-) **ANTECEDENTES.-** ... -En virtud de la inminente apertura hospitalaria, un contingente de talento humano especializado en el área de contratación pública de la Dirección Nacional de Salud, se trasladó desde la planta central en la ciudad de Quito, hacia las instalaciones del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, ...; y, en virtud de la disposición legal interna detallada en el presente sub acápite, dirigió con énfasis o enfoque, las etapas iniciales de las adquisiciones vía convenio de pago relativas a invitaciones a oferentes, establecimiento requisitorio por proveedor oferente y elección directamente de*

VEINTE 5)

proveedores en la adquisición de bienes y/o servicios .-..., el grupo de trabajo especializado en compras públicas de la Dirección General o Dirección Nacional de Salud ..., encargado de dirigir, los lineamientos y operatividad de los procesos adquisitivos vía convenios de pago, estuvo integrado por..., **SUBDIRECTOR DEL SEGURO FAMILIAR E INDIVIDUAL..., DIRECTORA FINANCIERA DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR..., SECRETARIA TECNICA DE CONTRATACIONES..., ANALISTA FINANCIERO DE LA DIRECCION DE SEGURO DE SALUD...** .- Posterior de aquello, acto seguido, mi administración y equipo de trabajo continuó la gestión de adquisición, siguiendo lo determinado en los lineamientos, métodos o medios que, **se hallaban contenidos básicamente en actos administrativos consistentes en resoluciones del Consejo Directivo y Dirección General del IESS,- 3.1.-)** ..., durante mi periodo (sic) ... existieron las certificaciones presupuestarias que garantizaban los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes, el requerimiento o necesidad institucional previa, ... existió la constancia documental (Actas de Entrega-Recepción) de que los bienes y/o servicios fueron entregados y recibidos a entera satisfacción por los funcionarios competentes; y, de que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva. **4.-) DETERMINACION DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONVENIO DE PAGO.-** ..., el equipo de trabajo de planta central, determino (sic) y dispuso al área de compras públicas del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos que, **se considere como presupuesto referencial de la adquisición en cuestión, el obtenido de lo proformado en la cotización de menor precio, costo o valor a favor de la institución, por parte de uno de los proveedores oferentes. .-5.-) VINCULACION DE LA ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS/MEDICAMENTOS CON EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN.-** ..., las adquisiciones efectuadas en mi gestión directiva..., por su situación sui generis, no estuvieron regidas por los procesos dinámicos de contratación pública establecidos en la -LOSNC- y su reglamento general (sic), sino por la suscripción de convenios de pago....- **6.-) PROCESO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES DE PROVEEDORES QUE FUERON CONSIDERADOS EN EL ESTUDIO DE MERCADO.-** ... informo que, el grupo de trabajo especializado en compras públicas de la Dirección General o Dirección Nacional de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), encargado de dirigir, los lineamientos y operatividad de los procesos adquisitivos vía convenios de pago, ..., **fueron los que actuaron en el proceso concreto de solicitud de cotizaciones a los proveedores participantes en las adquisiciones vía convenio de pago. .- En concreto, de lo que me manifestaba a la época, los miembros de equipo del área de compras públicas del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, consistía en que el grupo de funcionarios o servidores públicos de planta central, liderados por el ... , SUBDIRECTOR DEL SEGURO FAMILIAR E INDIVIDUAL DEL IESS, solicitaba las cotizaciones mediante la dirección de correo electrónico: compraspublicasceibos@hotmail.com, respondiendo aquella vía, la mayoría de los proveedores ofertantes interesados, con un porcentaje mínimo (sic) de proveedores que, lo hacían entregando físicamente su oferta (...)**".

VEINTE Y UNO 

Conforme lo informado por el citado servidor, en el expediente no se encontraron documentos que evidencien que se notificó a los proveedores la necesidad institucional a través del correo electrónico en mención; así como, la necesidad de las áreas requirentes y la participación del Subdirector de Seguro Familiar e Individual del IESS en la solicitud de cotizaciones, lineamientos y operatividad de los procesos.

La Responsable Financiera HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-FIN-2017-0074-M de 8 de septiembre de 2017, informó al Subdirector Administrativo Financiero HGNGC, Subrogante que recibió por parte de la Subdirectora Administrativa Financiera, 48 convenios de pago, entre los que se encontró el correspondiente a la Orden de Pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP, al que una vez efectuado el control previo, se determinó novedades que constan en un *Check List* adjunto, en el que no se incluyó la fecha, como se detalla:

No	Área responsable	Requisitos	Observaciones
1	Área requirente	Certificado que la adquisición no haya sido planificada, que no conste en el PAC, y si consta se certifique que no constituye un requerimiento constante emitido por el área de planificación.	No consta certificado
2		Certificado de NO existencia en Bodega o al menos justificar que el STOCK disponible (detalle de unidades) no alcanzará para la cobertura planificada (EV CASO DE BIENES)	No se encuentra adjunto certificado
Requisitos Previo al Compromiso, Devengado y Pago			
22	Bodega/Área Requirente/Proveedor	Actas de entrega recepción, originales, suscritas por los titulares de la Comisión de Recepción: Bodeguero Responsable, Delegado del área técnica, Delegado del área financiera, un Delegado del área legal, y el Representante Legal del Proveedor. (Caso contrario debe constar la autorización por escrito del Delegado).	FALTA FIRMA DEL DELEGADO DEL ÁREA FINANCIERA
25	Área requirente	Memorando original generado en el QUIFUX, suscrito por el/a Responsable del área requirente, solicitando la autorización del gasto y pago de acuerdo a la Resolución 12 del 19 de enero del 2015)	No consta solicitud de autorización del gasto y pago
28	Proveedor	Facturas vigentes, con requisitos del SRL sin tachones, enmendaduras, rayados, rotas o deterioradas, emite hasta el 25 de cada mes. Verificar requisitos de la factura: Caducidad, datos del contratante, fecha, descripción, valores	Constan facturas con fecha 01 agosto del 2017
29	Gerencia General	Orden de gasto emitida y suscrita por la Autoridad Competente	No consta documento
30	Financiero	Orden de pago emitida y suscrita por la Coordinadora de la Unidad Financiera	No consta documento
Observaciones Generales		No se puede proceder al pago por los hallazgos encontrados. Se recomienda enmendar los errores de forma (fechas) previo a emitir informe jurídico y suscripción de convenio respectivo.	

Así también, la citada servidora recomendó solicitar un criterio jurídico para proceder o no con el pago, exponiendo lo siguiente:

"...debo manifestar que el mismo cuenta con observaciones en relación a los documentos habilitantes requeridos previo al pago, razón por la cual se informa que no procede el pago del mismo... se recomienda solicitar al departamento jurídico emita un criterio legal tomando como referencia las diferentes observaciones detalladas en el Check List de Convenio de Pago que maneja el departamento financiero (...)"

VEINTE Y DOS 

En este documento, el referido Subdirector insertó una nota: "*Jurídico atender de acuerdo a informe presentado por Financiero 17:28 08/09/2017*", por lo que el Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC con Informe 83-UJ-HGNGC-EZC-2017 de 12 de septiembre de 2017, remitió a la Gerente General encargada del HGNGC, el siguiente criterio jurídico:

*"... Esta Unidad Jurídica en virtud de la información verificada dentro del presente expediente establece que las causales que han impedido la normalidad en los pagos a proveedores catalogados son los siguientes: .-1) Que en la administración del ..., en calidad de Gerente del Hospital... de esa época, no se cumplió con las solemnidades respectivas en los documentos constantes dentro del presente expediente; por lo tanto es menester valorar detalladamente cada documentación existente y dar un pronunciamiento al respecto de cada caso... .- Por lo tanto la falta de las formalidades detalladas en memorando IESS-HG-NGC-2017-0074-M debieron ser consideradas en el proceso de convenio de pago celebrado en la anterior administración; sin embargo las observaciones realizadas NO constituyen la falta de existencia de un acto administrativo. .-... se recomienda en virtud del principio de realidad, legalidad, economía procesal y demás... **viabilice el pago al proveedor...**, por existir Actos Administrativos válidos y justificación documentada de que ha sido recibido la adquisición de la medicina y conformidad en referencia a la calidad y contenido de los mismos (...)"*

Una vez emitido el informe jurídico, la Gerente General encargada del HGNGC, emitió el "*Informe Gerencial Convenio de Pago*" de 12 de septiembre de 2017 en el que dispuso lo siguiente:

"... Con fecha 4 de Agosto de 2017 se asumió la Gerencia General de este Hospital. .-Existió cambio en la Subdirección Administrativa Financiera. .-El Hospital contaba a la fecha de mi ingreso con varios convenios que fueron dispuestos por la anterior administración a través de órdenes de pedido el ingreso al Hospital tanto de medicina como Insumos Médicos que estaban pendiente de pago. .-Tomando en cuenta los antecedentes donde se da a conocer a esta Gerencia la recomendación dada por al (sic) Área Jurídica, en el que indica específicamente lo siguiente: "Se viabilice el pago al proveedor..." dispongo al área financiera realizar la cancelación respectiva según convenio de pago suscrito por la administración anterior (...)"

La Gerente General del HGNGC, encargada envió al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC la "*Autorización de Gasto*" 188 de 13 de septiembre de 2017 por un monto de 126 980,40 USD, quien con sumilla inserta dispuso "*Financiero proceder de acuerdo a la autorización de gasto No. 188 14/09/2017 15:03*". A su vez, la Responsable Financiera del HGNGC emitió la Autorización de Pago 078 de 15 de septiembre de 2017 a favor de la proveedora Comercializadora Katty Elizabeth Tubay,

VEINTE Y TRES 

Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., con RUC 0993010596001 por 126 980,40USD, mismo que fue cancelado con CUR 384 afectando a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos y transferido a la cuenta monetaria 220345442 del Banco del Pichincha.

Además, se verificó en el portal www.compraspublicas.gob.ec, que el fármaco Metronidazol 250MG/ML liquido oral x 120ml fue adquirido mediante Subasta Inversa Electrónica signada con el código SIE-DD17D06-20-2017 para el DISTRITO 17D06 CHILIBULO A LLOA SALUD, adjudicada al contratista el 11 de abril de 2017, a un valor de 0,85 USD, mismo que difiere del precio de 1,40 USD adquirido en el convenio de pago de 19 de julio de 2017 y con orden de compra de 25 de mayo de 2017, existiendo un perjuicio económico por 1 650,00 US equivalente al 64,71%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que consta en el proceso de contratación con relación al que se adquirió en el HGNGC, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Cantidad (a)	COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. RUC 0993010596001			Proceso de Contratación N° Fecha	Proveedor Adjudicado	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	DIFERENCIA		
			Factura	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total					f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
			Fecha									
1	METRONIDAZOL 250MG/5ML SUSPENSION	3.000	002-001- 000000139 2017-09-14	1.40	4 200,00	SIE-DD17D06- 20-2017 2017-04-11	LABORATORIOS GM SUCESORES	0,8500	2 550,00	0,65	1 650,00	64,71
Subtotal USD					4 200,00			2 550,00			1 650,00	

Lo expuesto, evidenció que el costo de 1,40 USD, recomendado por el Analista Económico, no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago.

2. Convenio de Pago CP-HGNGC-005-2018

La Asistente Administrativa del HGNGC, sin que se evidencie ninguna disposición o delegación por parte del Responsable de Compras Públicas, y sin contar con una solicitud expresa de la Unidad requirente que determine la descripción del medicamento, especificaciones técnicas, cantidades a solicitar y de consumo, elaboró el documento denominado: estudio de mercado para la "ADQUISICION DE FÁRMACOS DE USO GENERAL PARA EL HOSPITAL DEL NORTE GUAYAQUIL

VEINTE Y CUATRO

LOS CEIBOS”, en el que incluyó un cuadro comparativo realizado con 3 ofertas, emitidas por las empresas FARMASERVI S.A con RUC. 0992896922001; GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001 y MEDHICAMPHARMA S.A. con RUC 0992896957001 de 11 de mayo de 2017, suscritas por el Representante Comercial, Representante de Ventas; y, una Asesora Comercial, en las que constan detallados 28 medicamentos, como se demuestra:

Artículo	Cantidad	Proforma 1	Proforma 2	Proforma 3
		GLOBAL RENT	MEDICAMPHARMA	FARMASERVI
Amfotericina B	300,00	3300,00	3600,00	4500,00
Azitromicina	900,00	3510,00	4770,00	3897,00
Calcio Gluconato	9000,00	4500,00	7650,00	8010,00
en agua)	1050,00	1648,50	1984,50	2079,00
Cefalexina	500,00	1110,00	1320,00	1620,00
Ciprofloxacina	240000,00	36000,00	48000,00	96000,00
Dexametasona	13000,00	3120,00	5850,00	5200,00
Doxazosina	27000,00	21600,00	31050,00	28350,00
Enalapril	1800,00	108,00	180,00	162,00
Enalapril	9000,00	1170,00	2520,00	1800,00
Fenitofna	30,00	88,50	103,50	119,40
Fluconazol	3600,00	12420,00	17280,00	14940,00
Furosemida Ibuprofeno Itraconazol	60000,00	600,00	1200,00	1200,00
Ibuprofeno	900,00	2286,00	2835,00	2466,00
Itraconazol	12000,00	9000,00	10800,00	11760,00
Levofloxacina	4500,00	22050,00	26100,00	23490,00
Losartán	300000,00	36000,00	60000,00	72000,00
Manitol	600,00	2250,00	2550,00	2352,00
Metilprednisolona, acetato	450,00	2776,50	3667,50	4068,00
Misoprostol	1500,00	630,00	840,00	825,00
Norepinefrina	2600,00	13624,00	14976,00	14170,00
Paracetamol	1200,00	132,00	216,00	192,00
Paracetamol	350,00	395,50	838,00	1004,50
Ranitidina	300000,00	21000,00	30000,00	36000,00
•Glucosa •Cloruro de sodio •Cloruro de potasio •Citrato trisódico dihidrato	63000,00	26460,00	41580,00	41580,00
Tamsulosina	15500,00	8680,00	13640,00	12245,00
Tramadol	12000,00	1080,00	1800,00	1800,00
Tramadol	30000,00	8700,00	10500,00	13500,00
Subtotal		244239,00	346950,50	405329,90

El citado documento denominado: “Estudio de Mercado” fue revisado y aprobado por el Gerente General del HGNGC, sin fecha; en su número 5 y 6 constó el *Cálculo de Presupuesto Referencial y las conclusiones*, en los siguientes términos:

“... a. Adjudicaciones de Procesos similares de la entidad contratante Al realizar la búsqueda en el SOCE, no se encontraron procesos pertenecientes al HOSPITAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS y en el número 6.- Conclusiones, Se sugiere solicitar Disponibilidad Presupuestaria... con el valor referencial total de USD \$ 244.239,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (...)).”

El valor de 244 239,00 USD, corresponde a la oferta del proveedor GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001, en la que cotizó medicinas de procedencia extranjera, con fecha de vencimiento de la oferta de 30 días y con un plazo de entrega **PARCIALES**

VEINTE Y CINCO

DE ACUERDO A LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, sin especificar a partir de qué fecha se tomaría en cuenta este tiempo de entrega; no obstante, el acta de entrega recepción de estos productos se efectuó mediante entregas parciales entre el 18 de mayo y el 26 de junio de 2017, por lo que transcurrieron aproximadamente 2 meses para que el hospital cuente con estos medicamentos y ser suministrados en los pacientes. Además, la Asistente Administrativa del HGNGC para determinar el presupuesto referencial, utilizó el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad contratante; sin embargo, no consideró la misma condición de otra entidad de salud conforme lo establecido en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RESERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su lugar, determinó el presupuesto referencial con los precios de 3 proveedores intermediarios, sin tomar en cuenta a los distribuidores directos conforme a la información de los procesos revisados a través del portal de compras públicas, Catálogo Electrónico en otras unidades médicas del IESS y dependencias de salud del sector público, lo que permitió que el precio de las medicinas no sea el más conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición.

Así también, se verificó que en las 3 ofertas utilizadas constó un sello de la unidad de Compras Públicas y una sumilla de un servidor, quien no incluyó su nombre; y, en el expediente del convenio de pago no se encontró un documento que evidencie el criterio bajo el cual se solicitó el detalle de las unidades a ser ofertadas, cómo se dio a conocer este particular a los diferentes proveedores y los requisitos y características que debían contener las proformas como son: plazos de entrega, especificaciones técnicas y garantías dejando a voluntad de los oferentes incluir sus condiciones particulares, tampoco se contó con los parámetros y criterios técnicos aplicados para realizar el proceso de selección; sin embargo, a base de dicho cuadro comparativo se determinó que según el análisis de mercado el proveedor GLOBALRENT S.A. con RUC 0992577592001, ofertó el menor precio.

Además, no se incluyó en el expediente la evidencia documental mediante la cual fueron solicitadas las mencionadas proformas, por lo que la Jefa de Equipo solicitó certificar a las referidas empresas la emisión de las ofertas, recibiendo las siguientes respuestas:

VEINTE Y SEIS

- El proveedor con RUC 0992896922001, en comunicación de 12 de noviembre de 2019, informó :

"... Desconocemos la autoría de la proforma que ha llegado a nuestro conocimiento, en razón que no ha sido emitida por parte de nuestra compañía y tampoco conocemos a quien sumilla la misma. Por tal motivo, no podemos colaborar con su solicitud (...)"

- El proveedor con RUC 0992896957001, en comunicación de 13 de noviembre de 2019, señaló:

"...1. Mi representada no ha enviado la proforma que se ha puesto a conocimiento de la misma, ni por intermedio de sus representantes legales ni a través de ninguno de sus dependientes .-2. Que no conocemos a la persona que ha suscrito la proforma en referencia y certificamos que tampoco ha laborado ni prestado sus servicios con la compañía Medicampharma S.A. por lo que se torna imposible poder colaborar con su requerimiento de información (...)"

En relación al proveedor GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001, conforme consta en el link <http://medicam.ec/distribuidora/>, se verificó que fue parte de un Grupo de personas jurídicas, en las que consta la farmacia Medicampharma S.A. con RUC 0992896957001, entidad que también presentó una oferta que respaldó el presupuesto referencial de precios, como se demuestra.



Además, se verificó que entre los administradores de las empresas que ofertaron, existió parentesco por afinidad de acuerdo al siguiente detalle

VEINTE Y SIETE (27)

Relacionados					
Descripción	RUC	Nombre de Empresa	Administrador C.I	Accionista	Relación
Oferente	0992896957001	MEDICAMPHARMA	Administrador C.I 0914686381	Accionista C.I 0917275539	Esposo
Proveedor adjudicado	0992577592001	GLOBALRENT.SA		Accionista C.I 0910028984	Cuñada

Como parte integrante del expediente constó la Autorización de Orden de Pedido de 11 de mayo 2017, en la que se hace referencia a la orden de pedido IESS-HGNGC-008-2017-CP, elaborada y suscrita por el Gerente General del HGNGC, a nombre del proveedor GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001 y recibido por éste, por un valor de 244 239,00 USD, con las siguientes condiciones:

"... GARANTÍA: Técnica .-DOCUMENTOS A PRESENTARSE: 1.- Registro Sanitario. -2.- Acuerdo de Fijación de precio o la resolución de régimen liberado de precio. -3.- Buenas prácticas de manufactura .-4. Análisis de lote (para la entrega recepción) .- 5.- Carta de Distribución y uso de Registro Sanitario en caso de que el mismo haya sido solicitado por otra empresa .-FORMA DE PAGO: .-El pago se realizará contra entrega de la totalidad de la orden de pedido una vez recibido los bienes a entera satisfacción del Hospital... .-PLAZO DE ENTREGA: CONTRA ENTREGA DE ACUERDO A LA NECESIDAD INSTITUCIONAL (...)"

El Gerente General del HGNGC, previo autorizar la Orden de Compra IESS-HGNGC-008-2017-CP no observó que la Asistente Administrativa del HGNGC, no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, tampoco observó ni exigió a la mencionada servidora certificar si los medicamentos se encontraban planificados, identificándose que de una muestra de 7 fármacos, 2 estuvieron incluidos en el PAC 2017, como se presenta a continuación:

Nombre genérico	Especificación técnica	Cantidad	Costo unitario USD	Valor total USD
RANITIDINA	SOLIDO ORAL 150 MG	NO	NO	NO
DOXA ZOSINA	SOLIDO ORAL 4 MG	NO	NO	NO
TRAMADOL	LIQUIDO PARENTERAL 50 MG/ML	NO	NO	NO
FLUCONAZOL	LIQ. PAR. 2MG/ML FRASCO	NO	NO	NO
CIPROFLOXACINA	SOLIDO ORAL 500 MG	NO	NO	NO

VEINTY OCHO

Al no realizar un procedimiento de contratación pública, permitió que con el proveedor no se suscriba un contrato que contenga obligaciones para las partes; y, que consecuentemente no incurra en gastos financieros para cubrir las garantías de fiel cumplimiento del contrato, ni técnicas, que tampoco se cobren multas por falta de cumplimiento del plazo contractual, limitando la participación de oferentes e incumpliendo los principios y objetivos de contratación pública, por lo que no se precautelaron los intereses institucionales referentes al derecho de la salud de los afiliados.

Para la recepción de los medicamentos que constan en la orden de pedido IESS-HGNGC-008-2017-CP de 11 mayo de 2017 no se conformó una comisión; sin embargo, fueron recibidos por la Guardalmacén de Medicamentos y un Vocal Técnico, de esta diligencia se emitieron las Actas de Entrega Recepción, mismas que respecto a la muestra analizada por auditoría, corresponden a las de 18 de mayo; y, 22 y 26 de junio de 2017 que contienen los medicamentos: Losartan con Lote 7CL0372 y 7CL0363; Levofloxacin, Lote LVH7008, Ranitidina, lote 7D1377B; 2 de junio de 2017, Lote 3183707; 30 de mayo de 2017; Levofloxacin de 500 MG, lote 0120010; 29 de mayo de 2017, Doxazosina, lote 161174; 18, 19 y 25 de mayo de 2017, Tramadol, lotes A170111 y A170110; 15 y 24 de mayo de 2017, Fluconazol, lote FLU6002; 18 de mayo de 2017, Ciprofloxacina, lote 021216; además, en estos documentos consta el nombre de la Delegada del Área Financiera y en el primer caso del representante de GLOBALRENT S.A; sin embargo, no se encuentran legalizadas con su firma.

De los lotes entregados por GLOBALRENT S.A, se verificó que sus distribuidores, son: el proveedor con RUC 1300381843001, KRONOS LABORATORIO CIA LTDA TECNOQUIMICAS; LABORATORIO LA SANTE COMPAÑÍA; SANOFI-AVENTIS DEL ECUADOR GINSBERG ECUADOR S.A y NEOETHICALS CIA.LTDA, demostrando que se adquirió medicamentos a un intermediario.

Al respecto, la base legal para la determinación del presupuesto referencial el SERCOP consta en el artículo 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y en la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, citada anteriormente.

VEINTE Y NUEVE

El Abogado - Responsable del Área de Asesoría Jurídica, con oficio INT.004-JUR-CCL-HOSP CEIBOS de 25 de mayo de 2017, generado fuera del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, informó a la Responsable de Bodega de Fármacos que por autorización del Gerente Hospitalario (E), emita el informe detallado de los bienes o adquisiciones recibidas de proveedores que se encuentren a la presente fecha al 100% entregadas en el área de Bodega, a efecto de elaborar previo sumilla, aceptación y autorización de la máxima autoridad, los respectivos convenios de pagos que correspondan, sin perjuicio del inicio de los procesos dinámicos de compras públicas que se deben efectuar, una vez extinta la situación de necesidad institucional y excepcional que motiva los citados convenios; sin embargo, de la revisión del expediente del convenio no se identificó el pedido expreso del Gerente General HGNGC, citado por el referido servidor; además las entregas de las medicinas de este convenio de pago concluyeron el 27 de julio de 2017, por lo que la referida Guardalmacén de Medicamentos con memorando Ceibos-BOD-00388-2017 de 27 de julio de 2017 generado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, comunicó al Gerente General del HGNGC que los insumos fueron entregados en un 100%.

Una vez recibidos los mencionados medicamentos, la Responsable de Presupuesto con memorando IESS-NGC-AFIN-2018-058 de 24 de enero de 2018 emitido fuera del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, informó a la Subdirectora Administrativa Financiera HGNGC que una vez realizado el Check List, generado por el Responsable de Control Previo se encontraron observaciones como: la falta de búsqueda por Catalogo Electrónico que fue considerado como "N/A" no aplica, situación que confirmó que este procedimiento no fue realizado; por lo que recomendó solicite al Departamento Jurídico emita un criterio legal; en el referido memorando consta una nota inserta de la Subdirectora "Jurídico atender 24-01-2018", por lo que el Abogado, con Informe 13-UAJ-HGNGC-2018 de 1 de febrero de 2018, emitió el siguiente pronunciamiento jurídico y recomendó al Gerente General del HGNGC, encargado, en los siguientes términos:

*"... **III.PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** .-Esta Unidad de Asesoría Jurídica en atención a la revisión de la información que reposa dentro del expediente IESS-HGNGC-008-2017-CP encuentra en lo principal que el Econ... Gerente General encargado de la administración precedente, autorizó la Orden de Pedido mediante el presente convenio de pago y objeto de análisis de esta unidad, no obstante debemos colegir que en virtud de su condición de hospital*

TREINTA 3

nuevo y por la necesidad urgente del sistema de salud pública por dar atención rápida a nuestros beneficiarios existió un informe que determine exactamente la necesidad de abastecer a este hospital con los insumos entregados, sumando la falta de gestiones ordinarias y requisitos necesarios para proceder con los procesos de Contratación Pública conforme impera la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. -Por lo expuesto se procede a analizar el expediente generado en virtud de la recepción de insumos médicos por parte del proveedor GLOBALRENT S.A. signado con RUC 0992577592001, encontrando en lo principal que no existe un respaldo contractual que responda a algún procedimiento regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los insumos médicos entregados por el proveedor...esta Unidad de Asesoría Jurídica... recomienda la continuidad del proceso de pago respecto del Convenio N° HGNGGC-008-2017-CP con el proveedor (...)".

En el referido informe el Abogado, no advirtió al Gerente General del HGNGC que para determinar el presupuesto referencial, la Asistente Administrativo solamente tomó como referencia el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad contratante; sin efectuar la búsqueda de los medicamentos con la misma condición en otra entidad de salud, conforme lo estableció en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su lugar determinó el presupuesto referencial utilizando el precio de 3 proveedores intermediarios, sin considerar a los distribuidores directos, lo que permitió que el precio de las medicinas no sea el más conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición; así también, en su pronunciamiento señaló que por ser un hospital nuevo y por la necesidad urgente del sistema de salud pública procedió a emitir su criterio; sin embargo, no procedía esta justificación, ya que no evidenció la generación de una Resolución emitida por el Director General o su delegado declarando una emergencia; por otro lado, el referido servidor aplicó la resolución IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ, misma que fue derogada con la resolución IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ que estuvo vigente desde el 2 de febrero de 2018, esto es, a la fecha de generación del convenio de Pago; tampoco sugirió en su criterio jurídico se realice una nueva liquidación de los medicamentos ya que varios de éstos se encontraban catalogados; sin embargo, pese a estas observaciones recomendó se realice la gestión de pago para el proveedor.

El Gerente General del HGNGC el 20 de febrero de 2018, emitió el Informe Gerencial en el que recalcó que la anterior administración había generado varias órdenes de pedido; además de los cambios en la Subdirección Administrativa Financiera como se expone:

TREINTA Y UNO 

“...ANTECEDENTES:

1.	Consta, la Necesidad Institucional previa de adquirir dispositivos médicos mediante memorando No. IESS-HGNGC-DT-2017-0035-MFDQ, de fecha 17 de abril del 2017, suscrito por la LCDA.
2.	Consta el Estudio de Mercado, de fecha 11 de mayo del 2017 suscrito por la Ing..., en su calidad de asistente administrativo.
3.	Consta, lo Autorización de Compra e Ingreso IESS-HGNGC-008-2017-CP, de fecha 11 de mayo del 2017, suscrita por el Ing. ..., Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos.
4.	Consta, el Acta de Entrega Recepción, mediante memo CEIBOS-BOD-00388-2017 de fecha 27 de julio del 2017 suscrita por la Ing...Responsable de Bodega.
5.	Consta, el Certificado de Uso IESS-HG-NGC-2018-00Z-CF del 24 de enero del 2018 suscrito por el QF.
6.	Consta, la certificación Presupuestaria No. 145, de fecha 1 de febrero del 2018, suscrito por la Ing. ..., Responsable de Presupuesto del Departamento Financiero.
7.	Por ultimo obra el Informe Jurídico No. 013-UAJ-HGNGC-2018, de fecha 1 de febrero del 2018.

OBSERVACIONES: .- Mediante Acción de personal NO. SDNGTH-2'017-13785 de fecha 22 de Diciembre del 2017, se me encarga las funciones como Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos.-Existió Cambios en la Subdirección Administrativa Financiera.-El Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, contaba a la fecha de mi ingreso con varios Convenios de Pago, que fueron ordenados por la anterior administración.-Existió la necesidad emergente de adquirir medicamentos (...)."

El Gerente General, encargado del HGNGC, en su Informe Gerencial no fundamentó las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública, por cuanto se basó en la orden de autorización de pedido IESS-HGNGC-08-2017-CP, realizada el 11 de mayo de 2017 por el anterior Gerente General del HGNGC, encargado, mediante el cual autorizó a la proveedora **GLOBALRENT S.A** la adquisición de los medicamentos; siendo éstos recibidos en el período de dicho servidor, realizando la selección sin utilizar los procedimientos de contratación pública, por lo que no existía un acto administrativo que exija a la entidad a efectuar el pago; no conformó la comisión de recepción para que continúe con la referida autorización de pedido; tampoco realizó un proceso de contratación pública desde el 12 de abril al 27 de julio de 2017, fecha en la que se recibieron los medicamentos, ni evidenció en su informe sobre la necesidad institucional y en su calidad de Gerente General, encargado del HGNGC no realizó las reformas presupuestarias y modificaciones al PAC 2017 y los motivos por los cuales según el acta 2 de Reunión del Comité de farmacia de 28 de abril de 2017, en la cual aprobaron la adquisición de 356 medicamentos; sin embargo, no se dejó evidencia documental sobre los criterios aplicados para priorizar la adquisición de los 28 medicamentos cancelados mediante la suscripción de un convenio de pago; tampoco estableció que

TREINTA Y DOS 32

los precios pendientes de pago fueron convenientes para la institución, por cuanto el documento denominado estudio de mercado y la autorización de orden de pedido IESS-HGNGC-008-2017-CP en la que se establecieron los precios a base de los presentados por 3 oferentes se efectuó el 25 de mayo de 2017, procedimiento que se realizó en el período de actuación del Gerente General HGNGC encargado en funciones hasta el 3 de agosto de 2017; debiendo haberse realizado un estudio de mercado completo y actualizado a fin de verificar que los precios fueron competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de los fármacos.

De la revisión a una muestra de 7 medicamentos por un total de 151 770,00 USD, que representa el 62,14% del monto total del convenio de CP-HGNGC-005-2018, se verificó que 5, se encontraban Catalogados por medio de un Convenio Marco, lo que demuestra que el presupuesto referencial establecido en el documento denominado estudio de mercado, no determinó que éste sea conveniente para el IESS, lo que originó un perjuicio económico por 97 783,25 USD, que equivale entre el 12,50% y el 1.677,78%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó los mismos medicamentos a una casa de salud con relación al que se adquirió en el HGNGC, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Cantidad (a)	GLOBAL RENT S.A RUC 0992677592001			Proceso de Contratación N° Fecha	(d) Valor Unitario USD	e=(a*d) Valor Total USD	DIFERENCIA		
			Factura	(b) Valor Unitario USD	c=(a*b) Valor Total USD				f=(b-d) Valor Unitario USD	g=(a*f) Valor Total USD	%
			Fecha								
1	RANITIDINA SOLIDO ORAL 150 MG	300.000		0,07	21 000,00	SICM-361-2016- CDTU 2017-05-04	0,0150	4 500,00	0,06	16 500,00	366,67
2	DOXA ZOSINA SOLIDO ORAL 4 MG L	27.000		0,80	21 600,00	SICM-174-2016- CDTU 2017-05-02	0,0450	1 215,00	0,76	20 385,00	1.877,78
3	TRAMADOL LIQUIDO PARENTERAL 50 MG/ML	30.000	001-901- 000004147	0,09	2 700,00	SICM-412-2016- B-CDTU 2017-05-02	0,0800	2 400,00	0,01	300,00	12,50
4	FLUCONAZOL LIQUIDO PARENTERAL 2 MG/ML	3.600		3,45	12 420,00	SICM-212-2016- B-CDTU 2016-06-05	0,5600	2 016,00	2,88	10 404,00	516,07
5	CIPROFLOXACINA SOLIDO ORAL 500 MG	240.000		0,15	36 000,00	SICM-107-2016- B-CDTU 2017-05-04	0,0270	6 480,00	0,12	29 520,00	455,56
6	LEVOFLOXASINA 500MG/100ML LIQUIDO PARENTAL	4.500	2017-06-07	4,90	22 050,00	SIE-HTD-129- 2016 2016-12-09	3,4909	15 709,09	1,41	6 340,91	40,36
7	LOSARTAN 50MG . SOLIDO ORAL	300.000		0,12	36 000,00	SIE-DD21004- 043-2017 2017-06-16	0,0722	21 666,66	0,05	14 333,34	68,15
TOTAL USD					151 770,00			53 986,75		97 783,25	

Por lo expuesto se evidenció que el costo referencial de 244 239,00 USD, utilizado en el documento denominado: "Estudio de Mercado" elaborado por la Asistente

TRINIDAD Y TRES

Administrativo HGNGC, Revisado y Aprobado por el Gerente General del HGNGC; y, utilizado por la Responsable de Compras Públicas para solicitar el pago, no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, no sustentaron el referido estudio con documentos que muestren que los medicamentos no se encontraban catalogados a la fecha de adquisición y por otro lado el resultado de la gestión realizada con relación a las búsquedas de procesos similares, de acuerdo a lo estipulado en la RESOLUCIÓN RE- SERCOP-2016-0000072, artículo 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo.

3. Convenio de Pago S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017

La Gerente General, Encargada HGNGC y el proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., con RUC 099301059600 el 20 de octubre de 2017 suscribieron un Convenio de Pago por la adquisición de 37 medicamentos considerados vitales y esenciales, mismos que no fueron entregados por los proveedores de Convenios Marco y que se encontraron en stock crítico y cero por un valor de 621 478,20 USD, de los cuales se analizó el 72,54%, correspondiente a 7 medicamentos por 450 806,00 USD, según se presenta a continuación:

No.	Detalle	Valor USD	% Analizado
1	COLISTINA 100MG SOLIDO PARENTERAL	28 420,00	4,57%
2	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	48 000,00	7,72%
3	MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	194 831,00	31,35%
4	MEROPENEM 1000MG SOLIDO PARENTERAL	34 500,00	5,55%
5	MEROPENEM 500MG SOLIDO PARENTERAL	8 675,00	1,40%
6	PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	111 800,00	17,99%
7	PIPERACILINA + TAZOACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	24 580,00	3,96%
Total USD		450 806,00	72,54%

El Abogado de la Unidad Jurídica del HGNGC con oficio INT. 907-UJ-HGNGC-2017 de 4 de septiembre de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó al Guardalmacén de insumos, lo siguiente:

*"...a petición expresa la Econ... Gerente Hospitalario (E), del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos de fecha 04 de septiembre de 2017, sírvase emitir **INFORME DETALLADO** de los bienes a (sic) adquisiciones recibidas de proveedores que se encuentren a la presente fecha al 100% entregadas en el área de Bogeda (sic) que usted preside, a efecto a (sic) elaborar previo sumilla, aceptación y autorización de la máxima autoridad, los respectivos convenios de*

MEENTA Y CUATRO 

pagos que correspondan sin perjuicio de inicio de los procesos dinámicos y excepcional que motiva los citados convenios (...)".

En el referido oficio consta la firma de recepción; sin embargo, en el expediente no se encontró evidencia documental sobre la respuesta del Guardalmacén.

La Gerente General (e) HGNGC, con oficio INT-2017-GG-HGNGC-012-OF de 14 de septiembre de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, designó y autorizó como miembros de la Comisión Técnica para la recepción de los Medicamentos al Guardalmacén de Medicamentos; y, Químico Farmacéutico; sin embargo, no identificó si correspondía para recepción de medicamentos adquiridos mediante contratos celebrados por procesos de contratación pública o por medio de convenios de pago, tampoco se encontró evidencia documental en el expediente de que los referidos miembros solicitaron una aclaración a dicha designación.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado con memorando IESS-DSGSIF-2017-3055-M de 18 de septiembre de 2017, remitió a la Gerente General del HGNGC Los Ceibos, encargada, entre otros, las disposiciones para el cumplimiento de la programación presupuestaria.

Conforme consta en el Acta 5 de 21 de septiembre de 2017 del Comité de Farmacia y Terapéutica, emitida en sesión extraordinaria, entre otras actividades, se realizó el análisis de los consumos promedios mensuales de los medicamentos, en base al reporte "*MEDICAMENTOS EN STOCK CERO - BODEGA GENERAL*" entregado por la Guardalmacén de Medicamentos; además trataron sobre los requerimientos de los especialistas a base de la nueva cartera de servicios; identificaron los medicamentos pendientes de adquisición de acuerdo al Acta 2 de 17 de abril de 2017 del Comité de Farmacia y Terapéutica; y, revisaron el listado de medicamentos de los que se han generado las órdenes de compra por catálogo electrónico de los cuales existían proveedores incumplidos, por lo que éstos se encontraban en stock crítico o cero y fueron puestos a conocimiento del referido comité a fin de que se realicen las gestiones para su adquisición con carácter de urgente; y, entre varios puntos se acordó:

"... Consolidar el requerimiento de medicamentos elaborado por cada servicio de salud (unidad requirente), con las respectivas firmas de responsabilidad .-Dar seguimiento a los requerimientos generados en el presente Comité de Farmacia y

TREINTA Y CINCO (35)

Terapéutica junto con el Departamento de Compras Públicas, para monitorear los abastecimientos de manera periódica .-Remitir requerimiento de medicamentos a la Gerencia del establecimiento de salud para la respectiva adquisición (...)”.

A esta acta, se adjuntó los anexos: 1. Listado de medicamentos esenciales con información de ítem, descripción, concentración, forma farmacéutica y observaciones; 2. Requerimiento de Medicamentos Esenciales con datos tales como: ítem, descripción, concentración, forma farmacéutica, nivel de atención, CPM (cantidad promedio consumo); stock actual bodegas, abastecimiento de la unidad; estimación a seis meses, cantidad a adquirir; observaciones; y, 3. Listado de Medicamentos con Proveedores Incumplidos que consta en anexo 1, con el proceso de catálogo electrónico que estaba pendiente de entrega y el nombre de la proveedora; sin embargo, en este último no incluyó el número de proceso o la orden de compra, limitando verificar esta información y el seguimiento correspondiente.

En el expediente del convenio de pago, se encontró un e-mail enviado desde el correo electrónico compraspublicasceibos@hotmail.com el 25 de septiembre de 2017 a las 13H44 con la firma de la Asistente Administrativa, para varios proveedores, entre los cuales, se identificó a MERCATTI S.A. MERCATTISA, en el que constó lo siguiente:

*“...archivos adjuntos....- **MEDICAMENTOS A COTIZAR.xlsx.- Estimados Proveedores:** Reciban un cordial saludo de quienes conformamos el **Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos**. -Por medio del presente nos dirigimos a Ustedes para solicitar el envío de sus ofertas para los diferentes procesos de adquisición de **medicamentos**, en base al listado anexo al presente, los cuales se requieren con carácter urgente.- La cotización debe ser dirigida al Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Dirección: Avenida del Bombero km 6.5, RUC: 0968606840001. -Así mismo debe tener los datos respectivos de la empresa que realiza la proforma, tales como: Número de Proforma, Razón Social, RUC, Nombre de la persona que cotiza, Firma de emisión con sello, Teléfono y Dirección de la Empresa, **Forma de pago, vigencia de la oferta, y plazo de entrega**. -Adjuntar con cada oferta: Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Vigente.- Cabe señalar que dentro del listado anexo constan 14 medicamentos catalogados, los cuales serán adquiridos mediante ínfima cuantía debido a que son esenciales según la necesidad institucional.- Saludos Cordiales.- Ing. ... **COMPRAS PÚBLICAS.-IESS CEIBOS (...)**”.*

No obstante, en el expediente no se encontró evidencia documental sobre el servidor que autorizó a la Asistente Administrativa para que solicite mediante correo electrónico las proformas a varios proveedores intermediarios y el criterio aplicado para invitar a ese grupo de proveedores, las cantidades y el precio referencial con el que debían

TREINTA Y SEIS / 36

presentar la oferta y los motivos por lo que no se realizó a través del portal de compras públicas.

El Coordinador de Farmacia , con memorando IESS-HG-NGC-FA-2017-0020-M de 25 de septiembre de 2017, remitió al Director Técnico del HGNGC, Encargado el Acta 5 de reunión del Comité de Farmacia y Terapéutica de 21 de septiembre de 2017, el anexo 3 que contiene el listado de medicamentos con proveedores incumplidos que constó en pendientes de entrega establecidos en el Acta 2 del Comité de Farmacia y Terapéutica de 17 de abril de 2017; y, los requerimientos de medicamentos de las especialidades de Reumatología, Otorrinolaringología, Psiquiatría, Neumología, Unidad de Cuidados Intensivos, Neurología Pediátrica y Neurología con la firma de responsabilidad de los médicos especialistas de cada área, con una estimación para 6 meses.

El 26 de septiembre de 2017, la Gerencia General, la Subdirección Administrativa Financiera, Dirección Técnica, el responsable de Compras Públicas, de Farmacia, entre otros servidores, con convocatoria realizada vía telefónica por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se reunió con orden del día "*Compra de fármacos e insumos médicos*", y entre varios puntos, dispusieron y se comprometieron mediante Acta 4 de 26 de septiembre de 2017, lo siguiente:

*"...disposición.- El Dr... indica que cuando se requiera de manera urgente medicamentos, se pueden adquirir mediante procesos de ínfima cuantía o convenios de pago, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados. Los procesos realizados por la Institución deberán ser notificados a la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar.- El Dr... indica que no hay restricción para realizar procesos de ínfima cuantía por adquisición de medicamentos... .- Se debe notificar a Servicios Dignos según las directrices dadas para que revisen los procesos efectuados, pero no se debe detener la contratación para el abastecimiento según la necesidad institucional.- Compromisos.- **ACTIVIDAD.-** Compras públicas debe realizar los procesos de ínfima (si fuese necesario) para adquirir los medicamento (sic).- La subasta inversa se debe realizar por lo menos para 15 meses.- **RESPONSABLE.-** Área de Compras Públicas... (...)"*

No se encontró evidencia documental de que el responsable de compras públicas cumplió los compromisos para la adquisición de los medicamentos, es decir realizar procesos de subasta inversa e ínfima cuantía.

TREINTA Y SIETE 

El Director Técnico del HGNGC, Encargado con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0227-M de 26 de septiembre de 2017, en referencia al memorando IESS-HG-NGC-FA-2017-0020-M, solicitó a la Gerente General del HGNGC, Encargada, realice los trámites pertinentes para la adquisición de medicamentos de acuerdo al Acta 5 de 21 de septiembre de 2017 del Comité de Farmacia y Terapéutica, para lo cual, entre otros documentos remitió el acta, anexo 3 que contenía los medicamentos pendientes de entrega del segundo comité, stock de bodega y requerimientos por especialidad, servidora que con memorando IESS-HG-NGC-2017-1555-M de 27 de septiembre de 2017, trasladó este requerimiento al Subdirector Administrativo Financiero HGNGC, Subrogante; y, solicitó realizar las gestiones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente.

La Gerente General, Encargada de HGNGC, en memorando IESS HG-NGC-2017-1565-M de 28 de septiembre de 2017, informó al Subdirector Administrativo Financiero HGNGC, Subrogante, lo siguiente:

“... En atención al comentario de reasignación que cita lo siguiente: “solicito de la manera más comedida la autorización para proceder con el debido proceso de adquisición de acuerdo a las normativas vigentes”.- De acuerdo a las actas de constancia:- 1.- Abastecimiento del Hospital Los Ceibos, reunión realizada en Quito, el 18 de septiembre de 2017; 2.- Compra de Fármacos e Insumos Médicos, reunión instalada en Guayaquil, el 26 de septiembre de 2017, las mismas que fueron realizada (sic) para tratar el tema de Abastecimiento del Hospital Los Ceibos, convocadas por el ... Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar (encargado), en donde expresa la validación de la matriz de medicamentos que se aprueba con el comité de fármacos, y se establecen las necesidades de acuerdo a lo requerido por cada área médica y según lo que indica el cuadro básico nacional de medicamentos por el Ministerio de Salud Pública y en caso que se necesitare un fármaco adicional a este cuadro, se deberá realizar anexos para la respectiva autorización y reforma al PAC, he (sic) informar a las autoridades para la adquisición debido a la complejidad del nivel de atención de esta unidad médica. -Ante lo expuesto doy cumplimiento a la disposición por la Dirección Nacional de Salud, autorizando la compra de la matriz de medicamentos y a su vez solicito el cumplimiento del FLUJO INTERNO DE PROCESOS DE COMPRAS (adjunto). (...)”.

Al respecto, el citado Flujo del Proceso de Contratación Unidad Médica Los Ceibos con código HGNGC-PLA01 realizado por el Responsable de Planificación y aprobado por la Gerente General, Encargada del HGNGC, estableció:

“...1. Para el inicio de los Procesos de Contratación el Área Requiriente (sic) debe contar con la siguiente información en el requerimiento:- Informe de Necesidad

TREINTA Y OCHO

(debidamente sustentado).-Stock de Bodega con los nombres genéricos correctos (Cuando aplique).- Matriz Validada de Insumos o Medicamentos (sic) (Cuando aplique)....- 2. SAF debe revisar el requerimiento y validar que cumpla todos los requisitos del requerimiento previo al envío a la Gerencia General 1.-3.La autorización de la Gerencia General para el Inicio de Reforma al PAC será mediante sumilla inserta.- 4. El informe motivado para la Reforma PAC debe contener los Anexos respectivos. (...)

No obstante, en el expediente del convenio de pago no se encontró evidencia documental sobre las acciones planteadas en este documento, como la reforma al PAC.

El Coordinador de Farmacia con memorando IESS-HG-NGC-FA-2017-0032-M de 17 de octubre de 2017, reportó a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC los medicamentos con stock cero y crítico, que fueron solicitados mediante el 5to. Comité de Farmacia y Terapéutica realizado el 21 de septiembre de 2017 para la atención a pacientes; considerados vitales y esenciales y recomendó:

“...dar seguimiento a los procesos de adquisición de medicamentos, los mismos que se requieren de manera imperiosa, motivos por los cuales, se solicita a quien corresponda se realicen las gestiones pertinentes a fin de garantizar la atención a los pacientes; (...)”

En respuesta a este requerimiento, la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2017-0064-M de 17 de octubre de 2017, solicitó al Director Técnico del HGNGC, encargado, gestione la adquisición urgente de los fármacos para cubrir un período de dos meses, a fin de evitar desabastecimiento de los que se encuentran en stock crítico, servidor que con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0357-M de 17 de octubre de 2017, remitió este requerimiento a la Gerente General, del HGNGC, encargada, quien con una nota inserta dispuso: *“Compras Públicas. Atender acorde a lo establecido”*; trámite que según consta en la hoja de ruta del QUIPUX, fue asignado al Responsable de Compras Públicas del HGNGC, el 17 de octubre de 2017 a las 18:38, mismo que fue archivado por el referido servidor el 13 de noviembre de 2017; sin incluir en el casillero *“Comentario”*, el criterio para realizar la referida acción.

El Coordinador de Farmacia del HGNGC, con memorando IESS-HG-NG-FA-2017-0033-M de 17 de octubre de 2017, reportó a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC las órdenes de compra por catálogo electrónico pendientes

TREINTA Y NUEVE

de entrega de 10 medicamentos considerados de alta rotación y que se encontraron en stock crítico o cero, con copia al Director Técnico del HGNGC, encargado, Gerente General del HGNGC, encargada y al Responsable de Compras Públicas del HGNGC, en los siguientes términos:

“...para solicitar a quien corresponda, realizar el seguimiento de los mismos y se tomen las medidas necesarias pertinentes.-...en la matriz adjunta se han señalado los medicamentos que son considerados de alta rotación y/o cubren la cartera de servicios actual...y se encuentran en stock crítico o cero... .- En virtud de lo expuesto, amparado en la Base Legal de la Constitución de la República Art. 32 y el Art. 50, Ley Orgánica de la Salud art 154 y Ley Orgánica de Servicio Público Art. 22 en vista de precautelar la salud, la calidad de vida de los pacientes y garantizar su tratamiento oportuno, se reporta la novedad respecto a los medicamentos pendiente de entrega (...).”

Además, adjuntó un archivo magnético de Excel que contiene datos como: Código orden de compra, convenio (código procedimiento de contratación), principio activo, forma farmacéutica, concentración, cantidad solicitada, proveedor, fecha de emisión de compra, días de mora. Además dicho documento tiene notas insertas del 17 de octubre de 2017, de la Gerente General, Encargada del HGNGC, que señaló: *“Compras proceder a compra de acuerdo al documento”* y de la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC: *“Urgente Autorizado”*; nota inserta sin fecha del Director Técnico del HGNGC: *“Urgente Autorizado”*.

Los diez medicamentos solicitados corresponden a 12 órdenes de compra por catálogo electrónico pendientes de entrega que se detalla a continuación:

CUARENTA 

No.	Código Orden de Compra	Principio activo	Forma Farmacéutica	Concentración	Cantidad Solicitada	Proveedor	Fecha de comisión de compra	Días de mora
1	CE-20170000897313	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO	SOLIDO ORAL (POLVO)	(125 MG + 31.25 MG) 5ML	2 800	OXIALFARM CIA LTDA	2017-08-05	96
2	CE-20170000897314	GABERGOLINA	SOLIDO ORAL	0.5 MG	800	OXIALFARM CIA LTDA	2017-09-05	96
3	CE-20170000897315	DILTIAZEM	SOLIDO ORAL	120 MG	12.000	OXIALFARM CIA LTDA	2017-06-05	96
4	CE-20170000929565	IBUPROFENO	LIQUIDO ORAL	200 MG/5ML	8100	OXIALFARM CIA LTDA	2017-07-12	58
5	CE-20170000881584	KETOROLACO	LIQUIDO PARENTERAL	30 mg/ml	360000	OXIALFARM CIA LTDA	2017-05-18	111
6	CE-20170000882194	LORATADINA	SOLIDO ORAL	10 MG	2160000	PHARMABRAND S.A.	2017-05-19	110
7	CE-20170000882191	MAGALDRATO + SIMETICONA	LIQUIDO ORAL		324000	OXIALFARM CIA LTDA	2017-05-19	110
8	CE-20170000825794	METFORMINA	SOLIDO ORAL	1000 MG	172000	PHARMABRAND S.A.	2017-03-28	164
9	CE-20170000882196	METFORMINA	SOLIDO ORAL	1000 MG	240000	PHARMABRAND S.A.	2017-05-19	110
10	CE-20170000882197	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA	SOLIDO ORAL	500 MG + 5MG	240.000	PHARMABRAND S.A.	2017-05-19	110
11	CE-20170000850040	SIMVASTATINA	SOLIDO ORAL	40 MG	224000	PHARMABRAND S.A.	2017-04-18	144
12	CE-20170000899426	SIMVASTATINA	SOLIDO ORAL	40 MG	260000	PHARMABRAND S.A.	2017-06-07	94

FUENTE: Archivo "órdenes pendientes de entrega catálogo electrónico octubre 2017" anexo al memorando IESS-HGC-NGC-FA-2017-0033-M.

Al respecto, de la muestra analizada por auditoría, la Guardalmacén de Medicamentos con correo electrónico de 28 de noviembre de 2019, confirmó que las órdenes de compra por catálogo electrónico emitidas al proveedor OXIALFARM CIA LTDA, con códigos: CE-20170000882191 por 324.000 unidades de Magaldrato + Simeticona líquido oral y CE-20170000881584 por 360.000 unidades de Ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml presentación x 2ml; no fueron ingresadas a la Bodega de Medicamentos.

Así también, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas en oficio SERCOP-DDCC-2020-0216-OF de 17 de febrero de 2020, en respuesta al oficio IESS-AI-2019-0023-OF de 19 de diciembre de 2019, informó a la Jefa de Equipo, el detalle de las órdenes de compra y en relación a la muestra tomada de auditoría; corroboró que las órdenes de compra CE-20170000882191 de Magaldrato + Simeticona líquido, solicitada bajo el convenio marco SICM-286-2016-CDTU; y CE-20170000881584 de Ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml presentación x 2ml, por el convenio marco SICM-256-2016-CDTU; se encontraron en el sistema en estado "SIN EFECTO" y bajo estado de demanda "SOBREDEMANDA"; los dos medicamentos en análisis salieron

CIARENA Y UNO

Item	Detalle	Cantidad	COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A.		MERCATTI		BUÑOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN		LABORATORIO ROMAYUAL S.A.	
			Valor	Total	Valor	Total	Valor	Total	Valor	Total
10	COLISTINA 100MG SOLIDO PARENTERAL	1 000	\$ 28,42	\$ 28.420,00	\$ 28,48	\$ 28.480,00	\$ 28,52	\$ 28.520,00	\$ 28,57	\$ 28.570,00
17	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	80 000	\$ 0,80	\$ 48.000,00	\$ 0,84	\$ 50.400,00	\$ 0,90	\$ 54.000,00	\$ 0,95	\$ 57.000,00
22	MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	55 886	\$ 3,50	\$ 194.831,00	\$ 3,54	\$ 197.057,64	\$ 3,60	\$ 200.307,60	\$ 3,65	\$ 203.180,90
23	MEROPENEM 1000MG SOLIDO PARENTERAL	1 000	\$ 34,50	\$ 34.500,00	\$ 34,54	\$ 34.540,00	\$ 34,60	\$ 34.600,00	\$ 34,65	\$ 34.650,00
24	MEROPENEM 500MG SOLIDO PARENTERAL	500	\$ 17,35	\$ 8.675,00	\$ 17,39	\$ 8.695,00	\$ 17,45	\$ 8.725,00	\$ 17,50	\$ 8.750,00
29	PARACE TAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	26 000	\$ 4,30	\$ 111.800,00	\$ 4,34	\$ 112.840,00	\$ 4,40	\$ 114.400,00	\$ 4,45	\$ 115.700,00
30	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	2 000	\$ 12,29	\$ 24.580,00	\$ 12,33	\$ 24.660,00	\$ 12,39	\$ 24.780,00	\$ 12,44	\$ 24.880,00
Subtotal				\$ 621.478,20		\$ 651.786,64		\$ 687.349,30		\$ 735.134,95
IVA										
Total				\$ 621.478,20		\$ 651.786,64		\$ 687.349,30		\$ 735.134,95
Forma de pago			Contro Entrego		30 - 45 días una vez entregada la factura		No especifica		No especifica	
Tiempo de entrega			Inmediato		Inmediato		No especifica		No especifica	
Vigencia de			30 días				No especifica		No especifica	

RESOLUCIÓN.- Realizada la respectiva investigación de mercado para el actual proceso de contratación, se procede a calificar como Oferta Conveniente para la Institución por su precio y cumple con las especificaciones solicitadas por el área correspondiente, la Proforma presentada por **COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A.-** El presupuesto referencial para la adquisición total de los ítems dentro del objeto de contratación es de USD 621.478,20.- El Proceso sugerido es SUBASTA INVERSA de conformidad con el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico los (sic) proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónico (sic) a través del Portal de **COMPRASPUBLICAS.** (...)".- Se adjunta: Documentos que respaldan el cálculo (...)"

Adjunto al referido documento denominado "Estudio de Mercado" se encontraron 4 proformas sin número, recibidas con sello de la Unidad de Compras Públicas el 17 de octubre de 2017, de los oferentes: MERCATTI S.A. MERCATTISA con RUC 0992489839001, recibida a las 08H15; LABORATORIO ROMAYUAL S.A. con RUC 0992518243001, recibida a las 10H20; Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, recibida a las 12H08; y ALMUN con RUC 0912692142001, recibida a las 13H12. En la parte de recepción de las referidas proformas consta un sello con el texto "Recibido compras públicas" y la sumilla de un servidor sin identificar el nombre y cargo; así como, en éstas contienen datos como: está dirigido a nombre del Hospital, número, nombre y descripción del producto, cantidad, valor unitario y total, plazo de entrega, forma de pago y validez de la oferta.

Del análisis realizado a las proformas presentadas por los oferentes, se presentaron las siguientes novedades:

CUARENTA Y TRES

- Los proveedores: Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001; y ALMUN con RUC 0912692142001 y LABORATORIO ROMAYUAL S.A. con RUC 0992518243001, cuyas proformas constan en el expediente como respaldo del documento denominado estudio de mercado, no se reflejan como invitados en el correo electrónico de 25 de septiembre de 2017, enviado por la Asistente Administrativa de Compras Públicas desde el e-mail: compraspublicasceibos@hotmail.com, toda vez que en éste consta únicamente MERCATTI S.A., tampoco se encontró adjunto a las ofertas el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura requeridos en dicho correo, ni la fecha de envío no fue consistente con la fecha de inicio, esto es, el 17 de octubre de 2017, dispuesto por la Gerente General, Encargada del HGNGC en los memorandos IESS-HG-NGC-DT-2017-0357-M e IESS-HG-NGC-FA-2017-0033-M.
- Del oferente LABORATORIO ROMAYUAL S.A. con RUC 0992518243001, recibida a las 10H20; Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, a más de la oferta del 17 de octubre de 2017, existe otra similar de 13 de octubre de 2017, que fue remitida por la misma oferente a la Jefa de Equipo en comunicación de 24 de octubre de 2019, recibido el 6 de noviembre de 2019, en respuesta al oficio 0193-0002-IESS-AI-2019-I de 2 de octubre de 2019, con la diferencia de que ésta última no disponía de datos sobre el tiempo de entrega, validez de la oferta y tiempo de pago, conforme consta en el siguiente cuadro; sin embargo, esta información no se encontró adjunta en el expediente del convenio de pago:

Datos inconsistentes	Documento que reposa en el expediente del convenio de pago	Documento notariado entregado por el proveedor
Fecha de emisión	2017-10-17	2017-10-13
Tiempo de entrega	Entrega inmediata	Sin datos
Validez de la oferta	30 días	Sin datos
Forma de pago	Contra entrega, una vez entregada la factura	Sin datos

CUARENTA Y CUATRO

Así también, la proveedora Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., informó lo siguiente,

"... Por medio de la presente, proporciono documentadamente y notariadamente la información... de los convenios de pago detallados a continuación: .- IESS-HGNGC-134-2017-CP .- Fuimos contactados telefónicamente de la NECESIDAD de MEDICAMENTOS en el HOSPITAL para lo cual procedió la Sra... a realizar el LEVANTAMIENTO respectivo y así proceder a presentar una PROFORMA FORMAL de los MEDICAMENTOS a disponibilidad de stock inmediato por parte de la Compañía.- Dichas PROFORMAS se entregaron en SECRETARIA del HOSPITAL o el Departamento de COMPRAS PUBLICAS sin tener el conocimiento de los nombres de los funcionarios que recibieron tal documentación .-En el procedimiento de venta que realizamos con el HOSPITAL NO SE SOLICITO CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO por el cual nosotros no solicitamos a los PROVEEDORES dicho documento (...)"

Sin embargo, no remitió información sobre el documento que le habilite como distribuidor autorizado para la venta de los productos que fueron objeto del convenio de pago ni el nombre del proveedor al cual adquirió los productos entregados, tampoco las facturas, situación que no permitió disponer de información sobre el origen de los medicamentos vendidos al HGNGC.

Lo expuesto evidenció, que se permitió al personal de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. a realizar el levantamiento de información previo a presentar la proforma, además de la inconsistencia presentada entre la proforma que fue entregada por el proveedor ganador y la que reposa en el expediente, por lo que demostró que el proveedor ganador conoció de los medicamentos y cantidades a ofertar cuatro días antes que se inicie el proceso de adquisición, esto es, el 13 de octubre de 2017; además, que el proveedor informó que fue contactado telefónicamente para realizar su oferta y no identificó al funcionario que realizó la solicitud, pero en el antecedente del convenio de pago se cita el correo electrónico de 25 de septiembre de 2017 de la Asistente Administrativa.

- La proforma sin número de MERCATTI S.A. MERCATTISA con RUC 0992489839001 de 17 de octubre de 2019 por 651 783,64 USD, fue suscrita por el Presidente de la compañía, y no contó con información que identifique la dirección del oferente; tampoco se encontró documentos habilitantes del oferente como el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Vigente.

CUARENTA Y CINCO

El Gerente General de MERCATTI S.A. en comunicación sin número de 3 de octubre de 2019, recibido el 28 de octubre de 2019, en respuesta al oficio 0148-0002-IESS-AI-2019-I de 23 de septiembre de 2019, no proporcionó a la Jefa de Equipo información sobre el certificado de ser Distribuidor Autorizado de los productos ofertados al hospital, tampoco los motivos por lo que no adjuntaron a la oferta el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Vigente, que respalden la proforma presentada en los siguientes términos:

"... 1.- ... CERTIFICO que MERCATTI S.A. emitió la PROFORMA dirigida al HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017 por MEDICINAS... de USD \$ 651.786,64... 2.- INFORMO que el PRESIDENTE... fue la persona encargada de entregar las PROFORMAS... en SECRETARIA GENERAL DEL HOSPITAL.- 3.- INFORMO que el PERSONAL DE VENTAS de la Compañía fue informado de una NECESIDAD URGENTE de abastecimiento de MEDICINAS en el HOSPITAL, por lo cual tomaron los respectivos pedidos para la emisión de las PROFORMAS adjuntas.- 6.-INFORMO que al momento de la SOLICITUD Y ENTREGA de UNA PROFORMA en una INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA no se adjunta CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO por ser un procedimiento de PREVENTA que no CERTIFICA la EJECUCIÓN POSITIVA de la VENTA. Así mismo, INDICO que los PROVEEDORES de MEDICINAS tienen como POLITICA emitir dichos CERTIFICADOS solo a los CLIENTES que FACTURAN los PRODUCTOS OFERTADOS (...)"

- La proforma sin número de LABORATORIO ROMAYUAL S.A. con RUC 0992518243001 de 17 de octubre de 2019 por 735 134,85 USD, no contó con información que identifique la dirección, números de teléfono del oferente, forma de pago, tiempo de entrega y vigencia de la oferta, así tampoco se encontró documentos habilitantes del oferente y de los medicamentos que se cotizó.

Con oficio 121-0002-IESS-AI-2019-I de 18 de septiembre de 2019, la Jefa de Equipo solicitó a LABORATORIO ROMAYUAL S.A; entre varios puntos, confirmar la autenticidad de las proformas; informar la persona y cargo a quién remitieron las mismas, así como también, el medio y persona que le solicitó la cotización de los medicamentos objeto del convenio de pago en análisis, sin recibir respuesta hasta el 20 de febrero de 2020, fecha de entrega de la comunicación de resultados provisionales.

CIAREHMA Y SUIZ 

- Además, se determinó que la oferente con cédula de identidad 0912692142, según información del SRI consta como contadora de la empresa del Laboratorio ROMAYUAL S.A con RUC 0992518243001 y a la vez en el 2017 fue accionista de la referida empresa con un porcentaje de participación del 95%; sin embargo, la referida oferente al 17 de octubre de 2017, que corresponde a la fecha de la presentación de las proformas, también participó como oferente en este proceso y cotizó las medicinas con un precio de 697 249,30 USD y Laboratorio ROMAYUAL S.A, por 735 134,85 USD.

En la proforma sin número de 17 de octubre de 2017, por 697 249,30 USD, se identificó la razón social y no el número de Registro Único de Contribuyente, el mismo que perteneció al contribuyente categorizado como persona natural con RUC 0912692142001, cuya actividad económica principal correspondió a la venta al por mayor de artículos plásticos, como se pudo evidenciar en la consulta realizada en el portal www.sri.gob.ec:

Consulta de RUC			
RUC 0912692142001	Razón social <input type="text"/>		
Estado contribuyente en el RUC ACTIVO	Nombre comercial ALMUN		
Actividad económica principal		VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLÁSTICO	
Tipo contribuyente PERSONA NATURAL	Clase contribuyente OTROS	Obligado a llevar contabilidad NO	
Fecha inicio actividades 28/11/2008	Fecha actualización 04/02/2019	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades

FUENTE: Portal del Servicio de Rentas Internas

En el reporte de Actualización de Datos de Contribuyentes del referido portal, se verificó que el 24 de julio de 2018 la oferente con RUC 0912692142001, actualizó la información de sus actividades económicas con la venta al por mayor de productos Farmacéuticos; esto es, luego de 280 días de haber presentado la oferta en el HGNGC.

Además, la oferente con RUC 0912692142001, en comunicación de 3 de octubre de 2019, recibida el 24 de octubre de 2019, en respuesta al oficio 0176-0002-IESS-AI-2019-I de 25 de septiembre de 2019, no

CUARENTA Y SIETE 

proporcionó a la Jefa de Equipo información sobre el certificado de ser Distribuidor autorizado de los productos ofertados al HGNGC, tampoco la falta de presentación el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Vigente, que respalden la proforma presentada, señalando lo siguiente:

"... 1.- CERTIFICO que: .- Emití una PROFORMA con fecha 17 de octubre de 2017 al HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS por USD \$ 697.249,30 de VARIAS MEDICINAS.- Emití una PROFORMA con fecha 15 de ENERO DE 2018 al HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS por USD \$ 637.452,03 de VARIAS MEDICINAS.- Emití una PROFORMA con fecha 9 de mayo de 2018 al HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS por USD \$ 113 415, 00 de VARIAS MEDICINAS.- 2.- INFORMO que PROCEDÍ personalmente en los 3 casos a realizar la entrega de las PROFORMAS en la SECRETARIA GENERAL Del Hospital.- 3.-INFORMO que me acerque (sic) personalmente a realizar VISITAS como PROVEEDOR al HOSPITAL y por lo cual fui informada de la NECESIDAD de las MEDICINAS PROFORMADAS.- 6.-INFORMO que no se presentó al HOSPITAL, dicho CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO ya que se procedió solo a PROFORMAR y no salí FAVORECIDA en el PROCESO DE CONTRATACIÓN.- INFORMO que PROCEDÍ personalmente a rubricar las PROFORMAS y a realizar la ENTREGA en la SECRETARIA GENERAL del Hospital.(...)".

El documento denominado estudio de mercado para la adquisición de "MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS" de 17 de octubre de 2019, elaborado por el Asistente Administrativo, Revisado por el Responsable de Compras Públicas y Aprobado por la Gerente General, Encargada del HGNGC, presentó el análisis para calificar la oferta conveniente para la institución y fijación del presupuesto referencial a base de 4 proformas, sin objetar las novedades encontradas y sin dejar evidencia documental que se verificó que los oferentes contaron con RUC y RUP con actividades económicas para la venta de medicamentos; que los fármacos se encontraban vinculados al PAC 2017 y que estuvieran catalogados; así como, tampoco se verificó que los oferentes fueron distribuidores autorizados, además que para determinar el presupuesto referencial no se tomó como referencia el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad contratante o cualquier otra entidad de salud conforme lo estableció en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

CUARENTA Y OCHO 

Al respecto, la Gerente General, Encargada del HGNG, con documento sin número de 19 de noviembre de 2019, en respuesta al oficio 0271-0002-IESS-AI-2019-I de 14 de noviembre de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

*“... En relación al Convenio de Pago IESS-HGNGC-1344-2017-CP (sic) por la Adquisición de Medicamentos con el proveedor CUPHARMA (sic), en donde describe que **“No se evidencia que para determinar el presupuesto referencial haya considerado montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados”** debo indicar que el Hospital Ceibos inicia sus actividades en Marzo 31 de 2018; es decir que desde el mes de abril de ese año se realizan las primeras adquisiciones, razón por la cual no existía montos de adjudicaciones de años anteriores.- **Análisis para determinar el presupuesto referencial en base a otros procesos dinámicos de contratación pública realizados en Hospitales del IESS.**-El presupuesto referencial se realiza con los índices de inflación, y los valores unitarios en esa fecha de la proforma correspondía al valor del mercado; por lo tanto fue utilizado como como (sic) valor referencial mínimo para hacer el estudio del mercado, y como resultado de la comparación del cuadro se decidió por el valor más bajo de las proformas.- De acuerdo a las razones que impidieron realizar esta adquisición con las normas de contratación pública fueron: stock cero y crítico de medicamentos; emergencia hospitalaria por falta de abastecimiento; aumento considerable en el mes de octubre de pacientes atendidos...- **Análisis en el cual se evidencia que la adquisición objeto de convenio de pago en mención estuvo vinculada al Plan Anual de Contratación del Hospital...**-Con Partida Presupuestaria N. 530809, denominada “Medicinas y Productos Farmacéuticos” certificada por el área financiera los fondos disponibles para la adquisición de medicamentos (...).”*

El Responsable de Compras Públicas, con documento sin número de 25 de noviembre de 2019, informó a la Jefa de Equipo en respuesta al oficio 0299-0002-IESS-AI-2019-I de 14 de noviembre de 2019, informó lo siguiente:

“... Los parámetros considerados para determinar el presupuesto referencial, fueron los que determinan las resoluciones del Sercop (sic) o antiguo Incop (sic) en lo que se refiere a convenios de Pago, subastas inversas, catalogo (sic) electrónico y cualquier otro proceso... En el hospital se recibía a proveedores únicamente los jueves y se les comunicaba todos nuestros requerimientos, adicionalmente existían varios correos electrónicos que usaban los analistas para solicitar proformas... Cada proceso era designado a un asesor que ponía todo su empeño en conseguir las cotizaciones para garantizar la atención de los pacientes. En más de una ocasión recibimos comunicaciones verbales de los responsables de las diferentes áreas médicas, en la que nos advertían de una posible paralización de los servicios del Hospital si las compras no eran urgentes. Existen comunicaciones en las cuales hacen referencia a insumos y medicamentos como esenciales y vitales para el hospital (...).”

Lo expuesto, evidenció que el proceso adoptado para la adquisición de fármacos, no se encuentra enmarcado en los procedimientos de adquisición establecidos por la Ley

CUARENTA Y NOVE 

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, conforme lo señalado por el Responsable de Compras Públicas, no adjuntó información sobre el proceso aplicado para solicitar las cotizaciones de los diferentes proveedores que fueron considerados en el documento denominado Estudio de Mercado, los parámetros utilizados para determinar el precio referencial; ni presentó pruebas documentadas que evidenciaron que el proceso se encontró vinculado al Plan Anual de Contratación.

En el expediente del Convenio de Pago, no se encontró evidencia documental de las acciones para realizar las adquisiciones con Subasta Inversa Electrónica a través del portal de compras públicas, conforme consta en la resolución del documento denominado estudio de mercado; así como, para sancionar a los contratistas incumplidos de los procesos de catálogo electrónico incluidos en el memorando: IESS-HGC-NGC-FA-2017-0033-M. Tampoco se solicitó aclaraciones al Comité de Farmacia que suscribió el acta 5 de 21 de septiembre de 2017 que en el tema de puntos varios número 3 y anexo 3 "*listado de medicamentos con proveedores incumplidos*" no incluyeron el número de proceso de Catálogo Electrónico ni el proveedor incumplido; sin embargo, se generaron los documentos fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

El Abogado con memorando HGNGC-DCP-275-2017 de 17 de octubre de 2017, generado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informó a la Gerente General del HGNGC, encargada que el proceso correcto para la adquisición es de Subasta Inversa Electrónica o Catálogo Electrónico y señaló que la ejecución de estos procesos y entrega podrían durar en un tiempo aproximado de 30 a 45 días, por lo que la Gerente General del HGNGC, encargada, con MEMORANDO-INT-HGNGC-DCP-24-2017 de 17 de octubre de 2017, generado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX le dispuso que realice la Orden de Compra fundamentada en una urgencia por desabastecimiento e imposibilidad de espera del tiempo que demora la adquisición a través de los referidos procedimientos de contratación.

Al respecto, del análisis realizado a los tiempos de ejecución de 4 procesos de contratación de subasta inversa electrónica de los medicamentos tomados como muestra y publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec, se encontró que el tiempo de duración fue entre 13 y 22 días calendario, contados desde la fecha de

CINCUENTA / 50

publicación del Inicio del Proceso hasta la Resolución de Adjudicación, es decir, menor a lo informado por el Abogado, conforme se demuestra a continuación:

N° Proceso	Medicamento	Fecha		Días de ejecución
		Publicación	Adjudicación	
SIE-D17D05-011-2017	MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	2017-04-07	2017-04-20	13
SIE-HIAL-0054-2017	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTAL	2017-04-07	2017-04-27	20
SIE-HGDC-008-2017	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTAL	2017-02-08	2017-02-21	13
SIEB-HEFFAA-242-2017	PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTAL	2017-10-03	2017-10-25	22

FUENTE: www.compraspublicas.gob.ec

La disposición de emisión de la orden de compra urgente por desabastecimiento, fue ratificada por la Gerente General del HGNGC, encargada, en el **"INFORME GERENCIAL CONVENIO DE PAGO"** de 17 de octubre de 2017, en el cual informó la decisión de realizar un convenio de pago, la elaboración de la respectiva Autorización de Pedido de Convenio de pago, y no justificó motivadamente la decisión de realizar la adquisición fuera de los procedimientos establecidos en LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP y señaló:

*"... **BASE LEGAL.-** Constitución de la República del Ecuador.- Art.32.-...
 ...Art.38.- ...Art.39.- ...Art.43.- ...Art. 47.- El Estado Garantizará políticas de prevención de las discapacidades...**LEY ORGÁNICA DE SALUD.-** Art. 3- Tomando en cuenta los antecedentes (necesidad institucional urgente) descritos; así como la base detallada del presente informe, se ha tomado la decisión de realizar un convenio de pago, luego de verificar el mejor precio presentado con el estudio de mercado elaborado por el área pertinente; y en vista de la **urgencia** y de la importancia de cada **MEDICAMENTO** detallado en el requerimiento, se solicita al departamento de compras elaborar la respectiva Autorización de Pedido de Convenio de Pago, así como demás trámites administrativos pertinentes.- El cambio de personal en la Dirección Médica, Subdirección de Enfermería, personal de compras y demás ha retrasado los requerimientos, lo que conlleva a un desabastecimiento de cada área. (...)"*

El Responsable de Compras Públicas del HGNGC previo a la emisión de la Orden de Compra, con MEMORANDO-HGNGC-CP-285-2017 de 17 de octubre de 2017, generado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó a la Gerente General, Encargada la certificación presupuestaria para la adquisición de los medicamentos con antecedente del memorando IESS-HG-NGC-ADT-2017-0064-M de 17 de octubre de 2017 para cubrir el abastecimiento de dos meses, señaló:

CINCUENTA Y UNO

"...cumpliendo con la disposición de la emisión de la orden de compra por la máxima autoridad de los medicamentos detallados, precautelando el derecho constitucional a la salud de los afiliados y en vista de la urgencia y disponibilidad de los medicamentos antes mencionados, ésta unidad solicita a usted gentilmente, sírvase ordenar a quien corresponda certificar el valor de USD \$621.478,20 (Seiscientos veinte un mil cuatrocientos setenta y ocho con 20/100), que se comprometerá para la adquisición de estos ítems referidos y solicitados de carácter urgente. Es importante resaltar que todos estos medicamentos están en proceso de compra Catálogo electrónico o subasta inversa y su tiempo de entrega podrá durar más de 1 mes según las condiciones de los convenio macro (sic) y la LOSNCP. (...)"

La Gerente General del HGNGC, encargada, con nota y sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, dispuso: *"-SAF.-Financiero.- Favor emitir certificación Presupuestaria"*

La Responsable Financiero con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2017-191 de 17 de octubre de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX a base de la sumilla inserta por la Gerente General del HGNGC, encargada, entregó al Responsable de Compras Públicas la Certificación Presupuestaria 355 de 17 de octubre de 2017, emitida con cargo a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos por 621 478,20 USD, registrada por la Responsable de Presupuesto y aprobada por la Responsable Financiero, evidenciándose que previo a la recepción de las medicinas se comprometieron recursos para cubrir una obligación futura y no una obligación existente y vigente a la fecha de su emisión, conforme lo estableció el numeral 1, artículo 3 de la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, que autoriza la suscripción de Convenios de Pago.

En el expediente del convenio de pago, se encontró la *"Autorización de Compra e Ingreso"* HGNGC-134-CP-2017 de 17 de octubre de 2017, suscrita por la Gerente General del HGNGC, encargada, revisada por el Responsable de Compras Públicas y recibida por el proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. el 17 de octubre de 2017, mientras que esta proveedora en comunicación de 24 de octubre de 2019, remitió a la Jefa de Equipo otra *"Autorización de Compra e Ingreso"* HGNGC-134-CP-2017 de 17 de octubre de 2017, misma que consta elaborada y con sumilla del Responsable de Compras Públicas; y suscrita por la Gerente General del HGNGC, encargada, los dos documentos contienen la forma de pago a efectuarse el 100% contra entrega a entera satisfacción del IESS, sin embargo, difieren en las condiciones que se detallan a continuación:

CINCUENTA Y DOS 4

DATOS INCONSISTENTES	DOCUMENTO QUE REPOSA EN EXPEDIENTE DEL CONVENIO DE PAGO	DOCUMENTO NOTARIADO ENTREGADO POR EL PROVEEDOR
PLAZO DE ENTREGA:	De acuerdo a la necesidad Institucional	2 días
ELABORADO POR:	Sin datos	Compras Públicas
REVISADO POR:	Compras Públicas	Sin datos
ÁREA REQUERENTE	Coordinación de Farmacia	Dirección Médica
FECHA DE RECEPCIÓN DEL PROVEEDOR	17/10/2017	18/10/2017

Del seguimiento efectuado a la hoja de ruta generada en el QUIPUX del memorando IESS-HG-NGC-FA-2017-0033-M, se estableció que la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC efectuó el memorando IESS-HG-NGC-ADT-2017-0065-M de 18 de octubre de 2017, dirigido al Director Técnico del HGNGC en los mismos términos del referido memorando, documento que no se encontró adjunto al expediente, ni citado en la cláusula primera referente a los antecedentes del convenio suscrito, situación que no fue observada por el Responsable de la Unidad Jurídica del Hospital los Ceibos en los antecedentes del pronunciamiento jurídico emitido mediante informe remitido a la Subdirectora Administrativa Financiera.

De la revisión a 16 "ACTAS ENTREGA – RECEPCIÓN DE PEDIDO DEL PROCESO HGNGC-134-CP-2017", suscritas por la Guardalmacén de Medicamentos; Delegada Financiera, Químico Farmacéutico y el proveedor, se encontró que las que constan en el expediente del convenio de pago, difieren de las entregadas a la Jefa de Equipo en copia notariada por la Gerente General del proveedor ganador Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., en comunicación de 24 de octubre de 2019, toda vez que éstas no se encuentran suscritas por la Asistente Administrativa - Delegada Financiera y presentan diferencias en el plazo, cómo se demuestra a continuación:

CINCUENTA Y TRES

No.	Detalle	Cantidad solicitada en la autorización de compra e ingreso HGNGC-134-CP-2017	Cantidad recibida en las actas entrega-recepción	Fecha de entrega acta entrega-recepción	Plazo de las actas entrega-recepción del expediente del convenio de pago	Plazo de las actas entrega-recepción remitidas por el proveedor comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Ines Carvajal Cuppharma S.A.
1	COLISTINA 100MG SOLIDO PARENTERAL	1000	960	2017-10-27	De acuerdo a necesidad institucional	2 días, esta entrega se la realiza, CON MORA
2			40	2017-10-20		
3	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	60000	60.000	2017-10-24		2 días, esta entrega se la realiza, CON MORA
4	MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	55666	2.717	2017-10-30		2 días, esta entrega se la realiza, CON MORA
5			10.633	2017-10-27		
6			10.000	2017-10-26		
7			11.556	2017-10-25		
8			10.113	2017-10-25		
9			5.000	2017-10-24		
10			5.847	2017-10-20		2 días, esta entrega se la realiza, SIN MORA
11	MEROPENEM 1000MG SOLIDO PARENTERAL	1000	1.000	2017-10-20		2 días, esta entrega se la realiza, SIN MORA
12	MEROPENEM 500MG SOLIDO PARENTERAL	500	500	2017-10-20		2 días, esta entrega se la realiza, SIN MORA
13	PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	26000	20.700	2017-10-25		2 días, esta entrega se la realiza, CON MORA
14			5.000	2017-10-20		2 días, esta entrega se la realiza, SIN MORA
15			300	2017-10-20		2 días, esta entrega se la realiza, SIN MORA
16	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	2000	2.000	2017-10-20		2 días, esta entrega se la realiza, SIN MORA

FUENTE: Actas Entrega – Recepción del expediente del convenio de Pago. Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 remitida por el Proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A.,

La existencia de 2 “Autorizaciones de Compra e Ingreso” HGNGC-134-CP-2017 emitidas al margen de la LOSNCP; y, de 2 actas entrega recepción suscritas por la Comisión Técnica que sustentan el ingreso de los medicamentos en el HGNG, ocasionó que el expediente del convenio de pago no se encuentre conformado con información íntegra y confiable para su control posterior.

El 20 de octubre de 2017, la Gerente General del HGNGC, encargada, con la representante legal de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., con RUC 0993010596001, suscribieron el Convenio de Pago, en el que consta entre otra, la siguiente información:

“... **CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** Mediante Memorando No. IESS-HGNGC-2017-0101-GPI-CF, de... 1 de noviembre del 2017 el... Coordinador de Farmacia, informa al... Responsable del Departamento de Compras del Hospital General del Norte de Guayaquil, los Ceibos, que los medicamentos entregados por la empresa CUPPHARMA S.A. están siendo utilizados, acorde a lo dispuesto en el Art. 3, numeral 5 de la Resolución Administrativa No.IESS-DG-0016-FDQ-2016.- Mediante Memorando No. IESS-HGNGC-2017-0097-GP-CF, de... 1 de noviembre del 2017 el... Coordinador de Farmacia, solicita a LA (sic)... Gerente General la autorización de gasto y pago por un valor de USD 621.478,20....-

CIQUENTA Y CUATRO y

Mediante Memorando No. IESS-HG-NGC-AFIN-2017-303 de... 13 de noviembre de 2017, la... Responsable del Departamento Financiero, recomienda a la... Gerente General, del Hospital General Norte de Guayaquil los Ceibos, solicitar en lo principal la elaboración del informe jurídico previo al pago correspondiente.- Consta Check List realizado por el Departamento Financiero...- Mediante sumilla inserta en el Memorando No. IESS-HG-NGC-AFIN-2017-303 de 13 de noviembre de 2017... la... Gerente General, del Hospital General Norte de Guayaquil Los Ceibos indica textualmente "jurídico atender novedades encontradas en Check list de financiero".- Mediante Informe Jurídico No. 169-UAJ-HGNGC-2017, de fecha 17 de noviembre 2017, el Ab... Responsable del Departamento Jurídico recomienda ... la suscripción de un convenio de pago, la viabilidad de pago, y auto (sic) de gasto respectivo, considerando que así se ha llevado el proceso desde el inicio, con el proveedor... CUPPHARMA S.A., en mérito de constar dentro del expediente los requisitos establecidos en la Resolución señalada... .- **CLAUSULA CUARTA: BASE LEGAL.- ... RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-0016-FDQ-2016**- 2.- Que existió una necesidad institucional previa, de acuerdo con las certificaciones que otorgue el Director o Jefe del área requirente o usuaria de conformidad con los planes operativos y estatutos orgánicos respectivos.- 3.- Que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o adquisición de los bienes respectivos; 5.- Que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva; (...)"

Al respecto, la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016, reguló la autorización y el procedimiento para aplicar convenios de pago, posterior a la recepción y utilización de los bienes, sin embargo, que el referido convenio de pago pese a que se suscribió el 20 de octubre de 2017, en este constan citados documentos generados posterior a su celebración, evidenciando inconsistencias presentadas en este proceso, del cual se determina que se solicitaron mediante correo proformas a varios proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado, dos de los cuatro oferentes estuvieron vinculados entre ellos como es el caso de la oferente con RUC 0912692142001 fue contadora de la empresa del Laboratorio ROMAYUAL S.A con RUC 0992518243001, quienes presentaron sus cotizaciones por 697 249,30 USD y 735 134,85 USD; y, los dos proveedores, MERCATTI S.A. y Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A; ofertaron por 651 786,64 USD y 621 478,20 USD, por lo que en el documento denominado estudio de mercado resolvieron que el presupuesto referencial de esta última se establecía para la adquisición total de los medicamentos y que el proceso sugerido era subasta inversa, por cuanto los fármacos requeridos no constaban en el catálogo electrónico; sin embargo, este proceso no se realizó en el portal de compras públicas, no permitió la participación de proveedores con autorizaciones de distribuidores autorizados que

CINCUENTA Y CINCO 5

ofrezcan el mejor precio; y, se dispuso la emisión de la disponibilidad presupuestaria y a base de ésta la autorización de compra e ingreso a nombre de la proveedora Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A; quien entregó los medicamentos en la bodega del Hospital mediante actas de entrega recepción, posteriormente se legalizó el convenio de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

De los 7 medicamentos analizados, de 5, no se encontró en el expediente del convenio de pago, los certificados de autorización de distribución emitidos por los titulares o distribuidores autorizados en el país a favor del proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., como se presenta:

Medicamentos adquirido	Nombre producto	Nombre del titular y/o distribuidor en Ecuador	RUC titular y/o distribuidor	Fabricado por	País de origen
COLISTINA 100MG SÓLIDO PARENTERAL	COLISTINA	PHARMA TOTAL S.A.	1791954696001	LABORATORIOS DUTREC S.A.	PARAGUAY
COLISTINA 100MG SÓLIDO PARENTERAL	COLISTYN 100 MG	GENECOM CIA. LTDA.	1792066921001	LABORATORIOS FABRASA	ARGENTINA
KETOROLACO 30MG/ML LÍQUIDO PARENTERAL	KETOR 30MG/ML	SIONPHARM CIA. LTDA.	1791971566001	GINSBERG ECUADOR S.A.	ECUADOR
MEROPENEM 1000MG SÓLIDO PARENTERAL	MEROPETEM	CORPORACION FARMACEUTICA MEDISUMI S.A. FRESINIUS KABI S.A	0991312080001	FACTA FARMACEUTICI SPA	ITALIA
PARACETAMOL 10MG/ML LÍQUIDO PARENTERAL	PARANOICA	QUIFATEX S.A.	1790371506001	ACINOFARMA	ITALIA
PARACETAMOL 10MG/ML LÍQUIDO PARENTERAL	PARACETAMOL INFUSIÓN	FARMABION DEL ECUADOR	1792486761001	AHLCON PARENTERALS	INDIA
PIPERACILINA + TAZOACTAM 4000MG + 50MG SÓLIDO PARENTERAL	PIPERACILINA + TAZOACTAM	NEOETHICALS CIA. LTDA.	1792430526001	CAPLIN POINT LABORATORIES	INDIA

FUENTE: Búsqueda Registros Sanitarios: <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consulta/index.php>

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el ROS 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

“... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...).”

Respecto, a las garantías técnicas, en el expediente del convenio de pago, se encontró 10 garantías técnicas que corresponden a los 7 medicamentos analizados, 6 garantías, fueron suscritas por la representante legal de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A y selladas por la empresa;

CINCUENTA Y SEIS 

y, en 4 constan con rúbrica que no se identifica el cargo y nombre del responsable, se encuentra inserto el sello de la empresa; sin embargo, las garantías técnicas no fueron dirigidas al HGNGC y contienen información como: nombre del producto, número de registro sanitario, en los siguientes términos:

"... Por medio de la presente y en mi calidad de representante legal de CUPPHARMA S.A., garantizo que nuestro producto ...cumple con los requisitos de calidad exigidos de acuerdo con el número ...que le permiten ser aptos para el consumo humano.- Igualmente me comprometo a sostener al producto a cualquier tipo de control cuando así lo requiera el Ministerio de Salud Pública o cualquiera de sus unidades Operativas que hayan adquirido el fármaco indicado. -De igual manera me comprometo a cumplir oportunamente con todas las requisiciones que se hagan por parte de las unidades operativas del MSP en las condiciones establecidas en el contrato de suministros provisión de medicamentos. - Autorizamos al Ministerio de Salud a que en cualquier momento que así lo decida, realice un análisis de control de calidad de nuestro producto...; a la vez que nos comprometemos a cancelar el costo que demanden dichos análisis al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez.- Nuestra empresa se compromete además a reponer los medicamentos en caso de presentar alguna falla imputable a su elaboración o transporte cumpliendo en todo caso con los términos establecidos en la oferta presentada (...)"

Por lo expuesto, las garantías técnicas no cubren a los medicamentos entregados en el HGNGC, sino a aquellos requeridos por el Ministerio de Salud Pública y sus unidades operativas; novedad que no fue advertida por los miembros de la comisión técnica encargados de su recepción.

La Guardalmacén de Medicamentos con memorando CEIBOS-BOD-00322-2017 de 30 de octubre de 2017, generado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informó a la Gerente General, encargada y al Responsable de Área Jurídica del HGNGC que ha recibido el 100% de los medicamentos; así como, el Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorando IESS-HGNGC-2017-0101-GPI-CF de 1 de noviembre de 2017, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, comunicó al Responsable de Compras Públicas el cumplimiento del numeral 5 de la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto del 2016, y señaló:

"...numeral 5 "Que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva", me permito informar que esta Coordinación de Farmacia garantiza el cumplimiento de esta normativa al revisar los stock y consumos actuales de los medicamentos correspondientes al proceso CONVENIO DE PAGO No. 134-CP-2017. (...)"

CINCUENTA Y SIETE

Al respecto, en relación a los 7 fármacos analizados, se evidenció que el consumo del Ketorolaco 30mg/ml Líquido parental con código de ítem 3214001003001 y Magaldrato + Simeticona con código de ítem 3213202001001; que representan el 8% y 31% de la compra total, fueron consumidos en la Bodega de Medicamentos en un plazo mayor a 2 meses, esto es 3 y 8 meses, como se demuestra a continuación:

Nombre Dispositivo Médico	Fecha primer registro de ingreso mis as/400	Fecha primera transferencia a la dependencia	Fecha última transferencia a la dependencia	Días entre la última transferencia a la dependencia y la primera transferencia a la dependencia	Meses de consumo bodega medicamentos
	(A)	(B)	(C)	(D= C-B)	D/30
COLISTINA 100MG SOLIDO PARENTERAL	2017-10-20	2017-10-23	2017-11-16	24	1
KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	2017-10-25	2017-10-25	2018-02-01	99	3
MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	2017-10-20	2017-10-20	2018-06-27	250	8
MEROPENEM 1000MG SOLIDO PARENTERAL	2017-10-20	2017-10-23	2017-11-16	24	1
MEROPENEM 500MG SOLIDO PARENTERAL	2017-10-20	2017-10-23	2017-11-16	24	1
PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	2017-10-18	2017-10-18	2017-12-20	63	2
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	2017-10-20	2017-10-23	2017-12-21	59	2

FUENTE: Sistema MIS AS/400

De igual forma, una vez que los 7 medicamentos analizados fueron transferidos desde la Bodega de Medicamentos a las Bodegas de Farmacia, se verificó que el consumo en las Bodegas de Farmacia fue entre 4 y 11 meses, ratificando que esta adquisición no correspondió a una urgencia de stock de medicamentos para cubrir un abastecimiento de dos meses; conforme lo solicitado por la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2017-0064-M de 17 de octubre de 2017, como se demuestra a continuación:

CODIGO AS-400	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	NOMBRE DE LA BODEGA DE FARMACIA	CODIGO DE LA BODEGA DE FARMACIA	FECHA DE LA PRIMERA TRANSFERENCIA DESDE LA BODEGA 9100 A LA FARMACIA (A)	ULTIMA FECHA DE CONSUMO BODEGA FARMACIA (B)	MESES DE CONSUMO (B-A) /30
3213801080001	COLISTINA 100MG SOLIDO PARENTERAL	FARMACIA HOSPITALIZACION	9102	2017-10-23	2018-07-25	9
3214001003001	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	FARMACIA EMERGENCIA	9104	2017-10-25	2018-03-01	4
3213801036001	MEROPENEM 500MG SOLIDO PARENTERAL	FARMACIA HOSPITALIZACION	9102	2017-10-23	2018-03-06	5
3213202001001	MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	FARMACIA CONSULTA EXTERNA	9101	2017-10-20	2018-07-16	9
		FARMACIA EMERGENCIA	9104	2017-10-21	2018-07-04	9
3213801037001	MEROPENEM 1000MG SOLIDO PARENTERAL	FARMACIA HOSPITALIZACION	9102	2017-10-23	2018-09-19	11
3214102037001	PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	FARMACIA HOSPITALIZACION	9102	2017-10-18	2018-05-14	7
3213801027001	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	FARMACIA HOSPITALIZACION	9102	2017-10-23	2018-07-10	9

FUENTE: Sistema MIS AS/400

El Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorando IESS-HGNGC-2017-0097-GP-CF de 1 de noviembre de 2017, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó a la Gerente General del HGNGC, encargada la

CINQUEENTA Y OCHO

autorización del Gasto y Pago, de acuerdo a la Resolución Administrativa IESS-DG-2017-0032-RFDQ del 21 de julio de 2017, e informó que la documentación se encontró de acuerdo al registro Check List, y señaló lo siguiente:

*"...de conformidad al requerimiento generado mediante **Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2017-0020-M** de fecha 25 de Septiembre del 2017, donde se socializa la actualización del listado de medicamentos esenciales y el requerimiento de medicamentos... .-, me sirvo adjuntar los documentos habilitantes de acuerdo a las disposiciones emitidas por el personal del Departamento Financiero y acordadas por Compras Públicas el 23 de Mayo del 2017.-Cabe mencionar que el presente Memorando se encuentra acorde a la documentación solicitada en el Check List para la adquisición de medicamentos mediante CONVENIO DE PAGO, el cual fue socializado mediante correo institucional el 25 de septiembre del presente año, aprobado por el... Subdirector Administrativo Financiero... .- Por lo antes expuesto solicito a usted se disponga a quien corresponda la "**AUTORIZACIÓN DE GASTO Y PAGO**"(...)"*

Al respecto en los artículos 2 y 5 y Disposiciones Generales Segunda de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ, se dispuso lo siguiente:

*"... **ART. 2.- Competencias comunes de los autorizadores de gasto.-** Los funcionarios autorizadores de Gasto, delegados a través de la presente Resolución, de acuerdo a los montos asignados deberán:.- a) Autorizar el gasto e inicio de los procedimientos precontractuales siempre que la unidad requirente haya efectuado las validaciones presupuestarias y de planificación pertinentes además de remitir los estudios completos y actualizados, conforme lo prescriben los artículos 22, 23, y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **Art. 5.- Autorizadores de Pago.-** Son autorizadores de pago... .-En unidades médicas nivel II y I.- Responsable del área financiera o su similar .- Los funcionarios cuya competencia es la autorización de pago, previo a su autorización verificarán el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, el contrato, la orden de compra, la factura, la documentación de respaldo, el acta de entrega recepción y/o informes respectivos.- **DISPOSICIONES GENERALES.-SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un proceso precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, su instrumentación corresponderá a la autoridad administrativa que le haya emitido; quien de ser el caso, responderá administrativa, civil y penalmente .- **TERCERA.-** Queda prohibido a los funcionarios y servidores del IESS, en especial a aquellos que intervienen en los procesos de contratación, entregar a los proveedores, información o documentación relacionada al proceso, este acto se efectuará únicamente a través del portal de compras públicas, exceptuando los casos en que la Ley así lo disponga (...)"*

La Gerente General del HGNGC, encargada con nota y sumilla inserta en el citado memorando interno, el 1 de noviembre de 2017, dispuso: "Compras favor atender"; sin

CINCUENTA Y NUEVE 

embargo, previo a esta autorización no consideró las limitaciones establecidas en la referida base legal.

El proveedor emitió el 13 de noviembre de 2017, las facturas de compra de los medicamentos 002-001-0000483, 484, 485, 486 y 487 por 621 478,20 USD, mismas que fueron recibidas el 20 de noviembre de 2017 por la Asistente Administrativa.

En el expediente del Convenio de Pago, se encontró adjunto el formato denominado Registro R-AFIN-009, versión 2, "*CHECK LIST – CONVENIOS DE PAGO*", sin fecha, documento que evidenció el control previo efectuado al compromiso, devengado y pago, mismo que fue revisado por las Áreas Contable, Tesorería, Presupuesto y Compras Públicas y aprobado por la Responsable Financiera, el Subdirector Administrativo Financiero y Responsable de Compras Públicas, quienes determinaron las observaciones detalladas a continuación:

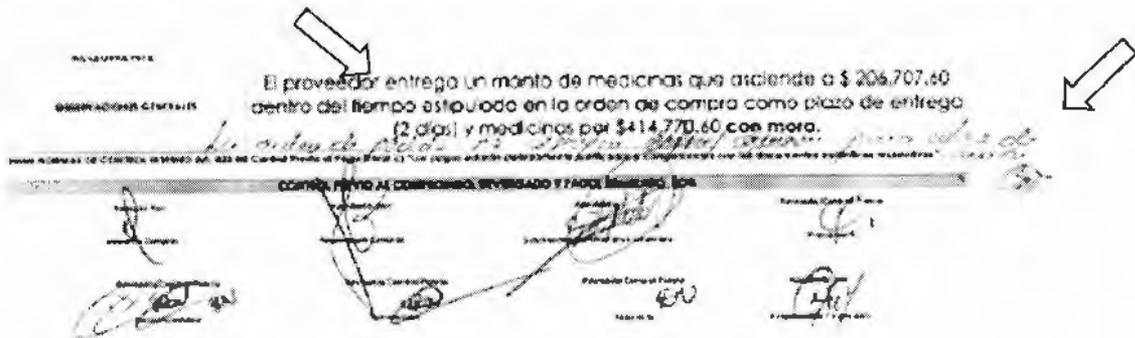
- "*Oficio de Comisión para Designación de recepción Técnica...Copia simple*". La copia simple se mantiene en el expediente.
- "*Copia simple de un certificado de distribución muestra enmendaduras*". De la revisión realizada al expediente se encontró tres copias simples de certificados de distribución de los proveedores LABORATORIOS JASPHARM CIA. LTDA., de 29 de junio de 2017, ACINO-PHARMA ECUADOR S.A. de 3 de octubre de 2017 y de TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR sin fecha de emisión, documentos en los cuales no se observó enmendaduras.
- El Check List, además, indica la ausencia de los siguientes documentos:
 - "*Pendiente oficio 970 UJ 01/Nov/2017*". Corresponde al OFICIO INT.970-UJ-HGNGC-2017, de 1 de noviembre de 2017, que se menciona dentro de los antecedentes del memorando interno CEIBOS-BOD-00322-2017 de 30 de octubre de 2017 de la Guardalmacén de Medicamentos, dirigido a la Gerente General, Encargada y al Responsable de Área Jurídica informando la recepción del 100% de los medicamentos. El documento en mención no se encontró en el expediente.

SESENTA 

- "Documento de notificación dirigido a la o el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en los casos de las unidades médicas que corresponda". No se encontró evidencia documental que la Gerente General haya notificado al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; así tampoco la notificación a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General conforme lo dispuesto en Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, Art. 3, numeral 6; y Art. 6.
- "Informe Jurídico con sustento y/o justificativo de la celebración del convenio. Autorizado por la autoridad competente". Se encontró en el expediente Informe No. 169-UAJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017.
- "Solicitud de Certificación Presupuestaria", bajo responsabilidad del Área Jurídica. La solicitud de certificación constante en el expediente correspondió a la realizada por el Responsable de Compras Públicas del HGNGC con documento interno MEMORANDO-HGNGC-CP-285-2017 de 17 de octubre de 2017.
- "Orden de gasto emitida y suscrita por la Autoridad Competente.- Orden de pago emitida y suscrita por la Coordinadora de la Unidad Financiera." De la verificación realizada al expediente se encontró la Autorización de Gasto No. 351 suscrito por la Gerente General, Encargada del HGNGC y dirigido al Subdirector Administrativo Financiero; y la Autorización de Pago No. 232 suscrita por la Responsable Financiera de 20 de noviembre de 2017.
- "OBSERVACIONES GENERALES.- El proveedor entrega un monto de medicinas que asciende a \$206.707.60 dentro del tiempo estipulado en la orden de compra como plazo de entrega (2 días) y medicinas por \$414.770.60 **con mora**". Esta observación ratifica y evidencia la existencia de dos Autorizaciones de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, utilizadas durante el proceso de adquisición del Convenio de Pago, en las cuales difiere el Plazo de entrega establecido al proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A.

SESENTA Y UNO

Además, bajo esta observación, consta una nota inserta, sin fecha de la Responsable Financiera que difiere de lo observado, señalando: "La orden de pedido no especifica para cobro de multa", como se presenta a continuación:



Tomando como referencia el plazo de entrega de 2 días, que consta en la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, entregada por el Proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., el 24 de octubre de 2019, se estableció que los 414 770,60 USD, observados en el Check List como medicamentos entregados en mora, corresponden a las entregas realizadas a partir del 23 de octubre de 2017, como se demuestra a continuación:

FECHA DE LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO	FECHA RECEPCIÓN PROVEEDOR DE LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO	PLAZO DE ENTREGA DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO ENTREGADO POR EL PROVEEDOR	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA	FECHA ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN	TIEMPO DEMORA EN ENTREGA DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO ENTREGADO POR EL PROVEEDOR	VALOR DE LOS MEDICAMENTOS ENTREGADOS	TOTAL ENTREGADO A TIEMPO Y FUERA DE TIEMPO
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-18	(2)	516,00	206.707,60
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-19	(1)	20.411,00	
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-20		198.677,09	
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-23	3	3.501,90	414.770,60
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-24	4	130.587,00	
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-25	5	170.313,50	
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-26	6	35.000,00	
2017-10-17	2017-10-18	2	2017-10-20	2017-10-27	7	64.498,70	

FUENTE: Actas Entrega – Recepción del expediente del convenio de Pago

Las inconsistencias en los documentos, fechas y términos de plazo de entrega de medicamentos, evidenció la falta de veracidad e integridad de la documentación constante en el expediente del Convenio de Pago; así también, pese a que la Autorización de Compra de Ingreso HGNGC-134-CP-2017 fue realizada fuera del marco legal de contratación pública y emitida en mutuo acuerdo con el proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A, no se exigió el cumplimiento de los términos pactados.

SESENTA Y DOS 62

La Responsable Financiero del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2017-303 de 13 de noviembre de 2017, generado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, comunicó al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, que una vez realizado el control previo al proceso del Convenio de Pago, signado con el número IESS-HGNGC-134-CP-2017, se encontraron varias observaciones referentes a los documentos habilitantes requeridos previo al pago, por lo que éste es improcedente; y, recomendó solicitar al Departamento Jurídico su criterio legal sobre la pertinencia o no de efectuar el pago al proveedor. El citado servidor con nota y sumilla inserta en el referido memorando, el 13 de noviembre de 2017, solicitó: "*Juridico Atender novedades encontradas en CHECK List de financiero*".

El Abogado de la Unidad Jurídica del HGNGC, emitió el informe Jurídico 169-UAJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017, mismo que contiene la sumilla de elaborado por la Abogada de la Unidad Jurídica, documento que fue remitido a la Gerente General, Encargada del HGNGC, con el siguiente pronunciamiento jurídico:

"...III. PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.--Del análisis realizado al expediente es posible encontrar el Memorando No. HGNGC-DCP-275-2017 de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por... Responsable del Departamento de Compra (sic) Públicas, quien informa en lo principal a la... Gerente General, que el correcto procedimiento a seguir, es el de catálogo electrónico, o subasta inversa electrónica; sin embargo y en razón de la necesidad urgente de adquirir los medicamentos constantes en la Orden de Pedido No. HGNGC-134-CP-2017, la máxima autoridad ha decidido iniciar la adquisición de los fármacos a través de un Convenio de Pago, pese a existir los lineamientos legales viables para tal contratación, generando consecuentemente derechos y obligaciones al determinarse mediante acta de entrega recepción, la constancia de los medicamentos recibidos.- Siguiendo el hilo conductor de las novedades antes mencionadas, es menester indicar que si bien es cierto existen algunas observaciones realizadas dentro del proceso, también es posible dilucidar que los requisitos faltantes son la consecuencia de la aprobación del presente documento, es decir es posible encontrarlos una vez que se haya aceptado este informe de viabilidad y se proceda a la suscripción del convenio de pago respectivo.- Por lo tanto, se colige que las Actas de Entrega- Recepción del Proceso No. HGNGC-134-CP-2017, suscritas por los miembros de la Comisión Técnica... mediante las cuales se señala en lo principal que se ha cumplido con el objeto de la diligencia que era la entrega de los medicamentos por parte del proveedor.... .- En este sentido y al existir constancia de la recepción de los productos del proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A y que el mismo satisface el requerimiento de la unidad médica, configura el acto administrativo que produce efectos jurídicos y consecuentemente afectación presupuestaria... .-esta Unidad de Asesoría Jurídica al amparo de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado No. 00466, de fecha 16 de febrero de 2011 y No. 05605, de fecha 26 de diciembre de 2011; en completa armonía con lo estipulado en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-

SESENTA Y TRES 3

FDQ-2016, recomienda, la suscripción de un convenio de pago, la viabilidad de pago, y auto de gasto respectivo, considerando que así se ha llevado el proceso desde el inicio, con el proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INÉS CARVAJAL CUPPHARMA S.A (...)".

Sin embargo, se verificó que el Abogado de la Unidad Jurídica del HGNGC en su informe legal, no consideró la observación que consta en el Check List, referente a que el proveedor incumplió parte de la entrega de medicamentos dentro del plazo de 2 días; tampoco incluyó dicha observación en los antecedentes del informe, ni citó los documentos que se generaron fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX; tampoco, observó las inconsistencias presentadas en el análisis de las proformas; no obstante, este informe jurídico fue remitido con memorando 998-UAJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017, al Subdirector Administrativo Financiero, en el cual se encontró nota y sumilla inserta de la Gerente General, Encargada, que dispuso: "*Se recomienda suscripción del convenio respectivo*".

El Abogado de la Unidad Jurídica del HGNGC con memorando 1006-UAJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017, entregó a la Gerente General del HGNGC, encargada el Convenio de Pago de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 para la suscripción, adjunto al expediente del proceso; sin que se evidencie la notificación dirigida al Director General de Salud Individual y Familiar dispuesta en el artículo 3, numeral 6 de la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de Agosto del 2016. En el referido documento, la Gerente General, Encargada del HGNGC con nota y sumilla inserta dispuso: "*SAF.- Favor atender*".

El convenio de pago sin número que correspondió a la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, elaborado por la Abogada de la Unidad Jurídica y aprobado por el Abogado Responsable de la Unidad Jurídica, fue suscrito por la Gerente General del HGNGC, encargada y el Gerente General de CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001 por 621 478,20 USD el 20 de octubre de 2019, esto es, 28 días antes de ser remitido; para su celebración, fecha que no concuerda con el desarrollo de los hechos de este instrumento legal, cuyos antecedentes concluyeron el 17 de noviembre de 2019, inconsistencias que no permitieron contar con información íntegra y confiable.

El Subdirector Administrativo Financiero con memorando interno IESS-HG-NGC-SAF-2017-134 de 17 de noviembre de 2017, solicitó a la Gerente General del HGNGC,
SESENTA Y CUATRO

encargada emitir la AUTORIZACIÓN DE GASTO, una vez realizado el control previo y con referencia al Informe Jurídico “-UAJ-HGNGC-2017”, numeración que es inconsistente con el memorando 169-UAJ-HGNGC-2017 que contiene el Informe jurídico que forma parte del expediente del Convenio de Pago. Así también, se verificó que en el documento denominado “REQUISITOS ARCHIVO CONVENIOS DE PAGO”, archivado por el Asistente de Admisión, con el cargo de Control Previo, presentó las siguientes novedades:

- En el número 2: “Que existió una necesidad institucional previa, de acuerdo con las certificaciones que otorgue el Director o Jefe de área requirente”, se reportó como documentos constantes en el expediente los numerales del 2 al 15; sin embargo, éstos no fueron encontrados físicamente en el expediente.

2.- Que exhibió una necesidad institucional previa, de acuerdo con las certificaciones que otorgue el Director o Jefe de área requirente e usuario de conformidad con los planes operativos y adjuntos orgánicos respectivos.-			
1	* Resolución Administrativa No. IESS-DG-00011-FDG-2016	X	
2	* Resolución C.D. 539	X	
3	* Memorando Nro. IESS-SDNPS-2017-0367-M	X	
4	* Memorando Nro. IESS-HG-NGC-2017-0023-M	X	
5	* Memorando Nro. IESS-HG-NGC-2017-0024-M	X	
6	* Memorando Nro. IESS-SDPSSG-2017-3955-M	X	
7	* Memorando Nro. IESS-CCDM-2017-0133-M con informe 645	X	
8	* Memorando Nro. IESS-SDNPS-2017-807-M	X	
9	* Memorando Nro. IESS-CCDM-2017-0136-M Informe Técnico II-SDNPS-2017-03-690 y matriz.	X	
10	* Memorando Nro. IESS-HG-NGC-2017-0047-M	X	
11	* Memorando Nro. IESS-SDPSSG-2017-4763-M	X	
12	* Acta de Comité de Dispositivos Médicos	X	
13	* Memorando Nro. IESS-HG-NGC-DI-2017-0035-MFDG	X	
14	* Memorando S/H suscrito	X	
15	* Resolución Administrativa No. IESS-DG-0012-FDG-2016	X	
16	* Cualquier documento adicional que sustente requerimientos específicos	X	

FUENTE: Formato Requisitos Archivo convenios de Pago

- En el número 3: “Que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS...”, numerales del 1 al 3, señaló tres cotizaciones; sin embargo, en el proceso analizado se utilizaron cuatro cotizaciones; así también, se registró la existencia de la “Certificación de No constar productos en catálogo Electrónico”; en el número 4: “Que exista constancia documental de que los bienes y/o servicios fueron entregados y recibidos a entera satisfacción por funcionarios competentes”, registró entre varios documentos, el “OFICIO INT. No. 907-UJ-HGNGC-2017 y Oficio Int.002A-JUR-CCL-HOSPCEIBOS, y en el número 6, señaló el cumplimiento de la notificación dirigida al Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar del Convenio de Pago; no obstante, estos documentos no se encontraron físicamente en el expediente.

SESENTA Y CINCO

El registro R-AFIN-001 "LA HOJA DE RUTA CONTROL PREVIO SOLICITUDES DE PAGO PREVIO A EMISIÓN [SIC] DE AUTORIZACIÓN DE GASTO Y PAGO" en el numeral 10, reportó la revisión de los documentos habilitantes del Convenio de Pago y elaboración del registro del devengado efectuado por la Asistente Administrativa, quien sumilló esta actividad.

La Asistente Administrativo el 20 de noviembre de 2017, registró el Comprobante Único de Registro 726, mismo que fue aprobado por el Responsable Financiero, sin considerar las omisiones citadas; así como, la falta de documentos habilitantes no evidenciados en el expediente y la inconsistencia en las fechas de suscripción del Convenio de pago, además de las novedades que constan en el registro "REQUISITOS ARCHIVO CONVENIOS DE PAGO".

El citado convenio de pago fue suscrito al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, suscrita por la Directora General del IESS.

Además, se verificó que en el portal de compras públicas, en el año 2016 y 2018 consta que los 7 fármacos fueron adquiridos mediante procesos de Catálogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica por distintas casas de salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública a un valor inferior al comprado por el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 270 583,70 USD que equivale entre el 40% y el 1.139,29%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó los mismos medicamentos a una casa de salud con relación al que se adquirió en el HGNGC, como se demuestra en el siguiente cuadro:

SESENTA Y SEIS 6

No.	Medicamento	Cantidad	Comercializadora KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. RUC 0993010696001			Proceso de Contratación	Convenio Marco Vigente desde	Proveedor	(d)	e=(a*d)	Diferencia							
			(a)	Factura	(b)						c=(a*b)	Nº	Adjudicado	V. Unit	V. Total	f=(b-d)	g=(a*f)	%
				Fecha	V. Unit						V. Total					Fecha	V. Unit	
1	COLISTINA 100MG SOLIDO PARENTERAL	1.000	002-001-00484 2017-11-13	28,42	28 420,00	SICM-484-2016 2017-08-09	2017-09-18	GENECOM S.A	7,7000	7 700,00	20,72	20 720,00	269,09					
2	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	80 000	002-001-00485 2017-11-13	0,80	48 000,00	SICM-255-2016-CDTU 2017-05-04	2017-05-05	OXIA FARM CIA LTDA	0,1650	9 900,00	0,64	38 100,00	384,85					
3	MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	55 666	002-001-00485 2017-11-13	3,50	194 831,00	SIE-D17D05-011-2017 2017-04-25	N/A	CARLOS UBIDIA SERVICIOS ASOCIADOS CARUBISA SCC	2,5000	139 165,00	1,00	55 666,00	40,00					
4	MEROPENEM 1000MG SOLIDO PARENTERAL	1.000	002-001-00486 2017-11-13	34,50	34 500,00	SICM-288-2016-C 2018-06-24	2018-07-01	BETAPHARMA S.A	2,8000	2 800,00	31,70	31 700,00	1.132,14					
5	MEROPENEM 500MG SOLIDO PARENTERAL	500		17,35	8 675,00	SICM-289-2016-C 2016-06-17	2016-07-01	BETAPHARMA S.A	1,4000	700,00	15,95	7 975,00	1.139,29					
6	PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	26.000	2017-11-13	4,30	111 800,00	SICM-340-2016 2016-07-22	2016-08-02	GyKORMED S.A	0,6515	16 939,00	3,65	94 861,00	560,02					
7	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	2.000	002-001-00487 2017-11-13	12,29	24 580,00	SICM-347-2016 2016-07-09	2016-08-02	LETERAGO DEL ECUADOR S.A	1,5092	3 018,30	10,78	21 561,70	714,37					
				TOTAL USD	450 808,00				180 222,30		270 583,70							

FUENTE: portal www.compraspublicas.gob.ec

Del análisis a estos procesos se verificó lo siguiente:

- De los medicamentos COLISTINA 100MG SÓLIDO PARENTERAL, KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL, MEROPENEM 1000MG SOLIDO PARENTERAL, MEROPENEM 500MG SÓLIDO PARENTERAL, PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL y PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL se verificó que se encontraron catalogados de acuerdo a los Convenios Marco, SICM-2-484-2016 de 9 de agosto de 2017; SICM-255-2016-CDTU de 4 de mayo de 2017; SICM-288-2016-C de 24 de junio de 2016; SICM-289-2016-C de 17 de junio de 2016; SICM-340-2016 de 22 de julio de 2016; SICM-347-2016 de 9 de julio de 2016, por lo que el Asistente Administrativo debió haber advertido de este particular a la Gerente General del HGNGC y sugerido la compra por catálogo electrónico, lo que originó un perjuicio económico por 214 917,70 USD, que equivalente del 40 al 1.139,29%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento a un Hospital de la Red Pública con relación al que se adquirió en el HGNGC.

Además, estos medicamentos no fueron notificados como órdenes de compra pendientes de entrega por proveedores incumplidos, y aprobada su compra con nota y sumilla inserta de la Gerente General, Encargada en el memorando IESS-HG-NGC-FA-2017-0033-M de 17 de octubre de 2017.

SESENTA Y SIETE

- En la Dirección Distrital N° 17-D05 de la Concepción A. Zambiza Salud se adquirió al proveedor Laboratorios ROCNARF S.A con RUC 0990333319001; mediante Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-D17D05-011-2017, la unidad de MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL, con Registro Sanitario 5856-MAN-09-10 a un valor unitario de 2,50 USD, que consta en la factura 005-000375307 de 1 de junio de 2017, lo cual difiere del precio de 3,50 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 20 de octubre de 2017 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 194 831,00 USD, que equivalente al 189,47%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento a un Hospital de la Red Pública con relación al que se adquirió en el HGNGC.

En el proceso SIE-D17D05-011-2017 de 25 de abril de 2017, el medicamento adquirido fue igual al adquirido a través del presente convenio de pago, con el siguiente Registro Sanitario:

Nombre del producto	No. Registro Sanitario	Fecha de emisión RS	Fecha de vigencia RS	Marca del medicamento	Titularización social solicitante	Nombre del fabricante	Origen
MAGALDRATO + SIMETICONA LIQUIDO ORAL	5856-MAN-09-10	2010-09-21	2020-09-21	MAGANYL	LABORATORIOS ROCNARF	LABORATORIOS ROCNARF	Ecuador

FUENTE: <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consulta/index.php>

Por lo expuesto, se evidenció que los costos de 28,42 USD; 0,80 USD; 3,50 USD; 34,50 USD; 17,35 USD, 4,30 USD y 12,29 USD, recomendados por el Asistente Administrativo de Compras Públicas, Responsable de Compras Públicas y aprobados por la Gerente General HGNGC, no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago.

4. Convenio de Pago HGNGC-003-CP-2018

La Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios con memorando IESS-SDNPS-2016-1036-M de 25 de mayo de 2016, informó a los Subdirectores Provinciales de Prestaciones de Salud IESS, entre éstos el de la provincia de Guayas, respecto a la autorización contenida en el oficio MSP-SNGSP-2016-0381, suscrito por la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud, con el cual se permitió el uso de medicamentos de Tercer Nivel de Atención en establecimientos de salud de Segundo

SESENTA Y OCHO

Nivel de Atención. El referido memorando contiene el listado de los medicamentos aprobados para su adquisición, dentro de los que constaban: Imipenem + Cilastatina – Sólido parenteral de 500mg + 500mg y Piperacilina + Tazobactam – Sólido parenteral de 4000 mg + 500 mg; los cuales fueron seleccionados como muestra analizada.

La Guardalmacén de Medicamentos del HGNGC suscribió el “*REPORTE DE SALDOS DE MEDICAMENTOS*”, en el que se detalló el listado de 118 fármacos con su descripción, forma farmacéutica, concentración, presentación, stock bodega y observación, de entre los cuales constan los referidos medicamentos; además, el Coordinador de Farmacia insertó su sumilla de fecha “28/11/2017, 14:31 pm”, con la cual los fármacos analizados contaron con el siguiente stock de bodega, como se demuestra:

Código	Descripción	Stock bodega	Observación
3214102037001	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	6436	
3213210010001	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA 500 MG + 5 MG SOLIDO ORAL	10300	
3213801027001	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLUCION INYECTABLE 4,5 GR	0	
3214105013001	QUETIAPINA 25 MG SOLIDO ORAL	0	
3213801038001	IMIPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 5MG	200	Préstamo Hosp General de Machala

El Comité de Farmacia y Terapéutica con Acta 8 de 28 de noviembre de 2017, realizó la Revisión y Actualización del Listado de medicamentos esenciales para lo cual utilizó como insumos de su análisis: “*EL LISTADO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES DEL HGNGC*”, el “*Requerimiento de Medicamentos Esenciales del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos*” y el “*INSISTIDO DE PROVEEDORES INCUMPLIDOS POR CÁLOGO ELECTRÓNICO (II COMITÉ)*”, cuerpo colegiado que al concluir con tema y objeto de reunión, elaboró y suscribió el ACTA DE COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA en la que se plasmaron los siguientes Acuerdos y Compromisos:

“... Actualizar el listado de medicamentos esenciales del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos .-Consolidar el requerimiento de medicamentos en stock cero, crítico, mínimo y nuevos ítems para un período de 6 meses de acuerdo a lo establecido en el presente Comité de Farmacia y Terapéutica .- Analizar trimestralmente los consumos de medicamentos del HGNGC, por la dispersión de datos en los consumos presentados hasta la fecha .-Socializar el nuevo listado de medicamentos esenciales en los servicios asistenciales del HGNGC .-Revisar periódicamente el uso óptimo y eficiente de los medicamentos según las indicaciones que constan en el Registro Terapéutico y

SESENTA Y NUEVE

nivel de atención según el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico vigente .- Dar seguimiento a los requerimientos generados en el presente Comité de Farmacia y Terapéutica junto con el Departamento de Compras Públicas, para monitorear los abastecimientos de manera periódica .-Remitir requerimiento de medicamentos a la Gerencia del establecimiento de salud para la respectiva adquisición (...)".

El Director Técnico del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0669-M de 30 de noviembre de 2017, remitió a la Gerente General, encargada del HGNGC, el requerimiento de fármacos previsto para un tiempo de 6 meses acorde al acta 8 que elaboró el Comité de Farmacia y Terapéutica con la finalidad de evitar desabastecimientos, por lo que la referida Gerente con sumillas insertas en el citado documento dispuso "*Compras Públicas proceder a la adquisición de fármacos*", "*Compras favor atender Urgente 30-Nov-2017*".

Se pudo evidenciar en el seguimiento realizado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX que el memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0669-M de 30 de noviembre de 2017 fue remitido con copia a los siguientes funcionarios: Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, quien conforme consta en la hoja de ruta, no realizó ningún comentario y para el Coordinador de Farmacia, servidor que archivó el documento con la observación que se tiene "*conocimiento de lo solicitado*"; a su vez la Gerente General encargada del HGNGC, reasignó el pedido al Abogado con el comentario "*Estimado, favor realizar trámite correspondiente*", quien reasignó a la Asistente Administrativa señalando "*para su atención*", servidora que no realizó ninguna acción de seguimiento.

El Coordinador de Farmacia del HGNGC el 8 de enero de 2018, mediante correo electrónico institucional remitió a los correos electrónicos cquindem@iess.gob.ec; ggarcial@iess.gob.ec; jmayori@iess.gob.ec, pertenecientes a la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas y Asistente Administrativo, en su orden, a pedido del Gerente General del HGNGC el listado de medicamentos que se encontraban en stock cero y crítico en el nosocomio con la finalidad de que sean analizados y bajo su criterio emitan un informe sobre la modalidad de compra más conveniente para cada uno de los medicamentos, dentro de los cuales se encuentran los 5 analizados como se presentan:

SEIBLINA 

Código	Descripción	Stock cero y crítico total bodegas	Meses de abastecimiento
3214102037001	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	20	0
3213210010001	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA 500 MG + 5 MG SOLIDO ORAL	24141	1
3213801027001	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLUCION INYECTABLE 4,5 GR	487	0,64
3214105013001	QUETIAPINA 25 MG SOLIDO ORAL	132	0,05
3213801038001	IMIPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 5MG	125	0,14

Se evidenció que en el correo electrónico emitido por el Coordinador de Farmacia del HGNGC se adjuntó un segundo reporte de medicamentos en Stock Cero y Crítico de 8 de enero de 2018, desconociéndose el motivo y las diferencias en las cantidades que se modificaron en relación al Reporte de Saldos de Medicamentos del 28 de noviembre de 2017 que se consideró en el Acta del Comité de Farmacia y Terapéutica para realizar un requerimiento por 6 meses. En este segundo reporte de Stock Cero y Crítico varían las cantidades, así encontramos:

Código	Descripción	Reporte saldo medicamentos al 28 noviembre 2017	Reporte de medicamentos stock-cero crítico al 8 de enero 2018
3214102037001	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	9436	20
3213210010001	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA 500 MG + 5 MG SOLIDO ORAL	10300	24141
3213801027001	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLUCION INYECTABLE 4,5 GR	NO REGISTRA	487
3214105013001	QUETIAPINA 25 MG SOLIDO ORAL	NO REGISTRA	132
3213801038001	IMIPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 5MG	200	125

Adicional a este requerimiento, consta en el expediente del convenio de pago el Informe Técnico de 8 de enero de 2018, denominado "Solicitud de Requerimiento de Medicamentos", mismo que se encuentra suscrito por el Coordinador del Servicio de Emergencia, también constan los nombres y cargos del Gerente General, Director Médico, Coordinador General del Talento Humano sin que estos servidores hayan suscrito el referido documento, el cual en su parte pertinente señaló:

"... Se solicita al Responsable de Farmacia, realizar la adquisición de la lista de los fármacos detallados a continuación con la finalidad de no presentar desabastecimiento a mediano y largo plazo. Actualmente se realiza una proyección estimada a 6 meses (...)"

SEYEN Y OHO

Código	Descripción	Observaciones	Cantidad Solicitada Proyectada a 6 meses
3214102037001	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	STOCK 0	14064
3213210010001	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA 500 MG + 5 MG SOLIDO ORAL	N/A	N/A
3213801027001	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLUCION INYECTABLE 4,5 GR	N/A	N/A
3214105013001	QUETIAPINA 25 MG SOLIDO ORAL	N/A	N/A
3213801038001	IMIPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 5MG	N/A	N/A

El Jefe de Servicio de Emergencias del HGNGC con memorando IESS-HGLC-ER-0135-O de 9 de enero de 2018 solicitó a la Responsable de Stock para Farmacia de Emergencia con copia al Responsable del área de farmacia una certificación del stock de bodega, servidora que con memorando FARMK-ER-001 de 9 de enero de 2018 remitió al referido Jefe de Servicio de Emergencias con copia al Coordinador de Farmacia, el stock de Bodega General y Farmacia de Emergencia.

El Responsable de Emergencias del HGNGC al contar con esta certificación mediante memorando IESS-HG-NGC-EM-2018-0002-M de 9 de enero de 2018, solicitó al Subdirector de Medicina Crítica del HGNGC realizar la adquisición de la lista de los fármacos detallados con la finalidad de no presentar un desabastecimiento a mediano y largo plazo en el nosocomio, con el detalle de que se realizó una proyección estimada para 6 meses, por lo que el referido Subdirector, con memorando IESS-HG-NGC-MC-2018-0007-M de 9 de enero de 2018 solicitó al Coordinador de Farmacia y a la Directora Técnica del HGNGC realicen las gestiones pertinentes para la adquisición de los medicamentos, para lo cual el Coordinador de Farmacia, con memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0007-M de 11 de enero de 2018 remitió a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC, el listado de los medicamentos a requerir de manera inmediata en formato EXCEL y solicitó que a través del Departamento de Compras Públicas realicen el análisis pertinente para obtener mediante el uso del CPM (Consumo Promedio Mensual) y el requerimiento final según el proceso de adquisición más conveniente para dicha emergencia.

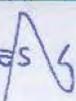
La Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2018-0019-M de 12 de enero de 2018, solicitó a la Directora Técnica, encargada del HGNGC, realizar la adquisición de los fármacos requeridos

SESENTA Y DOS 4

para lo cual nuevamente remitió el listado de medicamentos aprobados por el Comité de Farmacia y Terapéutica; por lo que la referida Directora Técnica, encargada del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0059-M de 12 de enero de 2018, solicitó a la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC realicen las gestiones administrativas que conlleven a obtener la autorización y adquisición de los fármacos.

Con la finalidad de adquirir los fármacos requeridos, el Coordinador de Farmacia y Farmacéutica elaboró el 15 de enero de 2018 el acto administrativo denominado: "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRITICO", documento que fue revisado por la Directora Técnica y aprobado por la Subdirectora Administrativo Financiero, en su orden, quienes no documentaron el procedimiento realizado con el que se invitó a los proveedores con RUC: 09930105960011, 1792793742001, 0912692142001 a participar en este proceso de adquisición de fármacos, en el que se indique sus características, cantidades, plazo de entrega, entre otros; sin embargo, se verificó que las cotizaciones sustento del referido acto administrativo fueron presentadas el mismo 15 de enero de 2018 conforme consta en el sello de recepción del departamento de Compras Públicas; tampoco, previo a realizar la invitación a los participantes, se verificó que estos cuenten con los permisos de funcionamiento del ARCSA; así se encontró que el oferente con RUC 0912692142001 y la proveedora Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, a la fecha de su participación, no contaron con el permiso de funcionamiento del ARCSA o en su defecto estaba caducado, pese a esto se les permitió participar en el proceso de presentación de ofertas y selección de proveedor, como se presenta a continuación:

Razón Social: COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. CADUCADO	
NÚMERO DE DOCUMENTO DE ATRIBUCIÓN	ARCSA-2019-143-000064
FECHA DE EXPIRACIÓN DEL PERMISO	12-07-2018
RUC	0993010596001
POTENCIA EJECUTIVA	1
Razón Social	COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A.
PROVINCIA	GUAYAS
CANTÓN	GUAYAQUIL
PARROQUIA	TARQUI
DIRECCIÓN	CARRTERO: 2/3 KILOMETRO: 2/3 BARRIO: 2/3 CIUDADELA: 2/3 NARANJA: 2/3 CALLE: LOMAS DE URDEBA OLIVOS 400 Y AV CONJUNTO: 2/3 BLOQUE: 2/3 0000 2/3
CORREO	2018 0

SETENTA Y TRES 

de contratación es de USD 507.787,95 (Quinientos siete mil setecientos ochenta y siete con 95/100)... -El proceso sugerido es SUBASTA INVERSA de conformidad con el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de Compras Públicas (...)"

El Gerente General de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPP-PHARMA con RUC 09930105960011 mediante comunicación de 24 de octubre de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"... Fuimos contactados telefónicamente de la NECESIDAD de MEDICAMENTOS en el HOSPITAL para lo cual procedió la Sra. Carmen Carvajal a realizar el LEVANTAMIENTO respectivo y así proceder a presentar una PROFORMA FORMAL de los MEDICAMENTOS a disponibilidad de stock inmediato por parte de la Compañía... -Dichas PROFORMAS se entregaron en SECRETARIA del HOSPITAL o el Departamento de COMPRAS PUBLICAS (sic) sin tener el conocimiento de los nombres de los funcionarios que recibieron tal documentación... -En el procedimiento de venta que realizamos con el HOSPITAL NO SE SOLICITO (sic) CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO por el cual nosotros no solicitamos a los PROVEEDORES dicho documento (...)"

El Representante de la Compañía Distribuciones ALMUN con RUC 0912692142001, en comunicación de 3 de octubre de 2019 informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"... Emití una PROFORMA con fecha 15 de Enero de 2018 al HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS por USD 637.452,03 de VARIAS MEDICINAS... -INFORMO que PROCEDÍ (sic) personalmente en los 3 casos a realizar la ENTREGA de las PROFORMAS en la SECRETARIA GENERAL del Hospital... -INFORMO que me acerque personalmente a realizar VISITAS como PROVEEDOR al HOSPITAL y por lo cual fui informada de la NECESIDAD de las MEDICINAS PROFORMADAS... -CERTIFICO que las PROFORMAS fueron sumilladas por mi persona como PROPIETARIA de la RAZON (sic) SOCIAL... -INFORMO que no se presentó al HOSPITAL, dicho CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO ya que se procedió solo a PROFORMAR y no salí FAVORECIDA en el PROCESO DE CONTRATACION (sic)... -INFORMO que PROCEDÍ (sic) personalmente a rubricar las PROFORMAS y a realizar la ENTREGA en la SECRETARIA GENERAL del Hospital (...)"

El Gerente General de la CORPORACION PROPHARMES CÍA. LTDA., con RUC 1792793742001 mediante comunicación de 14 de octubre de 2019 informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

SESENTA Y CINCO 

"...no he suscrito ni he remitido al Hospital General Norte de Guayaquil Los Ceibos, ninguna de las dos proformas... -De manera adicional, quien firma el documento de 15 de enero de 2018 es una persona que no presta ni ha prestado sus servicios en PROPHARMES, sin embargo, he solicitado se sirva señalar, si las cotizaciones habrían sido autorizadas por Propharmes de la ciudad de Guayaquil, dado que el domicilio principal de la compañía de mi representación está en la ciudad de Quito... -En la contestación que me ha remitido y que consta en la hoja materializada del correo adjunto de 10 de octubre de 2019..., la señora (...) señala que "no tengo conocimiento de las proformas realizadas al IESS los Ceibos, por los cual adjunto mi copia de cédula ya que la firma no corresponde a la mía"... -En tal sentido, señalamos que la empresa de mi representación con la información proporcionada por la Auditoría Interna del IESS recién conoce de la existencia de las mencionadas dos (2) proformas, las mismas que a nuestro criterio son documentos falsificados y, por lo tanto, vamos a presentar la denuncia respectiva ante la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones y se identifique a los autores de este ilícito (...)"

La Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, en comunicación de 26 de diciembre de 2019 en respuesta al requerimiento de la Jefa de Equipo de Auditoría, señaló:

"... Ante lo indicado debo manifestar que la adquisición de los medicamentos fue realizada por necesidad emergente, expresada por el Responsable de Emergencias, el Coordinador de Farmacia Hospitalaria, la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico Terapéutico y la directora Técnico, mediante los memorandos N° IESS-HGNGC-EM-2018-0002, IESS-HGNGC-ADT-2018-0019, IESS-HGNGC-DT-2018-0059 y basada en el acta del 8vo. Comité de Farmacia y Terapéutica, con la finalidad de brindar seguridad, comodidad, una atención adecuada con asistencia integral a todos los afiliados como se indica en las disposiciones del IESS, pues con la adquisición de dichos medicamentos se salvaguardó la integridad de todos los afiliados y tomando en cuenta la estadística de las principales morbilidades tratadas en el servicio de emergencia... -Mediante memorando IESS-HGNGC-GG-012-2018-MFDQE, el Gerente General solicita realizar una COMPRA EMERGENTE para la adquisición de medicamentos al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial era lo EMERGENTE, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración, además, considerando que el tiempo de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica conllevaría varias semanas y tiempo que los pacientes no recibirán una atención médica integral, esta orden fue realizada con la respectiva certificación presupuestaria y los precios de los productos convenientes para la Institución y competitivos en el mercado... -La adquisición de los Medicamentos para el área de Emergencia estuvo vinculada al plan anual de contratación 2018 y a la programación del primer cuatrimestre reportada mediante Memorando Nro. IESS.HG.NGC-GG-2018-0064-M, al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado el 29 de enero del 2018 (...)"

SEIENA Y SEIS

En el proceso de presentación de las proformas no se detectaron las novedades antes citadas; así también se evidenció que una de las tres proformas utilizadas en el proceso de selección del proveedor no fue realizada por el titular o representante de la CORPORACION PROPHARMES CÍA. LTDA., con RUC 1792793742001, permitiendo de esta manera que se seleccione a una oferente de entre dos; razón por la cual, el proceso realizado de invitación, presentación de ofertas y selección de proveedores, no guarda fidelidad en la totalidad de las cotizaciones y datos; además, el estudio de mercado realizado no fue acorde a los parámetros establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

Al respecto, la base legal para la determinación del presupuesto referencial el SERCOP consta en el artículo 147.- Procedimiento de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y en la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, respectivamente-

Sobre el valor de los fármacos que fueron ofertados y entregados por el proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A, se verificó que en el portal de compras públicas, en el año 2016 y 2017 consta que los 5 fármacos, fueron adquiridos mediante procesos de Catálogo Electrónico por distintas casas de salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública a un valor inferior al comprado por el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 326 094,15 USD que equivale entre el 651,25% y el 12.513,64%, que corresponde a la diferencia entre los precios unitarios que fueron adquiridos los fármacos en el HGNGC en relación al valor fijado mediante la suscripción de los Convenios Marco, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Cantidad (a)	COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INÉS CARVAJAL CUPPHARMA			Proceso de Contratación Nº Fecha	Convenio Marco Vigente desde	Proveedor Adjudicado	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	Diferencia			
			Factura Fecha	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total						f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%	
1	IMPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 500 MG	2.739	002-001-000000716 2018-02-01	18,03	49 384,17	SICM-244-2016-A 2016-06-24	2016-07-01	BETAPHARMA S.A.	2,4000	6 573,60	15,83	42 810,57	651,25	
2	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA 500 MG + 5 MG SOLIDO ORAL	72.213	002-001-000000717	1,11	80 156,43	SICM-293-2016 2018-11-01	2016-07-01	PHARMABRAND S.A	0,0088	635,47	1,10	79 520,96	12.513,64	
3	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	38.738		5,15	189 200,70	SICM-340-2016 2016-07-22	2016-08-02	GYKORMED S.A	0,6515	23 934,81	4,50	165 265,89	590,46	
4	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLUCION INYECTABLE 4,5 GR	2.268	2018-02-01	13,14	29 801,52	SICM-347-2016 2016-07-09	2016-08-02	LETERRAGO DEL ECUADOR S.A	1,50915	3 422,75	11,63	26 378,77	770,69	
5	QUETIAPINA 25 MG SOLIDO ORAL	7.242		1,71	12 383,82	SICM2-675-2015 2016-06-28	2017-09-08	TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A	0,03671	265,85	1,67	12 117,97	4.556,13	
Total USD										360 926,64		34 832,48	326 094,15	

SESENTA Y SIETE

Lo expuesto, evidenció que los costos de 18,03 USD; 1,11 USD; 5,15 USD; 13,14 USD; y, 1,71 USD, recomendados por el Coordinador de Farmacia y Farmacéutica, Directora Técnica y la Subdirectora Administrativo Financiero, no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago, servidoras que tampoco advirtieron que los fármacos adquiridos se encontraron catalogados de acuerdo a los Convenios Marco, SICM-244-2016-A; SICM-293-2016; SICM-340-2016; SICM-347-2016; y, SICM2-675-2016, de 24 y 28 de junio de 2016, 9 y 22 de julio de 2016; y, 1 de noviembre de 2016, en su orden, ni sugirieron la compra por catálogo electrónico, conforme lo estipula el artículo 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, citado anteriormente.

Respecto a los 2 fármacos: PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML y PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLUCION INYECTABLE 4,5 GR; se evidenció que también existen procesos de Subasta Inversa Electrónica efectuados por el Hospital José Carrasco Arteaga (Contrato No. 410-2017 SIE-HJCA-F-155-2017) y el Hospital de Manta (SIE-IESSMANTA-76-17), en su orden con los cuales se constató una diferencia de precios entre el adquirido a la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001 con relación a estos contratos con los cuales las unidades médicas del IESS adquirieron los fármacos con valores inferiores, existiendo un margen de diferencia de entre el 182,41% y 580,83%, en su orden, mismos que debieron ser considerados al momento de efectuar el Estudio de Mercado y fijar el presupuesto referencial.

Al respecto, la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ de 18 de enero de 2018, ordenaba en su numeral 3 del artículo 3 en concordancia con los pronunciamientos emitidos por el Procurador General del Estado lo siguiente:

"... ARTICULO 3.- ...3. Que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos;(...)"

Pese a estas observaciones encontradas en el documento denominado estudio de mercado realizado y selección de la oferta, la cual no constituyó la más conveniente para los intereses institucionales, fue remitida para iniciar con el proceso de

SESENTA Y OCHO

adquisición; el Responsable de Compras Públicas del HGNGC con memorando HGNGC-DCP-022-2018 de 15 de enero de 2018, informó al Gerente General, encargado del HGNGC sobre la decisión adoptada respecto a la selección del proveedor, por lo que recomendó realizar la adquisición a través de un proceso de Subasta Inversa Electrónica, el mismo que para su ejecución podría durar un tiempo aproximado de 30 a 45 días; razón por la cual, el Gerente General, encargado del HGNGC con memorando IESS-HGNGC-GG-012-2018-MFDQ de 15 de enero de 2018 dispuso al Responsable de Compras Públicas del HGNGC lo siguiente:

"...considerando que el tiempo de ejecución del proceso de Subasta Inversa electrónica conlleva varias semanas y es tiempo que los pacientes no recibirán una atención médica integral autorizo la elaboración de la ORDEN DE COMPRA para la adquisición de medicamentos por tratarse de un tema emergente de nuestro nosocomio (...)"

El Responsable de Compras Públicas del HGNGC al contar con esta disposición con memorando IESS-HGNGC-DCP-023-2018 de 15 de enero de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó al Gerente General, encargado del HGNGC disponer a quien corresponda certificar el valor de 507 787,95 USD, recursos públicos que se comprometieron para la adquisición de los fármacos referidos y solicitados con el carácter urgente; además, consta en dicho memorando la sumilla inserta del Gerente General, encargado, con las cuales se dispuso: *"Financiero atender certificación según sumilla inserta de fecha 28 de enero de 2018"* y *"Autorizado necesidad Institucional, superado la crisis realizar todas la (sic) subastas"*

La Responsable de Presupuesto del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-023 de 16 de enero de 2018, remitió al Responsable de Compras Públicas la Certificación Presupuestaria 3 de 16 de enero de 2018 por el valor de 507 787,95 USD y el Gerente General, encargado del HGNGC, suscribió el acto administrativo denominado: *"AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO"* de 16 de enero de 2018 a favor de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A por el valor de 507 787,95 USD. Es preciso indicar que como plazo de entrega se estableció la condicionante de realizarlo en base a la necesidad institucional, desconociendo el carácter de urgente y emergente con el que se realizó la adquisición mediante un procedimiento no previsto en la normativa legal vigente; sin embargo, el Gerente General de CUPPHARMA S.A., en comunicación de 18 de enero de 2018, informó al Gerente General del HGNGC que el ítem GENTAMICINA

SESENTA Y NUEVE 

de 2018 informó al Gerente General, encargado del HGNGC y a la Responsable de Compras Públicas del HGNGC que los medicamentos están siendo utilizados a partir de su recepción.

La Responsable de Compras Públicas del HGNGC, con memorando HGNGC-DCP-044-2018 de 26 de enero de 2018, entregó a la Subdirectora Administrativa Financiera, el proceso por Convenio de Pago de la orden de compra HGNGC-001-CP-2018 para su revisión y correspondiente proceso de pago por el monto de 507 568,95 USD, ante lo cual, la Responsable de Presupuesto del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-072 de 29 de enero de 2018, informó a la Subdirectora Administrativa Financiera que se realizó el control previo respectivo al proceso "Autorización de pedido IESS-HGNGC-001-CP-2018" y una vez revisado el expediente manifestó que el mismo cuenta con los documentos habilitantes requeridos previo al pago, por lo que recomendó que el Departamento Jurídico proceda con la elaboración del Informe y Convenio previo a realizar el pago, documento que contiene sumilla inserta: "Jurídico Atender.- 29-01-2018".

La Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, encargada del HGNGC emitió el informe 011-UAJ-HGNGC-2018 de 30 de enero de 2018, y remitió al Gerente General, encargado HGNGC, en los siguientes términos:

"... Esta Unidad de Asesoría Jurídica en atención a la revisión de la información que reposa dentro del expediente, referente a la Orden de Pedido N° HGNGC-001-CP-2018, encuentra en lo principal que el... Gerente General (E) de este nosocomio, autorizó la Orden de Pedido referente al presente convenio de pago, objeto de análisis, en virtud de la necesidad emergente de abastecer a este nosocomio con los fármacos requeridos por las áreas pertinentes... razón por la cual la máxima autoridad de esta casa de salud, decidió iniciar un convenio de pago, considerando que el tiempo de ejecución de un proceso ordinario iniciado por Subasta Inversa Electrónica, representaría el período mediante el cual los usuarios y afiliados no recibirán una atención médica integral... -Por lo expuesto, se procede a analizar el expediente, dentro del proceso generado en virtud de la recepción de fármacos por parte del proveedor..., encontrando en lo principal que no existe un respaldo contractual, que responda a algún procedimiento regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... - Adicionalmente se recomienda, una vez elaborado el convenio de pago, notificar a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar, en caso que corresponda, a fin de consolidar la información de los convenios de pago suscritos por este nosocomio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Art. 3 de la Resolución No. IESS-DG-2018-007-DMA-RFDQ (sic) (...)"

OCHENTA Y UNO 

Al respecto, la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ de 18 de enero de 2018, con la cual se motivó y viabilizó la suscripción del convenio de pago estableció lo siguiente:

“... ARTÍCULO 3.- Previo a proceder a celebrar los convenios de pago deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas: ...6. La autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las Unidades médicas que corresponda de acuerdo a los términos de la presente resolución... -ARTÍCULO 6.- Por cada convenio de pago que se llegase a celebrar, las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias o unidades del IESS, oficiará a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General a fin de que ésta Dependencia consolide la información y realice las acciones pertinentes ante el área de Auditoría Interna y los órganos de control competentes, encaminadas a que se investiguen estos procesos con el objeto de observar las razones y con ello definir las responsabilidades que correspondan (...).”

La referida normativa, previó dos disposiciones de cumplimiento obligatorio que no fueron fundamentadas por parte de la Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica al emitir el informe 011-UAJ-HGNGC-2018, con el cual se viabilizó la suscripción del convenio de pago; la primera, establece un parámetro obligatorio de cumplimiento previo a celebrar el instrumento excepcional para solución de la obligación; y, la segunda es posterior a la celebración de este acto administrativo, el cual, busca investigar y determinar en el caso de que existan, las presuntas responsabilidades por la suscripción de este acto; no obstante, esta servidora recomendó que una vez suscrito el instrumento legal se notifique a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar, y no complementó que también debía comunicar a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General del IESS, por lo que ésta no dispuso de información para consolidar la realización de estos actos y se realicen las correspondientes investigaciones; tampoco, en su informe realizó un análisis técnico jurídico que justifique las razones por las cuales, no se necesitaba la autorización previa, emitida por parte de la Autoridad que fue señalada en la resolución para proceder a celebrar este acto ni consideró que los fármacos adquiridos no fueron entregados en su totalidad, lo que evidenció que la urgencia de la compra no estaba fundamentada y que dicho incumplimiento por parte del proveedor no generó ninguna responsabilidad, que en el caso de haberse realizado por un procedimiento apegado a la norma hubiese generado multas, cobros de garantías y declaratoria de contratista incumplido con el estado; sin embargo, pese a existir estas observaciones recomendó realizar un instrumento legal para solucionar la obligación existente.

OCHELA Y DO

La Secretaria de la Unidad Jurídica del HGNGC con memorando 0077-UAJ-HGNGC-2017 de 31 de enero de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, comunicó al Gerente General, encargado HGNGC, sobre la elaboración del informe 011-UAJ-HGNGC-2018 de viabilidad de pago, por lo que este servidor, emitió el Informe Gerencial de 1 de febrero de 2018, en el cual expuso lo siguiente:

“... Tomando en cuenta los antecedentes donde se da a conocer a la Subgerencia Administrativa y a su vez a esta Gerencia la recomendación dada por el área Jurídica, en la que indica en su parte medular lo siguiente: Recomienda la continuidad del proceso respecto del Convenio de Pago N° IESS-HGNGC-007-2017-CP (sic), con el proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001, previa revisión y verificación de documentación habilitante por parte del Departamento Financiero, acorde a lo establecido en el acápite 403-08 Control previo al Pago... -Razón por la cual se ha tomado la decisión de suscribir el convenio de pago y a la vez de realizar la cancelación del valor según convenio de pago debidamente suscrito (...).”

Con estos antecedentes, el Gerente General, encargado del HGNGC y la Representante Legal de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A, con RUC 0993010596001 suscribieron el Convenio de Pago CP-HGNGC-003-2018 de 1 de febrero de 2018, mecanismo excepcional para la solución de la obligación adquirida, por lo que el Gerente General del HGNGC remitió al Subdirector Administrativo Financiero la Autorización de Gasto 127 de 2 de febrero de 2018, para proceder con el pago, por lo que la proveedora, presentó las facturas 002-001-000000716 y 717 por 152 602,98 USD y 354 965,97 USD, con un total de 507 568,95 USD, canceladas con CUR 236 de 6 de febrero de 2018.

Respecto a la utilización de los fármacos adquiridos, se verificó en el Sistema MIS AS400, que el medicamento Metformina + Glibenclamida 500MG + 5MG Sólido Oral, tenía un stock de 823 unidades registradas en la Bodega de Farmacia de Hospitalización; sin embargo, en la constatación física efectuada por el auditor a cargo de esta diligencia, no se encontraron estas unidades, lo que originó un faltante no justificado por 913,53 USD, conforme se detalla a continuación:

No.	Objeto del bien	Código Ítem	Lote	Saldo Stock Real Sistema MIS AS400	Precio Unitario USD	Valor no justificado USD
1	Metformina + Glibenclamida 500MG + 5MG Sólido Oral	3213210010001	SMGTE1713	823	1,11	913,53

DCIENIA y 1025

5. Convenio de Pago HGNGC-137-CP-2017

La Gerente General HGNGC y el Representante Legal de la empresa MERCATTI S.A. con RUC 0992489839001, el 15 de diciembre de 2017 suscribieron el convenio de pago HGNGC-137-CP-2017, con el que se canceló la obligación al proveedor, generada de la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017, por la adquisición de 22 medicamentos por el monto de 888 961,59 USD, de los cuales se analizó 653 458,77 USD que representa el 73,51%, correspondiente a 11 fármacos, según se presenta a continuación:

No.	Detalle	Valor Total USD	%
1	AZITROMICINA SOLIDO ORAL (POLVO) 200MG/5ML	12 915,00	73,51%
2	GABAPENTINA 300MG SOLIDO ORAL	107 604,60	
3	IBUPROFENO 400MG SOLIDO ORAL	38 735,04	
4	ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL	88 300,80	
5	LORATADINA LIQUIDO ORAL 5MG/5ML	39 460,50	
6	METFORMINA 500mg SOLIDO ORAL	28 462,50	
7	TAMSULOSINA 0,4MG SOLIDO ORAL	91 613,28	
8	TRAMADOL 100 MG/ML LIQUIDO ORAL (GOTAS)	76 945,80	
9	VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTAL	37 730,25	
10	METFORMINA 850mg SOLIDO ORAL	82 933,50	
11	FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR)	48 757,50	
Suman USD		653 458,77	

En el Acta 8 de 28 de noviembre de 2017 con la que el Comité de Farmacia y Terapéutica del nosocomio analizó el requerimiento de fármacos a ser utilizados consta entre otros aspectos, los siguientes:

"... 1). Actualización del Listado de Medicamentos Esenciales....- b) Se efectuó la revisión del listado de medicamentos esenciales conformado de 388 ítems....- d) El Comité de Farmacia y Terapéutica realizó la revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos Novena Edición, dentro del cual seleccionó e incrementó a 396 medicamentos esenciales....- 2). Requerimientos de medicamentos de acuerdo al Listado de Medicamentos Esenciales actualizado....- a)... - Se analizó los consumos de medicamentos solicitados bajo 5to Comité de Farmacia y Terapéutica de 21 de septiembre de 2017, cuya necesidad fue programada en virtud del desabastecimiento, sin embargo al no contar hasta el momento con historial de consumos se subestimó el requerimiento, motivos por los cuales se los requiere nuevamente.- d) Una vez verificado el listado de medicamentos requeridos mediante Comité de Farmacia y Terapéutica No. 2 de fecha 17 de abril de 2017, se procede a identificar los medicamentos pendientes de adquisición, los cuales se incluyen nuevamente al presente Comité para las gestiones respectivas (...)"

El Director Técnico (e), Director Médico, Presidente del Comité de Farmacia y Terapéutica del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-DT-0669-M de 30 de

CUARENTA Y CUATRO 4

noviembre de 2017, trasladó a la Gerente General (e) del HGNGC, el Acta 8, en la que constó el requerimiento de entre otros, los 22 fármacos para un periodo de 6 meses; así también, se verificó que en el Listado de 396 medicamentos esenciales del HGNGC, se incluyó 12 medicamentos adicionales, en el que se encontró el fármaco Voriconazol sólido parental de 200mg; Stock de Bodega, y se adjuntó, el listado de 3 medicamentos solicitados en el Acta 2 que se encontraba pendiente, debido a proveedores incumplidos por Catálogo Electrónico.

Conforme consta en el PAC 2017 del HGNGC, proporcionado a la Jefa de Equipo por la Responsable de Compras Públicas del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1131-M de 28 de octubre de 2019, de los 11 medicamentos analizados, 8 no constaron en el mismo, mientras que 3 sí estuvieron planificados efectuarse a través de un proceso de Subasta Inversa Electrónica en el segundo y tercer cuatrimestre, en su orden como se demuestra:

Certificación PAC							
No	Partida	Medicamentos adquiridos	PAC	Procedimiento	Cantidad	Valor	Periodo
1		GABAPENTINA 300MG SOLIDO ORAL	NO				
2		IBUPROFENO 400MG SOLIDO ORAL	NO				
3		LORATADINA LIQUIDO ORAL 5MG/5ML	NO				
4		METFORMINA 500mg SÓLIDO ORAL	NO				
5		METFORMINA 850mg SÓLIDO ORAL	NO				
6		TAMSULOSINA 0.4MG SOLIDO ORAL	NO				
7		TRAMADOL 100 MG/ML LIQUIDO ORAL (GOTAS)	NO				
8		VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTAL	NO				
1	530809	AZITROMICINA SOLIDO ORAL (POLVO) 200MG/5ML	SI	Subasta Inversa Electrónica	1	171 561,81	C2 (MAYO-JUNIO JULIO - AGOSTO)
2	530809	FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR)	SI	Subasta Inversa Electrónica	30	2 148,31	C3 (SEPT - OCT- NOV- DICIEMBRE)
3	530809	ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL	SI	Subasta Inversa Electrónica	48000	24 000,00	C2 (MAYO-JUNIO JULIO - AGOSTO)

En el expediente del convenio de pago, no se encontró la certificación PAC ni Resoluciones Administrativas de modificación del PAC, para la inclusión de los 8 fármacos. Tampoco, consta la certificación de que el medicamento, conste o no en el Catálogo Electrónico; no obstante, se verificó que los 8 fármacos si se encontraban catalogados, por lo que su adquisición debió realizarse obligatoriamente bajo esta modalidad de adquisición prevista en la Ley.

OCIENTA Y CINCO

Al respecto, los artículos 25 y 26 del RGLOSNC, disponen que el PAC podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado; y, que en el PAC contendrá, por lo menos los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal.

La Gerente General (e) del HGNGC, insertó en el memorando IESS-HG-NGC-DT-0669-M de 30 de noviembre de 2017 una nota, con la que dispuso: "*Compras Públicas proceder a la Adquisición de fármacos*", asimismo, en hoja de ruta de este documento, obtenida del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se verificó, que la citada servidora reasignó al Abogado - Responsable de Compras Públicas y en el campo comentario registró: "*Estimado, favor realizar trámite correspondiente*"; además, en el referido memorando el Director Técnico (e), con nota inserta dispuso "*Compras Favor atender URGENTE 30-Nov-2017*".

El Abogado, con memorando IESS-HGNGC-DCP-450-2017 de 30 de noviembre de 2017, solicitó al Director Técnico (e) del HGNGC la realización del estudio de mercado para la adquisición de los medicamentos; no obstante, sin ser de su competencia ni evidenciar con documentos, tales como: correos electrónicos, memorandos, oficios u otros medios por los cuales solicitó las cotizaciones a los oferentes, elaboró el documento denominado: "*Estudio de Mercado para la Adquisición de MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO*", utilizando 3 proformas presentadas por los oferentes: PROPHARMES con RUC 1792793742001, DIEMPHAR con RUC 1792704634001, misma que no contiene la dirección y teléfonos de la empresa; y, MERCATTI con RUC 0992489839001, la cual no registra la dirección del establecimiento, todas con fecha de emisión y recepción de 30 de noviembre de 2017, a base de las cuales incluyó el siguiente cuadro comparativo:

OCHENTA Y SEIS 

Cuadro comparativo 2017										
Detalle	Cantidad	PROPHARMES CIA.			MERCATTI S.A.			DIEMPHAR		
		Valor USD	Total	USD	Valor USD	Total	USD	Valor USD	Total	USD
ACETAZOLAMIDA 250 MG SOLIDO ORAL	1032	0,90		929	0,75		774	1,25		1 290
AMIKACINA LIQUIDO PARENTERAL 250MG/ML (500MG)	4698	2,20		10 338	2,05		9 631	2,55		11 980
AMLODIPINA 5 MG SOLIDO ORAL	134484	0,41		55 138	0,28		34 966	0,76		102 208
AZITROMICINA SOLIDO ORAL (POLVO) 200MG/5ML	1230	10,65		13 100	10,50		12 915	11,00		13 530
CARVEDILOL 6,25 MG SOLIDO ORAL	86970	0,46		40 006	0,31		28 961	0,81		70 448
CLARITROMCINA SOLIDO ORAL (POLVO) 250 MG/5ML	810	10,07		8 157	9,92		8 035	10,42		8 440
COMPLEJO B + TIAMINA + PIRIDOXINA + VITAMINA	2868	2,42		6 941	2,27		6 510	2,77		7 944
DEXAMETASONA 4MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	15282	0,77		11 767	0,62		9 475	1,12		17 118
TRAMADOL LIQUIDO PARENTERAL 50MG/ML	50708	1,93		97 863	1,78		90 257	2,28		115 610
ESPIRONOLACTONA 25 MG SOLIDO ORAL	43440	0,43		18 679	0,28		12 163	0,78		33 883
GABAPENTINA 300MG SOLIDO ORAL	113268	1,10		124 595	0,95		107 605	1,45		164 239
IBUPROFENO 400MG SOLIDO ORAL	484188	0,23		111 363	0,08		38 735	0,58		280 829
ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL	49056	1,95		95 659	1,80		88 301	2,30		112 826
LORATADINA LIQUIDO ORAL 5MG/5ML	21330	2,00		42 660	1,85		39 461	2,35		50 126
METFORMINA 500mg SOLIDO ORAL	123750	0,38		47 025	0,23		28 463	0,73		90 336
TAMSULOSINA 0,4MG SOLIDO ORAL	104106	1,03		107 229	0,88		91 813	1,38		143 666
SERTRALINA 50 MG SOLIDO ORAL	28184	0,73		19 114	0,58		15 167	1,08		28 279
TRAMADOL 100 MG/ML LIQUIDO ORAL (GOTAS)	15420	5,14		79 259	4,99		76 948	5,49		84 658
VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTERAL	225	167,84		37 764	187,69		37 730	168,19		37 843
METFORMINA 850mg SOLIDO ORAL	331734	0,40		132 694	0,25		82 934	0,75		248 501
DOXAZOSINA SOLIDO ORAL 4MG	18414	1,32		24 308	1,17		21 544	1,67		30 751
FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR)	150	325,20		48 780	325,05		48 758	325,55		48 833
Sub-Total				1133 383			888 962			1703 634
IVA										
Total				1133 383			888 962			1703 634
Forma de pago				Contra Entrega			100% Contra entrega			Contra Entrega
entrega				Inmediato			Inmediato			Inmediato
Vigencia de la Oferta				30 días			30 días			30 días

El referido documento denominado: "Estudio de Mercado" fue revisado por el Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas y aprobado por el Subdirector Administrativo Financiero, mismo que contiene la siguiente resolución:

"... RESOLUCIÓN.- Realizada la respectiva investigación de mercado para el actual proceso de contratación, se procede a calificar como Oferta Conveniente para la Institución por su precio y cumplimiento con las especificaciones solicitadas por el área correspondiente, la Proforma presentada por: MERCATTI S.A.- ... - El proceso sugerido es SUBASTA INVERSA de conformidad con el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

El Director Técnico (e) del HGNGC, el Abogado y el Subdirector Administrativo Financiero, no elaboraron un estudio de mercado ni determinaron el presupuesto referencial considerando el último valor de la adquisición de medicamentos de similares características, realizado en el IESS o en cualquier otra entidad del sector público relacionada con el área de Salud, en su lugar, seleccionaron a un proveedor que presentó la oferta más baja, sin que ésta sea la más beneficiosa para el nosocomio y competitiva en el mercado a la fecha de su adquisición, tampoco solicitaron a los oferentes participantes, presenten los documentos habilitantes como

OCHENTA Y OCHO

- El Gerente General de CORPORACIÓN PROPHARMES con RUC 1792793742001 en oficio sin número de 14 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

"...se ha acompañado (sic) dos proformas, ... firmada por la señora (...) como Asesora Comercial de Propharmes S.A.; ambas proformas emitidas en la ciudad de Guayaquil y con hoja membretada en la que se lee "Corporación Propharmes Cia. Ltda." .- Con este antecedentes y contestando a su pregunta, debo señalar que quien comparece, ... en mi calidad de Gerente General... no he suscrito ni he remitido al Hospital General Norte de Guayaquil Los Ceibos, ninguna de las dos proformas. ...quien firma el documento de 15 de enero de 2018 es una persona que no presta ni ha prestado sus servicios en PROPHARMES... .- ...señalamos que la empresa... con la información proporcionada por la Auditoría Interna del IESS recién conoce de la existencia de las mencionadas dos (2) proformas, las mismas que a nuestro criterio son documentos falsificados (...)"

- El Proveedor MERCATTI S.A., con RUC 0992489839001, en comunicación de 28 de octubre de 2019, expuso lo siguiente:

"... 1.- CERTIFICO que MERCATTI S.A. fue localizada telefónicamente de la NECESIDAD de las MEDICINAS que constan en la PROFORMA... con valor USD \$ 888.961,59... .- CERTIFICO que... mediante su PRESIDENTE... procedió luego de la llamada recibida a visitar el NOSOCOMIO para tomar nota de la NECESIDAD DETALLADA y se entregó dicha PROFORMA en la SECRETARIA de manera general sin una COPIA para el RECIBIDO correspondiente y sin tener conocimiento de los FUNCIONARIOS que laboran en el HOSPITAL. .- 2.- INFORMO que al momento de la VENTA ADJUDICADA... no se SOLICITO CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO por lo cual dicho documento no fue requerido a los PROVEEDORES ni LABORATORIOS. Sin embargo, algunos PROVEEDORES junto con la documentación procedieron a hacer llegar el DOCUMENTO que ADJUNTAMOS (...)"

Sin embargo, se verificó que la proforma remitida adjunta a esta respuesta, difiere en cuanto a la fecha, pues esta tiene fecha de 1 de diciembre de 2017 y en la que se encuentra en el expediente del convenio de pago consta fecha 30 de noviembre de 2017.

Conforme lo informado por los oferentes con RUC 1792704634001 y 1792793742001, respecto a que las proformas presentadas a nombre de sus empresas no les corresponde a sus representadas, demuestra que el estudio de mercado se realizó a base de una sola oferta que corresponde al proveedor ganador MERCATTI S.A., con RUC 0992489839001.

OCHENTA Y NUEVE 

Lo expuesto evidenció que el Director Técnico (e) del HGNGC, el Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas y el Subdirector Administrativo Financiero, elaboró, revisó y aprobó, en su orden, un estudio de mercado al margen de la normativa legal vigente con el que se determinó el presupuesto referencial sin aplicar ni observar los citados preceptos legales aplicables para el caso y en su lugar a través de un cuadro comparativo de precios discrecionalmente calificaron y seleccionaron a un proveedor como la oferta más conveniente para la institución sin demostrar que el valor seleccionado sea competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de los fármacos.

El Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas, con memorando HGNGC-DGP-451-2017 de 4 de diciembre de 2017, trasladó a la Gerente General (e), la información y documentación utilizada en este proceso de selección realizado al margen de la normativa legal vigente y señaló:

“...en atención a lo establecido en la LOSNCP se recomienda realizar la adquisición de los productos... a través de una Subasta Inversa Electrónica, el mismo que su ejecución podrá durar un tiempo aproximado de 30 a 45 días (...).”

La Gerente General, Encargada del HGNGC, emitió el “*INFORME GERENCIAL*” de 4 de diciembre de 2017, en el que manifestó:

*“... Tomando en cuenta los antecedentes (necesidad institucional urgente) descritos; así como la base legal detallada en el presente informe, se ha tomado la decisión de realizar un convenio de pago, por lo que se solicita al departamento de compras en base al estudio de mercado presentado por el área técnica, se verifique y ratifique que los precios o valores sean convenientes... y comparativos en el mercado a la fecha de adquisición de los **medicamentos** requeridos por la parte técnica, y a su vez se solicita realizar la autorización de pedido pendiente, así como todos los procesos administrativos necesarios para la adquisición de lo solicitado de manera URGENTE (...).”*

El Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas del HGNGC, con memorando IESS-HGNGC-DGP-452-2017 de 4 de diciembre de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó a la Gerente General (e) del HGNGC, requerir a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria para la adquisición de los fármacos, servidora que en el citado documento con nota inserta dispuso: “*FINANCIERO FAVOR ATENDER CERTIFICACION PRESUPUESTARIA*”, por lo que,

NOVENA 9

la Analista Económico - Responsable Financiera, con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2017-370 de 4 de diciembre de 2017, efectuado fuera de Sistema de Gestión Documental QUIPUX, remitió al Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas, la Certificación Presupuestaria 515 de 4 de diciembre de 2017, para la adquisición de 22 medicamentos para 6 meses por el monto de 888 961,59 USD, aplicado a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, documento que en el campo "REGISTRADO" consta sumilla de la Analista Económico – Responsable de Presupuesto y aprobado por la Analística Económico – Responsable Financiero y contiene la siguiente descripción:

"... 016 CERT. PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA 6 MESES DE SUMA IMPORTANCIA PARA ÁREAS TRATANTES Y EN ATENCIÓN AL COMITÉ No. 8 (...)"

Lo señalado evidenció que previo a la recepción de los fármacos requeridos y su utilización se comprometieron recursos para cubrir una obligación futura y no una existente y vigente a la fecha de su emisión, sin considerar lo establecido en el número 1 del artículo 3 de la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016:

"... Que se han emitido las certificaciones presupuestarias que garanticen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes y que estas se encuentren vigentes (...)"

La Gerente General (e) del HGNGC, el 4 de diciembre de 2017 suscribió la "AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO" para la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017 a favor del proveedor MERCATTI S.A. con RUC 0992489839001, con la que autorizó la adquisición e ingreso de 22 fármacos por el monto de 888 961,59 USD, acto administrativo en el que consta la fecha de recepción de la empresa el 7 de diciembre de 2017; además, contiene la siguiente información: plazo de entrega: Inmediato; forma de pago: 100% contra entrega a entera satisfacción del IESS, multas, partida presupuestaria y número de certificación presupuestaria; sin embargo, la citada servidora, previo a emitir este acto no consideró ejecutar adquisiciones mediante procedimientos adicionales a una Subasta Inversa Electrónica, establecidos en la Normativa de Contratación Pública, como es el caso de Ínfima Cuantía que de acuerdo al artículo 331 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, dispone lo siguiente:

"... Art. 331.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Los siguientes bienes y/o servicios podrán adquirirse a través del procedimiento de Ínfima Cuantía....-

NOVENTA Y UNO y

5. La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- ... En los casos previstos en los numerales 1, 3 y 5 de este artículo, el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra (...)”.

Los fármacos adquiridos fueron entregados por un representante de la proveedora ganadora mediante Notas de Entrega de 7 de diciembre de 2017; así también, se verificó que el Químico / Bioquímico Farmacéutico 1 – Miembro de la Comisión Acta Entrega Recepción Medicamentos, como Vocal Técnico; la Auxiliar de Contabilidad - Miembro de la Comisión Acta Entrega Recepción Medicamentos del Área Financiera; la Guardalmacén Bodega de Medicamentos; y, el Representante de MERCATTI S.A., suscribieron las actas entrega recepción el 7 de diciembre de 2017, sin registrar ninguna novedad.

Adjunto a estos documentos, se encontró: la Orden de Compra del Repertorio de Medicamentos del Subsistema RPIS; Registro/Ingreso en el Sistema AS400; Certificado de Análisis de Control de Calidad; Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por el ARCSA, Compromiso de canje emitido por el Proveedor y las Garantías Técnicas de 7 de diciembre de 2017, presentadas para cada fármaco, en las que constó lo siguiente:

“... Igualmente me comprometo a sostener (sic) al producto a cualquier tipo de control cuando así lo requiera el Ministerio de Salud Pública o cualquiera de sus unidades Operativas que hayan adquirido el fármaco indicado. .- Autorizamos al Ministerio de Salud Pública a que en cualquier momento que así lo decida, se realice un análisis de control de calidad (...)”.

Lo expuesto, evidenció que las garantías técnicas emitidas por el proveedor, se encuentran a nombre del Ministerio de Salud Pública, por lo que no cubren a los medicamentos entregados en el HGNGC, sino a aquellos requeridos por esta Cartera de Estado y sus unidades operativas; novedad que no fue advertida por los Miembros de la Comisión Técnica encargados de su recepción.

Una vez recibidos los 11 fármacos analizados, la Guardalmacén de Bodega de Medicamentos con memorando Ceibos –BOD-00406-2017 de 11 de diciembre de 2017, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informó a la

NOVENTA Y DOS 

Gerente General (e) del HGNGC y al Abogado – Responsable – Jefe de Asesoría Jurídica que todos los fármacos fueron recibidos a entera satisfacción y en su totalidad en las bodegas del HGNGC; por lo que en el referido memorando la citada servidora insertó la nota: *"Jurídico Financiero atención del proceso"*, asimismo, el Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorando IESS-HGNGC-2017-0142-GP-CF de 11 de diciembre de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó a la Gerente General (e) del HGNGC, la Autorización de Gasto y Pago, para el requerimiento generado con la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017, servidora que con nota inserta dispuso *"SAF FINANCIERO Atender lo solicitado"* y con memorando IESS-HG-HGC-2017-0077-CF de 12 de diciembre de 2017, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, puso a conocimiento de la Gerente General (e) del HGNGC sobre el uso de los medicamentos adquiridos e informó que están siendo distribuidos a las diferentes farmacias del nosocomio, a base de su rotación, para que sean utilizados en las respectivas áreas médicas, servidora que con nota inserta en este último memorando dispuso: *"-SAF –Compras Favor atender acorde a normativa vigente 12.12.2017"*.

La Analista Económico Financiero - Responsable Financiero del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2017-410 de 14 de diciembre de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informó al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, la realización del control previo al proceso de Convenio de Pago denominado HGNGC-137-CP-2017, en el cual, entre varios puntos, señaló:

*"...una vez revisado el mismo debo manifestar que no salvaguarda la acción administrativa solicitada (pago del proceso), ya que en el control previo realizado se encontró ciertas **observaciones** en relación a los documentos habilitantes requeridos en el check list respectivo y la inclusión al proceso de documentos habilitantes necesarios como son el informe jurídico de recomendación de suscripción de convenio y pertinencia de pago, razón por la cual se informa que no procede el pago del mismo... se recomienda solicitar al departamento jurídico emita un criterio legal tomando como referencia las observaciones detalladas en el Check List CONVENIO DE PAGO que maneja el departamento financiero, la elaboración del respectivo informe de pertinencia de pago y la elaboración y suscripción del convenio de pago por la máxima autoridad de la institución (...)"*.

La Secretaria de la Unidad Jurídica del HGNGC con memorando 1090-UAJ-HGNGC-2017 de 14 de diciembre de 2017, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental

NOVENA Y TRES y

QUIPUX, remitió el informe 195-UAJ-HGNGC-2017 de 14 de diciembre de 2017 elaborado por la Abogada de la Unidad Jurídica, en dicho informe jurídico se concluyó lo siguiente:

“...consta Estudio de Mercado..., sin embargo, al observar los documentos que obran del proceso se encuentra que dicho proyecto lo realiza el Director Técnico..., cuando por la naturaleza, el estudio debe considerar aspectos administrativo-legales del proyecto, consecuentemente el análisis debió ser manejado exclusivamente por el Departamento de Compras Públicas; no obstante, en el mismo documento es posible dilucidar el revisado por parte del... Responsable de Compras Públicas. .-Por lo expuesto... dentro del proceso generado en virtud de la recepción de medicamentos por parte del proveedor MERCATTI S.A., encontrando en lo principal que no existe un respaldo contractual, que responda a algún procedimiento regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los fármacos entregados por el proveedor MERCATTI S.A. .-Se examina el check list del Departamento Financiero, encontrando en lo principal que no consta novedades... el (...) Coordinador de Farmacia... señala en lo principal que en el proceso... se realizaron de manera total las recepciones y que los medicamentos están siendo distribuidos a las diferentes farmacias; documentos que demuestran la adquisición de derecho y obligaciones, que configuran el acto administrativo que produce efectos jurídicos y consecuentemente afectación presupuestaria. .-En este sentido y al existir constancia de la recepción de los productos del proveedor MERCATTI S.A., esta Unidad de Asesoría Jurídica al amparo de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado N°.00466, del 16 de febrero de 2011 y N°.05605, del 26 de diciembre del 2011; en completa armonía con lo estipulado en la Resolución Administrativa N° IESS-DG-0016-FDQ-2016, recomienda la suscripción de un convenio de pago, viabilidad de pago y auto gasto respectivo, considerando que dentro del expediente constan los requisitos establecidos en la Resolución señalada (...).”

Sin embargo, la Abogada – Responsable de Asesoría Jurídica, no expuso en su informe jurídico, las omisiones existentes en el proceso de adquisición, es decir, que el presupuesto referencial se obtuvo a base de 3 ofertas, de las cuales se seleccionó a la que presentó el costo más bajo, sin considerar que la normativa legal obliga para obtener un valor referencial el revisar las últimas adquisiciones de medicamentos de similares características, que se hayan realizado en la propia entidad contratante o cualquier otra entidad del sector público en el campo de salud, tampoco detectó que las proformas presentadas por los oferentes con RUC 1792704634001 y 1792793742001 no fueron presentadas por estas empresas, conforme respuestas emitidas a la Jefa de Equipo; además, no observó ni objetó que la adquisición de los fármacos no se realizó con la utilización del sistema de Catálogo Electrónico del SERCOP, tampoco observó los requisitos requeridos en la normativa propia del IESS

NOVENA Y CUATRO y

que regulaba la suscripción de los convenios de pago, tales como la emisión de la certificación presupuestaria previo a la recepción de los bienes, todas estas observaciones no fueron objetadas y se realizó a base de una sola oferta válida la selección, en la que resultó como proveedor ganador MERCATTI S.A.; tampoco consideró que no se contó con los requisitos y documentos habilitantes, por lo que con su criterio jurídico viabilizó la elusión de procedimientos de Contratación Pública y legalizó este procedimiento de adquisición no previsto en la normativa.

El Subdirector Administrativo Financiero, Subrogante, una vez realizado el control previo al proceso de la orden de compra HGNGC-137-CP-2017, con memorando IESS-HG-NGC-SAF-2017-285 de 15 de diciembre de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó a la Gerente General (e) del HGNGC la Autorización de Gasto, servidora que emitió la "AUTORIZACIÓN DE GASTO No. 488" de 15 de diciembre de 2017 y al margen de este documento con notas insertas dispuso al Subdirector Administrativo Financiero, Subrogante "Proceder al pago previa revisión de doc. habilitantes" y "Financiero atender".

La Gerente General (e) del HGNGC y el Representante Legal de MERCATTI S.A., el 15 de diciembre de 2017, suscribieron el Convenio de Pago HGNGC-137-CP-2017 por el monto de 888 961,59 USD, valor por que se comprometió y devengó con los CUR's 966 y 967 de 18 de diciembre de 2017, emitido y registrado por la Analista Económico - Responsable de Presupuesto, y la Analística Económico - Responsable de Contabilidad y aprobados por la Analista Económico Financiero - Responsable Financiero del HGNGC, en su orden, sin que en el expediente de convenio de pago conste la Orden de Pago.

Además, se verificó que en el portal de compras públicas, en los año 2016 y 2017 consta que de los 11 fármacos analizados, 8 fueron adquiridos mediante procesos de Catálogo Electrónico, 2 por Subasta Inversa Electrónica y 1 por Régimen Especial por distintas casas de salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública a un valor inferior al comprado por el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 562 113,34 USD que equivale entre el 33,33% y el 2.568,21%, que corresponde a la diferencia entre los precios unitarios que fueron adquiridos los fármacos en el HGNGC en relación al valor fijado mediante la suscripción de los

NOVENTA Y CINCO 5

Convenios Marco y procesos de contratación pública, como se demuestra a continuación:

No.	Medicamento	Cantidad (a)	MERCATTIS A MERCATTISA RUC 0992489839001			Proceso de Contratación N° Fecha	Convenio Marco Vigente desde	Proveedor Adjudicado	(d) Valor Unitario USD	e=(a*d) Valor Total USD	Diferencia		
			Factura Fecha	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total						f=(b-d) Valor Unitario USD	g=(a*f) Valor Total USD	%
1	AZITROMICINA SOLIDO ORAL (POLVO) 200MG/5ML FRASCO 15ml	1.230	001-001- 000005849 2017-12-07	10,50	12 915,00	SIE-12D03- 013-2017 2017-07-13	GÓMEZ CASTILLO FANNY MERCEDES SERVIMEDIC	2,200000	2 706,00	8,30	10 209,00	377,27	
2	FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR)	150	001-001- 000005904 2017-12-07	325,05	48 757,50	RE-HDGDZ- SUF-027-17 2017-09-14	DIEMPEC CIALTDA	121,3200	18 198,00	203,73	30 559,50	167,93	
3	GABAPENTINA 300MG SOLIDO ORAL	113.265		0,95	107 604,60	SICM2-552- 2016 2017-09-11	PHARMABRAN D S A	0,040000	4 530,72	0,91	103 073,88	2 275,00	
4	IBUPROFENO 400MG SOLIDO ORAL	484.185	001-001- 000005902	0,08	38 735,04	SICM-241- 2016 2016-08-28	LABORATORIO S H.G.C.A	0,012107	5 852,06	0,07	32 872,98	560,77	
5	ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL	49 056		1,80	88 300,80	SICM2-584- 2016 2016-08-11	PHARMABRAN D S A	0,070000	3 433,92	1,73	84 866,88	2 471,43	
6	LORATADINA LIQUIDO ORAL 5MG/5ML	21 330	2017-12-07	1,85	39 460,50	SICM-283- 2016 2016-07-22	PHARMABRAN D S A	0,300000	6 399,00	1,55	33 061,50	516,67	
7	METFORMINA 500mg SOLIDO ORAL	123 750		0,23	28 462,50	SICM-292- 2016 2016-07-22	PHARMABRAN D S A	0,008620	1 066,73	0,22	27 395,78	2 568,21	
8	METFORMINA 850MG SOLIDO ORAL	331.734	001-001- 000005904	0,25	82 933,50	SICM2-618- 2016 2017-06-14	COMERCIALIZ A-DORA NUTRIMEDEC UA-DOR S A	0,009980	3 310,71	0,24	79 622,79	2 405,01	
9	TAMSULOSINA 0,4MG SOLIDO ORAL	104 106		0,88	91 513,28	SICM393- 2016-B 2016-07-22	PHARMABRAN D S A	0,070000	7 287,42	0,81	84 325,86	1 157,14	
10	TRAMADOL 100 MG/ML LIQUIDO ORAL (GOTAS)	15.420	2017-12-07	4,99	76 945,80	SICM410- 2016-CDTU 2017-03-18	PHARMABRAN D S A	0,664950	10 253,53	4,33	66 692,27	650,43	
11	VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTAL	225		167,59	37 730,25	SIE-HEEE- 041-2017 2017-04-04	PFIZER CIALTDA	125,7660	28 297,35	41,92	9 432,90	33,33	
Total USD								853 458,77	91 346,43	562 113,34			

Del análisis a estos procesos se verificó lo siguiente:

- En la Dirección Distrital 12D03 Quevedo – Mocache Salud se adquirió al proveedor SERVIMEDIC, con RUC 1704042538001; mediante Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-12D03-013-2017, la unidad de AZITROMICINA SOLIDO ORAL (POLVO) 200MG/5ML FRASCO 15ml, a un valor unitario de 2,20 USD, que consta en la factura S001-001-000000959 de 26 de julio de 2017, lo cual difiere del precio de 10,24 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 15 de diciembre de 2017 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 10 209,00 USD, que equivale al 377,27%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del medicamento que consta en un proceso de contratación efectuado por un Hospital de la Red Pública con relación al que se adquirió en el HGNGC.

NOVENTA Y SEIS

- En el Hospital Dr. Gustavo Domínguez Z, se adquirió al proveedor DIEMPEC, con RUC 0991445242001; mediante Régimen Especial signado con el código RE-HDGDZ-SUF-027-17 de 14 de septiembre de 2017, la unidad de FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR), a un valor unitario de 121,32 USD, que consta en la factura 001-010-000002109 de 5 de octubre de 2017, lo cual difiere del precio de 325,05 USD, con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 15 de diciembre de 2017 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 18 198,00 USD, que equivale al 167,93%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento a un Hospital de la Red Pública con relación al que se adquirió en el HGNGC.
- Los medicamentos GABAPENTINA 300MG SOLIDO ORAL; IBUPROFENO 400MG SOLIDO ORAL; ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL; LORATADINA LIQUIDO ORAL 5MG/5ML; METFORMINA 500mg SOLIDO ORAL; METFORMINA 850MG SOLIDO ORAL; TAMSULOSINA 0,4MG SOLIDO ORAL y TRAMADOL 100 MG/ML LÍQUIDO ORAL (GOTAS), se verificó que se encontraron catalogados de acuerdo a los Convenios Marco: SICM2-552-2016; SICM-241-2016; SICM2-584-2016; SICM-283-2016; SICM-292-2016; SICM2-618-2016; SICM-393-2016-B; y, SICM-410-2016-CDTU de 28 de junio, 22 de julio; y, 1 de agosto de 2016; y, 28 de marzo y 11 y 14 de agosto de 2017, por lo que el Director Técnico (e) del HGNGC, el Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas y el Subdirector Administrativo Financiero, debieron advertir de este particular a la Gerente General del HGNGC y sugerido la compra por catálogo electrónico, lo que originó un perjuicio económico por 511 911,94 USD, que equivalente del 516,67% al 2.568,21%, que corresponde a la diferencia entre los precios unitarios que fueron adquiridos los fármacos en el HGNGC en relación al valor fijado mediante la suscripción de los Convenios Marco.
- En el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo se adquirió al proveedor PFIZER, con RUC 0990014825001, mediante Subasta Inversa Electrónica signada con el código SIE-HEEE-041-2017 de 4 de abril de 2017, la unidad de VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTAL, a un valor unitario de 125,766 USD, que consta en la factura 001-010-000003873 de 18 de mayo de 2017, lo cual difiere del precio de 167,69 USD, con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de

NOVENA Y SIETE y

15 de diciembre de 2017 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 9 432,90 USD, que equivale al 33,33%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que consta en el proceso de contratación pública efectuado por un Hospital de la Red Pública con relación al que se adquirió en el HGNGC.

Por lo expuesto, se evidenció que los costos de 10,50 USD; 325,05 USD; 0,95 USD; 0,08 USD, 1,80 USD, 1,85 USD, 0,23 USD, 0,25 USD, 0,88 USD, 4,99 USD y 167,69 USD, recomendados por el Director Técnico (e) del HGNGC, el Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas y el Subdirector Administrativo Financiero, en el documento denominado "*Estudio de Mercado*", no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago.

Asimismo, conforme información registrada en el inventario de medicamentos en el Sistema MIS AS/400, entre el 7 de diciembre de 2017 fecha de suscripción del acta entrega recepción y el 30 de junio de 2019, corte del examen especial, se observó que de los 11 fármacos analizados, 10 fueron consumidos en su totalidad, excepto el medicamento ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL, que mantenía un saldo de 1.220 unidades en la Farmacia de Hospitalización, por un total de 2 196,00 USD, mismo que fue constatado físicamente por el equipo auditor el 3 de enero de 2020, observando que tenían fecha de caducidad febrero de 2020, de las cuales la Guardalmacén de Medicamentos mediante correo electrónico remitió un e-mail de 3 de diciembre de 2019 en el que consta que solicitó el canje al proveedor MERCATTI S.A., quién a través de su representante recibió los citados medicamentos de acuerdo a "*NOTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN*", sin fecha de emisión y suscrita por el Coordinador de Farmacia, Delegado Técnico y Guardalmacén de Medicamentos; lo que evidenció que la adquisición de este fármaco, no obedeció a una urgencia hospitalaria, puesto que se calculó que su consumo promedio mensual fue de 2.970 unidades, por lo tanto las 49.056 unidades adquiridas abastecían hasta 16 meses, 15 días. Además, del medicamento TRAMADOL 100 MG/ML LÍQUIDO ORAL (GOTAS) y FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR), tienen un promedio mensual de 30 meses 21 días y 16 meses 20 días, en su orden, no obstante fueron entregados a otras unidades médicas del IESS en calidad de préstamo, lo que

NOVENTA Y OCHO

evidenció que la adquisición de estos ítems tampoco obedeció a una urgencia hospitalaria, como se detalla a continuación:

Medicamentos adquiridos	Cantidad adquirida por convenio de pago	Cantidad consumo promedio mensual total dependencias	Días consumo	Préstamo a otras unidades médicas del IESS	Fecha último consumo dependencias
AZITROMICINA SOLIDO ORAL (POLVO) 200MG/5ML	1230	300	4 meses 3 días		
FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR)	150	9	16 meses 20 días	12	2019-01-26
GABAPENTINA 300MG SOLIDO ORAL	113268	21900	5 meses 5 días		
IBUPROFENO 400MG SOLIDO ORAL	484188	125130	3 meses 26 días		
ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL	49056	2970	16 meses 15 días		
LORATADINA LIQUIDO ORAL 5MG/5ML	21330	3360	3 meses 26 días		
METFORMINA 500mg SOLIDO ORAL	123750	24570	5 meses 1 días		
METFORMINA 850mg SOLIDO ORAL	331734	60660	5 meses 14 días		
TAMSULOSINA 0,4MG SOLIDO ORAL	104106	16170	6 meses 1 día		
TRAMADOL 100 MG/ML LIQUIDO ORAL (GOTAS)	15420	502	30 meses 21 días	9640	2019-09-13
VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTAL	225	60	3 meses 22 días		

Convenios de pago 2018

La Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud con memorando IESS-SDNPSS-2017-2191-M de 16 de agosto de 2017, remitió al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas la programación de medicamentos 2018, realizada a base de las matrices con las que las distintas unidades médicas de la circunscripción territorial Guayas realizaron la programación anual de medicamentos contemplados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 9na Revisión-CNMB vigente; y, aquellos que no constaban en el CNMB., sean programados en el caso de contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública, programación y requerimiento de fármacos que debió ser estructurada y validada por los Comités de Farmacia y Terapéutica de cada Unidad Médica; servidor que a su vez con memorando IESS-CPPSSG-2017-13986-M de 17 de agosto de 2017 trasladó al Director Técnico del HGNGC, encargado, el requerimiento realizado y solicitó con el carácter de urgente y obligatorio que remitan la programación realizada en el nosocomio, quien a su vez con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0134-M de 6 de septiembre de 2017, remitió al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas la programación de fármacos 2018 realizada acorde a la necesidad institucional prevista en el nosocomio.

NOVENTA Y NUEVE 

La Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud con memorando IESS-SDNPSS-2017-3237-M de 30 de octubre de 2017, remitió al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas Subrogante, la Programación de medicamentos 2018 aprobada con la finalidad de que sea socializada en los establecimientos de salud de su jurisdicción y realicen los procesos de adquisición en el marco de la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, por lo que esta programación fue remitida por el referido coordinador a la Gerente General del HGNGC, con memorando IESS-CPPSSG-2017-19148-M de 1 de noviembre de 2017, acorde a la planificación remitida previamente por la casa de salud; razón por la cual, el Comité de Farmacia y Terapéutica, procedió a reunirse el 13 de noviembre de 2017, en atención a la aprobación remitida por el Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas y considerando la revisión de la programación de medicamentos 2018, respecto al contenido del memorando, cuerpo colegiado que al concluir su sesión suscribió el acta No. 7 en la que hizo constar los siguientes acuerdos y compromisos:

“... 1). Revisión de la programación de medicamentos 2018, respecto a Memorando IESS-CPPSSG-2017-19148-M y en referencia a lo enviado según Memorando Nro. IESS-CPPSSG-2017-13986-M... - Matriz Anexa No. 1.- ... En la matriz inicial, se considera el Consumo Promedio Mensual, sin embargo no considera la dispersión de los datos respecto a los picos de consumos que generan mes a mes, en donde el peor escenario que se presenta, es respecto rupturas de stocks o desabastecimientos de los medicamentos, principalmente generadas por los largos tiempos de entrega de medicamentos o incumplimiento por parte de los proveedores... en la matriz mencionada al no tener consumos y no reflejar un Consumo Promedio Mensual, la fórmula final no permite programar... - 2). Análisis de la matriz elaborada por el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos para la programación de Medicamentos 2018 – Matriz Anexo No. 2.- En la matriz actual elaborada, dispuesta al análisis con los miembros... y para su revisión por las autoridades, al realizar la Programación de Medicamentos 2018... sugiriendo incluir los siguientes parámetros modificando la matriz original.- **ACUERDOS Y COMPROMISOS.- Revisar y analizar la cartera de servicios actual del HGNGC.- Matriz para análisis de programación de medicamentos 2018 – HGNGC.- Analizar inclusión de medicamentos fuera de Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 9na Revisión.- **RESPONSABLE.-** Comité de Farmacia y Terapéutica...”**

El Coordinador de Farmacia del HGNGC en su calidad de Secretario del Comité de Farmacia y Terapéutica con memorando IESS-HG-NGC-FA-2017-0043-M de 15 de noviembre de 2017 remitió a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico con copia al Director Técnico del HGNGC el análisis respecto al alcance de la

CIEN y

Programación de Medicamentos 2018 con las modificaciones realizadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica, por lo que el referido Director Técnico con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0545-M de 15 de noviembre de 2017 trasladó a la Gerente General del HGNG Los Ceibos, encargada, el análisis realizado a fin de que se realicen las acciones administrativas correspondientes, funcionaria que con memorando IESS-HG-NGC-2017-1725-M de 16 de noviembre de 2017 remitió el alcance de la Programación de Medicamentos 2018, al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas para que realice la revisión, análisis y fines pertinentes, quien a su vez con memorando IESS-CPPSSG-2017-19999-M de 17 de noviembre de 2017 remitió el requerimiento a la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud quien en contestación al requerimiento realizado con memorando IESS-SDNPSS-2017-3569-M de 23 de noviembre de 2017 señaló al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Guayas:

“... Se determinó que, el Establecimiento de Salud programa un total de trescientos noventa y seis (396) medicamentos cuyo monto asciende a USD 16'870.410,42 (dieciséis millones ochocientos setenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 42/100), de los cuales, una vez realizada la revisión y el análisis técnico respectivo se consideran, doscientos doce (212) medicamentos cuyo monto asciende a USD 3'980.806,91 (tres millones novecientos ochenta mil ochocientos seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 91/100) en la Programación de Medicamentos 2018, mismos que cumplen con los parámetros técnicos descritos en el Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica, conforme al periodo de abastecimiento anual óptimo (sic) que es de 15 meses (12 meses + 3 meses como stock de seguridad) y cuentan con las Autorizaciones necesarias de Uso concedidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, particular que se encuentra detallado en el Informe Técnico N° IT-SDNPS-2017-11-487 (...).”

El Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas al contar con esta respuesta mediante memorando IESS-CPPSSG-2017-20521-M de 23 de noviembre de 2017, remitió a la Gerente General y al Director Técnico del HGNGC la contestación realizada respecto al alcance a la Programación de Medicamentos 2018, quienes a su vez según consta en la hoja de ruta del documento obtenido del sistema de Gestión Documental QUIPUX, reasignó el documento para conocimiento y gestión pertinente al Coordinador de Farmacia y Terapéutica sin evidenciar que realizó alguna acción.

CIENTO UNO 

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado, con memorando IESS-DSGSIF-2017-4719-M de 18 de diciembre de 2017, solicitó a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud del Ministerio de Salud Pública la autorización del uso de fármacos del Tercer Nivel de Atención en establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención, para lo cual señaló:

"... Al respecto y en consideración de que hasta la presente fecha, el IESS ha incrementado su infraestructura hospitalaria, solicito se considere la autorización de dichos medicamentos en los hospitales General Norte de Guayaquil Los Ceibos, (...)"

La citada servidora con oficio MSP-SNGPSP-2017-2372 de 29 de diciembre de 2017, autorizó lo solicitado en los siguientes términos:

"... Al respecto, del análisis de la información remitida y a fin de favorecer el acceso de medicamentos a los pacientes atendidos, este Portafolio AUTORIZA el uso de medicamentos esenciales de Tercer Nivel de Atención, arriba citados, en los establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención, que dispongan del servicio especializado de Unidad de Cuidados Intensivos, para uso exclusivo en las indicaciones que constan en el Registro Terapéutico (...)"

Una vez que se contó con la autorización del uso de los fármacos en los Hospitales de Segundo Nivel de Atención, la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud, con memorando IESS-SDNSS-2018-0011-M de 3 de enero de 2018 socializó la decisión al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, encargado, servidor que a su vez con memorando IESS-CPPSSG-2018-0114-M de 3 de enero de 2018 puso en conocimiento del Gerente General del HGNGC y de la Directora Técnica, encargada del HGNGC la resolución emitida por el organismo regulador de salud.

En este sentido, el Comité de Farmacia y Terapéutica del HGNGC, se conformó el 22 de febrero de 2018, desde las 09h00 hasta las 12h30, con la finalidad de tratar entre otros temas, lo siguiente:

"... 2) Actualización y Selección del Listado de Medicamentos Esenciales y nuevos medicamentos por la cartera de servicios.- 3) Análisis del Requerimiento de Medicamentos 2018 –Reforma del PAC.- Solicitud de Medicamentos de Tercer Nivel de Atención.- Medicamentos fuera del Cuadro Básico autorizados por el MSP.- 4) Análisis de Sobre Stocks de medicamentos (...)"

CIENTO DIEZ Y

Respecto al requerimiento de los fármacos a ser utilizados en la Casa de Salud, el Comité de Farmacia y Terapéutica del HGNGC, señaló y concluyó lo siguiente:

*“... **DESARROLLO.**... 3) .-El Comité de Farmacia y Terapéutica realizó el análisis de los consumos promedio mensuales de los medicamentos, junto al Stock Cero, Crítico y Mínimo proporcionados por la Ing... Guardalmacén de Medicamentos, y los requerimientos en base a la nueva cartera de servicio por parte de los especialistas.- Teniendo en consideración los siguientes puntos: a) Se realiza el requerimiento del Listado de Medicamentos Esenciales actualizado, de acuerdo a los siguiente (sic) parámetros: Se analizó los consumos de los medicamentos solicitados por cada una de las especialidades, y de acuerdo al consumo promedio mensual máximo, se estableció un consumo promedio fijado obteniendo así la cantidad a solicitar. Recalcando un incremento en las atenciones brindadas en nuestro nosocomio....- Dentro del Comité de Farmacia Terapéutica se determinó realizar un requerimiento por 15 meses de los medicamentos, los mismos que serán entregados parcialmente cada 3 meses, según las Disposiciones de adquisiciones por catálogo electrónico mediante memorando N° IESS-DSGSIF-2018-0741-M, suscrito por el Dr...-Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.- Se realiza el requerimiento de medicamentos esenciales por 15 meses para el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, contemplando los (sic) siguiente: Saldo de Bodega General, Saldo de Bodegas de Farmacia, Consumo Promedio Mensual (Fijado según el presente Comité de Farmacia y Terapéutica) .-**ACUERDOS Y COMPROMISOS** .-Consolidar el requerimiento de medicamentos por especialidad para un periodo (sic) de 1 mes de acuerdo a lo establecido en el presente Comité de Farmacia y Terapéutica.- Analizar trimestralmente los consumos de medicamentos del Hospital General del Norte Guayaquil Los Ceibos, por la dispersión de datos en los consumos presentados hasta la fecha.-...Remitir requerimiento de medicamentos a la Gerencia del establecimiento de salud para la respectiva adquisición (...).”*

La referida acta con los acuerdos y compromisos alcanzados en la reunión del Comité de Farmacia fue remitida por el Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0054-M de 19 de marzo de 2018 a la Directora Técnica del HGNGC, por lo que en virtud del compromiso de envió el requerimiento de medicamentos a la Gerencia del nosocomio, la Directora Técnica del HGNGC, encargada, con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0378-M de 19 de marzo de 2018, trasladó a la Máxima Autoridad del nosocomio dicha acta dentro de los cuales se encuentran incluidos: el listado de 320 fármacos requeridos para el período 2018, Reporte de bodega Medicamentos: stocks cero; listado de medicamentos sobre abastecidos con la finalidad de que se realicen las gestiones pertinentes para la reprogramación y adquisición de los medicamentos en la matriz adjunta al referido documento.

CIENTO TRES 

Al contar con estos documentos, la Gerente General del HGNGC, suscribió el 4 de abril de 2018 el informe técnico IESS-HG-NGC-2018-001-RMED con el cual fundamentó y solicitó la reforma al PAC de medicamentos, por lo que en el literal d) del referido documento concluyó:

"... Por lo expuesto, se solicita la reprogramación de ítems antes descritos, de acuerdo a la actualización de la cartera de servicio del Nosocomio con el fin de optimizar los recursos debido al incremento en las atenciones brindadas y se encuentra reflejada en la matriz anteriormente expuesta (...)"

El Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorando IESS-HG-HGNGC-FA-2018-0063-M de 6 de abril de 2018, dirigido a la Directora Técnica del HGNGC, solicitó realice las gestiones pertinentes para la adquisición de medicamentos que se encuentran en un abastecimiento entre 0 y 3 meses así como realice el análisis pertinente de compras públicas sobre las órdenes de entrega por catálogo electrónico por incumplimiento en los tiempos de entrega de fármacos por parte de los proveedores; por lo que ésta a su vez con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0473-M de 6 de abril de 2018, remitió al Gerente General del HGNGC, en iguales términos el siguiente requerimiento:

"... se realicen las gestiones pertinentes para la adquisición de medicamentos que se encuentran en un abastecimiento entre 0-3 meses... ordenados por prioridad, los cuales fueron requeridos mediante el Comité de Farmacia y Terapéutica en Acta 1.- ...el presente requerimiento se solicita atender las "Disposiciones de adquisiciones por catálogo electrónico" mediante Memorando N°IESS-DSGSIF-2018-0741, ... se dispuso de forma obligatoria que la adquisición de medicamentos bajo la figura de compras por catálogo electrónico se ejecuten con una proyección no menor a un mes y no mayor a tres meses , por lo que esta Coordinación de Farmacia sugiere realizar la adquisición de medicamentos de la siguiente forma:

<i>Medicamentos</i>	<i>Requerimientos</i>
<i>Catálogo Electrónico</i>	<i>3 mese</i>
<i>No catalogados</i>	<i>6 meses</i>

*... con la finalidad de evitar sobreabastecimiento por duplicidad de órdenes, solicito se realice el análisis pertinente por parte del Departamento de Compras Públicas sobre las órdenes pendientes de entrega por **Catálogo Electrónico**, mismas que no están contempladas en este análisis, en virtud del incumplimiento en los tiempos de entrega de fármacos por parte de los proveedores (...)"*

El Gerente General del HGNGC con sumilla inserta en el citado documento señaló:

CIENTO CUATRO 

"Compras.- Instrumentar Proceso.- 10-04-18.. - SAF favor atender.- 10/04/2018 "

El Gerente General del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-0266-M de 6 de abril de 2018, remitió al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas el Informe Técnico para la reprogramación de medicamentos para el año 2018 y solicitó se realicen las gestiones pertinentes para la reprogramación y adquisición de 320 fármacos constantes en el informe y matriz adjunta, servidor que con memorando IESS-CPPSSG-2018-6370 de 11 de abril de 2018, envió el requerimiento a la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

Adicionalmente y en virtud de que se encontraba en trámite la modificación del PAC para la adquisición de medicamentos, la Responsable de Compras Públicas del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-CP-2018-0317 de 13 de abril de 2018, informó al Coordinador de Farmacia del HGNGC lo siguiente:

"... De acuerdo a lo solicitado por usted en el memorando No.IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M de fecha 06 de abril de 2018 por el requerimiento medicamentos para el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos y aprobado en el memorando No.IESS-HG-NGC-DT-2018-0473 de la misma fecha, emitido por la Dra. ... Directora Técnica (e) con sumilla inserta de la máxima autoridad de este nosocomio comunico, que del listado de 120 medicamentos solicitados, 36 no se encuentran en la programación 2018 actual, por lo que se solicita de manera inmediata la revisión de los mismos en la reprogramación que se está tramitando (...)"

La Subdirectora Nacional Provisión de Servicios de Salud en respuesta al memorando IESS-CPPSSG-2018-6370 de 11 de abril de 2018 del Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, con memorando IESS-SDNPSS-2018-1221-M de 20 de abril de 2018 en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"... Sobrestimación en treinta y dos (32) medicamentos, con consumos promedios mensuales altos ajustados por el Comité de Farmacia y Terapéutica que presentan una proyección de incremento elevado, comparación realizada entre los consumos promedios mensuales (CPM) presentados en primer trimestre del año 2018 por el Establecimiento de Salud y los consumos (CPM) ajustados por el Comité de Farmacia y Terapéutica. -En la revisión de la matriz enviada, se encontró seis (6) medicamentos que no corresponden al nivel de atención y que no se presentan las autorizaciones correspondientes, razón por la cual no pueden ser consideradas en la reprogramación. A pesar que no son consideradas en el informe si se presentan en la matriz, por lo cual se solicita

CIENTO CINCO

concordancia en la información remitida. -En cuanto a los medicamentos nuevos a ingresar en la programación ratificar o rectificar los valores estimados, ya que, los miembros del Comité de Farmacia y Terapéutica y el médico prescriptor son responsables por la selección y programación de los medicamentos, así como de la utilización óptima y eficiente de los recursos disponibles; además, de velar por el uso racional, la seguridad del paciente y responder frente a los organismos de control pertinentes (...)”.

El Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas con memorando IESS-CPPSSG-2018-7379-M de 23 de abril de 2018, trasladó estas observaciones a la Gerente General y a la Directora Técnica del HGNGC, por lo que solicitó realizar las correcciones respectivas, por lo que la citada Gerente General, con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-0302-M de 23 de abril de 2018, remitió al Coordinador de Farmacia del HGNGC las observaciones y recordó la obligación de realizar un nuevo análisis respecto a las reprogramaciones solicitadas; para lo cual, el Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorandos IESS-HG-HGNGC-FA-2018-0084-M e IESS-HG-NGC-FA-2018-0085 de 2 mayo de 2018, remitió a las Subdirectoras de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC, lo siguiente:

“...en referencia a (sic) memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M donde se solicitó se realicen las gestiones pertinentes para la adquisición de medicamentos que se encuentran en un abastecimiento entre 0-3 meses del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, ordenados por prioridad, los cuales fueron requeridos mediante Comité de Farmacia y Terapéutica en Acta N° 1 celebrada el 22 de Febrero de 2018 en base a la nueva cartera de servicios de este nosocomio mediante los Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2018-0054-M y Memorando Nro. IESS-HG-NGC_DT-2018-0378-M, respectivamente.- Cabe mencionar, que respecto al Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M se solicitaron 120 medicamentos, de los cuales se han realizado 61 órdenes de Catálogo Electrónico, quedando pendiente de gestión 59 medicamentos y adicionalmente en el presente memorando se generan 12 medicamentos adicionales que a la fecha actual se encuentran en stock crítico, detallando lo antes descrito en los archivos adjuntos (...)”.

“..., por medio de la presente me dirijo a usted para informar que mediante Memorando Nro. IESS-HG-NGC-CP-2018-0317-M, suscrito por la Ing..., Responsable de Compras Públicas del Hospital General del Norte de Guayaquil los (sic) Ceibos, se realizaron las gestiones pertinentes para la adquisición de 61 medicamentos mediante catálogo electrónico los cuales se pusieron a conocimiento a esta Coordinación de Farmacia.- Cabe recalcar que actualmente se han recibido 22 medicamentos de las 61 órdenes generadas, quedando pendiente 39 ítems sin tener información sobre la fecha de entrega estimada, por lo cual se solicita se realice el seguimiento de los mismos con el objetivo de cubrir las necesidades de las distintas áreas de nuestro nosocomio, considerando que algunos de los medicamentos se encuentran en stock cero y crítico (...)”.

CIENTO SEIS 

La Subdirectora de Apoyo y Diagnóstico Terapéutico del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2018-0222-M de 3 de mayo de 2018 trasladó a la Directora Técnica del HGNGC, misma que con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0590-M de 3 de mayo de 2018 trasladó a la Gerente General del HGNGC en los mismos términos el alcance a la solicitud de medicamentos respecto a memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M, quienes expusieron lo siguiente:

“... teniendo como contestación Observación mediante memorando IESS-CPPSSG-2018-1221-M ... mismo que ha impedido abastecernos según las necesidades de este nosocomio .- ... respecto al Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2018-0063 se solicitaron 120 medicamentos, de los cuales se han realizado 61 órdenes de Catálogo Electrónico, quedando pendiente de gestión 59 medicamentos y adicionalmente en el presente memorando se generan 12 medicamentos adicionales que a la fecha actual se encuentran en stock crítico (...).”

Ante estas observaciones, el 13 de junio de 2018, esto es, luego de transcurrir 51 días desde la disposición dictada, el Comité de Farmacia y Terapéutica, atendió entre otros puntos, las observaciones realizadas al informe técnico para la reprogramación de medicamentos para el 2018, producto de la cual, los miembros integrantes del Comité de Farmacia y Terapéutica suscribieron el acta 02-2018 con los siguientes acuerdos y compromisos:

*“... **ACUERDOS Y COMPROMISOS.-** Consolidar el requerimiento de medicamentos por especialidad para un periodo (sic) de 9 meses de acuerdo a lo establecido en el presente Comité de Farmacia y Terapéutica .-Analizar trimestralmente los consumos de medicamentos del Hospital General del Norte Guayaquil Los Ceibos, por la dispersión de datos en los consumos presentados hasta la fecha .-Remitir requerimiento de medicamentos a la Gerencia del establecimiento de salud para la respectiva adquisición .-Enviar Reprogramación de Medicamentos PAC 2018 a la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, y posteriormente a la Coordinación Nacional de Medicamentos, en base a las observaciones realizadas mediante memorando Nro. IESS-HG-NGC-GG-2018-3012-M (...).”*

Al contar con este nuevo informe la Directora Técnica, encargada del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0921-M de 27 de junio de 2018 remitió a la Gerente General del HGNGC, el informe y el acta No. 2 del Comité de Farmacia y Terapéutica en donde se rectificaron los valores estimados para la Reprogramación de Medicamentos PAC 2018 del HGNGC quien en atención a este documento, con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-0541-M de 27 de junio de 2018 en respuesta al memorando IESS-CPPSSG-2018-7379-M, remitió al Coordinador Provincial de

CIENTO SIETE

Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, el acta No. 2 del Comité de Farmacia y Terapéutica.

El Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Guayas ante el pedido realizado con memorando IESS-CPPSSG-2018-12034-M de 28 de junio de 2018 informó a la Gerente General del HGNGC lo siguiente:

“... En virtud de lo expuesto, me permito informar que su solicitud no procede debido a la falta de información tale (sic) como es: .-Informe Técnico debidamente justificado, en el incremento de consumo de los medicamentos presentar estadísticas (Gráfica tipo columna relacionado con el semestre anterior del consumo promedio mensual, de la manera que se visualice el efectivo incremento) .-Memorando en los cuales el personal médico solicitó el ingreso de nuevos medicamentos o el incremento de las cantidades planificadas .-Toda vez, que se remita a esta Coordinación de Salud toda la información completa, continuara (sic) con la gestión correspondiente (...).”

Al respecto, la Directora Técnica, encargada del HGNGC una vez más, con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0939-M de 3 de julio de 2018, remitió a la Gerente General del HGNGC, lo siguiente:

“... En virtud de lo expuesto, se envía en archivos adjuntos la información solicitada con el alcance respectivo según las recomendaciones observaciones por parte de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas.- Esperando que la información sea útil para los fines (...).”

La Gerente General del HGNGC, una vez que recibió la información requerida, suscribió el Informe Técnico para solicitar reforma al PAC de Medicamentos, documento signado con el número IESS-HG-NGC-2018-002-RMED de 10 de julio de 2018, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*“... d) **CONCLUSIÓN** .-Por lo expuesto, se solicita un presupuesto de \$\$ (sic) 6.548.944,99 considerando las observaciones planteadas, se ha realizado la validación de los consumos promedios mensuales de Enero – Mayo 2018, stock actual de Bodega y Farmacia, inclusión de medicamentos fuera del CNMB 9na Revisión autorizados para las Unidades de la Red Pública Integral de Salud – RPIS por parte del Ministerio de Salud Pública, con las respectivas solicitudes por el Personal prescriptor con la finalidad de cubrir la cartera de servicio de nuestro Hospital por lo tanto solicito la reprogramación de ítems antes descritos, de acuerdo a la actualización de la cartera de servicio del Nosocomio con el fin de optimizar los recursos debido al incremento en las atenciones brindadas en nuestro Nosocomio como se refleja en la matriz anteriormente expuesta (...).”*

CIENTO OCHO y

Al contar con este informe, la Gerente General del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-0626-M de 12 de julio de 2018, remitió al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas la información faltante y que fue observada previamente y una vez que el requerimiento primario se encontraba solucionado, solicitó se realice y autorice la reprogramación de medicamentos PAC 2018 del HGNGC, autoridad destinataria que con memorando IESS-CPPSSG-2018-13334-M de 16 de julio de 2018, remitió al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado la información proporcionada por la máxima autoridad de la Casa de Salud, por lo que amparado en los elementos proporcionados solicitó:

“... En virtud de lo expuesto, me permito solicitar de la manera más atenta y salvo su mejor criterio la validación y autorización de lo solicitado por el establecimiento de salud, adicionalmente se anexa información requerida para continuar con el trámite correspondiente (...).”

El Subdirector Nacional de Provisión de Servicios de Salud, encargado con memorando IESS-SDNPSS-2018-2282-M de 2 de agosto de 2018, remitió la documentación adjunta del memorando IESS-CPPSSG-2018-13334-M al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas y a la Gerente General del HGNGC, y en la parte pertinente autorizó lo siguiente:

“...una vez revisada la información remitida por el Establecimiento de Salud, la Coordinación Nacional de Medicamentos, según informe técnico IESS-SDNPPS-CNM-2018-0035-IT considera pertinentes (sic) de reprogramación: doscientos ochenta y cinco (285) medicamentos que se encuentran dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos 9na revisión vigente-CNMB, cuyo monto asciende a \$ 6 548.945,01 (seis millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 01/100). De los cuales: cincuenta y cinco (55) medicamentos registran stock cero, ciento dieciséis (116) medicamentos registran stock crítico, setenta y cuatro (74) medicamentos no registran observación, treinta (30) medicamentos nuevos dentro y fuera del nivel de atención con las respectivas autorizaciones y diez (10) medicamentos nuevos fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básico 9na revisión vigente autorizados por MSP (...).”

Así también, el Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas con memorando IESS-CPPSSG-2018-14531-M de 2 de agosto de 2018, en referencia a los memorandos IESS-SDNPSS-2018-2282-M y IESS-CPPSSG-2018-13334-M remitió a la Gerente General y a la Directora Técnica, encargada del HGNGC la referida autorización, por lo que la Máxima Autoridad del nosocomio con memorandos IESS-HG-NGC-GG-2018-0773-M e IESS-HG-NGC-GG-2018-0800-M de 3 y 6 de

CIENTO NUEVE 

agosto de 2018, respectivamente, solicitó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado lo siguiente:

“... Por lo antes expuesto y considerando las necesidades de medicamentos que tiene el Hospital para atender una demanda aproximada de 55,000 (sic) atenciones mes, se solicita de manera a priori asignar los recursos económicos para incrementar la partida de Medicamentos 530809 al Presupuesto inicial acorde al PAC Reformado para el año 2018 en cumplimiento a las normativas vigentes dado en las bases de la validación por parte de Coordinación Nacional de Medicamentos, solicito a usted se remita lo antes expuesto, mediante el órgano regular a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud la ampliación de presupuesto por un valor de \$ 6548.945,01 en la partidas (sic) de Medicamentos (...).”

“... Por lo expuesto y en virtud a los saldos disponibles en la cedula (sic) presupuestaria con corte al 5 de agosto del 2018, se insiste de manera urgente a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar nos asigne los recursos económicos, esto con la finalidad de realizar las adquisiciones de dispositivos por el valor de USD 8'720.898,54 y de medicamentos por el valor de USD 6'548.945,01 que son necesarias en la atención de nuestros afiliados (...).”

En atención a estos requerimientos la Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud con memorandos IESS-SDNFSS-2018-3872-M e IESS-SDNFSS-2018-3919-M de 16 y 20 de agosto de 2018, comunicó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y a la Gerente General del HGNGC, con copia a la Subdirectora Administrativa Financiera y a la Responsable de Planificación del referido nosocomio, que se realizó el incremento presupuestario en la partida presupuestaria 530809 “Medicamentos” mediante reforma presupuestaria de tipo AMP N° 74 en el sistema ESIGEF por un monto total de 6 548 945,01 USD, evidenciando que la Gerente General de esta casa de salud a partir del 2 y 20 de agosto de 2018, contó con la autorización de la reforma al PAC y con los recursos necesarios para iniciar la adquisición de fármacos mediante la utilización de procedimientos contemplados en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin embargo, paralelamente al proceso de autorización de reforma al PAC, se realizaron acciones al margen de la normativa legal vigente que concluyeron con la adquisición de los fármacos requeridos por las distintas áreas de Hospital, generando obligaciones que fueron honradas mediante la suscripción de convenios de pago.

Lo comentado se presentó por cuanto la Gerente General del HGNGC pese a que contó inicialmente con una programación de medicamentos del año 2018 que le

CIENTO DIEZ 

permitía adquirir los fármacos ya planificados a través de procedimientos contemplados en la Ley, no los realizó debido a la existencia de otras necesidades institucionales, por lo que solicitó la reforma a la programación de medicamentos y el correspondiente incremento de recursos económicos, para lo cual realizó todas las acciones administrativas tendientes a obtener por parte de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar la autorización necesaria y el correspondiente desembolso de recursos económicos; sin embargo, esto no fue motivo para que adquirieran los otros medicamentos planificados mediante procesos de compras públicas; además, previo a contar con el visto bueno otorgado por parte del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Subdirector Nacional de Provisión de Servicios de Salud, autorizó mediante la emisión de órdenes de compra al margen de la normativa pública un procedimiento distinto para la adquisición de fármacos; y, pese a que a partir del 2 y 16 de agosto de 2018, se contó con la reforma al PAC de medicamentos y los recursos necesarios se continuó adquiriendo fármacos que si se encontraban planificados sin aplicarse un proceso de contratación pública.

El artículo 26 a la LOSNCP, ordena que el Plan Anual de Contratación contendrá, por lo menos los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; el presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, el cronograma de implementación del Plan; y, el artículo 25 del RGLOSNC, señala que el PAC podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado; sin embargo, no se continuó con la adquisición de los fármacos planificados al amparo de la Ley y autorizó la adquisición de fármacos mediante procesos distintos a los de compras públicas que fueron cancelados mediante la suscripción de instrumentos excepcionales de pago.

Paralelamente a éstas actuaciones administrativas tendientes a obtener la reforma del PAC medicamentos, los funcionarios que laboran en las distintas dependencias del nosocomio realizaron al margen de la normativa legal otros trámites de compra que derivaron en un proceso inexistente que concluyó con la adquisición de los fármacos requeridos por las distintas áreas de Hospital, mismos que fueron recibidos y

CIENTO ONCE ↘

cancelados mediante la suscripción de convenios de pago, figura legal que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas no hubiera sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas como se presenta a continuación:

Medicamentos adquiridos	Cantidad adquirida por convenio de pago	Cantidad consumo promedio mensual total dependencias	Días consumo	Préstamo a otras unidades médicas del ISS	Fecha último consumo dependencias
AZITROMICINA SOLIDO ORAL (PÓLVO) 200MG/5ML	1230	300	4 meses 3 días		
FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONARI)	150	9	16 meses 20 días	12	2019-01-26
GABAPENTINA 300MG SOLIDO ORAL	113268	21900	5 meses 5 días		
IBUPROFENO 400MG SOLIDO ORAL	484188	125130	3 meses 26 días		
ITRACONAZOL 100 MG SOLIDO ORAL	49058	2970	16 meses 15 días		
LORATADINA LIQUIDO ORAL 5MG/5ML	21330	3360	3 meses 26 días		
METFORMINA 500mg SOLIDO ORAL	123750	24570	5 meses 1 días		
METFORMINA 850mg SOLIDO ORAL	331734	60650	5 meses 14 días		
TAMSULOSINA 0.4MG SOLIDO ORAL	104106	16170	6 meses 1 día		
TRAMADOL 100 MG/ML LIQUIDO ORAL (GOTAS)	15420	502	30 meses 21 días	9540	2019-09-13
VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTAL	225	60	3 meses 22 días		

6. Convenio de Pago 27-UAJ-HGNGC-2018

La Gerente General HGNGC y el Gerente General de Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A DIFMA con RUC 0992695706001 el 15 de junio de 2018 suscribieron el convenio de pago 27-UAJ-HGNGC-2018, mediante el cual se canceló la obligación al proveedor por la adquisición de 68 medicamentos por un total de 668 225,40 USD, de los cuales se analizó el 63,89%, correspondiente a 7 fármacos por un monto de 426 906,00 USD, según se presenta a continuación:

No.	Detalle	Valor USD	% Analizado
1	IMIPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTAL 500 MG + 500 MG	39 900,00	5,97%
2	INSULINA HUMANA NPH (ACCION INTERMEDIA) LIQUIDO PARENTAL 100 UI/ML	80 550,00	12,05%
3	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTAL	34 800,00	5,21%
4	MEROPENEM 0.5 MG POLVO PARA NY	14 700,00	2,20%
5	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 1000 MG	63 000,00	9,43%
6	PARACETAMOL 10 MG/ML LIQUIDO PARENTAL	171 600,00	25,68%
7	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000 MG + 50 MG SOLIDO PARENTAL	22 356,00	3,35%
Total		426 906,00	63,89%

En la revisión de la muestra analizada, se presentaron las siguientes novedades:

CIENTO DOCE y

En el Acta 1 de 22 de febrero de 2018 de reunión de Comité de Farmacia y Terapéutica, consta que entre otros temas se abordaron los siguientes:

“... 2) Actualización y Selección del Listado de Medicamentos Esenciales y nuevos medicamentos por la cartera de servicios. -3) Análisis del Requerimiento de medicamentos 2018 – Reforma del PAC. - Solicitudes de Medicamentos de Tercer Nivel de Atención. - Medicamentos fuera del Cuadro Básico autorizados por el Ministerio de Salud Pública.- 4) Análisis de Sobre Stocks de medicamentos (...).”

La Directora Técnica HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0378-M de 19 de marzo de 2018, remitió al Gerente General HGNGC la referida acta y adjuntó entre otros documentos, el *“Listado de Medicamentos Esenciales del HGNGC dentro del CNMB”*, en el que no se incluyó el fármaco Meropenem Solido Parenteral 1000 mg y 0.5 mg Polvo para Inyección; y, en el listado de medicamentos con *“Stock Cero de Bodega de Medicamentos”*, se verificó que de los 7 fármacos correspondiente a la muestra analizada, únicamente consta el Ketorolaco 30mg/ml Liquido Parenteral, con stock cero.

El Coordinador de Farmacia HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M de 6 de abril de 2018, solicitó a la Directora Técnica del HGNGC, la adquisición de 120 medicamentos, en los cuales se encontraron incluidos los 7 fármacos analizados; requerimiento que fue trasladado al Gerente General HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0473-M de 6 de abril de 2018, quien en este documento insertó las notas: *“Compras instrumentar proceso 10/04/2018”* y *“SAF favor atender 10/04/2018”* y con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-0266-M de 6 de abril de 2018, solicitó al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, encargado, las gestiones pertinentes para la reprogramación y adquisición de los medicamentos; y, remitió el Informe Técnico para la Reprogramación de Medicamentos para el año 2018.

En atención a la sumilla del Gerente General HGNGC, la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-CP-2018-0317-M de 13 de abril de 2018, comunicó al Coordinador de Farmacia HGNGC, que 36 medicamentos no se encontraban en la programación 2018 y que 20 no tienen disponibilidad en el PAC 2018 y solicitó la revisión de los mismos en la reprogramación.

CIENTO TRECE 

De los 7 medicamentos analizados, conforme consta en el PAC 2018 del HGNGC, proporcionado a la Jefa de Equipo por la Responsable de Compras Públicas del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1131-M de 28 de octubre de 2019, únicamente el fármaco Paracetamol 10mg/MI Líquido Parenteral, consta en este documento y su adquisición estuvo planificada efectuarse a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica en el segundo cuatrimestre, como se demuestra:

Partida Pres	CPC	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant	Valor unitario USD	Valor total USD	Periodo
530809.00	3526055199.00	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE USO GENERAL PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS GRUPO 7 (CIPROFLOXACINA, METOCLOPRAMIDA, MISOPROSTOL, QUETIAPINA, METRONIDAZOL, MULTIVITAMINAS Y OLIGOELEMENTOS, PARACETAMOL, PROGESTERONA, TIAMINA (VITAMINA B1))	1,00	191 045,94	191 045,94	C2

La Asistente de Gerencia General HGNGC, recibió el 27 de abril de 2018 y el 3 de mayo de 2018 tres cotizaciones emitidas el 26 de abril de 2018 por las empresas DIMERA S.A con RUC 0992668288001, AVIVIA PHARMA con RUC 0993077488001 y Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001, a las cuales no se adjuntó el permiso del ARCSA. Así también, en el expediente del convenio de pago, no se identificó el procedimiento utilizado y adoptado por la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC para solicitar las ofertas a los proveedores participantes que remitieron sus proformas y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos a fin de seleccionarlos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HGNGC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas:

La Asistente Administrativa el 27 de abril de 2018, sin que se evidencie ninguna disposición o solicitud de la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNG, emitió el documento denominado: "Certificación para el Proceso de Adquisición de Medicamentos" para el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos", con el que certificó que 31 fármacos requeridos no se encontraban catalogados en el portal: <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec.>, en los que constaron los 7 medicamentos

CIENTO CATORCE 

analizados, para lo cual a fin de fundamentar su acto, adjuntó las impresiones obtenidas de los pantallazos de la referida página web.

Respecto a los medicamentos solicitados con memorando IESS-HG-HGNGC-FA-2018-0063-M, el Coordinador de Farmacia del HGNGC, con memorando IESS-HG-HGNGC-FA-2018-0084-M de 2 mayo de 2018, informó a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC, lo siguiente:

“... Cabe mencionar, que respecto al Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M se solicitaron 120 medicamentos, de los cuales se han realizado 61 órdenes de Catálogo Electrónico, quedando pendiente de gestión 59 medicamentos y adicionalmente en el presente memorando se generan 12 medicamentos adicionales que a la fecha actual se encuentran en stock crítico, (...)”:

Así también, en relación al requerimiento efectuado por la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-CP-2018-0317-M, el Coordinador de Farmacia del HGNGC, con memorando IESS-HG-HGNGC-FA-2018-0085-M de 2 mayo de 2018, informó a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC, lo siguiente:

“... Cabe recalcar que actualmente se han recibido 22 medicamentos de las 61 órdenes generadas, quedando pendiente 39 ítems sin tener información sobre la fecha de entrega estimada, por lo cual se solicita se realice el seguimiento de los mismos con el objetivo de cubrir las necesidades de las distintas áreas de nuestro nosocomio, considerando que algunos de los medicamentos se encuentran en stock cero y crítico (...)”:

Además, la referida Asistente, mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2018, requirió al Coordinador de Farmacia HGNGC, las “Especificaciones Técnicas de medicamentos solicitados”, en los siguientes términos:

“... Con la finalidad de continuar con la adquisición de medicamentos solicitados en el memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M de fecha 06 de Abril de 2018 y memorando No.IESS-HG-NGC-FA-2018-0084-M, solicito las especificaciones técnicas de los siguientes fármacos para realizar los procesos de adquisición respectivos (...)”.

En respuesta a lo solicitado, el Coordinador de Farmacia del HGNGC mediante correo electrónico de 3 mayo de 2018 le remitió las especificaciones técnicas de los medicamentos no catalogados, y adjuntó el documento denominado

CIENTO QUINCE 

“ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS”, mismo que fue elaborado por el Coordinador de Farmacia del HGNGC, revisado por la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico y aprobado por la Directora Técnica, encargada del nosocomio, en el cual constó el listado y especificaciones técnicas de 71 medicamentos, entre los que se encuentran los 7 analizados; así también, en los números 7, 10 y 14 de este documento incluyó lo siguiente:

“... 7. PLAZO DE EJECUCIÓN: -Se estipulará el plazo de entrega de acuerdo al procedimiento adecuado para la adquisición de los medicamentos objetos de la contratación, cumpliendo los lineamientos estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... -10. GARANTIAS -El contratista deberá presentar una garantía técnica de la calidad para todos los medicamentos... -De no presentarse la garantía técnica de calidad,... deberá presentar, de manera sustituta, una garantía económica... -La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco (5%) del monto total... -14. ADMINISTRACION DEL CONTRATO -La Máxima Autoridad o su delegado, designará de manera expresa un Administrador de las órdenes de compra generadas (...).”

Lo expuesto evidenció que la Asistente Administrativa emitió la certificación de medicamentos no constantes en el catálogo electrónico y solicitó las especificaciones técnicas de los mismos para realizar los procesos de adquisición sin que exista solicitud o autorización para la ejecución de estas actividades por parte de la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC, tampoco se identificó requerimiento alguno para que los oferentes participantes Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A DIFMA, DIMERA S.A y AVIVIA PHARMA presenten proformas.

La Subdirectora de Apoyo y Diagnóstico Terapéutico HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2018-0222-M de 3 de mayo de 2018 informó a la Directora Técnica del HGNGC, lo requerido por el Coordinador de Farmacia en el memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0084-M, servidora que a su vez con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0590-M de 3 de mayo de 2018 trasladó a la Gerente General del HGNGC en similares términos el alcance a la solicitud de medicamentos respecto al memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M, quien expuso lo siguiente:

“...teniendo como contestación Observación mediante memorando IESS-CPPSSG-2018-1221-M ... mismo que ha impedido abastecernos según las necesidades de este nosocomio - ... respecto al Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2018-0063-M se solicitaron 120 medicamentos, de los cuales se han

CIENTO DIECISIETE

realizado 61 órdenes de Catálogo Electrónico, quedando pendiente de gestión 59 medicamentos y adicionalmente en el presente memorando se generan 12 medicamentos adicionales que a la fecha actual se encuentran en stock crítico (...).”

La Gerente General del HGNGC en el memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0590-M, insertó una nota: “Compras Públicas favor proceder”, por lo que la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC emitió la “CERTIFICACIÓN PAC DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS Nro. 189-2018” de 3 de mayo de 2018, exponiendo lo siguiente:

“... **B. OBJETO:** ... considerando la documentación correspondiente para el proceso que tiene por asunto “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRITICO” PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS”, solicitado por el área de Servicios Generales NO consta en el Plan Anual de Contratación (...).”

La Asistente Administrativa, la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC y la Gerente General del HGNGC el 3 de mayo de 2018, suscribieron el documento denominado “ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE “MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO” PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS” en el número 2 de este documento, consta que realizaron un análisis de las cotizaciones obtenidas de medicamentos para determinar la mejor oferta e incluyeron un cuadro comparativo utilizando las 3 proformas, recibidas por la Asistente de Gerencia General HGNGC, como se presenta a continuación:

Cuadro comparativo							
Item	CANTIDAD	DIFMA		DIMERA S.A		AVIVIA PHARMA S.A	
		RUC 0992695706001		RUC 0992668288001		RUC: 0993077488001	
		Valor unitario USD	Valor total USD	Valor unitario USD	Valor total USD	Valor unitario USD	Valor total USD
IMPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 500 MG	2850	14,00	39 900,00	14,06	40 071,00	14,05	40 042,50
INSULINA HUMANA NPH (ACCION INTERMEDIA) LIQUIDO PARENTERAL 100 UI/ML	4.500	17,90	80 550,00	17,96	80 820,00	17,95	80 775,00
KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	60.000	0,58	34 800,00	0,64	38 400,00	0,63	37 800,00
MEROPENEM 0.5 MG POLVO PARA INY	1.500	9,80	14 700,00	9,86	14 790,00	9,85	14 775,00
MEROPENEM SOLIDO PARENTERAL 1000 MG	4.500	14,00	63 000,00	14,06	63 270,00	14,05	63 225,00
PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	48 800	4,40	205 920,00	4,46	208 728,00	4,45	208 260,00
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	2.700	8,28	22 356,00	8,34	22 518,00	8,33	22 491,00
Totales			461 226,00		468 597,00		467 368,50

Con oficio 0263-0002-IESS-AI-2019-I de 6 de noviembre de 2019; la Jefa de Equipo solicitó al Representante Legal de la oferente DIMERA S.A con RUC 0992668288001, informar la persona y cargo a quién remitió la misma, así como también, el medio y persona que le solicitó la cotización de los medicamentos objetos del convenio de

CIENTO DIECISIETE

pago en análisis, entrega del documento que lo habilite como Distribuidor Autorizado para la venta de los medicamentos ofertados, permiso de funcionamiento vigente a la presentación de la proforma; sin embargo, no se recibió respuesta.

Además en el número 3 del documento denominado estudio de mercado, consta como resolución, lo siguiente:

"... 3.- RESOLUCIÓN.- Realizada la respectiva investigación de mercado para el actual proceso de contratación, se procede a calificar como Oferta Conveniente para la Institución por su precio y cumplimiento con las especificaciones solicitadas por el área correspondiente, la Proforma presentada por: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. -Se procederá de acuerdo a la normativa vigente en la Ley, y RE-SERCOP-2016-000072, RE-SERCOP-2016-0000088 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Al respecto, en la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 2 consta la base legal sobre la Fase preparatoria y precontractual, citada anteriormente.

Lo expuesto evidenció que la Asistente Administrativa, la Oficinista - Responsable de Compras Públicas y la Gerente General del HGNGC, no realizaron un estudio de mercado que permita determinar el presupuesto referencial aplicando el citado precepto legal, en su lugar a través de un cuadro comparativo, seleccionaron a un proveedor con el criterio de calificar como oferta conveniente para la Institución a quien presentó el valor más bajo, lo que no permitió determinar que los valores ofertados fueron los más convenientes para la institución.

La Gerente General de la Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001, en comunicación de 26 de noviembre de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, en relación a cómo fue contactada para que presente su propuesta, expuso lo siguiente:

"...a mediados del 2018, por medio del departamento de compras públicas de dicho hospital nos contactaron para que hagamos llegar una proforma de medicamentos específicos, los cuales debían ser comprados con urgencia mediante convenio de pago. De esta manera, hicimos llegar a la institución la proforma con los medicamentos requeridos... -Nuestra oferta fue entregada en ventanilla, de manera física en una carpeta de la empresa, como nos fue

CIENTO DIECISIETE 3

solicitado por el departamento de compras del Hospital General del Norte de Guayaquil los Ceibos. El nombre del servidor que nos contactó y a quién se remitió nuestra oferta es desconocido para nosotros como empresa, ya que se identificaron como departamento de compras para todos los efectos de entrega de proforma (...)”.

Lo informado por la proveedora Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001, evidenció que la adquisición de los medicamentos sería cancelada mediante la suscripción de un Convenio de Pago, esto es, al margen de lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

La Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-CP-2018-0366-M de 3 de mayo de 2018, remitió a la Gerente General del HGNGC el expediente para la adquisición de medicamentos e informó lo siguiente:

“...algunos medicamentos solicitados NO se encuentran en Catálogo electrónico y algunos NO se encuentran en el Plan de (sic) Anual de Compras 2018 hasta la presente fecha, pero por tratarse de medicamentos de uso vital para los pacientes que se atienden en este Hospital existe la necesidad primordial de atender este requerimiento. ...se procede a remitir el expediente original y completo del proceso “MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRITICO EMERGENTES”, con la finalidad de que sea REVISADA Y APROBADA, para que se continúe con el trámite correspondiente (...)”.

En el citado memorando, la Gerente General del HGNGC insertó una nota: “*Financiero Atender Urgente.- Certificación.- 03/05/2018*”; así también, con memorando IESS-HGNGC-102-2018-MFDQ de 3 de mayo de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó a la Analista Financiera - Responsable Financiera emitir la certificación presupuestaria, servidora que con nota inserta, dispuso: “*Presupuesto atender 03/05/2018*”.

La Auxiliar de Servicios Médicos (Camillero) - Responsable de Presupuesto y la Analista Financiera - Responsable Financiera el 3 de mayo de 2018 registró y aprobó, en su orden la Certificación Presupuestaria 666 con cargo a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, por un monto de 936 971,40 USD con la siguiente descripción:

“...CERT.CONVENIO DE PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK EN CERO Y CRÍTICO PARA EL HGNGC, SEGÚN MEMO HGNGC-GG-102-2018-MFDQ, SUSCRITO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD... GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL NORTE GUAYAQUIL LOS CEIBOS (...)”

CIENTO DIECINUEVE 4

La referida Certificación Presupuestaria fue remitida por la Analista Financiero - Responsable Financiera del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-606 de 3 de mayo de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a la Gerente General del HGNGC, servidora que insertó una nota: "*Compras atender y proceder a emitir orden de compra*"; y, con memorando INT-HGNGC-GG-105-2018-MFDQ de 4 de mayo de 2018, utilizado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, autorizó a la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC la elaboración de la Orden de Compra, en los siguientes términos:

"...en vista de la urgencia de abastecimiento de medicamentos que requiere el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos... .—considerando que el tiempo de ejecución del proceso de Subasta Inversa Electrónica conlleva varias semanas y es tiempo que los pacientes de este Hospital no recibirán una atención médica integral autorizo la elaboración de la ORDEN DE COMPRA No. HGNGC-020-CP-2018 para la adquisición de medicamentos por tratarse de un tema emergente para el Hospital (...)"

Al respecto, la Gerente General del HGNGC, no consideró efectuar adquisiciones mediante procedimientos adicionales a una Subasta Inversa Electrónica, establecidos en la Normativa de Contratación Pública, como es el caso de Ínfima Cuantía que de acuerdo al artículo 331.- Casos especiales de bienes y/o servicios de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, citada anteriormente.

La Gerente General del HGNGC el 4 de mayo de 2018, suscribió la "*Autorización de Compra e Ingreso*" para la Orden de Compra HGNGC-020-CP-2018 a favor de la proveedora Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001, en este documento se incluyeron 54 ítems por un total de 936 971,40 USD, adicionalmente constó un plazo de entrega, inmediata y forma de pago 100% contra entrega a entera satisfacción; así también se verificó que fue revisado por la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC.

La proveedora Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001, en comunicación de 16 de mayo de 2018, solicitó a la Gerente General del HGNGC autorización para recibir el fármaco Insulina Humana con una vida útil de 10 meses, en los siguientes términos:

CIENTO VEINTA 

“...solicitamos nos autorice la recepción del producto en detalle, la misma que según su normativa debe ser de vida útil mínimo 12 meses y nuestro producto tiene 10 meses de vida útil (...).”

En el citado documento consta una nota inserta de la Gerente General del HGNGC: “Proceder de Acuerdo a la Ley”; además, la referida proveedora entregó los 7 medicamentos mediante Notas de Entrega y Actas Entrega Recepción, mismos que fueron ingresados por la Guardalmacén en el sistema MIS AS/400; no obstante, se verificó que la entrega se efectuó luego de transcurrir entre 4 y 19 días contados a partir del 4 de mayo de 2018, fecha en la que la Gerente General del HGNGC, suscribió la “Autorización de Compra e Ingreso”, sin considerar que en este documento constó que la entrega era inmediata, como se demuestra a continuación:

Ítem	Cantidad Entregada	Autorización de Compra e Ingreso	Fecha			Tiempo Transcurrido
			Acta entrega - recepción	FechaNota de entrega DIFMA	Registro MIS AS/400	
		(a)	(b)			c = (b-a)
IMIPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 500 MG	2 850	2018-05-04	2018-05-23	2018-05-23	2018-05-23	19
INSULINA HUMANA NPH (ACCION INTERMEDIA) LIQUIDO PARENTERAL 100 UI/ML	183		2018-05-11	2018-05-11	2018-05-18	7
	4 000		2018-05-16	2018-05-16	2018-05-18	12
	317		2018-05-22	2018-05-22	2018-05-22	18
KETOROLA CO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	60 000		2018-05-18	2018-05-18	2018-05-18	14
MEROPENEM 0.5 MG POLVO PARA INY	1 500		2018-05-09	2018-05-09	2018-05-09	5
MEROPENEM SOLIDO PARENTERAL 1000 MG	4 500		2018-05-09	2018-05-09	2018-05-09	5
PARACETA MOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	39 000		2018-05-08	2018-05-08	2018-05-08	4
PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	2 700		2018-05-14	2018-05-14	2018-05-14	10

La demora en la entrega de los fármacos no fue observado por el proveedor, ni por el Químico Farmacéutico – Vocal Técnico, Analista Financiera – Delegada del Área Financiera y la Guardalmacén Bodega de Medicamentos, servidores que suscribieron las actas de entrega-recepción, quienes entre otros aspectos, en este documento incluyeron lo siguiente:

“...nos constituimos en comisión de Entrega – Recepción del fármaco por CONVENIO DE PAGO correspondiente a la MATRIZ DE MEDICAMENTOS AÑO 2018 (...).”

Tampoco los citados servidores pese a contar con la autorización de la Gerente General del HGNGC, no objetaron para recibir las 4.000 unidades de Insulina Humana con registro sanitario 100-MBE-0517 y lote GS63A34, toda vez que tenían una fecha de expiración de “03/2019” esto es menor a un año, por cuanto la recepción del fármaco se efectuó el 16 de mayo de 2018.

CIENTO VEINTE Y OCHO y

Al respecto, el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano de 13 de octubre de 2011, dispone lo siguiente:

*“... **Art. 21.- Serán sancionados con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos, quienes vendan, adquieran o reciban a nombre de entidades del sector público, medicinas cuya fecha de expiración sea menor a un (1) año contado a partir de su recepción, excepto productos que por su naturaleza se degradan (...)**”.*

El Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorando IESS-HGNGC-2018-0097-GP-CF de 31 de mayo de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, remitió a la Gerente General del HGNGC la “*Solicitud de Autorización de Gasto y Pago*” y requirió disponer a quien corresponda la respectiva autorización, en los siguientes términos:

*“...de conformidad al requerimiento generado al memorando IESS-HG-HGNGC-FA-2018-0063-M de fecha 06 de abril de 2018, donde se solicita la adquisición de medicamentos con stock de 0 a 3 meses de abastecimiento: El medicamento especificado en tabla 1.1 se encuentra receptado en 93% conforme a la descripción detallada en la tabla adjunta. -Por lo antes expuesto solicito a usted se disponga a quien corresponda la **“AUTORIZACIÓN DE GASTO Y PAGO”** de acuerdo a la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ** del 21 de Julio de 2017 (...)*”

La Guardalmacén de Medicamentos con memorando Ceibos- BOD-00246-2018 de 1 de junio de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, remitió a la Gerente General del HGNGC el informe de adquisiciones recibidas, en los siguientes términos:

“...se ha recibido la entrega en un 93% de medicamentos.- ...todos los ítems han sido recibidos a entera satisfacción y de forma parcial en las bodegas del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos.- Se anexan Documentos recibidos de Gerencia el día 1 de Junio del 2018, del proveedor informando que no podrá ser entregado, dos medicamentos adjudicados y dos de los cuales se han entregado de manera parcial (...)”

Lo expuesto evidenció que el Coordinador de Farmacia del HGNGC solicitó la autorización de gasto y pago un día antes que la Guardalmacén de Medicamentos emita el “*Informe de Adquisición Recibidas*”, donde informó sobre los justificativos de la falta de entrega de la totalidad de medicamentos adquiridos con la orden de pago HGNGC-020-CP-2018.

CIENTO VEINTIETE Y DOS 

La proveedora Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001 el 1 de junio de 2018, emitió las siguientes facturas correspondientes a los fármacos analizados:

No.	Ítem	Factura	Cantidad	Valor Unitario USD	Valor Total USD
1	IMIPENEM + CILASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 500 MG	001-001-000513010	2.850	14,00	39 900,00
2	INSULINA HUMANA NPH (ACCION INTERMEDIA) LIQUIDO PARENTERAL 100 UI/ML	001-001-000513011	4.500	17,90	80 550,00
3	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	001-001-000513011	60.000	0,58	34 800,00
4	MEROPENEM 0.5 MG POLVO PARA INY	001-001-000513015	1.500	9,80	14 700,00
5	MEROPENEM SOLIDO PARENTERAL 1000 MG	001-001-000513015	4.500	14,00	63 000,00
6	PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	001-001-000513018	39.000	4,40	171 600,00
7	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	001-001-000513019	2.700	8,28	22 356,00
Total USD					426 906,00

La Guardalmacén de Medicamentos con memorando Ceibos-BOD-00254-2018 de 1 de junio de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, entregó los documentos correspondientes a medicamentos Distribuidora Farmacéutica Manabí DIFMA a la Subdirectora Administrativa Financiera, misma que con nota inserta expuso:

"...Financiero.- Atender realizar control previo de acuerdo a la normativa vigente"

Lo expuesto evidenció que el no realizar un proceso de compras públicas, originó que no se suscriba un contrato que sea ley para las partes y en caso de incumplimiento ejecutar las garantías correspondientes, como lo estipula el numeral 2 del artículo 9, 69 y 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el expediente de la orden de compra HGNGC-020-2018, se identificó el documento denominado CHECK LIST, sin fecha de elaboración, mismo que fue realizado por la Auxiliar Contable, con las siguientes novedades:

CIENTO VEINTE Y TRES 

“... OBSERVACIONES GENERALES.- Cotizaciones cambiar y solicitar reciba el área de Compras .-Glosa de Certificación no es igual al tipo de proceso que recomienda Compras para elevar el proceso .-Carta de GG existe inconsistencia en fecha de elaboración de Carta de Suscripción de Convenio .- No existe notificación a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Subdirección de Talento Humano para continuar con el C.P IESS-DG-2018-0010-RFDQ .-Existe dentro del listado de Medicamentos, productos para Hospital Nivel 3 y no existe justificación por parte del área de compras (...).”

La Analista Financiera - Responsable Financiera del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-745 de 13 de junio de 2018, efectuado fuera de QUIPUX con asunto “ELABORACIÓN DE INFORME JURIDICO”, comunicó a la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, lo siguiente:

“... Por medio del presente me permito informar que se ha realizado el Control Previo al proceso que detallo a continuación:

Tipo de Contratación	Proveedor	Concepto	N. Orden de Compra	Monto de Orden de Compra
CONVENIO PAGO	IMPORTADORA FARMACEUTICA MANABI S.A DIFMA	MEDICAMENTOS	HGNGC-020-2018	\$ 668.225.40

.- ... Debo manifestar que el expediente cumple con los requisitos para celebrar Convenios de Pago, los mismos que menciona la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N. IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ del 18 de Enero de 2018.- ... Ante lo expuesto se recomienda solicitar al Departamento Jurídico, emita un informe que determine la pertinencia de pago en base a las observaciones del check list mencionados por el departamento financiero, así como la suscripción del Convenio de Pago por la máxima autoridad de la Institución (...).”

La Gerente General de HGNGC con memorandos IESS-HG-NGC-GG-2018-0467-M e IESS-HG-NGC-GG-2018-0478-M de 13 y 14 de junio de 2018, remitió al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, al Director General del Instituto General de Seguridad Social y al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado, el Informe de Órdenes Urgentes y Emergentes de Dispositivos Médicos y Medicamentos en virtud del Desabastecimiento en HGNGC, en el que se expuso en los mismos términos, lo siguiente:

“... Por Necesidad Institucional y para evitar el desabastecimiento de insumos vitales en la operación hospitalaria del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, se informa y se da a conocer, la necesidad de esta Gerencia de manera urgente por realizar compras emergentes mediante un convenio de

CIENTO VEINTE Y CUATRO

pago, para el abastecimiento de: ...Medicamentos- ... -Adicional y conforme a la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2018-0010-RFDQ de fecha 20 de marzo de 2018, procedo a informar lo aquí expuesto para que se inicien (sic) la investigación de las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueron aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional (...)”.

Lo expuesto por la Analista Financiera - Responsable Financiera y la Gerente General del HGNGC, no fundamentó sus actos administrativos acorde a la normativa legal vigente, por cuanto las servidoras en sus respectivos memorandos IESS-HG-NGC-AFIN-2018-745, IESS-HG-NGC-GG-2018-0467-M e IESS-HG-NGC-GG-2018-0478-M utilizaron normativa que no se encontraba vigente por cuanto fueron derogadas el 19 de marzo y el 3 de abril de 2018, respectivamente.

La Gerente General del HGNGC el 14 de junio de 2018, emitió el “Informe Adquisición Emergente de Fármacos Stock Cero y Crítico”, sin que se identifique un destinatario específico, y expuso lo siguiente:

“... En atención a la necesidad imperante de DILIGENCIA en la mejora de la gestión hospitalaria, que garantice la prestación oportuna de los servicios de salud y la NO paralización de la prestación de servicios hospitalarios, ... la Gerencia General en su calidad de máxima autoridad de la entidad y frente a lo informado por el área de Farmacia y la Dirección Técnica, lo que guarda relación con el listado de medicamentos que a la fecha se encontraban en stock cero y crítico, autoriza la emisión de la orden de compra HGNGC-020-CP-2018 a favor de la DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABÍ S.A DIFMA... -Cabe mencionar que la adquisición inherente al tipo de establecimiento y/o área que tienen relación directa con el proceso de atención al usuario, por su naturaleza y complejidad son indispensables para el buen funcionamiento y atención hospitalaria... Su incumplimiento puede poner en riesgo la salud de la población o la eficiencia del proceso administrativo (...)”.

Lo manifestado por la Gerente General del HGNGC, no evidenció las razones por las cuales no ejecutó procesos de contratación pública para la adquisición de medicamentos.

El Coordinador de Farmacia del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-2018-0043-CF de 14 de junio de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental - Quipux, remitió a la Gerente General del HGNGC el informe de Uso de Medicamentos adquiridos por Convenio de Pago, donde expuso lo siguiente.

*“... Convenio de Pago HGNGC-020-CP-2018, adjudicada a la empresa **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A DIFMA** con fecha 05-05-2018, cuyas recepciones se realizaron de manera parcial hasta el 30-05-2018,*

CIENTO VEINTE Y CINCO

mencionando que los siguientes medicamentos el proveedor expresa mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2018, desistir de la entrega.- ... En virtud de lo expuesto, se detalla en la siguiente tabla adjunta de acuerdo a reporte otorgado por la Responsable de Bodega de Medicamentos, se pudo disponer de estos productos en el mes de Mayo, notificando que los medicamentos están siendo distribuidos a las diferentes unidades de farmacias de nuestro nosocomio (...)".

La Gerente General del HGNGC con memorando IESS-HGNGC-GG-172-2018-MFDQ de 15 de junio de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental - Quipux, solicitó a la Responsable del Departamento Jurídico la elaboración del Informe Jurídico de viabilidad de pago de la orden HGNGC-020-2018-CP; por lo que la Abogada del Área de Asesoría Jurídica con memorando 241-UAJ-HGNGC-2018 de 15 de junio de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental - Quipux, remitió el informe jurídico 041-UAJ-HGNGC-2018, en el cual expuso lo siguiente:

*"...la Gerente Hospitalaria, autorizo (sic) el ingreso de los medicamentos, los cuales constan a través del Sistema AS400; configurándose parcialmente la fase preparatoria pues el requerimiento solo (sic) identifica pero no analiza ni define las necesidades imperantes del área requirente, no obstante la constancia de la recepción de los medicamentos... y del certificado de haber adquirido los fármacos a entera satisfacción ... y del certificado de uso... generando derechos y obligaciones entre las partes que deben ser liquidados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- ... mediante memorando No. IESS-HGNGC-GG-105-2018-MFDQ, la máxima autoridad solicita se emita la autorización de compra e ingreso, indicando que debido a la necesidad emergente de abastecer esta dependencia... no se podría tramitar el proceso bajo lo apercibido(sic) mediante la contratación de subasta inversa electrónica. En virtud de aquello esta unidad jurídica deja constancia que las adquisiciones de fármacos para abastecer este nosocomio deben tramitarse bajo procedimientos contractuales tal como lo regula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública (sic).- ... esta Unidad Jurídica ha procedido a analizar el proceso generado, y que en mérito de la recepción de los medicamentos... encontrando en lo principal que no existe un respaldo contractual, que responda a algún procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... al existir constancia de la recepción de los productos de proveedor antes mencionado, y con la finalidad de cumplir con las obligaciones contraídas por esta casa de salud, esta Unidad de Asesoría Jurídica al amparo de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado... así como de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010-RFDQ, recomienda la **suscripción de un Convenio de Pago**, con el proveedor **Distribuidora Farmacéutica MANABÍ S.A DIFMA**, con RUC **0992695706001**, toda vez que se haya cumplido con lo dispuesto por las Normas de Control Interno ... en el literal "C" del epígrafe 403-08 respecto al Control previo al pago.- ... es menester mencionar que el presente informe no es vinculante y no constituye autorización de pago alguno, ni enmienda la falta de solemnidades detalladas en el check list por el Departamento Financiero (...)*".

CIENTO VEINTE Y SEIS 

La abogada del Área de Asesoría Jurídica recomendó la suscripción de un convenio de pago, sin considerar las observaciones descritas por la Auxiliar Contable en el documento denominado check list, mismas que tampoco fueron solventadas.

La Gerente General del HGNGC con nota inserta en el referido memorando, dispuso lo siguiente:

"Jurídico.- Proceder con la elaboración convenio pago según la normativa legal vigente.- 15-06-2018"

La Responsable del Departamento Jurídico con memorando 241-UAJ-HGNGC-2018 de 15 de junio de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental - Quipux, remitió a la Gerente General del HGNGC el Informe Jurídico 041-UAJ-HGNGC-2018 y el Convenio de Pago 27-UAJ-HGNGC-2018, servidora que mediante Resolución HGNGC-062-CP-2018 PROCESO N° HGMGC-020-CP-2018 de 15 de junio de 2018, resolvió lo siguiente:

*"... Art. 1.- Autorizar la suscripción de un convenio de pago, en virtud del cual el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, se comprometa a cancelar a la empresa **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA MANABI S.A "DIFMA"**, los valores pendientes como consecuencia de las obligaciones contraídas mediante orden de compra No. **HGNGC-020-CP-2018**.- Art. 2.- Autorizar el pago de **USD\$ 668.225,40 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, a la empresa **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA MANABI S.A "DIFMA"**, previo al cumplimiento de lo estipulado en el epígrafe 402-02 de las normas de Control Interno (...)"*

La Gerente General del HGNGC y la Representante Legal de la empresa Distribuidora Farmacéutica MANABÍ S.A DIFMA, con RUC 0992695706001, el 15 de junio de 2018 suscribieron el convenio de pago 27-UAJ-GNGC-2018.

La Analista Financiera - Responsable Financiera, encargada del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-766 de 18 de junio de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental - Quipux, informó a la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC que realizó el control previo de la documentación de la orden de compra HGNGC-020-CP-2018, misma que se encuentra completa, por lo que recomendó solicitar la Autorización de Gasto y Pago; no obstante, en el expediente del convenio de pago, no se encontró documentos que evidencien que fueron solventadas las observaciones identificadas por la Auxiliar Contable en el check list; sin embargo, la referida Subdirectora, con memorando IESS-HG-NGC-AF-2018-0173-M de 18 de

CIENTO VEINTI Y SIETE

junio de 2018 recomendó a la Gerente General del HGNGC emitir la Autorización de Gasto y Pago; y, viabilice el pago a la Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A DIFMA.

La Gerente General del HGNGC en calidad de autorizador del gasto, el 18 de junio de 2018 emitió la Autorización de Gasto 884 y la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AF-2018-001-M de 18 de junio de 2018 autorizó el pago al proveedor Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A DIFMA., por un monto de 668 225,40 USD, de acuerdo a la orden de compra HGNGC-020-CP-2018 y certificación presupuestaria 666, perteneciente al convenio de pago 027-UAJ-HGNGC-2018, por lo que se realizó el desembolso de recursos públicos con CUR 1697 de 19 de junio de 2018 por un valor de 668 225,40 USD, afectando a la partida presupuestaria 530809 y acreditado a la cuenta bancaria 1250850410, correspondiente al proveedor.

Además, se verificó que en el portal de compras públicas, en el año 2016 consta que los 7 fármacos fueron adquiridos mediante procesos de Catálogo Electrónico por distintas casas de salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública a un valor inferior al comprado por el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 352 302,80 USD que equivale entre el 251,52% y el 600,00%, que corresponde a la diferencia entre los precios unitarios que fueron adquiridos los fármacos en el HGNGC en relación al valor fijado mediante la suscripción de los Convenios Marco, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Cantidad (a)	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A - DIFMA RUC 0922898708001			Proceso de Contratación N° Fecha	Convenio Marco Vigente desde	Proveedor Adjudicado	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	DIFERENCIA		
			Factura Fecha	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total						f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
1	IMPENEM + CLASTATINA SOLIDO PARENTERAL 500 MG + 500 MG	2.850			SICM-244-2016-A 2016-08-24	2016-07-01	BETAPHARMA S.A.	2,4000	6 840,00				
2	INSULINA HUMANA NPH (ACCION INTERMEDIA) LIQUIDO PARENTERAL 100 U/ML	4.500	001-001- 000513011 2018-06-01	17,90	80 550,00	SICM-307-2011 2011-11-28	2016-06-17	LETERRAGO DEL EQUADOR S.A	3,0400	13 680,00	14,86	66 870,00	488,82
3	KETOROLACO 30MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	60.000	2018-06-01	0,58	34 800,00	SICM-255-2016- CDTU 2016-05-04	2017-05-05	OXIALFARM CIA LTDA	0,1650	9 900,00	0,42	24 900,00	251,52
4	MEROPENEM 0,5 MG POLVO PARA INY	1.500	001-001- 000513015 2018-06-01	9,80	14 700,00	SICM-288-2016-C 2016-06-17	2016-07-01	BETAPHARMA S.A	1,4000	2 100,00	8,40	12 600,00	600,00
5	MEROPENEM SOLIDO PARENTERAL 1000 MG	4.500	2018-06-01	14,00	63 000,00	SICM-288-2016-C 2018-06-24	2016-07-01	BETAPHARMA S.A	2,8000	12 600,00	11,20	50 400,00	400,00
6	PARACETAMOL 10MG/ML LIQUIDO PARENTERAL	39.000	001-001- 000513018 2018-06-01	4,40	171 600,00	SICM-340-2016 2016-07-22	2018-08-02	GYKORMED S.A.	0,6515	25 408,50	3,75	146 191,50	575,36
7	PREPARACION + TAZOACTAM 4000MG + 50MG SOLIDO PARENTERAL	2.700	001-001- 000513019 2018-06-01	8,28	22 356,00	SICM-347-2016 2016-07-09	2016-08-02	LETERRAGO DEL EQUADOR S.A	1,50915	4 074,71	6,77	18 281,30	448,85
			Total USD			426 806,00				74 603,21		352 302,80	

CIENTO VEINTE Y OCHO y

Lo expuesto, evidenció que los costos de 14,00 USD; 17,90 USD; 0,58 USD; 9,80 USD; 14,00 USD; 4,40 USD; y, 8,28 USD, recomendados por la Asistente Administrativa y la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC, no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago, servidoras que tampoco advirtieron que los fármacos adquiridos se encontraron catalogados de acuerdo a los Convenios Marco, SICM2-244-2016-A de 24 de junio de 2016; 001-SICM-307-2011 de 28 de noviembre de 2011; SICM-255-2016-CDTU de 4 de mayo de 2016; SICM-288-2016-C de 17 de junio de 2016; SICM-289-2016-C de 17 de junio de 2016; SICM-340-2016 de 22 de julio de 2016; SICM-347-2016 de 9 de julio de 2016, ni sugirieron la compra por catálogo electrónico, conforme lo estipula el artículo 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

7. Convenio de Pago HGNGC-030-2018

La Gerente General del HGNGC y la Representante Legal de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, el 22 de junio de 2018, suscribieron el Convenio de Pago HGNGC-030-2018, mediante el cual se canceló la obligación al proveedor, por la adquisición de 4 medicamentos por el monto de 90 726,00 USD, de los cuales se analizó el 78,23%, que corresponde a 2 fármacos, por un monto de 70 977,00 USD, según se presenta a continuación:

Nº	Detalle	Valor USD	% Analizado
1	VORICONAZOL SÓLIDO PARENTAL 200	50 307,00	55,45
2	CARVEDILOL SÓLIDO ORAL 25 MG	20 670,00	22,78
Total USD		70 977,00	78,23

La Subdirectora de Apoyo y Diagnóstico Terapéutico del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2018-0222-M de 3 de mayo de 2018, entre otros aspectos, informó a la Directora Técnica del HGNGC, el requerimiento efectuado por el Coordinador de Farmacia respecto a la adquisición de 12 medicamentos adicionales que se encontraban en stock crítico, dentro de los cuales constan los 2 fármacos analizados, por lo que la citada Directora con memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-0590-M de 3 de mayo de 2018, trasladó este requerimiento a la Gerente General del HGNGC para su análisis y gestión.

CIENTO VEINTE Y NOVE 

En el expediente del Convenio de Pago, se encontró las Especificaciones Técnicas para la adquisición de 71 medicamentos, sin fecha, elaborado por el Coordinador de Farmacia, en el que se encuentra incluido los 2 fármacos analizados de la Orden de Compra HGNGC-026-CP-2018, documento que fue recibido por la Asistente de Compras Públicas el 4 de mayo de 2018 y revisado por la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico y aprobado por la Directora Técnica (E), en el que en relación al plazo, constó lo siguiente:

*“... 7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Se solicita que el plazo de entrega de acuerdo al procedimiento adecuado para la adquisición de los medicamentos objetos de contratación sea **inmediata**, cumpliendo los lineamientos **estipulados** en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”*

En el expediente del convenio de pago constan 3 proformas de los proveedores: Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, DANIFARMAJAS con RUC 0992826088001 y ALMUN S.A. con RUC 0912692142001 de 9 de mayo de 2018, que contienen la leyenda: “Subdirección Administrativo Financiero” con fecha de recepción de 18 de mayo de 2018 y una rúbrica de la que se desconoce a quien pertenece; sin embargo, no se evidenció documentos que demuestren que se haya solicitado las proformas a los oferentes intermediarios de este proceso, desconociendo el criterio aplicado para el requerimiento de esta información, asimismo, no se evidenció el RUP, Permiso de Funcionamiento emitido por el ARCSA, ni el certificado de Distribuidor Autorizado, el Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos, lo que no permitió contar con parámetros de validación de las proformas presentadas, ni con requisitos formalizados para calificar al oferente y verificar el origen del producto.

Además, se verificó que el oferente ALMUN S.A. presentó la proforma como sociedad anónima, correspondiéndole a la persona natural con RUC 0912692142001 conforme consta en la opción Consulta de RUC del portal web del Servicio de Rentas Internas.

CIENTO TREINTA 6

La Asistente Administrativa del HGNGC, elaboró el documento denominado: "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE "MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO", mismo que fue revisado por la Responsable de Compras Públicas y aprobado por la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, en el que incluyó el cuadro comparativo # 145-2018, en el que consta las proformas de los proveedores 1 y 2: Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001 y DANIFARMAJAS con RUC 0992826088001; y, como Proveedor 3 PHARMAMEDIC S.A. con RUC 0301876926001, del cual no se encontró documentación en el expediente analizado; no obstante, se verificó que se consideró los datos que corresponden a la oferta remitida por el proveedor ALUM con RUC 0912692142001, conforme se demuestra a continuación:

Cuadro comparativo # 145 - 2018								
No.	Detalle	Cantidad	PROVEEDOR 1: CUP-PHARMA		PROVEEDOR 2: DANIFARMAJAS S.A.		PROVEEDOR 3: PHARMAMEDIC S.A.	
			Valor unitario USD	Valor total USD	Valor unitario USD	Valor total USD	Valor unitario USD	Valor total USD
1	VORICONAZOL SÓLIDO PARENTAL 200 MG	300	167,69	50 307,00	170,00	51 000,00	172,00	51 600,00
2	PEROXIDO DE BENZOLIO CUTANEO 10% AL	300	5,83	1 749,00	6,10	1 830,00	7,05	2 115,00
3	METFORMINA + GLIBENCLAMIDA SÓLIDO ORAL 500 MG + 5 MG	72000	0,25	18 000,00	0,30	21 600,00	0,45	32 400,00
4	CAVERDILOL SÓLIDO ORAL 25 MG	39000	0,53	20 670,00	0,65	25 350,00	0,70	27 300,00
	Sub-Total IVA			90 726,00		99 780,00		113 415,00
	Total			90 726,00		99 780,00		113 415,00
	Forma de pago		Crédito		100% Contra entrega		Crédito	
	Tiempo de entrega		Inmediata		Inmediata		Inmediata	
	Vigencia de Oferta		30 días		30 DÍAS		30 DÍAS	

Asimismo, en el número 3.- **Resolución** del documento denominado: estudio de mercado, consta lo siguiente:

"...se procede a calificar como Oferta Conveniente para la institución por su precio y cumplimiento con las especificaciones solicitadas por el área correspondiente, la Proforma presentada por: COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. -El proceso sugerido será de conformidad a las DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS según resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico (...)"

Con relación a las proformas presentadas, la Jefa de Equipo con oficios 0193, 0223 y 0262-0002-IESS-AI-2019-I de 22 de octubre; y, 2 y 5 de diciembre de 2019, requirió

CIENTO TREINTA Y UNO

información a los 3 oferentes, de los cuales la Gerente General de Comercializadora Katty Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993019596001, en comunicación de 24 de octubre de 2019, informó lo siguiente:

“... Fuimos contactados telefónicamente de la NECESIDAD de MEDICAMENTOS en el HOSPITAL... .- Dichas PROFORMAS se entregaron en SECRETARIA del HOSPITAL o el Departamento de COMPRAS PÚBLICAS, sin tener el conocimiento de los nombres de los funcionarios que recibieron tal documentación. .-En el procedimiento de venta que realizamos con el HOSPITAL NO SE SOLICITO CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO por el cual nosotros no solicitamos a los PROVEEDORES dicho documento (...).”

Lo expuesto por el proveedor con RUC 0993019596001, confirma que no existieron requisitos formalizados para requerir información y calificar a los oferentes y verificar el origen del producto, ni parámetros de validación de las proformas presentadas.

Al respecto, en la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, con cual se reformó el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 2 consta la base legal sobre la fase preparatoria y precontractual, citada anteriormente.

Lo expuesto evidenció que la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas y la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, no realizaron un estudio de mercado que permita determinar el presupuesto referencial aplicando el citado precepto legal, en su lugar a través de un cuadro comparativo, seleccionaron a un proveedor con el criterio de calificar como oferta conveniente para la Institución a quien presentó el valor más bajo, lo que no permitió determinar que los valores ofertados fueron los más convenientes para la institución.

La Gerente General del HGNGC con memorando INT-HGNGC-GG-143-2018-MFDQ de 18 de mayo de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, autorizó a la Responsable de Compras Públicas lo siguiente:

“...en vista de la urgencia de abastecimiento de medicamentos que requiere el Hospital... .-... y, considerando que el tiempo de ejecución del proceso de Subasta Inversa Electrónica conlleva varias semanas y es tiempo que los pacientes de este Hospital no recibirían una atención médica integral autorizo la elaboración de la ORDEN DE COMPRA No. HGNGC-026-CP-2018 para la adquisición de medicamentos por tratarse de un tema emergente para el Hospital (...).”

CIENTO TREINTA Y DOS 

Por lo que, la Gerente General del HGNGC, el 18 de mayo de 2018 suscribió la "Autorización de Compra e Ingreso" para la Orden de Compra HGNGC-026-CP-2018 a favor del proveedor Comercializadora Katty Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001 por 90 726,00 USD, en la que se estipuló que la entrega era inmediata, documento que fue revisado por la Responsable de Compras Públicas y recibido por el proveedor el 22 de mayo de 2018; sin embargo, la Gerente General del HGNGC, no consideró efectuar adquisiciones mediante procedimientos adicionales a una Subasta Inversa Electrónica, establecidos en la Normativa de Contratación Pública, como es el caso de una Ínfima Cuantía, conforme lo establecido en el artículo 331.- Casos especiales de bienes y/o servicios de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, citada anteriormente.

La Asistente Administrativa del área de Compras Públicas, el 18 de mayo de 2018, emitió la "Certificación para el proceso de Adquisición de Medicamentos para el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos", en la que incluyó un print de pantalla de 18 de mayo de 2018, obtenido de la página web del SERCOP, donde los medicamentos VORICONAZOL SOLIDO PARENTERAL 200 MG, con la misma presentación, no constó en el Catálogo Electrónico y CAVERDILOL 25 MG SOLIDO ORAL, bajo las mismas especificaciones, reportó: "no se encontraron elementos"; sin embargo, revisado en el portal del SERCOP se observó que este medicamento tiene fecha de catalogación 2 de mayo de 2017, conforme se demuestra:



La Responsable de Compras Públicas, con memorando IESS-HG-NGC-CP-2018-0397-M de 18 de mayo de 2018, informó a la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, sobre la revisión efectuada a la documentación del proceso de adquisición y señaló lo siguiente:

CIENTO TREINTAY TRES

“...algunos medicamentos solicitados NO se encuentran en Catálogo Electrónico y algunos NO se encuentran en el Plan Anual de Compras 2018 hasta la presente fecha, pero por tratarse de medicamentos de uso vital para los pacientes... existe la necesidad... de atender este requerimiento....- ... se anexa... documentación relevante dentro de la fase preparatoria de los procesos de contratación, mismo que incluye las especificaciones técnicas y estudio de mercado....- ... se procede a remitir el expediente original y completo del proceso “MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRITICO”, con la finalidad de que sea REVISADA Y APROBADA, para que se continúe con el trámite correspondiente (...).”

La Subdirectora Administrativo Financiero del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-SAF-2018-919 de 18 de mayo de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, informó a la Responsable de Financiero, que una vez que el departamento de compras públicas ha elaborado satisfactoriamente los documentos habilitantes del proceso, solicita la certificación presupuestaria, servidora que con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-663 de 18 de mayo de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, remitió la Certificación Presupuestaria 686 de 18 de mayo de 2018, con cargo a la partida 530809 Medicamentos, por el monto de 90 726,00 USD.

Al respecto, la Subdirectora Administrativo Financiero y la Responsable Financiero, al solicitar y emitir la certificación presupuestaria para la “AutORIZACIÓN DE COMPRAS E INGRESO” de la Orden de Compra HGNGC-026-CP-2018 suscrita por la Gerente General del HGNGC, que derivó en un convenio de pago, no consideraron que uno de los requisitos para la suscripción de esta figura excepcional, es que los fármacos debieron haber sido recibidos a entera satisfacción por el HGNGC; así como, utilizados; no obstante, se verificó que la Guardalmacén de Medicamentos el 18 de mayo de 2018 ingresó en el Sistema MIS/AS400 las 300 unidades de VORICONAZOL y 39.000 de CARVEDILOL, de las cuales su primer egreso se realizó el 25 y 29 de mayo de 2018 y fueron consumidas en cuatro meses 10 días; y, 3 meses, 15 días, aproximadamente, en su orden; sin embargo, se comprometió recursos económicos para cancelar una obligación no existente y vigente sino a futuro.

Los medicamentos, objeto de la Orden de Compra HGNGC-026-CP-2018, fueron entregados al Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos mediante Actas de Entrega Recepción de 24 de mayo de 2018, suscritas por el Químico Farmacéutico - Vocal Técnico; la Auxiliar de Contabilidad, servidora del área financiera;

CIENTO TREINTA Y CUATRO 

Guardalmacén de Medicamentos; y, la Representante Legal de Comercializadora Katty Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., sin registrar ninguna novedad e incluyeron lo siguiente:

“...la vocal técnica informa a la comisión, que el fármaco... cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el registro sanitario en cuanto a envase primario, secundario y caracteres organolépticos por tanto el objeto de esta diligencia satisface el requerimiento de la unidad médica (...).”

Adjunto a las Acta Entrega Recepción, constan: Registro/Ingreso en el Sistema AS400; Orden de Compra del Repertorio de Medicamentos del Subsistema RPIS; Certificado de Análisis de Control de Calidad; Compromiso de canje emitido por el Proveedor; Garantía Técnica; Reporte de Control Post Registro para medicamentos; y, Certificado de Registro Sanitario, documentos emitidos y con vigencia dentro de la fecha de la “Autorización de Compras e Ingreso” y la entrega de los fármacos; sin embargo, se verificó que las Garantías Técnicas de 24 de mayo de 2018, no se emitieron a nombre del HGNGC sino del MSP, en los siguientes términos:

“... Igualmente me comprometo a sostener (sic) al producto a cualquier tipo de control cuando así lo requiera el Ministerio de Salud Pública o cualquiera de sus unidades Operativas que hayan adquirido el fármaco indicado. .-De igual manera me comprometo a cumplir oportunamente con todas las requisiciones que se hagan por parte de las unidades operativas del MSP en las condiciones establecidas en el contrato de suministros provisión de medicamentos. .- Autorizamos al Ministerio de Salud Pública a que en cualquier momento que así lo decida, realice un análisis de control de calidad de nuestro producto a fin de verificar el cumplimiento de las características técnicas, de seguridad y calidad que le permiten ser apto para uso y consumo humano;... .- Nuestra empresa se compromete además a reponer los medicamentos en caso de presentar alguna falla imputable a su elaboración o transporte cumpliendo en todo caso con los términos establecidos en la oferta presentada (...).”

Por lo expuesto, las garantías técnicas no cubren a los medicamentos entregados en el HGNGC, si no a aquellos requeridos por el Ministerio de Salud Pública y sus unidades operativas; novedad que no fue advertida por los miembros de la comisión técnica encargados de su recepción.

La proveedora Comercializadora Katty Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. emitió la factura 002-001-000000993 de 24 de mayo de 2018, por el valor de 90 726,00 USD, adjuntando el Registro Único de Contribuyentes RUC, Registro Único de Proveedores RUP, documento del Registro Mercantil y Certificado Bancario.

CIENTO TREINTA Y CINCO / y

La Guardalmacén de Medicamentos, con memorando Ceibos-BOD-00246-2018 de 30 de mayo de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, informó a la Gerente General del HGNGC, que recibió a satisfacción el 100% de los medicamentos; y, el Coordinador de Farmacia con memorando IESS-HGNGC-2018-0095-GP-CF de 31 de mayo de 2018, efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, solicitó a la Gerente General del HGNGC la autorización de Gasto y Pago.

Además, la Guardalmacén de Medicamentos, con memorando Ceibos-BOD-00251-2018, sin fecha, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, con recepción de la Subdirección Administrativo Financiero y Financiero con fecha 1 y 14 de junio de 2018, realizó la entrega de los documentos de la factura 002-001-000000993 de Comercializadora Katty Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., que al margen del documento consta las siguientes notas insertas:

“Control Previo Favor realizar control previo y atender 14/06/2018” y “Financiero Realizar Control previo”.

La Responsable Encargada de Financiero con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-745 de 14 de junio de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, informó a la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, que ha realizado el control previo a la orden de compra HGNGC-026-CP-2018 y que el expediente cumple con los requisitos para celebrar el convenio de pago; además, recomendó solicitar al Departamento Jurídico emita un informe que determine la pertinencia del pago y la suscripción de un convenio de pago.

Además, el Coordinador de Farmacia con memorando IESS-HG-NGC-2018-0045-CF de 19 de junio de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, sobre el uso de los medicamentos, informó a la Gerente General del HGNGC, que éstos están siendo distribuidos a las diferentes unidades de farmacias en base a la rotación de los mismos.

La Abogada, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica (e) del HGNGC, elaboró y remitió a la Gerente General del HGNGC, el informe 042-UAJ-HGNGC-2018 de 19 de junio de 2018, que en lo pertinente señaló:

*“ ... **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO:**... dentro del proceso generado en virtud de la recepción de fármacos por parte del proveedor COMERCIALIZADORA KATTY TUBAY, CARMEN INÉS CARVAJAL CUPPHARMA S.A., encontrando en lo*

CIENTO TREINTA Y SEIS

principal que no existe un respaldo contractual, que responda a algún procedimiento regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... sin embargo... al existir constancia de la recepción total de los medicamentos entregados por el proveedor... y con la finalidad de cumplir con las obligaciones contraídas por esta casa de salud,... al amparo de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado No. 00466, del 16 de febrero de 2011 y No. 05605, del 26 de diciembre del 2011; en completa armonía con lo estipulado en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010-RFDQ, recomienda (sic) la continuidad del proceso, a través de la celebración de un Convenio de Pago... previa revisión y verificación de documentación habilitante por parte del Departamento Financiero... -Es importante dejar establecido que es de absoluta responsabilidad de las áreas involucradas la información proporcionada respecto de la generación de necesidad, valores a pagar, tiempo y conformidad del servicio recibido... -Así mismo, es menester mencionar que el presente informe no es vinculante y no constituye autorización de pago alguno, ni enmienda la falta de solemnidades detalladas en el check list por el Departamento Financiero (...)

La Gerente General del HGNGC, el 19 de junio de 2018, emitió y suscribió el "INFORME ADQUISICIÓN EMERGENTE DE FÁRMACOS STOCK CERO Y CRÍTICO", en el que manifestó lo siguiente:

"... SITUACIÓN ACTUAL: En atención a la necesidad imperante de DILIGENCIA en la mejora de la gestión hospitalaria, que garantice la prestación oportuna de los servicios de salud y la NO paralización de la prestación de servicios hospitalarios,... la Gerencia General en su calidad de máxima autoridad de la entidad... autoriza la emisión de la orden de compra HGNGC-026-CP-2018 a favor de COMERCIALIZADORA KATTY TUBAY, CARMEN INÉS CARVAJAL CUPPHARMA S.A., la que engloba la adquisición de 4 fármacos, por un valor de \$90.726,00, estableciendo que el plazo de entrega debe ser INMEDIATO (...)

La Gerente General del HGNGC y la Representante Legal de la Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. con RUC 0993019596001, el 22 de junio de 2018, suscribieron el Convenio de Pago HGNGC-030-2018, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

La Gerente General del HGNGC, el 25 de junio de 2018 suscribió la Autorización de Gasto 929 y solicitó a la Subdirectora Administrativa Financiera proceda con el respectivo procedimiento previo al pago, servidora que con nota inserta dispuso "Financiero Proceder conforme a la normativa vigente una vez realizado control previo"; y, la Responsable Financiero del HGNGC inserto: "Presupuesto y Contabilidad Proceder según normativa vigente", servidora que con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2018-820 de 26 de junio de 2018, puso a conocimiento de la Subdirectora

CIENTO TREINTA Y SIETE

Administrativa Financiera del HGNGC, que realizó el control previo al proceso de pago del Convenio de Pago en mención, y concluyó que el proceso cuenta con la documentación habilitante.

Así también, en el expediente del Convenio de Pago constó adjunto la Autorización de Pago 2 por el monto de 90 726,00 USD suscrito por la Responsable Financiero y Tesorera; y, el CUR de Pago 1780 de 26 de mayo de 2018.

Además, se verificó que en el portal de compras públicas, en el año 2017 consta que los 2 fármacos fueron adquiridos mediante procesos de Catálogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica por distintas casas de salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública a un valor inferior al comprado por el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 43 197,00 USD que equivale entre el 86,32% y el 2.550%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Cantidad (a)	COMERCIALIZADORA KATY BUZABETH TUBAY, CARMEN INES GARVAJAL CUPPHARMA S.A RUC 0993010880001			Proceso de Contratación Nº Fecha	Convenio Marco Vigente desde	Proveedor Adjudicado	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	Diferencia		
			Factura	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total						f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
			Fecha										
1	CARVEDILOL 25 MG	39.000	001-001-000000005	0,53	20 670,00	SICM-093-2016-B-CDTU 2017-04-28	2017-05-02 PHARMABRAND SA	0,0200	780,00	0,51	19 890,00	2.550,00	
2	VORICONAZOL 200 MG SOLIDO PARENTAL	300	2018-06-25	167,69	50 307,00	SE-HGA-107-2017 2017-12-21	OXALFARM CIA LTCA	90,0000	27 000,00	77,69	23 307,00	86,32	
Total USD									70 977,00	27 780,00		43 197,00	

Del análisis a estos procesos se verificó lo siguiente:

- El medicamento CARVEDILOL 25 MG, se encontró catalogado de acuerdo al Convenio Marco, SICM-093-2016-B-CDTU de 28 de abril de 2017, por lo que la Asistente Administrativa, la Responsable de Compras Públicas y la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC debieron advertir de este particular a la Gerente General del HGNGC y sugerido la compra por catálogo electrónico, lo que originó un perjuicio económico por 19 809,00 USD equivalente al 2.500%, que corresponde a la diferencia entre los precios unitarios que fueron adquiridos los fármacos en el HGNGC en relación al valor fijado mediante la suscripción del Convenio Marco.

CIENTO TREINTA Y OCHO 

- En el Hospital General Ambato del IESS, se adquirió al proveedor OXIALFARM S.A, con RUC 1792385202001; mediante Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-HGA-107-2017, la unidad de Voriconazol sólido parenteral 200 mg con Registro Sanitario 2609-MEE-0317 y lote BN0817024, a un valor unitario de 90,00 USD, que consta en la factura 001-001-0010376 de 6 de febrero de 2018, mismo que difiere del precio de 167,69 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago HGNGC-030-2018, existiendo un perjuicio económico por 23 307,00 USD, que equivale al 86,32%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que consta en el proceso efectuado a través de compras públicas con relación al que se adquirió en el HGNGC.

Por lo expuesto, se evidenció que los costos de 0,53 USD y 167,69 USD, recomendados por la Asistente Administrativa, la Responsable de Compras Públicas y la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago.

8. Convenio de pago 78-UAJ-HGNGC-2018

La Gerente General del HGNGC y el Apoderado Especial de GYKORMED S.A, con RUC 0992689943001 el 11 de octubre de 2018, suscribieron el convenio de pago 78-UAJ-HGNGC-2018, mediante el cual se canceló la obligación al proveedor por la adquisición de 6 medicamentos por un total de 185 840,00 USD, de los cuales se analizó el 100%, según se presenta a continuación:

No.	Principio Activo	Concentración	Cantidad	Valor Total	2do CFT 2018	
					Consumo Promedio Mensual	Requerimiento (6 meses) en cantidad
1	Fentanilo Líquido parenteral	0,5 mg/10 ml	9.000	20 160,00	1500	9.000
2	Ketorolaco Líquido parenteral	30 mg/ml	20.000	11600,00	20.000	20.000
3	Midazolam Líquido parenteral	5 mg/ml/10ml (50mg)	6.000	39 600,00	1000	6.000
4	Meropenem Sólido parenteral	500 mg	1500	19 200,00	750	4.500
5	Meropenem Sólido parenteral	1000 mg	3.000	45 600,00	1500	9.000
6	Piperacilina + tazobactam Sólido parenteral	4 000 mg +500 mg	6.000	49 680,00	1000	6.000
Total USD				185 840,00		

CIENTO TREINTA Y NOVENA

La Responsable de Compras Públicas, suscribió el documento denominado "CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) .-Nro. 372-2018" de 17 de agosto de 2018, en el que en el literal b) consta el objeto en los siguientes términos:

"... B. OBJETO: .-En cumplimiento a la Normativa Legal vigente del SERCOP, al Instructivo de Ejecución y Aplicación PAC 2018 y considerando la documentación correspondiente para el proceso que tiene por asunto "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS", solicitados por el Area (sic) de Farmacia, del cual el ítem solicitado NO constan en el Plan Anual de Contratación... .-Partida Presupuestaria presente .-530809 .-Medicamentos .-\$185.840,00 (...)"

La Asistente Administrativa de Compras Públicas, en atención a las notas insertas: "Compras atender para fines pertinentes" de la Subdirectora Administrativa Financiera en los memorandos IESS-HG-NGC-FA-2018-0140-M e IESS-HG-NGC-ADT-2018-0411-M de 18 y 23 de julio de 2018, los que contienen el requerimiento de adquisición de medicamentos por parte del Coordinador de Farmacia del HGNGC y de la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC, el 17 de agosto de 2018 emitió la "CERTIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS STOCK CERO Y CRÍTICO", en la que consta que 4 de los 6 medicamentos no se encontraban en el catálogo electrónico del portal de Compra Públicas, siendo éstos los siguientes: FENTANILO LIQUIDO PARENTAL 0.5 MG/10 ML AMP; KETEROLACO LIQUIDO PARENTAL 30 MG/ML; MIDAZOLAM LIQUIDO PARENTAL 5MG/10 ML (50MG); y, PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLIDO PARENTAL 4000 MG + 500 MG.

La Asistente Administrativa de Compras Públicas, sin que se evidencie ninguna disposición por parte de la Responsable de Compras Públicas, el 17 de agosto de 2018 elaboró un documento denominado: "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS STOCK CERO Y CRÍTICO", en el número 2, incluyó un cuadro comparativo realizado con 3 cotizaciones presentadas por: GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001; SEBALANKOR S.A. con RUC 0992953241001; y, PHARMEDIC S.A. con RUC 0992532629001, en éstas conforme consta en sello inserto fueron recibidas el 17 de enero de 2018 por la Subdirectora Administrativa Financiera y según el número 1 del referido documento denominado:

CENTO CUARENTA y

estudio de mercado fueron remitidas a la Unidad de Compras Públicas a fin de que se considere dichos referenciales en este análisis, como se demuestra:

Cuadro comparativo realizado con las cotizaciones recibidas para este proceso de adquisición								
No.	Medicamento	Cantidad	Gykormed S.A. *		Sebalankor S.A.		Pharmedic S.A.	
			0992689943001		0992953241001		0992532629001	
			V/Unit	V/Total	V/Unit	V/Total	V/Unit	V/Total
1	FENTANILO LIQUIDO PARENTAL 0.5 MG/10 ML AMP	9.000	2,24	20 160,00	2,30	20 700,00	2,35	21 150,00
2	KETEROLACO LIQUIDO PARENTAL 30 MG/ML	20.000	0,58	11 600,00	0,62	12 400,00	0,65	13 000,00
3	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 500 MG	1.500	12,80	19 200,00	15,20	22 800,00	17,10	25 650,00
4	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 1000 MG	3.000	15,20	45 600,00	22,50	67 500,00	24,20	72 600,00
5	MIDAZOLAM LIQUIDO PARENTAL 5MG/10 ML (50MG)	6.000	6,60	39 600,00	8,10	48 600,00	9,20	55 200,00
6	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLIDO PARENTAL 4000 MG + 500 MG	6.000	8,28	49 680,00	9,50	57 000,00	10,80	64 800,00
SUMAN				185 840,00		229 000,00		252 400,00

* Corresponde al proveedor ganador

El citado documento denominado: "Estudio de Mercado" fue revisado por la Responsable de Compras Públicas y aprobado por la Subdirectora Administrativa Financiera, en su número 3.- Resolución, consta que la oferta más conveniente para la institución por su precio fue el proveedor GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001, por un monto de 185 840,00 USD, en los siguientes términos:

"... Realizada la respectiva investigación de mercado para el actual proceso de contratación, se procede a calificar como Oferta Conveniente para la Institución por su precio y cumplimiento con las especificaciones solicitadas por el área correspondiente... -Se procederá de acuerdo a la normativa vigente en la Ley, y RE-SERCOP-2016-0000072, RE-SERCOP-2016-0000088 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Adjunto a las proformas presentadas por los oferentes y consideradas en el cuadro comparativo del documento denominado: estudio de mercado, no se encontró el Registro Sanitario de los fármacos ni el certificado de exclusividad del proveedor; situación que no permitió disponer de parámetros y criterios técnicos a base de los cuales, la Asistente Administrativa de Compras Públicas, realizó el proceso de selección, lo que no garantizó que los oferentes evidencien en su oferta que cumplieron con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; presentándose las siguientes novedades:

CIENTO CUARENTA Y UNO 6

- En la dirección que consta en las ofertas y en la página web del Servicio de Rentas Internas de los proveedores GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001 y PHARMEDIC S.A. con RUC 0992532629001, se verificó que existe similitud y los números telefónicos de los proveedores GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001 y SEBALANKOR S.A. con RUC 0992953241001, según información reflejada en el link <http://micnt.com.ec> de la Corporación Nacional de Comunicaciones se encuentran registrados a nombre de PHARMEDIC, como se demuestra a continuación:

Proveedor RUC	Dirección		Teléfono	Guía CNT
	Cotización	RUC	Cotización	Registro a nombre de:
GYKORMED S.A. 0992689943001	Via Durán Yaguachi Lot. Las Brisas Mz. D.11 SL 2A	Guayas / Durán / Eloy Alfaro / Solar 2	042-596694	Pharmedic
		Pichincha / Quito / Rumipamba / N42 Beck Rollo S/N y OE7196 Jossieu	042-596695	Pharmedic
PHARMEDIC S.A. 0992532629001	Via Durán Yaguachi Lotización Las Brisas Solar 1 Mz. D11	Guayas / Durán / Eloy Alfaro / Solar 1	042-817294	Persona Natural
		Pichincha / Quito / Quito Distrito Metropolitano / Beck Rollo OE7-196 y Jossieu	042-817296	Libre
SEBALANKOR S.A. 0992953241001	Km. 5.5 Cólta. Lot. Las Brisas Solar 13	Guayas / Durán / Eloy Alfaro / Solar 13	042-596698	Pharmedic
			042-596699	Pharmedic

- El Representante Legal de la compañía SEBALANKOR S.A. con RUC 0992953241001, tiene participación accionaria en la empresa PHARMEDIC S.A. con RUC 0992532629001 y es cónyuge de su Representante Legal, quien es hija del Presidente de SEBALANKOR S.A. con RUC 0992953241001, según lo informado por el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con oficio DIGERCIC-CGS.DSIR-2019-4278-O de 11 de diciembre de 2019, los dos proveedores ofertaron para la adquisición de los 6 medicamentos un total de 229 000,00 USD y 252 400,00 USD, en su orden.
- Conforme consta en el portal web de la Superintendencia de Compañías, el proveedor GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001 y el oferente PHARMEDIC S.A. con RUC 0992532629001, mantienen la misma contadora con RUC 0918004938001.

Respecto a la presentación de ofertas, los proveedores remitieron a la Jefa de Equipo las siguientes respuestas:

- El oferente PHARMEDIC S.A. con RUC 0992532629001, en comunicación de 6 de noviembre de 2019, manifestó lo siguiente:

CIENTO CUARENTA Y DOS

"... Certifico que la proforma que adjunta en copia si fue remitida al less (sic) Ceibos... - Fuimos Contactados telefónicamente, por la Ing. (...).-...Certifico que los productos detallados en la proforma 2358-2018 son los que se ofertó el 17 de agosto de 2018 (...)"

- El oferente SEBALANKOR S.A. con RUC 0992953241001, en comunicación de 6 de noviembre de 2019, informó lo siguiente:

"... La proforma que adjunta en copias, si fue presentada al less (sic) Ceibos.- ...El medio que nos contactaron fue mediante llamada telefónica, por la Ing. (...).-Los productos detallados en la proforma 175-2018, certifico que son los que se ofertó (...)"

- El proveedor GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001, en comunicación de 8 de noviembre de 2019, señaló lo siguiente:

"...1. Este requerimiento lo recibimos mediante llamada telefónicamente de la Sra. (...) quien se presentó como funcionaria del departamento de adquisiciones .-2...presentar nuestra oferta de los medicamentos en ventanilla única, desconociendo el nombre del funcionario que rubricó .-3. Adjunto copia notariada de la proforma de venta entregada .-4....certificados que nos acreditan como distribuidor autorizado de los medicamentos de las marcas entregadas a la institución...5. Estos medicamentos fueron Adquiridos al importador Pharmedic S.A (...)"

A su comunicación, adjuntó las facturas 001-500-29819, 001-500-30053 y 001-500-30054 de 16 de julio y 21 de agosto de 2018, en su orden, evidenciando que existió una transacción de compra/venta con el importador Pharmedic S.A. con RUC 0992532629001, proveedor que vendió los 6 medicamentos con los mismos lotes a la empresa GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001, por un total de acuerdo a las facturas de 111 856,32 USD; y quien a su vez vendió al Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, los mismos 6 medicamentos, que derivó en la suscripción del convenio de pago 078-UAJ-HGNGC-2018 de 11 de octubre de 2018, por un total de 185 840,00 USD, tal como se presenta:

CIENTO OCHENTA Y TRES 

N°	Nombre Medicamento	Importador			Proveedor HGNGC		
		Cantidad	PHARMEDIC S.A. 0992532629001		Cantidad	GYKORMED S.A. *	
			V/Unit	V/Total		V/Unit	V/Total
1	FENTANILO LIQUIDO PARENTAL 0.5 MG/10 ML AMP	9.000	0,72	6 480,00	9.000	2,24	20 160,00
2	KETEROLACO LIQUIDO PARENTAL 30 MG/ML	11.715	0,37	4 360,32	20.000	0,58	11 600,00
3	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 500 MG	1500	9,00	13 500,00	1500	12,80	19 200,00
4	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 1000 MG	3.000	10,60	31 800,00	3.000	15,20	45 600,00
5	MIDAZOLAM LIQUIDO PARENTAL 5MG/10 ML (50MG)	6.000	4,02	24 126,00	6.000	6,60	39 600,00
6	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLIDO PARENTAL 4000 MG + 500 MG	6.000	5,27	31 590,00	6.000	8,28	49 680,00
		SUMAN USD		111 856,32			185 840,00

Lo que demuestra, que PHARMEDIC S.A. con RUC 0992532629001, dentro de este proceso de adquisición de medicamentos participó como importador y a la vez como oferente, cotizando los 6 fármacos, con diferentes valores unitarios a la vez, incluido el Meropenem sólido parental 500 mg y 1000 mg, evidenciando que los 6 medicamentos no se adquirieron al distribuidor primario y el costo final de adquisición se incrementó en un 66,14% ante la existencia de proveedores intermediarios, toda vez que no ofertaron los precios más convenientes en el mercado, como se demuestra:



La Asistente Administrativa de Compras Públicas, en referencia al documento denominado: "Estudio de Mercado para la Adquisición de Medicamentos stock cero y crítico", con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1240-M de 7 de noviembre de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo comunicó lo siguiente:

"...1.- ...el análisis fue realizado de acuerdo a las disposiciones verbales proporcionadas por mis superiores las cuales fueron elaborar el cuadro comparativo de las cotizaciones recibidas para establecer la mejor opción presentada lo cual fue aprobado por mis jefes inmediatos al colocar su firma de revisión y aprobación .-2.-algunos medicamentos no constaban en el PAC 2018 hasta esta fecha, motivo por el cual estaban solicitados en los informes para reprogramación de medicamentos 2018 la cual no estaba aprobada hasta la fecha de elaboración del análisis (sic) de compra... .-3.- ...desconozco el

CIENTO WARENTO Y WATRO

proceso utilizado y el medio mediante el cual se solicitaron las cotizaciones a los oferentes que participaron en este análisis. -4.-las cotizaciones adjuntas en el proceso tienen el sello y rubrica del Área (sic) que proporcionó las cotizaciones -5.-no poseo documento físico que me designe la disposición de realizar el estudio de mercado de este proceso, la instrucción fue dada de manera verbal por mis superiores para realizar el documento respectivo con copia del requerimiento de medicamentos... -6.-no poseo documento en físico con las directrices para realizar el estudio de mercado, la disposición fue dada de manera verbal por mis superiores la cual fue elaborar el cuadro comparativo de las 3 cotizaciones recibidas para así determinar el mejor precio presentado en las cotizaciones, para de esta forma analizar la adquisición de los mismos (...)"

La Asistente Administrativa de Compras Públicas, realizó el proceso de selección y determinación del proveedor ganador conforme consta en el cuadro comparativo incluido en el documento denominado: Estudio de Mercado; mismo que fue revisado por la Oficinista-Responsable de Compras Públicas y aprobado por la Subdirectora Administrativa Financiera; no obstante, en el expediente del Convenio de Pago, no se encontró evidencia documental que demuestre el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial ni los motivos para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud, que se encuentran publicados en el portal de compras públicas; así como, los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios quienes ofertaron los 6 fármacos, sin ser el más conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de su adquisición, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformada con la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, citada anteriormente

La Responsable de Compras Públicas con memorando IESS-HG-NGC-CP-2018-0657-M de 17 de agosto de 2018, remitió a la Subdirectora Administrativa Financiera, la documentación relevante para la fase preparatoria del proceso de contratación, servidora que con memorando IESS-HG-NGC-AF-2018-0865-M de 17 de agosto de

CIENTO CUARENTA Y CINCO 59

2018, recomendó a la Analista Administrativo, Responsable de Financiero autorizar la emisión de la certificación presupuestaria para la adquisición de los 6 medicamentos, quien con nota inserta dispuso: “Presupuesto .-favor atender”; por lo que, el Asistente de Admisiones, Responsable de Presupuesto registró y la referida servidora autorizó la certificación 916 de 17 de agosto de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, quien además, con memorando IESS-HG-NGC-FIN-2018-0249-M de 17 de agosto de 2018 remitió a la Subdirectora Administrativa Financiera; sin embargo, estas certificaciones presupuestarias no fueron emitidas para cubrir una obligación existente y vigente, puesto que a la fecha de su emisión no se encontraron entregados los 6 medicamentos de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-064-OC-2018 de 17 de agosto de 2017.

La Gerente General del HGNGC con memorando INT-HGNGC-GG-243-2018-MFDQ de 17 de agosto de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, informó a la Responsable de Compras Públicas que debido a la urgencia de abastecimiento de “*Medicamentos Emergentes*” en el Hospital y considerando que el tiempo de ejecución del proceso de Subasta Inversa Electrónica conlleva varias semanas, autorizó la elaboración de la orden de compra para la adquisición de medicamentos, señalando lo siguiente:

*“...en vista de la urgencia de abastecimiento de **“Medicamentos Emergentes”** que requiere el Hospital.-... -En virtud de lo que procede en el Capítulo III, de la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 7, literal J: “Ser atendido inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministros de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgos inminentes para la vida en cualquier establecimiento de salud Público o Privado, sin requerir compromisos económicos, ni trámite administrativo previo” y a la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ, suscrita por el... Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su Artículo 1... - Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS para que bajo su responsabilidad directa puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes o servicios debidamente entregados y recibidos por el IESS como resultado de ello consten obligaciones pendientes de pago”. -... autorizo la elaboración de la ORDEN DE COMPRA No. HGNGC-064-OC-2018 para la adquisición de medicamentos por tratarse de un tema emergente para el Hospital (...).”*

La Gerente General del HGNGC emitió la “AUTORIZACION DE COMPRA E INGRESO” de 17 de agosto de 2018, misma que fue revisada por la Responsable de Compras Públicas, en la que consta el número de orden de compra HGNGC-064-OC-

CIENTO CUARENTA Y SEIS 

2018 a favor de GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001 por un monto de 185 840,00 USD; así como, la firma de recepción de un representante de la compañía proveedora; sin embargo, la citada servidora previo a comprometer los recursos públicos asignados en el presupuesto del Hospital, en el ámbito de sus competencias, no detectó las novedades citadas en el proceso de invitación, calificación y selección, tampoco exigió que reúnan los requisitos legales pertinentes y necesarios, por lo que no se ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

Conforme consta en actas de entrega – recepción de 21 de agosto de 2018, el proveedor GYKORMED S.A, con RUC 0992689943001 entregó los 6 medicamentos que fueron recibidos a conformidad por los miembros de la comisión conformada por el Vocal Técnico como Delegado de la unidad requirente, Delegado del Área Financiera, Guardalmacén de Medicamentos y por el Representante Legal de la Compañía, bajo los siguiente registros sanitarios y lotes:

No.	Medicamento	Cantidad	Solicitante	RUC	No. Registro Sanitario	Lote	Fecha de Vencimiento	Elaborado Por	Origen
1	FENTANILO LIQUIDO PARENTAL 0.5 MG/10 ML AMP	9.000	SPASICMAFARMA S.A.	0992851651001	GBE-1019-1-03-12	17.05.1245	may-21	LABORATORIOS BOISANO S.A.	CHILE
2	KETEROLACO LIQUIDO PARENTAL 30 MG/ML	20.000	SPASICMAFARMA S.A.	0992851651001	718-MEE-0115	18.03.1693	mar-20	LABORATORIOS BOISANO S.A.	CHILE
3	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 500 MG	1.500	BETAPHARMA S.A.	1791929675001	716-MEN-0316	218001	feb-20	BETAPHARMA S.A.	ECUADOR
4	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 1000 MG	3.000	BETAPHARMA S.A.	1791929675001	GBN-1533-04-11	717008	jul-19	BETAPHARMA S.A.	ECUADOR
5	MIDAZOLAM LIQUIDO PARENTAL 5MG/10 ML (50MG)	6.000	SPASICMAFARMA S.A.	0992851651001	764-MEE-0215	17.12.1539	dic-19	LABORATORIOS BOISANO S.A.	CHILE
6	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLIDO PARENTAL 4000 MG + 500 MG	6.000	BETAPHARMA S.A.	1791929675001	5919-MAN-11-10	718062 718063	jul-20	BETAPHARMA S.A.	ECUADOR

A base de esta información, se verificó que en el sistema MIS AS/400 en la Bodega General Fármacos (9100) al 19 de octubre de 2019, el saldo de los medicamentos fue cero (0) de acuerdo a los lotes pertenecientes a este convenio de pago, al igual que en sus dependencias: Bodega de Farmacia de Hospitalización (9102), Bodega de Farmacia de Emergencia (9104) y Bodega de Farmacia de Consulta Externa (9101); evidenciando que no existieron faltantes, conforme consta en el acta de constatación física efectuada el 19 de octubre de 2019.

La Subdirectora Administrativa Financiera HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AF-2018-1272-M de 27 de septiembre de 2018, recomendó a la Gerente General del HGNGC que solicite a quien corresponda la emisión de un Informe Jurídico, por lo que la referida servidora con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-1151-M de 27 de

CIENTO CUARENTA Y SIETE

septiembre de 2018, solicitó a la Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC, la elaboración del Informe Jurídico y convenio de pago.

La Coordinadora de Farmacia (s), con memorando IESS-HG-NGC-2018-0077-CF de 10 de octubre de 2018, comunicó a la Gerente General del HGNGC que de acuerdo al reporte otorgado por la Responsable de Bodega de Medicamentos, todos los ítems entregados por el proveedor GYKORMED S.A., están siendo utilizados en las diferentes unidades de farmacia del hospital en base a la rotación determinada por las áreas requirentes, por lo que, la citada servidora emitió la Resolución HGNGC-109-CP-2018 de 11 de octubre de 2018, para el proceso del convenio de pago 78-UAJ-HGNGC-2018, resolviendo lo siguiente:

*“... **Art. 1.-** Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración de un convenio de pago, en virtud del cual el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, se compromete a cancelar...los valores...como consecuencia de las obligaciones contraídas... **-Art. 2.-** Autorizar el pago de USD \$185.840,00..., a la empresa GYKORMED S.A., (...)”.*

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto el “*INFORME N°083-UAJ-HGNGC-2018*” de 11 de octubre de 2018, suscrito por la Abogada Unidad de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerente General del HGNGC, en este documento no consta la firma y fecha de recepción y contiene el siguiente pronunciamiento jurídico:

*“... **III. PRONUNCIAMIENTO JURIDICO:**... En virtud de lo referido en líneas precedentes y con la finalidad de darle continuidad al proceso..., la máxima autoridad mediante memorando No. INT-HGNGC-GG-243-2018-MFDQ, faculta y solicita la emisión de la orden de compra e ingreso No. HGNGC-064-OC-2018, a la Responsable del Departamento de Compras Públicas, indicando que esta Dependencia Medica (sic) no podría esperar el tiempo requerido para llevar a cabo una contratación mediante una Subasta Inversa electrónica tomando en cuenta la necesidad y emergencia de adquirir los medicamentos...
.-En consecuencia de lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar el proceso generado,... por parte del proveedor GYKORMED SA, encontrando en lo principal que no existe un respaldo contractual, ... al existir constancia de la recepción de los productos del proveedor antes mencionado, y con la finalidad de cumplir con las obligaciones contraídas..., recomienda la suscripción de un Convenio de Pago, ... toda vez que se haya verificado la entrega completa de los ítems requeridos... y sugiere se tome en consideración los requisitos mínimos que certifican la necesidad, ingreso y uso de los insumos (...)”.*

Para el cumplimiento de la obligación contraída con el proveedor de la Orden de Compra HGNGC-064-OC-2018, la Gerente General del HGNGC y el Apoderado Especial de GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001, el 11 de octubre de 2018

CIENTO CUARENTA Y OCHO

suscribieron el Convenio de Pago por 185 840,00 USD, por lo que, la Gerente General del HGNGC con Autorización de gasto 1699 de 12 de octubre de 2018, remitió a la Subdirectora Administrativo Financiero, la autorización del gasto por concepto de adquisición de medicamentos.

La Asistente de Abogacía - Responsable de Asesoría Jurídica, con memorando IESS-HG-NGC-AJ-2018-0191-M de 12 de octubre de 2018 emitió respuesta al memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-1151-M de 27 de septiembre de 2018, sin evidenciar que elaboró el informe jurídico; sin embargo, señaló lo siguiente:

“...tengo a bien Informarle que la Unidad de Asesoría Jurídica ha elaborado el Convenio de Pago No. 78-UAJ-HGNGC-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, respecto de la orden de pedido No. IESS-HGNGC-064-OC-2018, con la compañía GYKORMED S.A, para lo cual remito el expediente completo y el convenio de pago antes referido para la respectiva revisión y aprobación. Se sugiere que se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. PR-SGPR-2018-6942-O, de fecha 30 de agosto del año en curso, numeral 2 y de conformidad a lo dispuesto en el Oficio No. PR-SGPR-2018-7353-O, de fecha 19 de septiembre de 2018 (...).”

Lo expuesto evidenció que la Asistente de Abogacía - Responsable de Asesoría Jurídica, el 12 de octubre de 2018 remitió a la Gerente General del HGNGC el convenio de pago, esto es, un día posterior a la fecha que consta que fue suscrito este instrumento legal, en el que en los antecedentes no se consideró el “*INFORME N°083-UAJ-HGNGC-2018*” de 11 de octubre de 2018, suscrito por la Asistente de Abogacía - Responsable de Asesoría Jurídica; sin embargo, a fin de cancelar la obligación posterior a la suscripción del convenio de pago, el proveedor presentó la factura 001-500-000013399 de 16 de octubre de 2018, por el valor de 185 840,00 USD, adjuntando los demás documentos habilitantes, mismos que fueron analizados por el Área de Control Previo del HGNGC, y remitido con memorando IESS-HG-NGC-CPR-2018-0068 de 23 de octubre de 2018 a la Responsable Financiera del HGNGC, quien a su vez con sumilla y nota inserta remitió al Área de Presupuesto y Contabilidad para que realicen los trámites correspondientes, por lo que, con Autorización de Pago 808 de 31 de octubre de 2018, suscrita por la Responsable Financiera del HGNGC y la Tesorera, se canceló los haberes al proveedor con CUR 3460 de 31 de octubre de 2018.

CIENTO OCHENTA Y NUEVE 

El citado convenio de pago fue suscrito al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018, suscrita por el Director General del IESS.

Además, se verificó que en el portal de compras públicas, en el año 2018 consta que los 6 fármacos con el mismo Registro Sanitario entregado por el proveedor GYKORMED S.A., con RUC 0992689943001, fueron adquiridos mediante procesos de Subasta Inversa Electrónica y Catálogo Electrónico por distintas casas de salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública a un valor inferior al comprado por el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 139 127,00 USD que equivale entre el 143,21% y el 814,29%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó los mismos medicamentos a una casa de salud con relación al que se adquirió en el HGNGC, como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	Medicamento	Cantidad (a)	GYKORMED S.A. RUC 0992689943001			Proceso de Contratación	Proveedor Adjudicado	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	DIFERENCIA		
			Factura	(b) V. Unit	ce (a*b) V. Total					f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
			Fecha									
1	FENTANILO LIQUIDO PARENTAL 0.5 MG/10 ML AMP	9.000		2,24	20 160,00	SIE-HBO-069- 2018-JT 2018-04-20	GYKORMED S.A.	0,92	8 289,00	1,32	11 871,00	143,21
2	KETEROLACO LIQUIDO PARENTAL 30 MG/ML	20.000	001-500- 000013399	0,58	11 600,00	SICM-255-2016- CDTU 2017-05-04	OXIALFARM CIA LTDA	0,17	3 300,00	0,42	8 300,00	251,52
3	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 500 MG	1.500		12,80	19 200,00	SICM-289-2016- C 2016-06-17	BETAPHARMA S.A.	1,4	2 100,00	11,40	17 100,00	814,29
4	MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 1000 MG	3.000		15,20	45 600,00	SICM-288-2016- C 2016-06-17	BETAPHARMA S.A.	2,8	8 400,00	12,40	37 200,00	442,86
5	MIDAZOLAM LIQUIDO PARENTAL 5MG/10 ML (50MG)	6.000	2018-10-16	6,60	39 600,00	SIE-HIDJDRM- 003-2018 2018-04-12	SEBALANKOR S.A.	2,28	13 680,00	4,32	25 920,00	189,47
6	PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLIDO PARENTAL 4000 MG + 500 MG	6.000		8,28	49 680,00	SIE-HTMC-092- 2018 2018-07-20	BETAPHARMA S.A.	1,82	10 944,00	6,46	38 736,00	353,95
			Total USD		185 840,00				46 713,00		139 127,00	

Del análisis a estos procesos se verificó lo siguiente:

- En el Hospital Pediátrico Baca Ortiz se adquirió al proveedor GYKORMED S.A, con RUC 0992689943001; mediante Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-HBO-069-2018-JT, la unidad de FENTANILO LIQUIDO PARENTAL 0.5 MG/10 ML AMP con Registro Sanitario GBE-1019-1-03-12 y lote 17.05.1244, a un valor unitario de 0,921 USD, que consta en la factura 001-500-13183 de 2 de octubre de 2018, lo cual difiere del precio de 2,24 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 11 de octubre de 2018 en el HGNGC,

CIENTO CINCUENTA y

existiendo un perjuicio económico por 11 871,00 USD, que equivale al 143,21%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento a un Hospital de la Red Pública con relación al que se adquirió en el HGNGC.

- En respuesta a la Jefa de Equipo, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del Servicio Nacional de Contratación Pública, con oficio SERCOP-DDCC-2020-0216-OF de 17 de febrero de 2020 informó que el medicamento KETEROLACO LIQUIDO PARENTAL 30 MG/ML se encontraba catalogado de acuerdo al Convenio Marco SICM-255-2016-CDTU de 4 de mayo de 2017, registrándose en el contrato un valor unitario de 0,165 USD, lo cual difiere del precio de 0,58 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago, existiendo un perjuicio económico por 8 300,00 USD, que equivale al 251,52%.
- De igual manera, para la adquisición de las 1.500 unidades MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 500 MG y 3.000 unidades de MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 1000 MG, a la fecha de la "AUTORIZACION DE COMPRA E INGRESO" de 17 de agosto de 2018, se verificó que estos dos medicamentos se encontraban catalogados de acuerdo a los Convenios Marco SICM-288-2016-C y SICM-289-2016-C de 17 de junio de 2016, por lo que la Responsable de Compras Públicas debió haber advertido de este particular a la Gerente General del HGNGC y sugerido la compra por catálogo electrónico.



Además, se verificó que en el portal web: <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>, constan entre otros documentos habilitantes de la suscripción de los convenios marco en referencia, el memorando SERCOP-DDCC-2018-0249-M de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Director de Desarrollo de Compras Corporativas

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

del SERCOP, remitido a la Directora General del SERCOP, con asunto: "Recomendaciones prórroga Convenios Marco SICM con vencimiento en diciembre 2018", expuso en el punto III. "Análisis", lo siguiente:

"...así como también 118 Convenios Marco de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos – SICM 2016, cuya vigencia termina el 31 de diciembre de 2018; para los cuales se recomienda la ampliación de su vigencia hasta el 30 de junio del 2019 en la herramienta de Catálogo Electrónico del Portal institucional del SERCOP; en vista de que NO SE HA DECIDIDO la voluntad de no renovación por parte de los proveedores catalogados..."

Al respecto, la Responsable de Compras Públicas, en respuesta a la Jefa de Equipo, con memorando IESS-HB-DU-CP-2019-0338-M de 31 de octubre de 2019, informó lo siguiente:

*"... En realidad los dos indicados medicamentos a la fecha que intervine, efectivamente se encontraban catalogados, no obstante a su vez indiqué mediante **certificación No. 372-2018 de 2018-08-18** que dichos fármacos no constaban en el PAC del referido año...- Oficialmente en párrafo tres de mi **Memorando Nro. IESS-HG-NGC-CP-2018-0657-M de 2018-08-17...**di a conocer entre otras cosas a la Subdirectora Administrativa Financiera sobre los medicamentos a comprar mi versión así: **"Cabe mencionar que algunos medicamentos solicitados no se encuentran en el catálogo electrónico y algunos no se encuentran en el Plan Anual 2018 hasta la presente fecha, pero por tratarse de medicamentos de uso vital para los pacientes que se atienden en este hospital existe la necesidad primordial de atender este requerimiento (...)"**.*

Así también, se verificó que en el reporte movimiento de ítems (kárdex) generado en el sistema MIS AS/400, consta que en el HGNGC se adquirió por catálogo electrónico 3.000 y 6.000 unidades más de los fármacos: MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 500 y 1000 MG, con órdenes de compra CE-20180001367485 y CE-20180001367484 de 5 de septiembre de 2018, al distribuidor BETAPHARMA S.A. con RUC 1791929675001, entidad que solicitó el Registro Sanitario presentado por el proveedor ganador GYKORMED S.A, por un costo unitario de 1,40 USD y 2,80 USD; lo cual difiere del precio de 12,80 USD y 15,20 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 11 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 17 100,00 USD y 37 200,00 USD, que equivale al 814,29% y 442,86%, en su orden, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento en el HGNGC con relación al que se adquirió en el mismo hospital.

CIENTO CINCUENTA Y DOS 

- En el Hospital de Infectología Dr. José Daniel Rodríguez Maridueña se adquirió al proveedor SEBALANKOR S.A. con RUC 0992953241001; mediante Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-HIDJDRM-003-2018, la unidad de MIDAZOLAM LIQUIDO PARENTAL 5MG/10 ML (50MG) con Registro Sanitario 764-MEE-0215 y lotes 17.12.1536 y 17.12.1535, a un valor unitario de 2,28 USD, que consta en la factura 001-500-1217 de 6 de junio de 2018, lo cual difiere del precio de 6,60 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 11 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 25 920,00 USD, que equivale al 189,47%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento a un Hospital de la Red Pública con relación al que se adquirió en el HGNGC.
- En el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo se adquirió al proveedor BETAPHARMA S.A. con RUC 1791929675001; mediante Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-HTMC-092-2018, la unidad de PIPERACILINA + TAZOBACTAM SOLIDO PARENTAL 4000 MG + 500 MG con Registro Sanitario 5919-MAN-11-10 y lotes 0418059, 0418060 y 0718063, a un valor unitario de 1,82 USD, que consta en el Contrato TMC # 160-2018 de 14 de agosto de 2018, lo cual difiere del precio de 6,46 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 11 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 38 736,00 USD, que equivale al 353,95%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento a un Hospital de IESS con relación al que se adquirió en el HGNGC.

Por lo expuesto, se evidenció que los costos de 2,24 USD; 0,58 USD; 12,80 USD; 15,20 USD; 6,60 USD y 8,28 USD, recomendados por la Asistente Administrativa de Compras Públicas, Responsable de Compras Públicas y por la Subdirectora Administrativa Financiera, no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago.

9. Convenio de Pago 084-UAJ-HGNGC-2018

La Guardalmacén del HGNGC mediante memorando IESS-HG-NGC-AD-2018-0534-M de 17 de julio de 2018 remitió al Coordinador de Farmacia, HGNGC el listado de 13 de

CIENTO CINCUENTA Y TRES

julio de 2018 que contiene 158 medicamentos que fueron solicitados con corte al 12 de julio de 2018, en atención al correo institucional de 17 de julio de 2018, en el que se expuso lo siguiente:

“... Estimada, previo al análisis realizado por esta Coordinación de Farmacia, respecto a los consumos promedios mensuales fijados en el 2do Comité de Farmacia y Terapéutica, solicito se envíe con las debidas firmas de responsabilidad el stock de bodegas con corte al 12 de julio de los presentes, para iniciar los procesos de adquisición respectivos (...).”

El Coordinador de Farmacia, HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0139-M de 17 de julio de 2018, considerando el Acta 2 que suscribieron los integrantes del Comité de Farmacia para un periodo de consumo de 6 meses; requirió a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC informe el consumo promedio mensual y el stock actual de los fármacos con la finalidad de realizar la adquisición de los medicamentos, servidora que mediante memorando IESS-HG-NGC-ADT-2018-0404-M de 17 de julio de 2018 remitió a la Directora Técnica del HGNGC la matriz de consumo y el stock de bodega, y señaló lo siguiente:

“... Por lo antes expuesto, esta subdirección acoge esta solicitud y sugiere, salvo mejor criterio, realizar las gestiones administrativas pertinentes para su autorización y adquisición de los medicamentos solicitados (...).”

En los documentos integrantes del expediente del convenio de pago, no se encontró aprobación, observación o disposición alguna remitida por parte de la Directora Técnica del HGNGC que viabilice el proceso de adquisición de los fármacos requeridos; pese a esto, el Coordinador de Farmacia, HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0140-M de 18 de julio de 2018, remitió a la Gerente General del HGNGC el requerimiento de adquisición de fármacos más los documentos anexos que justificaban las cantidades a base de la rotación existente en el nosocomio, servidora que con sumilla inserta en el referido documento dispuso: “SAF.- Favor proceder según normativa vigente.- 18/07/2018”; y, la Subdirectora Administrativo Financiera insertó la nota: “Compras Atender para fines pertinentes”.

La Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2018-0411-M de 23 de julio de 2018 remitió a la Gerente General del HGNGC un alcance al requerimiento realizado por el Coordinador de Farmacia y

CIENNO CINCUENTA Y CUATRO 

solicitó se realice la adquisición de fármacos a ser utilizados en el nosocomio y señaló lo siguiente:

"...esta Subdirección realiza el siguiente alcance mediante el cual se refiere el listado de medicamentos que necesitan ser adquiridos de manera emergente, los mismos que están incluidos dentro del listado... - En virtud de lo expuesto, se envía en archivo adjunto el listado de 32 medicamentos para su pronta adquisición (...)"

Ante este requerimiento, la Gerente General del HGNGC insertó en el referido documento su sumilla y dispuso: "SAF.- Favor proceder según normativa vigente.- 18/07/2018"; y, la Subdirectora Administrativo Financiera "Compras Atender para fines pertinentes".

La Guardalmacén de Medicamentos con la finalidad de dar continuidad al proceso de adquisición con memorando Ceibos –BOD-00304-2018 de 23 de julio de 2018, remitió a Compras Públicas, sin identificar el destinatario, los pantallazos de 158 kárdex extraídos del sistema MIS-AS400 que guardan relación con el requerimiento de los fármacos solicitados.

El Coordinador de Farmacia, HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0159-M de 15 de agosto de 2018, como alcance al memorando IESS-HG-NGC-FA-2018-0139-M de 17 de julio de 2018 informó a la Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC sobre un nuevo requerimiento de fármacos e informó lo siguiente:

"... Para los fines pertinentes, se adjunta los memorandos habilitantes y el Acta N°2 Comité de Farmacia y Terapéutica donde se indican los nuevos consumos promedios mensuales fijados, en base a la nueva cartera de servicios y aumento en la cantidad de profesionales especialistas, por lo que esta Coordinación de Farmacia sugiere realizar la adquisición de medicamentos que se encuentran en un abastecimiento entre 0 – 3 meses, para un periodo de 9 meses, según lo realizado en la Reprogramación de Medicamentos PAC 2018 y analizado en reunión de trabajo con las autoridades de este nosocomio (...)"

La Subdirectora de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-ADT-2018-0429-M de 16 de agosto de 2018, informó a la Directora Técnica del HGNGC, que en su calidad de Subdirectora acogió la solicitud y sugirió, salvo mejor criterio, realizar las gestiones administrativas pertinentes para el abastecimiento oportuno de medicamentos al nosocomio, servidora que con

CIENTO CINCUENTA Y CINCO

memorando IESS-HG-NGC-DT-2018-1089-M de 16 de agosto de 2018 remitió a la Gerente General del HGNGC el requerimiento con su aprobación para que en su calidad de máxima autoridad, salvo mejor criterio, realice las gestiones administrativas tendientes para el abastecimiento oportuno de medicamentos; sin embargo, no se evidenció documentos que demuestren que esta servidora haya emitido una respuesta formal o a su vez aprobado la compra de los fármacos requeridos.

En el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, respecto al referido memorando se verificó que la Gerente General del HGNGC reasignó la petición realizada a la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, funcionaria que a su vez reasignó a la Responsable de Compras Públicas del HGNGC quien en atención a este requerimiento con memorando IESS-HG-NGC-CP-2018-0655-M de 17 de agosto de 2018 comunicó a la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC lo siguiente:

“... Cabe mencionar que algunos medicamentos solicitados NO se encuentran en Catálogo electrónico y algunos NO se encuentran en el Plan Anual de Compras 2018 hasta la presente fecha, pero por tratarse de medicamentos de uso vital para los pacientes que se atienden en este Hospital existe la necesidad primordial de atender este requerimiento. -En este sentido, una vez que se dio cumplimiento con lo solicitado de conformidad con los lineamientos internos se anexa el requerimiento de documentación relevante dentro de la fase preparatoria de los procesos de contratación correspondiente (...).”

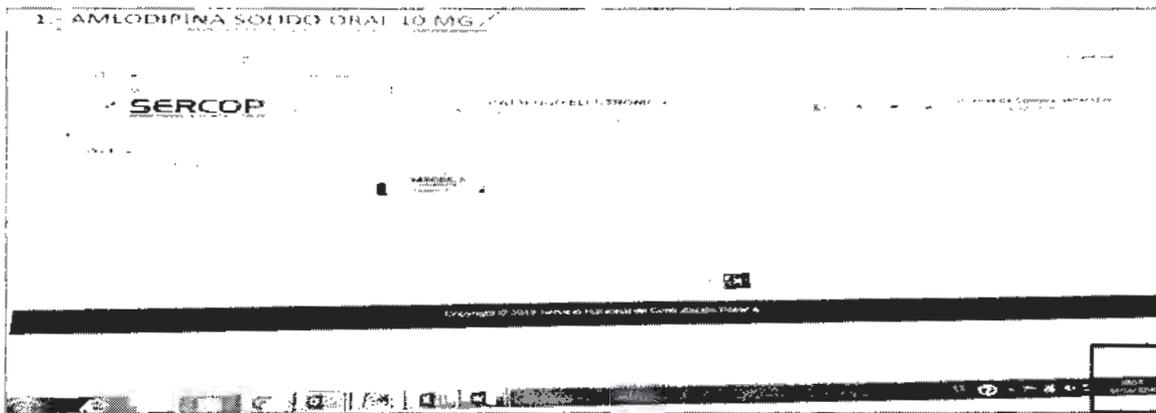
Con esta disposición la Asistente Administrativa de Compras Públicas del HGNGC el 16 de agosto de 2018, realizó la “CERTIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE “MEDICAMENTOS”, documento en el que consta:

“... Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, CERTIFICO que los ítems incluidos en el proceso de “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS EMERGENTES PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS”, NO se encuentra (sic) en el catálogo electrónico del portal de Compras Públicas a la presente fecha (...).”

Para justificar, esta certificación de catálogo, incluyó las capturas de pantalla del catálogo electrónico, obtenidas del portal web: <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>; sin embargo, solo obtuvo de 6 de los 10 fármacos que fueron requeridos y proformados por los oferentes (“1. AMLODIPINA SOLIDO ORAL 10M.- 2. COMPLEJO B, TIAMINA 100MG + PIRIDOXINA 100MG +

CIENTO CINCUENTA Y SEIS 

CLANOCOBALAMINA 1MG (sic.- 3. DICLOXACILINA, SOLIDO ORAL 500 MG.- 4. FERROSO SULFATO.- 5. METOCLOPRAMIDA SOLIDO ORAL 100MG (sic).- 6. NISTATINA, LIQUIDO ORAL 100 000 UI/ML”, desconociéndose las razones por las cuales no se consultó en el portal si los 4 fármacos restantes, se encontraban catalogados; además, es preciso señalar que la certificación fue realizada el 16 de agosto de 2018; sin embargo, en una de las capturas se visualiza la fecha 01/10/2018, como se presenta:



Respecto a este hecho, la Asistente Administrativa HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1519-M de 4 de diciembre de 2019 informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

“... 4.-...debo indicar que cuando rara vez han existido datos ilegibles o error de tipeo en los documentos preparados por el Área de Compras Públicas el Área de Control Previo ha solicitado de manera verbal la corrección del documento esto pudo haber sucedido en este caso puntual del medicamento que Usted menciona (...).”

Además, respecto a los 4 fármacos restantes que no fueron consultados en el catálogo electrónico, expuso lo siguiente:

“...debo indicar que el documento fue elaborado de acuerdo a las indicaciones verbales señaladas por mi jefe inmediato superior la cual fue realizar el certificado de catálogo electrónico de los medicamentos que no se encontraban disponibles en el portal web de la herramienta de catálogo electrónico. - 2.- ..., por consecuencia del punto anterior los medicamentos señalados en su oficio (aciclovir sólido parenteral 250mg, amlodipina sólido oral 5mg, amoxicilina + ácido clavulánico sólido oral 500 mg + 125mg y cefalexina sólido oral 250 mg/5ml) si se encontraban catalogados el (sic) portal web del sistema nacional de compras públicas (...).”

CIENTO CINCUENTA Y SIETE *4*

Al respecto, el artículo 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo de la Resolución SERCOP-2016-0000072 reformada el 29 de enero de 2018, respecto a la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVES DEL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS", citada anteriormente.

En este sentido, lo expuesto por la Asistente Administrativa del HGNGC no es concordante con la evidencia documental, toda vez que la fecha que aparece en el print de pantalla es automatizada del sistema; adicionalmente, no demostró documentalmente que el Área de Control Previo realizó el requerimiento de manera verbal, toda vez que en la administración pública su accionar se rige bajo el principio de formalismo y legalidad y todo acto administrativo debe contar con cualquier medio documental, físico o digital, del cual quedará constancia en el expediente administrativo, tal como lo estipula el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; así también, se verificó que varios de los fármacos requeridos se encontraban catalogados en el portal a la fecha en la que se realizó la búsqueda de los medicamentos en la herramienta informática del catálogo electrónico, esto es, el 16 de agosto de 2018, pese a esto, y contrario a la normativa legal no se realizó las adquisiciones mediante la utilización de la herramienta de catálogo electrónico.

Por otra parte, se evidenció conforme consta en los documentos integrantes del expediente del convenio de pago que con anterioridad a estas acciones administrativas, los oferentes Comercializadora de Productos Dentales y Medicinas MAFERDENTAL CIA. LTDA.; IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MÉDICA FERBOVASA CIA. LTDA.; y, Kronos Laboratorios CIA. LTDA., presentaron sus ofertas en el nosocomio ya que el 14 de agosto de 2018 las cotizaciones fueron entregadas con un listado de fármacos, sin existir evidencia documental de cómo y qué funcionario del nosocomio requirió a este grupo de proveedores para que presenten sus cotizaciones con los fármacos solicitados, cantidades y especificaciones técnicas en fechas anteriores a que se inicie con un proceso de contratación pública apegado al marco normativo legal vigente.

Las cotizaciones fueron recibidas el 15 de agosto de 2018 por la Subdirección Administrativo Financiero del nosocomio, sin que se evidencie a que funcionario corresponde la sumilla que consta inserta en el sello de recepción, pese a esto se cotizaron los fármacos por los tres proveedores como se presenta a continuación:

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

Las cotizaciones fueron recibidas el 15 de agosto de 2018 en la Subdirección Administrativo Financiero del nosocomio, conforme consta en el sello de recepción inserto en las mismas, sin que se evidencie a qué servidor corresponde la sumilla con el que se formalizó su recepción, las cuales sirvieron de base para que la Asistente Administrativo elabore el documento denominado: "estudio de mercado" en el que incluyó un cuadro comparativo realizado con las cotizaciones recibidas, mismo que fue suscrito conjuntamente con la Responsable de Compras Públicas como revisora y aprobado por la Subdirectora Administrativa Financiera que concluyó y determinó la selección del proveedor que cotizó el menor costo de entre los tres participantes, como se presenta a continuación:

Items	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACIÓN	CANTIDAD	PROVEEDOR 1: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA.		PROVEEDOR 2: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MÉDICA FERBOVASA CIA. LTDA.		PROVEEDOR 3: KRONOS LABORATORIO C. LTDA.	
					PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Aciclovir	Sólido parenteral	250 mg	210	\$ 3,00	\$ 630,00	\$ 3,58	\$ 751,80	\$ 3,25	\$ 682,50
2	Amlodipina	Sólido oral	5 mg	90000	\$ 0,16	\$ 14.400,00	\$ 0,25	\$ 22.500,00	\$ 0,20	\$ 18.000,00
3	Amlodipina	Sólido oral	10 mg	120000	\$ 0,18	\$ 21.600,00	\$ 0,25	\$ 30.000,00	\$ 0,20	\$ 24.000,00
4	Amoxicilina + Acido clavulánico	Sólido oral	50 mg + 125 mg	90000	\$ 0,70	\$ 63.000,00	\$ 1,20	\$ 108.000,00	\$ 1,50	\$ 135.000,00
5	Cefalexina	Sólido oral	250 mg/5ml	1350	\$ 1,80	\$ 2.430,00	\$ 2,25	\$ 3.037,50	\$ 2,00	\$ 2.700,00
6	Complejo B + Tiamina (Vitamina B2) + Pindoxidina (Vitamina B6) + Cianocobalamina (vitamina B12)	Líquido parenteral	100 mg 100mg 1mg	12600	\$ 1,90	\$ 23.940,00	\$ 2,50	\$ 31.500,00	\$ 2,50	\$ 31.500,00
7	Dicloxacilina	Sólido oral	500 mg	48000	\$ 0,16	\$ 7.680,00	\$ 0,25	\$ 12.000,00	\$ 0,25	\$ 12.000,00
8	Ferroso sulfato	Líquido oral	25 +50 mg/5ml (equivalente a hierro elemental)	6000	\$ 2,00	\$ 12.000,00	\$ 2,50	\$ 15.000,00	\$ 2,50	\$ 15.000,00
9	Metoclopramida	Sólido oral	10 mg	42000	\$ 0,04	\$ 1.680,00	\$ 0,045	\$ 1.890,00	\$ 0,045	\$ 1.890,00
10	Nistatina	Líquido oral	100000 UI/ml	1200	\$ 3,15	\$ 3.780,00	\$ 3,25	\$ 3.900,00	\$ 3,50	\$ 4.200,00
Sub-Total						\$ 151.140,00		\$ 228.579,30		\$ 244.972,50
IVA						\$		\$		\$
Total						\$ 151.140,00		\$ 228.579,30		\$ 244.972,50
Forma de Pago						CONTRA ENTREGA		CONTRA ENTREGA		CONTRA ENTREGA
Tiempo de entrega						INMEDIATO		INMEDIATA		INMEDIATA
Vigencia de la Oferta						30 DIAS		30 DIAS		30 DIAS

Como se observa en el cuadro, los oferentes Importadora Distribuidora Médica FERBOVASA Cia. Ltda., Comercializadora de Productos Dentales y Medicinas Maferdental Cia. Ltda., Kronos Laboratorios Cia. Ltda., cotizaron un listado de fármacos con las características técnicas y cantidades requeridas por el nosocomio, sin existir la evidencia documental de soporte; razón por la cual, en comunicaciones de 30 de octubre, 11 de noviembre y 25 de noviembre de 2019, los proveedores informaron a la Jefa de Equipo lo siguiente:

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

"... La proforma fue entregada en el departamento de la Subdirección Administrativo financiero, pero en su recibido no consta el nombre de la persona encargada de la recepción.- El medio por el cual llegó la invitación para participar en el proceso de compra fue a través de correo electrónico, el correo fue remitido por la Ing. ... Departamento de Compras.- En la proforma presentada se encuentra una rúbrica la misma que no me pertenece, dicha rúbrica corresponde a un representante de ventas asignado a la ciudad de Guayaquil, su nombre... con Cédula de Ciudadanía No. 0922671557 (...)"

"... El medio por el cual llegó la invitación para participar en el proceso de compra fue a través de correo electrónico, el mismo fue remitido por la Ing. ... Departamento de Compras.- La proforma fue entregada en el departamento de la Subdirección Administrativo Financiero, pero en su recibido no consta el nombre de la persona encargada de la recepción (...)"

"... No he remitido la proforma que se adjuntó en el oficio.... La proforma no corresponde a Kronos Laboratorios C. Ltda... -Kronos Laboratorios C. Ltda. no ha sido contactada por ningún medio o servidor. La proforma no pertenece a Kronos Laboratorios C. Ltda.- ...Certifico que la firma que consta en la proforma NO me pertenece (...)"

En relación a estos hechos, la Asistente Administrativo del HGNGC a quienes refirieron los proveedores con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1519 de 4 de diciembre de 2019, señaló lo siguiente:

"... 5.- ...no hay administrador del correo electrónico compraspublicasceibos@hotmail.com, todos los funcionarios que trabajan en el área de compras públicas lo utilizan. -6.- ...desconozco quien autorizó la creación del correo electrónico compraspublicasceibos@hotmail.com sin embargo este correo se ha usado desde administraciones anteriores con conocimiento del jefe inmediato superior de turno.- (...)12.- ...desconozco la forma y el medio por el que se notificó o solicitó a los proveedores para que presenten su oferta.-13.- ...debo indicar que las cotizaciones fueron recibidas por el Área que firma la recepción de las mismas, la cual proporcionó a mi jefa inmediata superior las cotizaciones y quien finalmente me entregó estos documentos.-14.- ...debo indicar que no existe un control de ofertas presentadas en el Área de Compras Públicas (...)"

Dentro de los documentos aportados por los proveedores se constató que la Asistente Administrativo del HGNGC mantenía contacto con los mismos, mediante la utilización del correo electrónico previamente referido; sin embargo, no fue posible determinar cómo y cuándo solicitó a los proveedores las cantidades y las especificaciones técnicas de los fármacos requeridos, pues únicamente consta en el envío de la orden de compra HGNGC-063-OC-2018 de 17 de agosto de 2018, al tenor del siguiente detalle:

CIENTO SESENTA y

"... De: Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos compraspublicasceibos@hotmail.com .-Enviado: Lunes 20 de agosto de 2018 10:31 .-Para: comercilizadoramaferdental@hotmail.com.- CC: andres1901181989@gmail.com; bodegaceibos@gmail.com .-Asunto: Re: Confirmación de medicamento .-Estimado Proveedor: .-Adjunto orden de compra HGNGC-063-OC-2018 para coordinar la entrega de los respectivos medicamentos. Por favor acercarse al Hospital para las firmas correspondientes. .-Gracias por su cordial atención. .-Saludos cordiales, Ing.... .-DPTO. COMPRAS .-Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos (...)"

Respecto a las ofertas presentadas por los proveedores se han presentado las siguientes novedades:

- La Comercializadora de Productos Dentales y Medicinas MAFERDENTAL CIA. LTDA. y la Importadora y Distribuidora Médica FERBOVASA CIA. LTDA. tienen la misma dirección domiciliaria, esto es, Juan León Mera N21-291 y Carrión, Edif. Sevilla – 6to Piso, Oficina 11 y 12, dirección que guarda relación con la información que consta en el portal del SRI, de la cual se desprende que ambas personas jurídicas registraron la Ubicación de su establecimiento matriz PICHINCHA / QUITO / JUAN LEON MERA 565 Y GERONIMO CARRION.
- La Representante Legal de la Importadora y Distribuidora Médica FERBOVASA CIA. LTDA, quien participó en el proceso de ofertas y selección de los fármacos requeridos por el nosocomio guarda parentesco por consanguinidad en 1er grado con la Representante Legal de MAFERDENTAL CIA. LTDA., proveedora que resultó seleccionada como el precio más bajo de los tres participantes, información que fue confirmada mediante oficio DIGERCIC-CGS.DSIR-2019-4124-O de 5 de diciembre de 2019, con el cual el Director de Servicios de Información Registral sobre el tema referido señaló:

"...CASO 3.- La usuaria... con NUI:172248992-7 es hija de ... con NUI: 170608611-1, es decir primer grado de consanguinidad directa (...)"

- La proforma presentada por la Importadora y Distribuidora Médica FERBOVASA CIA. LTDA., se encuentra suscrita con la rúbrica de la ciudadana con Cédula de Ciudadanía 0922671557, información que corresponde a un representante de ventas asignado a la ciudad de Guayaquil, quien además, conforme consta en el

CIENTO SESENTA Y UNO 

sistema de Historia Laboral del IESS, mantiene relación laboral con el patrono con RUC 0990347654001, que corresponde a KRONOS LABORATORIOS CIA. LTDA., oferente que por intermedio de su Representante Legal señaló que no presentó la proforma constante en el expediente del convenio de pago, razón por la cual no participó en este proceso para la selección del proveedor que ofreció el menor costo; así como, no fue contactado por ningún servidor del nosocomio para que presente una cotización.

Sobre estos hechos, la Asistente Administrativa con memorando IESS-HG-NGC-CP-2019-1519-M de 4 de diciembre de 2019 informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

“... 8.- ...debo indicar que en el escaso tiempo dispuesto por mis superiores no se realizó ninguna verificación... -16.- ...desconozco los requisitos que deben cumplir o presentar los oferentes, en el escaso tiempo designado para el trabajo realizado el Área de Compras Públicas sólo revisó el estado tributario del oferente en el Servicio de Rentas Internas (...).”

Lo expuesto evidencia que la Asistente Administrativa, la Responsable de Compras Públicas y la Subdirectora Administrativa Financiera, quienes elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden el 17 de agosto de 2018 el documento denominado: “ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS STOCK CERO Y CRÍTICO”, no verificaron estas novedades; sin embargo, en esta actuación administrativa, entre otros aspectos señalaron y resolvieron lo siguiente:

“... 1.-Antecedentes:Mediante Memorando No. IESS-HG-NGC-AN-2018-0103-M de fecha 23 de julio del 2018 el Espc.... Responsable de Anestesiología... comunica al Espc.... Subdirector de Medicina Crítica de este nosocomio el requerimiento emergente para el Area (sic) de Anestesiología por la necesidad del medicamento Sevoflurano líquido para inhalación 1MG/ML y Midazolam líquido parenteral 5MG/ML.- Mediante memorando No. IESS-HG-NGC-MC-2018-0312-M de fecha 23 de julio del 2018 el Espc. ... Subdirector de Medicina Crítica... comunica la Mgs. ... Gerente General de este nosocomio el requerimiento emergente para el Servicio de Anestesiología para que se realicen los trámites respectivos, en el cual incluye sumilla inserta de la Mgs.... que indica “SAF proceder según normativa legal vigente 23/07/2018 y la sumilla inserta de la Ing.... Subdirectora Administrativa Financiera de esta institución que indica “Compras atender para fines pertinentes .-Mediante memorando No. IESS-HG-NGC-GG-2018-0733-M de fecha 03 de Agosto 2018 la Mgs. ... Gerente General... solicita al Dr. Director del Seguro de Salud Individual y Familiar encargado, se regule a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud la ampliación de presupuesto por un valor de \$ 6'548,945,01 en las partidas de medicamentos una vez que se consideró pertinente la reprogramación de los medicamentos que requiere este nosocomio para atender la demanda de pacientes que acuden a esta institución. .-Con fecha 16 de Agosto del 2018 se remitió a esta unidad de compras el requerimiento

CIENTO SESENTA Y DOS 

indicado en el memorando No. ESS-HG-NGC-ADT-2018-0411-M con todos los antecedentes respectivos y de acuerdo a la premura y, a lo dispuesto por la Subdirección Administrativa Financiera, la misma remitió proformas a esta unidad de compras públicas, a fin de que se considere dichos referenciales en el presente estudio de mercado .-3.- Realizada la respectiva investigación de mercado para el actual proceso de contratación, se procederá a calificar como Oferta Conveniente para la Institución por su precio y cumplimiento con las especificaciones solicitadas por el área correspondiente, la Proforma presentada por: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA.- El presupuesto referencial para la adquisición total de los ítems dentro del objeto de contratación es de USD 151.140,00....- Se procederá de acuerdo a la normativa vigente en la Ley, y RE-SERCOP-2016-0000072, RE-SERCOP-2016-0000088 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".

El documento denominado: estudio de mercado, pese a que citó en la parte normativa del acto administrativo las resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088, no cumplió con los parámetros legales establecidos en la normativa referida que en relación con los estudios de mercado.

En la selección de ofertas realizado dentro del proceso de selección de ofertas realizado por la Asistente Administrativa de Compras Públicas, revisado por la Responsable de Compras Públicas y aprobado por la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC no detectaron las novedades antes citadas en las proformas; así también se evidenció que una de las tres proformas adjuntadas al proceso no fue realizada por el titular o representante de la compañía, permitiendo de esta manera que se seleccione a una oferente de entre dos, quienes adicionalmente se encontraban relacionados entre sí ya sea por parentesco por consanguinidad o que guarden una relación laboral; razón por la cual, el proceso realizado de invitación, presentación de ofertas y selección de proveedores, no guarda fidelidad en la totalidad de las cotizaciones y datos; adicionalmente, el documento denominado: estudio de mercado no fue efectuado acorde a los parámetros establecidos por la normativa legal vigente para fijar el presupuesto referencial más beneficioso para la institución; razón por la cual, con este accionar las citadas servidoras incumplieron los parámetros establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; no obstante, remitieron a la Gerente General, el cuadro comparativo debidamente suscrito para que solicite la disponibilidad presupuestaria para la emisión de la orden de compra.

CIENTO SESENTA Y TRES 4

La Responsable de Compras Públicas del HGNGC, el 17 de agosto de 2018 suscribió la Certificación del Plan Anual de Contratación PAC signada con el número 380-2018, en la que certificó de acuerdo al artículo 22 de LOSNCP, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, y señaló:

“... En cumplimiento a la Normativa Legal vigente del SERCOP, al instructivo de Ejecución y Aplicación PAC 2018 y considerando la documentación correspondiente para el proceso que tiene por asunto “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS, solicitados por el Area (sic) de Farmacia, del cual el ítem solicitado NO consta en el Plan Anual de Contratación del HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS 2018 (...)”.

Los ítems referidos, previamente si constaron programados y a los fármacos faltantes se los incluyó con la reforma de PAC aprobada el 2 de agosto de 2018 y que fue remitida a la Gerente General del HGNGC con memorandos IESS-SDNPSS-2018-2282-M e IESS-CPPSSG-2018-14531-M y el correspondiente traspaso de recursos realizado el 16 de agosto de 2018 y 20 de agosto de 2018, conforme consta en los memorandos IESS-SDNFSS-2018-3872-M e IESS-SDNFSS-2018-3919-M, en su orden; razón por la cual, la certificación no fue realizada acorde con la evidencia documental presentada.

Una vez que contaron con estos documentos, la Subdirectora Administrativa Financiera, HGNGC con memorando IESS-HG-NGC-AF-2018-0862-M de 17 de agosto de 2018, solicitó a la Responsable de Financiero, HGNGC, autorizar la emisión de la certificación presupuestaria para los fármacos considerados en stock cero y crítico del nosocomio, servidora que con memorando IESS-HG-NGC-FIN-2018-0247-M de 17 de agosto de 2018, entregó la Certificación Presupuestaria 910, elaborada el 17 de agosto de 2018 con afectación presupuestaria a la partida 530809, por un valor de 151 140,00 USD.

La Gerente General del HGNGC al contar con la certificación presupuestaria, suscribió el 17 de agosto de 2018 el memorando HGNGC-GG-242-2018-MFDQ, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – Quipux, con el cual dispuso a la Responsable de Compras Públicas del HGNGC lo siguiente:

*“... Con la finalidad de garantizar el Derecho a la salud contenido en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, en vista de la urgencia de abastecimiento de **“Medicamentos Stock cero y crítico”** que requiere el*

CIENTO SESENTA Y CUATRO

Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos para mantener la atención adecuada a los pacientes de esta casa médica .-Bajo este contexto y en atención al memorando No. IESS-HG-NGC-ADT-2018-0411-M de fecha 23 de Julio de 2018 suscrito por Mgs....Subdirectora de Apoyo Diagnóstico Y Terapéutico... y memorando No.IESS-HG-NGC-FA-2018-0140-M de fecha 18 de Julio del 2018 suscrito por la Q.F. ... Coordinador de Farmacia y Terapéutica... y, considerando que el tiempo de ejecución del proceso de Subasta Inversa Electrónica conlleva varias semanas y es tiempo que los pacientes de este Hospital no recibirían una atención médica integral autorizo la elaboración de la ORDEN DE COMPRA No. HGNGC-063-OC-2018 para la adquisición de medicamentos por tratarse de un tema emergente para el Hospital (...)"

La Responsable de Compras Públicas del HGNGC al contar con la autorización de la Gerente General del nosocomio procedió a realizar la orden de compra signada con el código HGNGC-063-OC-2018, misma que fue realizada a base de los documentos habilitantes que fueron elaborados previamente tales como: certificación presupuestaria, cuadro comparativo de proformas del cual se seleccionó a Comercializadora de Productos Dentales y Medicinas MAFERDENTAL CIA. LTDA., proveedora que ofreció el precio más bajo de entre los tres participantes.

La Gerente General del HGNGC el 17 de agosto de 2018, suscribió la "Autorización de Compra e Ingreso", misma que entre otros aspectos, contiene: número de la orden de compra, proveedor seleccionado, RUC, dirección, teléfono del proveedor, partida presupuestaria y número de certificación presupuestaria, detalle de los fármacos por entregar, cantidad, valor unitario y total, plazo de entrega, área requirente, forma de pago; y, la recepción de la orden por parte del representante de la proveedora, su número de cédula y la fecha de recepción.

Respecto al valor de los 7 fármacos analizados, se evidenció que los precios constantes en las tres proformas que previamente fueron proporcionadas por la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC en virtud del requerimiento realizado por la Asistente de Compras Públicas, no constituyen los más convenientes ni beneficiosos para la institución a la fecha de la adquisición de los fármacos, existiendo un perjuicio económico de recursos públicos por 74 406,08 USD, equivalente entre el 72,60% y el 3.172,73%, que corresponde a la diferencia entre los precios unitarios que fueron adquiridos los fármacos en el HGNGC en relación al valor fijado mediante la suscripción de los Convenios Marco y a través de procesos de ínfima cuantía, como se presenta a continuación:

CIENTO SESENTA Y CINCO ↘

No.	Medicamento	Cantidad	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERCENTAL CIA. LTDA. RUC: 1762339192004			Proceso de Contratación	Convenio Marco Vigente desde	Proveedor	(d)	e=(a*d)	DIFERENCIA			
			Factura	(b)	c=(a*b)						N°	f=(b-d)	g=(a*f)	%
1	ACICLOVIR SOLIDO PARENTERAL 250 MG	210	001-001-000070000008	3,00	630,00	SICM2-427-2016	2017-11-21	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDICA FERROVASIA CIA.LTDA	0,7500	157,50	2,25	472,50	300,00	
						2017-10-23								
2	AMLODIPINA 5MG	90.000	001-001-000070000008	0,16	14.400,00	SICM-044-2016	2016-08-04	PHARMABRAND S.A	0,0070	630,00	0,15	13.770,00	2.185,71	
						2016-07-22								
3	AMLODIPINA 10MG	120	001-001-000070000008	0,18	21,60	SICM-043-2016-B	2016-08-02	PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLACELCU S.A	0,0055	0,66	0,17	20,94	3.172,73	
						2016-08-02								
4	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO SÓLIDO ORAL 500MG+125MG	90.000	2018-11-15	0,70	63.000,00	SICM-047-2016	2016-08-09	NOVARTIS ECUADOR S.A	0,0790	7.110,00	0,62	55.890,00	788,08	
						2016-08-02								
5	CEFALEXINA SÓLIDO ORAL 250MG/5ML	1.350	2018-11-15	1,80	2.430,00	SICM-095-2016	2016-08-01	FARMALIGHT S.A	0,4499	607,37	1,35	1.822,64	300,08	
						2016-08-01								
6	METOCLOPRAMIDA SOLIDO ORAL 10MG	42.000	2018-11-15	0,04	1.680,00	IC 108	2018-05-16	ASOFARMACIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA LTDA	0,0200	840,00	0,02	840,00	100,00	
						2018-05-16								
7	NISTATINA LIQUIDO ORAL 100000 UI/ml	1.200	2018-11-15	3,15	3.780,00	IC 2341	2018-02-05	DYCOMFAR S.A	1,8250	2.190,00	1,33	1.590,00	72,60	
						2018-02-05								
TOTAL USD					85.941,60					11.535,53		74.406,08		

Del análisis a estos procesos se verificó lo siguiente:

- El fármaco ACICLOVIR SOLIDO PARENTERAL 250 MG al encontrarse catalogado con el Convenio Marco SICM2-427-2016, reguló el precio por unidad de 0,75 USD, lo cual difiere del precio de 3,00 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 30 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 472,50 USD, equivalente al 300%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario adquirido en el HGNGC en relación al precio catalogado y obligatorio que debió ser observado por el nosocomio al momento de adquirirlo.
- El fármaco AMLODIPINA 5MG al encontrarse catalogado con el Convenio Marco SICM-044-2016, reguló el precio por unidad de 0,007 USD, lo cual difiere del precio de 0,16 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 30 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 13.770,00 USD, equivalente al 2.185,71%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario adquirido en el HGNGC en relación al precio catalogado y obligatorio que debió ser observado por el nosocomio al momento de adquirirlo.
- El fármaco AMLODIPINA 10MG al encontrarse catalogado con el Convenio Marco SICM-043-2016-B, reguló el precio de 0,0055 USD, lo cual difiere del precio de 0,18 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 30

CIENTO SESENTA Y SEIS y

de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 20,94 USD, equivalente al 3.172,73%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario adquirido en el HGNGC en relación al precio catalogado y obligatorio que debió ser observado por el nosocomio al momento de adquirirlo.

- El fármaco AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO SÓLIDO ORAL 500MG+125MG al encontrarse catalogado con el Convenio Marco SICM2-047-2016, reguló el precio por unidad de 0,079 USD, lo cual difiere del precio de 0,70 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 30 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 55 890,00 USD, equivalente al 786,08%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que ofertó el proveedor en relación al precio catalogado y obligatorio que debió ser observado por el nosocomio al momento de adquirirlo.
- El fármaco CEFALEXINA SÓLIDO ORAL 250MG/5ML al encontrarse catalogado con el Convenio Marco SICM-095-2016, reguló el precio por unidad de 0,4499 USD, lo cual difiere del precio de 1,80 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 30 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 1 822,64 USD, equivalente al 300,09%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que ofertó el proveedor en relación al precio catalogado y obligatorio que debió ser observado por el nosocomio al momento de adquirirlo
- En el Hospital General del IESS San Francisco se adquirió al proveedor ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA CIA LTDA. con RUC 1792323002001; mediante proceso de ínfima cuantía, signada con el número 106, la unidad de METOCLOPRAMIDA SOLIDO ORAL 10MG, a un valor unitario de 0,02 USD, lo cual difiere del precio de 0,04 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 30 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 840,00 USD, que equivale al 100 %, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que se adquirió el medicamento en un Hospital del IESS, con relación al que se adquirió en el HGNGC.
- En el Hospital General del IESS Carlos Andrade Marín HCAM se adquirió al proveedor DYCOMFAR S.A. con RUC 1792584338001; mediante proceso de ínfima cuantía, signada con el número 2341, la unidad de NISTATINA LIQUIDO

CIENTO SESENTA Y SIETE y

ORAL 100.000 UI/ML, a un valor unitario de 1,825 USD, lo cual difiere del precio de 3,15 USD con el que se adquirió el fármaco a través del convenio de pago de 30 de octubre de 2018 en el HGNGC, existiendo un perjuicio económico por 2 190,00 USD, que equivale al 72,60 %, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario que se adquirió el medicamento en un Hospital del IESS, con relación al que se adquirió en el HGNGC.

Lo expuesto, evidenció que los costos de 3,00 USD; 0,16 USD; 0,18 USD; 0,70 USD; 1,80 USD; 0,04 USD; y, 3,15 USD, recomendados por la Asistente Administrativa, la Responsable de Compras Públicas y la Subdirectora Administrativa Financiera no fueron los más convenientes para la institución ni competitivos en el mercado a la fecha de adquisición de estos fármacos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción del convenio de pago, servidoras que tampoco advirtieron que 5 de los fármacos analizados se encontraron catalogados de acuerdo a los Convenios Marco, SICM2-427-2016; SICM-044-2016; SICM-043-2016-B; SICM-047-2016; SICM-095-2016 de 23 de octubre de 2017, 22 de julio; y, 1 y 2 de agosto de 2016, en su orden, ni sugirieron la compra por catálogo electrónico.

Al respecto, en los artículos 147 y 379 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Los fármacos adquiridos fueron entregados por un representante de la proveedora ganadora mediante notas de entrega; así también, el Vocal Técnico, Delegada Responsable del Área Financiera, Guardalmacén de Fármacos y el Representante de la proveedora suscribieron las respectivas actas de entrega recepción acorde al siguiente detalle:

CIENTO SESENTA Y OCHO

N°	FÁRMACO	AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO HGNGC-063-OC-2018	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN	DIFERENCIA DÍAS DE ENTREGA c = (b-a)
		FECHA DE ACEPTACIÓN Y ENTRGA INMEDIATA (a)	FECHA (b)	
1	ACICLOVIR SÓLIDO PARENTERAL 250 MG	2018-08-21	2018-08-22	1
2	AMLODIPINO 5MG TABLETAS		2018-08-28	7
3	AMLODIPINA 10MG TABLETAS		2018-08-29	8
			2018-08-31	10
			2018-09-03	13
4	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO 500 MG + 125MG SÓLIDO ORAL		2018-08-28	7
5	CEFALEXINA SÓLIDO ORAL 250 MG/5ML		2018-08-21	0
6	COMPLEJO B LIQUIDO PARENTERAL		2018-08-24	3
7	DICLOXACILINA 500MG SÓLIDO ORAL		2018-08-28	7
8	FERROSO SULFATO LIQUIDO ORAL		2018-10-01	41
9	METOCLOPRAMIDA 10 MG SOLIDO ORAL	2018-08-21	0	
10	NISTATINA 100000 UI/ML LIQUIDO ORAL	2018-08-21	0	

Como se pudo evidenciar con el detalle de las notas de entrega y las correspondientes actas entrega recepción los fármacos adquiridos y solicitados, fueron recibidos en su totalidad entre el 21 de agosto y el 1 de octubre de 2018, es decir en un lapso de 41 días calendario contados desde la primera entrega hasta la última; sin embargo, en la "Autorización de compra e ingreso" correspondiente a la orden de compra HGNGC-063-2018, se convino entre las partes que el plazo de la entrega sería inmediato, aspecto que no fue cumplido por el proveedor ni observado por los funcionarios que recibieron los medicamentos. Estos hechos, adicionalmente no guardan relación toda vez que en los documentos denominados "ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA DEL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS", suscritas entre la Guardalmacén de Medicamentos y el Representante de la Proveedorora el mismo día en que se realizaron las actas de entrega y recepción de los fármacos, consta entre otros datos que la fecha máxima de entrega de los fármacos es de 15 días; no obstante, no se incluyó ningún día de retraso, que como ejemplo se cita a continuación:

CIENTO SESENTA Y NOVENA 

REPUBLICA INTEGRAL DE SALUD - RIPS
ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA DEL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS

Guayaquil, 21 de Agosto del 2018
HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS

Lugar y fecha:
Subestación RIPS: _____

Nombre de la entidad contratante: HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS
RUC entidad contratante: 01090804001
Dirección: CM 5.5 AV. DEL ROMERO
Responsables de recepción entidad: ING. AURORA PERERO
Teléfono de contacto: 043805130
Correo electrónico: rips@publicacionbo@hotmail.com

Nombre del proveedor: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL
RUC proveedor: 1794391132001
Responsable de entrega: SR ROBERTO AGREDA

Tipo de Contrato: _____
Código del procedimiento IESS: _____
Número de Orden de Compra (EJ. CF): HGNGC-003-OC-2018
Medicamento (IOM - FORMA FARMACÉUTICA): NISTATINA 100.000 U.I SUSPENSION 120 ML
Cantidad solicitada: 1200 FRASCOS
Número de factura: _____

NOTA DE ENTREGA

Acuerdo suplementario de entrega?		Tipo de entrega		Total:	Parcial:	
NO:	SI:	fecha de entrega 1:	fecha de entrega 2:	Fecha de entrega 1:	Fecha de entrega 2:	Fecha de entrega 3:
	X					

Fecha de emisión de orden de compra: 17/06/2018 **Fecha de aceptación de la orden de compra:** 21/07/2018 **Fecha máxima de entrega de orden de compra:** 15 DIAS
Fecha de entrega de orden de compra: 21/08/2018 **Días de retraso:** NO

No.	Nombre genérico	Nombre comercial (nombre si aplica)	Forma farmacéutica	Concentración	Presentación Comercial	Número de registro sanitario	Lote	Periodo de vida útil	Fecha de elaboración	Fecha de vencimiento	Liquidez Económica			
											Cantidad solicitada	Precio unitario	Precio total	Valor de la Multa
	nistatina	nistatina	suspension	100.000 U.I./ML	frascos	GBN-0030-04-05	18F52557	36 meses	25/06/2018	25/06/2020	1200	9.15	10980.00	
TOTAL													10980.00	

RESERVACIONES: _____

Recibí conforme:
ING. AURORA PERERO
HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL

Entregué conforme:
MAFERDENTAL Cía. Ltda.
SR ROBERTO AGREDA
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS

Adicionalmente, dentro de los documentos que conforman el expediente del convenio de pago consta que el Coordinador de Farmacia y la Guardalmacén de Fármacos del HGNGC con memorandos IESS-HGNGC-2018-00163-GP-CF y Ceibos-BOD-00398-2018 de 10 de septiembre de 2018, informaron y solicitaron a la Gerente General del HGNGC, en su orden, se realice el procedimiento que concluya con la autorización de gasto y pago al proveedor seleccionado toda vez que se ha recibido la totalidad de los fármacos por lo cual manifestaron:

"... Por medio de la presente informo a usted que a la presente fecha se ha recibido la entrega en un 100% de medicamentos del siguiente proveedor....- Debo indicar que los ítems han sido recibidos al 100% y a entera satisfacción en las bodegas del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos (...)"

"... Por medio de la presente tengo a bien informar a Usted que de conformidad al requerimiento generado mediante Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FA-2018-0140-M, de fecha 18 de julio de 2018, donde se solicita la adquisición de medicamentos que se encuentra en un abastecimiento entre 0 – 3 meses del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, con partida presupuestaria No. 530809 denominada "Medicinas y Productos Farmacéuticos" emitida por el área financiera. Los medicamentos especificadas en la tabla 1.1 se encuentran receptado en un 100% conforme a la descripción detallada en la tabla adjunta.- Adicionalmente se coloca el monto total de la adquisición conforme a las facturas entregadas por Bodega de Medicamentos, me sirvo adjuntar los documentos habilitantes de acuerdo a las disposiciones emitidas por el personal del Departamentos Financiero y acordadas por

CIENTO SETENTA 5

Compras Públicas el 23 de Mayo de 2017.- ...Por lo antes expuesto solicito a usted se disponga a quien corresponda la "AUTORIZACIÓN DE GASTO Y PAGO"(...)"

En este sentido, el Coordinador de Farmacia y la Guardalmacén de Fármacos del HGNGC informaron sobre hechos que no guardan relación ni coherencia lógica con los documentos integrantes del convenio de pago, pues como se demostró la última entrega de fármacos se realizó el 1 de octubre de 2018; sin embargo, el 10 de septiembre de 2018 informaron haber recibido a entera satisfacción la totalidad de los fármacos solicitados al proveedor e inmediatamente solicitaron a la Gerente General del HGNGC realice las acciones tendientes a cancelar al proveedor.

Así también, este requerimiento de autorización de gasto y pago fue realizado por los funcionarios mediante memorandos internos, es decir, sin haber utilizado el sistema de gestión documental QUIPUX, a través del cual los funcionarios del sector público tienen la obligatoriedad de remitir comunicaciones, requerimientos, informes, etc; razón por la cual, dentro de los documentos habilitantes del expediente de pago, no consta las acciones tomadas por la Máxima Autoridad a quien se le realizó este requerimiento.

A fin de dar continuidad al proceso de pago al proveedor, la Gerente General del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-1143-M de 26 de septiembre de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano sobre la suscripción de las órdenes de compra emergentes para la adquisición de fármacos a utilizarse en el nosocomio dentro de las que se incluye la orden de compra HGNGC-063-OC-2018 de 17 de agosto de 2018 suscrita a favor del proveedor MAFERDENTAL CIA. LTDA., por 151 140,00 USD; y, concluyó lo siguiente:

"... En virtud de lo expuesto, procedo a notificar con finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 117, Obligaciones, en el que claramente señala que: Toda obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: "2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.", esta autoridad con la finalidad de poder cumplir las obligaciones contraídas y de absoluta responsabilidad de las administraciones anteriores, procederá a suscribir el convenio de pago por los valores antes expuestos, solicitando que en cumplimiento a lo que establece la resolución IESS-DG-2018-0010-RFDQ,

CIENTO SESENTA Y UNO

Disposición General Segunda se notifique a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano quienes deberán iniciar las investigaciones correspondientes en relación a las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueran aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional (...)

En atención a este requerimiento, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado con memorando IESS-DSGSIF-2018-5563-M de 27 de septiembre de 2018, remitió a la Gerente General del HGNGC, la siguiente respuesta:

"... La Procuraduría General del Estado, al respecto de la instrumentación de convenios de pago como medios para cumplir las obligaciones de las instituciones públicas determina que cuando no se ha realizado el procedimiento de contratación respectivo se deberá tomar en consideración el pronunciamiento publicado en el Registro Oficial No. 296 de 08 de octubre de 2010, que textualmente señala: "(...) El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, la empresa pública a su cargo deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual.".- Adicionalmente, mediante pronunciamiento publicado en el Registro Oficial No. 335 de 07 de diciembre de 2010, la misma Procuraduría General del Estado consideró que cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente siempre y cuando se determine: Que haya existido la necesidad institucional previa de acuerdo con la certificación que realice el área requirente de conformidad con los planes operativos.- Que los precios que fueron pactados son los del mercado o la fecha de prestación de los servicios.- Que haya constancia documentada de que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables.- Que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución.- En este contexto, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo constante en memorando Nro.IESS-DG-2018-1039-M de fecha 07 de mayo de 2018 suscrito por el Abg. ... Director General del IESS, a través del cual se recuerda que la suscripción de convenios de pago son de estricta y exclusiva responsabilidad de las autoridades administrativas que los hayan celebrado, lo cual tiene concordancia con lo determinado en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2018-0010-RFDQ de fecha 20 de marzo del 2018, por lo que esta Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar no emite autorización para la suscripción de convenios de pago, por lo que cada Unidad Médica debe determinar la necesidad y existencia de la factibilidad de realizarlo siempre y cuando se hayan cumplido con todas las formalidades, disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas de las autoridades del IESS; y, se haya seguido el procedimiento administrativo financiero correspondiente, puesto que el convenio de pago es un instrumento legal excepcional y por lo tanto la responsabilidad radica en quien lo autorice, así como, también es responsable de haber autorizado

CIENTO SESENTA Y DOS / 5

continuar con la prestación del servicio, el inicio de compra del bien o inicio de la prestación de servicio al margen de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa emitida por el SERCOP. En base a los considerandos expuestos se deja establecido que es su responsabilidad el autorizarlo o no el convenio de pago (...)”.

Al no contar con la autorización del Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado, y toda vez que en su pronunciamiento dejó claro que la responsabilidad es exclusiva de los funcionarios que adquirieron los bienes o servicios; así como, de los que suscriben el instrumento excepcional de pago, la Subdirectora Administrativa Financiera, HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-AF-2018-1430-M de 12 de octubre de 2018, solicitó a la Gerente General del HGNGC, requiera a quien corresponda se emita de informe jurídico a fin de darle continuidad al proceso, servidora que con memorando IESS-HG-NGC-GG-2018-1275-M de 15 de octubre de 2018, solicitó a la Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC, emita un informe jurídico que coadyuve con la continuidad del proceso.

La Gerente General del HGNGC el 15 de octubre previo a la emisión del criterio legal emitió el documento denominado: *“INFORME ADQUISICIÓN EMERGENTE DE MEDICAMENTOS STOCK CERO Y CRÍTICO”*, con el cual fundamentó y justificó la necesidad de adquirir estos fármacos de manera diligente al margen de la utilización de procedimientos de contratación pública y señaló:

“... En atención a la necesidad imperante de DILIGENCIA en la mejora de la gestión hospitalaria, que garantice la prestación oportuna de los servicios de salud y la NO paralización de la prestación de servicios hospitalarios, y dando fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Social, la cual garantiza la atención oportuna a nuestros afiliados, la Gerencia General en su calidad de máxima autoridad de la entidad y frente a lo informado por las respectivas áreas requirentes, autoriza la emisión de la orden de compra HGNGC-063-OC-2018 a favor de MAFERDENTAL CIA LTDA., por un valor de \$ 151.140,00 estableciendo que el plazo de entrega INMEDIATO.- Cabe mencionar que la adquisición inherente al tipo de establecimiento y/o área que tienen relación directa con el proceso de atención al usuario, por su naturaleza y complejidad es indispensable para el buen funcionamiento y atención hospitalaria, ya que con ellos se garantiza que la prestación de los servicios sean de calidad (...)”.

Así también con memorando IESS-HG-NGC-2018-0084-CF de 19 de octubre de 2018, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, la Coordinadora de Farmacia remitió a la Gerente General del HGNGC, enmarcada en la Resolución

CIENTO SETENTA Y TRES 

IESS-DG-0016-FDQ-2016, un informe en el que señaló que los medicamentos adquiridos están siendo utilizados en las diferentes unidades médicas del nosocomio; razón por la cual, la Máxima Autoridad con nota y sumilla inserta en el referido documento, dispuso: “ *Juridico (sic) Favor proceder según normativa vigente 19-10-2018*”

Al contar con estos documentos habilitantes, el Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica, el 29 de octubre de 2018, remitió a la Gerente General el criterio legal signado como: *INFORME N° 090-UAJ-HGNGC-2018*, en el cual observó lo siguiente:

“... Es importante dejar establecido que es de absoluta responsabilidad de las áreas involucradas la información proporcionada respecto de la generación de necesidad, tiempos de recepción, valores a pagar y de la totalidad y conformidad de los bienes recibidos, acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador... -Cabe mencionar que los ítems requeridos no constan en el Plan Anual de Contratación Pública, lo que impide cumplir con los objetivos del Plan Anual de Desarrollo, y necesidades institucionales, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; pese a que el trámite que se ejecuta no responde a un proceso de contratación, el producto obtenido ya sea a través de la adquisición de bienes o servicios, y la erogación económica es de la misma naturaleza, por lo que se recomienda considerarlo para la aplicación de procesos futuros. Por otro lado es posible observar que el requerimiento se lo realiza por 8 meses cuando por la naturaleza del trámite debería ser por un tiempo en el cual se inicie un proceso de contratación pública, y se determine el periodo de entrega, por lo que se recomienda considerar lo establecido para aplicarlo en procesos futuros. Así mismo, es menester mencionar que el presente informe no es vinculante y no constituye autorización de pago alguno, ni enmienda la falta de solemnidades que pudiere haber dentro del expediente (...).”

Al respecto, es preciso indicar que la asesoría jurídica de cada unidad médica cumple un papel fundamental respecto al asesoramiento legal que debe brindar a la máxima autoridad de toda Unidad Médica y es su obligación velar por que todos los actos administrativos se encuentren apegados a la normativa legal vigente y que cuenten como en el presente caso con todos los requisitos solicitados y justificativos necesarios para viabilizar la suscripción de un instrumento excepcional de pago, el cual como se lo indica es excepcional, no consuetudinario ni permanente.

Al contar con el criterio jurídico, la Gerente General solicitó a la Responsable de Asesoría Jurídica, HGNGC, la elaboración del convenio de pago que permita proseguir con el trámite correspondiente, razón por la cual el 30 de octubre de 2018, mediante

CUENTO SETENTA Y CUATRO / *bj*

memorando interno 345-UAJ-HGNGC-2018, el Responsable de Asesoría Legal del nosocomio remitió a la Máxima Autoridad el convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018, instrumento legal que fue suscrito el 30 de octubre de 2018 por la Gerente General del HGNGC y por la Representante Legal de MAFERDENTAL CIA. LTDA.

Es preciso señalar que como documento habilitante del expediente del convenio de pago, consta la Resolución HGNGC-120-2018 que se refiere a la orden de compra y proceso HGNGC-069-OC-2018, acto administrativo suscrito por la Gerente General del HGNGC el 31 de octubre de 2018, en el cual en su parte resolutive expuso:

"... Art. 1.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración de un convenio de pago, en virtud del cual el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, se compromete a cancelar a la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINA MAFERDENTAL CIA. LTDA., los valores pendientes como consecuencia de las obligaciones contraídas mediante orden de compra No. HGNGC-63-OC-2018 .-Art. 2.- Autorizar el pago de USD \$ 154.141,00 (CINETO (sic) CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA., a la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINA MAFERDENTAL CIA. LTDA., previo cumplimiento de los estipulado en el epígrafe 402-02 de las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (...)"

Lo presentado evidencia, que la Gerente General, emitió un acto administrativo resolutive extemporáneo y realizado con posterioridad a los hechos que generaron efectos jurídicos vinculantes para las partes; es decir, posterior a la remisión del convenio de pago y su correspondiente suscripción; en dicho acto consta una orden de compra que no corresponde a los datos que se relatan en los antecedentes y parte resolutive de la resolución.

A fin de cancelar la obligación posterior a la suscripción del instrumento excepcional de pago, el proveedor presentó la factura 001-001-000070000008 por el valor de 151 140,00 USD, cantidad que fue autorizada para el gasto mediante autorización de gasto 1830 de 7 de noviembre de 2018, remitida por la Gerente General del HGNGC a la Subdirectora Administrativa Financiera, quien a su vez con sumilla y nota inserta en el referido documento, remitió al Responsable de Control Previo la autorización, quien con memorando IESS-HG-NGC-CPR-2018-0166 de 16 de noviembre de 2018, remitió a la Responsable Financiera del HGNGC el análisis de

CIENTO SESENTA Y CINCO 

control previo realizado al expediente, por lo que la obligación se canceló con CUR 3606 de 19 de noviembre de 2018 ,

Así también, se verificó que en la factura 001-001-000070000008 que fue presentada por el proveedor para que se realice el pago, consta que el Hospital adquirió 42.000 unidades de METOCLOPRAMIDA INYECTABLE, fármaco por el cual el nosocomio canceló la cantidad de 1 680,00 USD; sin embargo, conforme se verificó en el acta de entrega recepción de 21 de agosto de 2018 y en la constatación física realizada, la Casa de Salud adquirió METOCLOPRAMIDA 10 MG SOLIDO ORAL, más no el fármaco por el que se desembolsó el valor referido.

Lo comentado se presentó por las siguientes causas:

- El Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargado, en funciones entre el 12 de abril de 2017 y el 3 de agosto de 2017, no observó que el procedimiento de selección del proveedor, adoptado por el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud y la Asistente Administrativa, se efectuó eludiendo los procesos de contratación pública, toda vez que utilizaron 3 proformas de proveedores intermediarios, quienes a más de no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la institución; así también, 2 proveedores estuvieron vinculados entre sí laboralmente y un oferente informó que la proforma utilizada en el cuadro comparativo no le pertenecía; sin embargo, participaron en un mismo proceso y de entre éstos, seleccionaron a un proveedor determinado con el criterio que ofrecía el mejor precio; tampoco utilizaron procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP y en su defecto en su calidad de autorizador del gasto, suscribió la Autorización de Orden de Pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP de 25 de mayo de 2017; y, sin contar con el informe jurídico suscribió el Convenio de Pago S/N de 19 de julio de 2017; y, la Orden de Autorización de Pedido IESS-HGNGC-08-2017-CP de 11 de mayo de 2017, pese a que 2 fármacos se encontraron en el PAC 2017 y contar con la disponibilidad presupuestaria para adquirirlos mediante procesos enmarcados en la Ley; sin embargo, previo a la celebración de estos instrumentos legales, no justificó que agotó todas las acciones administrativas para efectuar estas adquisiciones mediante

CIENTO SESENTA Y SEIS

procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; así también, en el primer caso insertó su sumilla en el documento denominado Estudio de Mercado; y, en el segundo caso lo revisó y aprobó, con lo cual autorizó que se utilicen otros procedimientos no contemplados en la normativa legal vigente.

- El Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargado en funciones entre el 29 de diciembre de 2017 y el 6 de abril de 2018, no fundamentó en su Informe Gerencial las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública previo a suscribir los Convenios de Pago CP-HGNGC-003-CP-2018 y CP-HGNGC-005-2018 de 1 y 5 de febrero de 2018, en su orden, toda vez que en el primer caso con memorando IESS-HGNGC-GG-12-2018-MFDQ de 15 de enero de 2018 autorizó la elaboración y suscribió la "AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO" HGNGC-001-CP-2018 de 16 de enero de 2018; y, en el segundo, se basó en la orden de autorización de pedido IESS-HGNGC-008-2017-CP realizada el 11 de mayo de 2017 por el anterior Gerente General del HGNGC, encargado, con lo cual se autorizó a la proveedora Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A. y GLOBALRENT S.A. en el segundo caso la adquisición y entrega de medicamentos; sin embargo, en su calidad de autorizador del gasto, no observó el procedimiento de selección del proveedor adoptado por el Coordinador de Farmacia, la Directora Técnica encargada y la Subdirectora Administrativo Financiero del HGNGC, Subrogante, quienes elaboraron, revisaron y aprobaron el "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRITICO" que derivó en la "AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO" HGNGC-001-CP-2018"; tampoco verificó que el procedimiento utilizado por la Asistente Administrativa que derivó en la suscripción del convenio de pago CP-HGNGC-005-2018; eludió en ambos casos procedimientos de contratación pública, toda vez que se utilizaron proformas de 3 proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la institución, que estuvieron vinculados entre sí ya sea familiar y/o laboralmente; sin embargo, participaron en un mismo proceso y de entre estos, según consta en los cuadros comparativos incluidos en los citados estudios de mercado, seleccionaron a un proveedor con el criterio que ofrecía el mejor precio, así también, dispuso previamente a la

CIENTO SESENTA Y SIETE

recepción de los fármacos que para cubrir la obligación, que se certifique la partida presupuestaria 530809 a favor del proveedor seleccionado por el valor de 507 787,95 USD; sin tomar en consideración que para realizar esta adquisición de fármacos se asesoró realizar un proceso de subasta inversa electrónica, ni cuestionó que el carácter de urgente y emergente con el que se realizó la adquisición de estos fármacos, pues en el caso del fármaco GENTAMICINA LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML no fue entregado por el proveedor al nosocomio evidenciando la falta de urgencia y en el caso de haber ejecutado un proceso de compras públicas debió obligatoriamente ejecutar garantías, cobrar multas y declarar al proveedor como contratista incumplido ante este incumplimiento; así también, no dio estricto cumplimiento a la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ de 18 de enero de 2018 que establecía requisitos de cumplimiento obligatorio previo y posterior a la suscripción de un instrumento excepcional para la solución de una obligación; y, en el caso del convenio de pago CP-HGNGC-005-2018 no dispuso que se realice una nueva liquidación, considerando la normativa legal vigente que le permita determinar que el precio de los fármacos constituyan los más beneficiosos para la institución y competitivos en el mercado a la fecha de su adquisición.

- La Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos Encargada, en funciones entre el 4 de agosto de 2017 y el 28 de diciembre de 2017, en calidad de autorizador del gasto, en el caso de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, no exigió al Responsable de Compras Públicas realizar el seguimiento correspondiente para la adquisición de 37 medicamentos considerados vitales, esenciales y que no fueron entregados por los proveedores de Convenios Marco (Catálogo Electrónico), que se encontraron en stock crítico y cero para la atención a pacientes del nosocomio que fueron reportados por el Comité de Farmacia y Terapéutica mediante acta 5 de 21 de septiembre de 2017; quienes informaron que revisaron el listado de medicamentos y generaron las órdenes de compra por catálogo electrónico, de los cuales existían proveedores incumplidos; sin embargo, suscribió el 20 de octubre de 2017, el Convenio de Pago, lo que limitó disponer de información para aplicar las sanciones correspondientes a los proveedores incumplidos; así también, suscribió el "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE "MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO", sin considerar la normativa legal vigente que le

CIENTO SESENTA Y OCHO

permita determinar que el precio de los fármacos constituyan los más beneficiosos para la institución y competitivos en el mercado, a la fecha de su adquisición; además, suscribió dos Autorizaciones de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 de 17 de octubre de 2017 con diferentes condiciones de plazo de entrega, y que no guardaron concordancia con el tiempo de entrega que el proveedor ofertó, que fue "Entrega Inmediata"; y suscribió el convenio de pago el 20 de octubre de 2017 con inconsistencias en las fecha del desarrollo de los hechos que concluyen en su redacción el 17 de noviembre de 2017. Las inconsistencias en los documentos, fechas y términos plazo de entrega de los medicamentos, ocasionó falta de veracidad e integridad de la documentación constante en el expediente y que no se cuente con información confiable que permita el control posterior sobre el cumplimiento de la entrega de los medicamentos a entera satisfacción del hospital. Tampoco notificó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar la suscripción del Convenio de Pago ni a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General, lo que ocasionó que no cuenten con información para que realicen las acciones pertinentes, limitando al citado Director su intervención en el análisis y/o autorización de celebración en el caso que lo hubiera considerado. Previo a la suscripción del Convenio de Pago con el proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A con RUC 0993010596001; la Gerente General HGNGC no justificó que agotó las acciones administrativas para efectuar estas adquisiciones mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; que existió una emergencia y que ésta fue declarada por el Consejo Directivo del IESS, en calidad de máxima autoridad; así como, no justificó las razones por las que se eludieron los procesos de contratación pública sin exigir se deje evidencia documental que el estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento haya tomado como referencia el último valor de adjudicación en la propia entidad o cualquier otra entidad de salud; sin embargo permitió que establecieran el presupuesto referencial, solicitando proformas a varios proveedores intermediarios por montos entre 621 478,20 USD y 735 134,85 USD, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la institución, se evidenció que dos oferentes estuvieron vinculados entre ellos y participaron con precios de sus ofertas con valores altos y medios, se emitió la disponibilidad presupuestaria para cubrir una obligación futura y no una obligación

CIENTO SETENTA Y NUEVE 

existente y vigente a la fecha de emisión; dispuso la emisión de la orden de compra fundamentada en una urgencia por desabastecimiento e imposibilidad de espera del tiempo de 30 a 45 días para aplicar los procedimientos de contratación, tiempos que son inconsistentes con los procesos de subasta inversa electrónica de medicamentos que fue de 13 a 22 días y que corresponde a los 13 días transcurrido entre la fecha de recepción de la oferta por parte del proveedor; y en el caso del convenio de pago IESS-HGNGC-137-CP-2017, no observó que el procedimiento de selección del proveedor, adoptado por el Director Técnico Médico del HGNGC, el Abogado - Responsable - Jefe de Compras Públicas y el Subdirector Administrativo Financiero, se efectuó eludiendo los procesos de contratación pública, toda vez que utilizaron proformas de 3 proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la institución y de entre estos, según consta en el cuadro comparativo incluido en el documento estudio de mercado, seleccionaron al proveedor MERCATTI S.A. con RUC 0992489839001, sin observar que las otras dos ofertas no fueron presentadas por los oferentes con los que se realizó la calificación de la mejor propuesta con el criterio que ofrecía el mejor precio; así también, no supervisó ni objetó que en la adquisición de los fármacos requeridos, no se utilizaron procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP y en su defecto en su calidad de autorizadora del gasto, suscribió la Autorización de Compra e Ingreso de 4 de diciembre de 2017; tampoco justificó, la necesidad institucional urgente, que señaló en su Informe Gerencial, pues se constató que los bienes adquiridos no fueron utilizados en el tiempo urgente previsto, puesto que se consumieron entre 3 y 30 meses con posterioridad a su recepción, por lo cual dispuso que la adquisición de los fármacos se realice a través de convenio de pago, sin considerar que para su suscripción, los bienes debieron haber sido entregados y recibidos por el IESS previo a la emisión de la certificación presupuestaria, no acogió lo recomendado por el Responsable de Compras Públicas, que fue realizar el proceso por Subasta Inversa Electrónica, ni consideró ejecutar adquisiciones por otro procedimiento establecido en la Normativa de Contratación Pública, como es el caso de Catálogo Electrónico cuando los fármacos requeridos se encuentran catalogados y la obligación de adquirirse por este medio o a través de Ínfimas Cuantías.

CLELIO OCIENTA 

- La Gerente General del Hospital General de Norte de Guayaquil Los Ceibos, en funciones entre el 16 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2019, no observó que el procedimiento de selección del proveedor, adoptado por la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas y la Subdirectora Administrativa Financiera, se efectuó eludiendo los procesos de contratación pública, toda vez que utilizaron proformas de varios proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la institución, varios de éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea familiar y/o laboralmente; sin embargo, participaron en un mismo proceso y de entre estos, según consta en los cuadros comparativos incluidos en los citados estudios de mercado, seleccionaron a un determinado proveedor con el criterio que ofrecía el mejor precio; así también, no verificó que los fármacos fueron recibidos entre 2 y 41 días a pesar de que el plazo de entrega según consta en las "Autorizaciones de Compra e Ingreso" fue inmediato; tampoco supervisó ni objetó que en la adquisición de los fármacos requeridos, no se utilizaron procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP y en su defecto en su calidad de autorizadora del gasto, suscribió las Autorizaciones de Compra e Ingreso HGNGC-020-CP-2018, HGNGC-026-CP-2018, HGNGC-064-CP-2018 y HGNGC-063-CP-2018 de 4 y 18 de mayo de 2018; y, 17 de agosto de 2018; los convenios de pago 27-UAJ-HGNGC-2018, HGNGC-030-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018 y 084-UAJ-HGNGC-2018 de 15 y 22 de junio de 2018; y, 11 y 30 de octubre de 2018; y, las Resoluciones Administrativas HGNGC-062-CP-2018, HGNGC-109-2018 y HGNGC-120-2018 de 15 de mayo; y, 11 y 31 de octubre de 2018, en su orden, con las que solicitó la elaboración de los Convenios de Pago y autorizó su cancelación y en el caso del último convenio citado luego de haberlo suscrito, sin que previo a su celebración justifique que agotó todas las acciones administrativas para efectuar estas adquisiciones mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP y pese a contar con la reforma del PAC 2018 y la disponibilidad presupuestaria para adquirir los fármacos planificados mediante procesos enmarcados en la Ley, ordenó y autorizó que se utilicen otros procedimientos no contemplados en la normativa legal vigente; además, en el caso del Convenio de Pago 27-UAJ-HGNGC-2018, suscribió el "ESTUDIOS DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN MEDICAMENTOS STOCK CERO Y CRÍTICO" sin considerar la normativa legal vigente que le permita

CIENTO OCHENTA Y OCHO y

determinar que el precio de los fármacos constituyan los más beneficiosos para la institución y competitivos en el mercado a la fecha de su adquisición.

Lo expuesto, permitió que los proveedores entreguen su oferta, sin que se les exija demostrar el origen lícito de los medicamentos entregados al HGNGC y para el caso de personas jurídicas, adjunten la nómina de sus socios o accionistas, a fin de verificar si se encontraban o no inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública; ni que cumplan con los requisitos exigidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; así como, que entreguen el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Producto Farmacéutico; Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; así como, que no se suscriban contratos, por lo que no se dispuso de instrumentos legales de cumplimiento obligatorio a ser presentados por los oferentes, garantías de fiel cumplimiento de los contratos, certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, tampoco se dispuso que estos convenios de pago sean publicados en la página de transparencia del HGNGC, por lo que no fueron de conocimiento de la ciudadanía, además al suscribir la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017 se adquirió fármacos que no eran emergentes los cuales comprometieron recursos que fueron cancelados con la suscripción de un convenio de pago que fueron consumidos entre el 20 de abril de 2018 y 24 de octubre de 2019, quedando un medicamento con stock hasta la constatación física de 3 de enero de 2020, esto es, 16 y 30 meses posterior a la entrega recepción de los producto, lo que permitió que los costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 99 433,25 USD, 423 877,40 USD, 832 697,04 USD y 609 032,87 USD, en su orden, que corresponde a la diferencia del precio unitario comparado entre lo pactado en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyas adquisiciones se realizaron a través de procesos de contratación pública y catálogo electrónico efectuados en otras unidades médicas del IESS; y,

CIENTO OCHENTA Y DOS 4

dependencias del sector público, relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

- El Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, en funciones entre el 3 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, no aplicó ningún procedimiento de contratación pública establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP para la adquisición de los fármacos requeridos por el nosocomio y en su defecto mediante llamada telefónica conforme lo indicó el oferente adjudicado del convenio de pago S/N con Orden de Pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP, solicitó proformas a proveedores, sin evidenciar como requirió las cantidades, especificaciones técnicas y elección de los fármacos a ser adquiridos del total del requerimiento elaborado por el Comité de Farmacoterapia, por lo que eludiendo procesos de contratación pública, el 25 de mayo de 2017 elaboró el documento denominado "*ESTUDIO DE MERCADO PARA LA "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS FUERA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA EL HOSPITAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS"*", con el que seleccionó a la oferente Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., con RUC 0993010596001, bajo el criterio de que los valores ofertados por esta proveedora fueron los más bajos; sin embargo, no constituyeron los más beneficiosos para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí laboralmente, y pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a su propio acto, toda vez que señaló que se procederá de conformidad a la LOSNCP y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088; además, utilizó una proforma que no fue emitida por el oferente con RUC 0992668288001.

- La Asistente Administrativa en funciones entre el 2 de mayo de 2017 y el 10 de noviembre de 2017, no aplicó ninguno de los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP para la adquisición de los fármacos requeridos por el nosocomio y en su defecto en el caso del convenio de pago CP-HGNGC-005-2018, sin que se

CIENTO OCHENTA Y TRES 63

evidencie ninguna disposición o delegación por parte del Responsable de Compras Públicas, y sin contar con una solicitud expresa de la Unidad requirente que determine la descripción del medicamento, especificaciones técnicas, cantidades a solicitar y de consumo; así como, de un documento que evidencie el criterio bajo el cual se solicitó el detalle de las unidades a ser ofertadas, cómo se dio a conocer este particular a los diferentes proveedores y los requisitos y características que debían contener las proformas como son: plazos de entrega, especificaciones técnicas y garantías dejando a voluntad de los oferentes incluir sus condiciones particulares; por lo que eludiendo procesos de contratación pública tomó como referencia el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad contratante; sin embargo, no consideró la misma condición de otra entidad de salud y elaboró el documento denominado estudio de mercado para la "ADQUISICION DE FÁRMACOS DE USO GENERAL PARA EL HOSPITAL DEL NORTE GUAYAQUIL LOS CEIBOS", con el cual seleccionó al oferente GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001, bajo el criterio de que este proveedor ofertó el menor precio; sin embargo, no constituyó el más beneficioso para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por proveedores intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea societaria, civil o laboralmente y pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a su propio acto, toda vez que señaló que se procederá de conformidad a la LOSNCP y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088; además, no elaboró las certificaciones si los medicamentos se encontraban planificados en el PAC 2017 y de los que se encontraban en aquel entonces registrados en el sistema de catálogo electrónico del SERCOP, además, en el estudio de mercado utilizó dos proformas que no fueron emitidas por los oferentes con RUC 0992896922001 y 0992896957001. Así también en el caso del Convenio de Pago S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, solicitó proformas a varios proveedores intermediarios mediante el correo electrónico compraspublicasceibos@hotmail.com de 25 de septiembre de 2017 a las 13H44, sin dejar evidencia documental del servidor que le autorizó realizar este proceso y el criterio aplicado para invitar a ese grupo de proveedores, las cantidades y el precio referencial con el que debían presentar la oferta y los motivos por los que no

CIENTO OCHENTA Y CUATRO 44

realizó a través del portal de compras públicas; permitiendo que a base de las ofertas presentadas, el Asistente Administrativo realice el documento denominado estudio de mercado para la adquisición de *"Medicamentos en stock cero y crítico del Hospital General del Norte De Guayaquil Los Ceibos"* de 17 de octubre de 2017, mismo que fue revisado por el Responsable de Compras Públicas y aprobado por la Gerente General, Encargada del HGNGC y califique como oferta conveniente para la Institución, la presentada por COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A por su precio y cumplimiento de las especificaciones.

- El Asistente Administrativo, en funciones entre el 2 de octubre de 2017 y el 13 de diciembre de 2017; no aplicó ninguno de los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP para la adquisición de 37 medicamentos considerados vitales, esenciales y que no fueron entregados por los proveedores de Convenios Marco (Catálogo Electrónico), que se encontraron en stock crítico y cero para la atención de pacientes del nosocomio que fueron reportados por el Comité de Farmacia y Terapéutica mediante Acta 5 de 21 de septiembre de 2017; y en su defecto, sin objetar que la Asistente Administrativa no dejó evidencia documental de quien le autorizó la elaboración y envío del correo de solicitud de las proformas a varios proveedores intermediarios y que no constó el criterio aplicado para invitar a ese grupo de proveedores, las cantidades y el precio referencial con el que debían presentar la oferta, tampoco los factores por lo que no se incluyó ni se exigió los requisitos que debieron adjuntar los oferentes en las cotizaciones, en el caso del Convenio de Pago S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, elaboró el documento denominado *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE "MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL"* de 17 de octubre de 2017, en el que calificó la oferta conveniente para la institución y fijó el presupuesto referencial, con cuatro ofertas con inconsistencias; sin objetar que los proveedores no adjuntaron el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura solicitados en el correo electrónico del 25 de septiembre del 2017; que una de las proformas no identificó el número de Registro Único de Contribuyente; dos no contaron con información que identifique la dirección y números de teléfono del oferente; dos proformas no incluyeron la forma de pago,

CIENTO OCHENTA Y CINCO y.

tiempo de entrega y vigencia de la oferta; con el referido documento denominado estudio de mercado, seleccionó al oferente COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A., con RUC 0993010596001, bajo el criterio de que los valores ofertados por estos proveedores fueron los más bajos; sin embargo, no constituyeron los más beneficiosos para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea societaria, civil o laboralmente y pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a su propio acto, toda vez que señaló que se procederá de conformidad a la LOSNCP y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072. Además, en el caso del Convenio de Pago CP-HGNGC-003-2018 de 1 de febrero de 2018, en calidad de Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas en funciones entre el 14 de diciembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018, no objetó ni observó el procedimiento realizado por el Coordinador de Farmacia, Directora Técnica Médica y Subdirectora Administrativa Financiera y en su defecto informó al Gerente General, encargado del HGNGC sobre la decisión adoptada respecto a la selección del proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal Cuppharma S.A. con RUC 0993010596001 por lo que recomendó y asesoró realizar la adquisición de los medicamentos a través de un proceso de Subasta Inversa Electrónica, el mismo que para su ejecución podría durar un tiempo aproximado de 30 a 45 días; sin embargo, contradiciendo su asesoría convalidó el procedimiento utilizado en la realización del documento denominado estudio de mercado, mismo que no se enmarcó en lo establecido en el artículo 147 de la Resolución 0000072-2016 del SERCOP, así también no recomendó utilizar la herramienta informática para realizar la adquisición obligatoria de medicamentos mediante catálogo electrónico; ni verificó que los participantes cuenten con el permiso de funcionamiento del ARCSA a la fecha de la firma del Convenio de Pago CP-HGNGC-003-2018, esto es, el 1 de febrero de 2018 ni advirtió a la máxima autoridad del nosocomio sobre las consecuencias de adquirir bienes o servicios y suscribir instrumentos excepcionales de pago para la solución de la obligación contraída; sin embargo, ante la existencia de estas observaciones permitió el inicio de un proceso de adquisición no enmarcado en la

CIENTO OCHENTA Y SEIS

Ley y requirió al Gerente General que disponga la emisión de la certificación presupuestaria que comprometió recursos para ser cancelados mediante la suscripción del convenio de pago.

- El Coordinador de Farmacia, en funciones entre el 7 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2019, no observó, ni advirtió la falta del requerimiento que le permita verificar las cantidades, características y que estén de acuerdo a lo solicitado por la unidad médica, previo a emitir su confirmación mediante la cual certificó que los fármacos y cantidades del Convenio de Pago S/N de la Autorización de Orden de Pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP de 25 de mayo de 2017, fueron recibidas y que las mismas estuvieron a disposición y en uso, ocasionando, que se adquirieran los medicamentos sin la necesidad previa de la unidad médica; así también, en el caso del Convenio de Pago HGNGC-003-CP-2018 sin tener competencia para realizar los estudios de mercado y selección de proveedores no aplicó ninguno de los procedimientos de compras públicas establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP para la adquisición de los fármacos requeridos por el nosocomio y en su defecto solicitó proformas a tres proveedores, sin evidenciar como requirió las cantidades, especificaciones técnicas y elección de los fármacos a ser adquiridos del total del requerimiento elaborado por el Comité de Farmacoterapia, por lo que eludiendo procesos de contratación pública, elaboró el 15 de enero de 2018 el *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRITICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBÓS"* utilizado en el convenio de pago HGNGC-003-CP-2018 con el cual seleccionó al oferente COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A., bajo el criterio de que los valores ofertados por este proveedor fueron los más bajos; sin embargo, no constituyeron los más beneficiosos para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea societaria, civil o laboralmente y pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a la LOSNCP, su Reglamento y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088; además, no elaboró las

CIENTO OCIENTA Y SIEB

certificaciones de que los fármacos no se encontraban catalogados en el sistema de catálogo electrónico del SERCOP y utilizó para su análisis una proforma que no fue emitida por el oferente CORPORACION PROPHARMES CÍA. LTDA., con RUC 1792793742001; así también, pese a que no se recibió la totalidad de lo adquirido, requirió al Gerente General encargado del HGNGC disponga a quien corresponda la afectación a la partida presupuestaria 530809 denominada "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y la correspondiente Autorización de Gasto y Pago, conforme lo ordenaba la Resolución Administrativa . IESS-DG-2017-0032-RFDQ del 21 de julio de 2017.

- El Director Técnico del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Encargado, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 6 de diciembre de 2017, no aplicó ninguno de los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP para la adquisición de los fármacos requeridos por el nosocomio y en su defecto, utilizó 3 proformas, sin evidenciar como las requirió y determinó las cantidades, especificaciones técnicas y elección de los fármacos a ser adquiridos del total del requerimiento elaborado por el Comité de Farmacoterapia, por lo que eludiendo procesos de contratación pública, elaboró el documento denominado "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN MEDICAMENTOS" utilizado en el Convenio de Pago HGNGC-137-CP-2017 de 15 de diciembre de 2017, con el cual seleccionó al oferente MERCATTI S.A. con RUC 0992489839001, bajo el criterio de que el valor ofertado por este proveedor fue el más bajo; sin embargo, no constituyó el más beneficioso para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que las otras dos proformas no fueron presentadas por los oferentes conforme lo informaron al equipo auditor, pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la única oferta válida como la más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a su recomendación de realizar un proceso de Subasta Inversa Electrónica, inobservando la LOSNCP y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088; además, no observó la obligatoriedad de realizar la adquisición de estos fármacos mediante el uso del catálogo electrónico,

CIENTO OCUENTA Y OCHO

considerando que 8 de éstos se encontraban catalogados y registrados en aquel entonces en el sistema de catálogo electrónico del SERCOP.

- La Asistente Administrativa, en funciones entre el 10 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2019, no aplicó ninguno de los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP para la adquisición de los fármacos requeridos por el nosocomio y en su defecto mediante correo electrónico distinto al institucional conforme lo indicaron dos de los oferentes que fueron considerado en el documento denominado estudio de mercado del convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018 solicitó proformas a estos proveedores, sin evidenciar como requirió las cantidades, especificaciones técnicas y elección de los fármacos a ser adquiridos del total del requerimiento elaborado por el Comité de Farmacoterapia, por lo que eludiendo procesos de contratación pública, elaboró los documentos denominados *ESTUDIOS DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN "MEDICAMENOS STOCK CERO Y CRÍTICO"* el 3 y 18 de mayo de 2018; y, 17 de agosto de 2018, utilizados en los convenios de pago 27-UAJ-HGNGC-2018, HGNGC-030-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018; y, 084-UAJ-HGNGC-2018, con los cuales seleccionó a los oferentes DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA, COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A., GYKORMED S.A.; y, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA. con RUC 0992695706001, 0993010596001, 0992689943001 y 1792393132001, respectivamente, bajo el criterio de que los valores ofertados por estos proveedores fueron los más bajos; sin embargo, no constituyeron los más beneficiosos para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea societaria, civil o laboralmente y pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a su propio acto, toda vez que señaló que se procederá de conformidad a la LOSNCP y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088; además, en el caso de los convenio de pago 078-UAJ-HGNGC-2018 y 084-UAJ-HGNGC-2018, no elaboró las certificaciones de los fármacos: Meropenem de 500 y 1000 mg; y, Aciclovir

CIENTO OCHENTA Y NOVENA

Sólido Parenteral 250mg, Amlodipina Sólido Oral 5mg, Amoxicilina + Ácido Clavulánico Sólido Oral 500 mg + 125mg y Cefalexina Sólido Oral 250 mg/5ml, los cuales se encontraban en aquel entonces registrados en el sistema de catálogo electrónico del SERCOP, por lo que no realizó la certificación de la totalidad de los fármacos requeridos y en uno de los casos se constató que el proceso de certificación para la adquisición del fármaco Amlodipina Sólido Oral 10MG fue realizado con posterioridad a la suscripción de su acto administrativo, en su orden; además, utilizó una proforma que no fue emitida por el oferente con RUC 0990347654001; tampoco observó que en estos procesos los proveedores hayan cotizado todos los fármacos requeridos que constaron en los antecedentes de su acto denominado "*Estudio de Mercado*".

Lo expuesto, permitió que los proveedores entreguen su oferta, sin que se les exija demostrar el origen lícito de los medicamentos entregados al HGNGC y para el caso de personas jurídicas, adjunten la nómina de sus socios o accionistas, a fin de verificar si se encontraban o no inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública; ni que cumplan con los requisitos exigidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; así como, que entreguen el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Producto Farmacéutico; Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; así como, que no se suscriban contratos, por lo que no se dispuso de: instrumentos legales de cumplimiento obligatorio a ser presentados por los oferentes, garantías de fiel cumplimiento de los contratos, certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, tampoco se dispuso que estos convenios de pago sean publicados en la página de transparencia del HGNGC, por lo que no fueron de conocimiento de la ciudadanía, lo que permitió que los costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 1 650,00 USD, que corresponde al Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud por el convenio de pago S/N con Orden de Pedido IESS-HGNGC-

CIRILO NOVENIA

075-2017-CP; 368 366,95 USD a la Asistente Administrativa de los convenios de pago CP-HGNGC-005-2018 y S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017; 596 677,85 USD al Asistente Administrativo, por los convenios de pago S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 y CP-HGNGC-003-2018; 326 094,15 USD al Coordinador de Farmacia por el convenio de pago HGNGC-003-CP-2018; 562 113,34 USD al Director Técnico del Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, Encargado, por el convenio de pago HGNGC-137-CP-2017; y, 609 032,87 USD a la Asistente Administrativa por los convenios de pago 27-UAJ-HGNGC-2018, HGNGC-030-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018; y, 084-UAJ-HGNGC-2018; valores que corresponden a la diferencia del precio unitario comparado entre lo pactado en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyas adquisiciones se realizaron a través de procesos de contratación pública y catálogo electrónico efectuados en otras unidades médicas del IESS; y, dependencias del sector público, relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

- El Abogado, en funciones entre el 15 de septiembre de 2017 y el 12 de diciembre de 2017, quien suscribió como Responsable de Compras Públicas los documentos denominados *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS"*, no realizó procesos de contratación pública para adquirir medicamentos conforme lo dispuesto y acordado en el acta 4 de 26 de septiembre de 2017; en el caso de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, no supervisó ni objetó a la Asistente Administrativa Compras Públicas IESS Ceibos en el proceso de selección y el criterio aplicado para invitar a ese grupo de proveedores, las cantidades y el precio referencial con el que debían presentar la oferta y los motivos por lo que no se realizó a través del portal de compras públicas; sin embargo, solicitó proformas a varios proveedores intermediarios mediante el correo electrónico compraspublicasceibos@hotmail.com de 25 de septiembre de 2017 a las 13H44; así también, en la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 y Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017, no supervisó ni objetó el procedimiento utilizado en el primer caso por la Asistente Administrativa y en el segundo por el Director Técnico, quienes elaboraron los documentos denominados *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y*

CIENTO NOVENA Y UNO

CRÍTICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS”, en el caso del Director Técnico tampoco observó que al ser un profesional médico, la elaboración de este documento no era de su competencia ya que por los aspectos administrativos y legales que conlleva realizar este tipo de estudio debió ser efectuado por un servidor del área de Compras Públicas; sin embargo, revisó estos documentos en los que se incluyó un cuadro comparativo de precios con 4 y 3 ofertas, en su orden, seleccionando al proveedor que presentó el valor más bajo y que fijó el presupuesto referencial, sin verificar que para determinarlo, no se consideró como referencia el último valor de adquisición de medicamentos de similares características, que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad; además, en el caso de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, no objetó que los proveedores no adjuntaron a sus ofertas el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura solicitados en el correo electrónico del 25 de septiembre del 2017; que una de las proformas no identificó el número de Registro Único de Contribuyente; dos no contaron con información que identifique la dirección y números de teléfono del oferente; dos proformas no incluyeron en la oferta la forma de pago, tiempo de entrega y vigencia de la oferta; y, en el caso de la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017, no solicitó a los proveedores oferentes los documentos habilitantes, como el RUP, que demuestren que dentro de sus actividades económicas, conste la venta de medicamentos; el Permiso de Funcionamiento emitido por el ARCSA, ni el certificado de Distribuidor Autorizado, lo que no permitió contar con parámetros de validación de las proformas presentadas. Con los documentos denominados *“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE “MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS”*, se seleccionó al oferente COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A y MERCATTI S.A, con RUC 0993010596001 y 0992489839001, bajo el criterio de que los valores ofertados por estos proveedores fueron los más bajos; sin embargo, no constituyeron los más beneficiosos para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea societaria, civil o laboralmente; tampoco verificó la propiedad y legalidad de las proformas presentadas, puesto

CIENTO NOVENA Y DOS 

que los oferentes con RUC 1792704634001 y 1792793742001 informaron que no remitieron ninguna oferta, pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a su propio acto, toda vez que señaló que se procederá de conformidad a la LOSNCP y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072. Así también, elaboró y revisó dos Autorizaciones de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 de 17 de octubre de 2017, una constante en el expediente del convenio de pago y otra remitida por el proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A, con condiciones de plazo de entrega diferentes, con las que se permitió la admisión de los fármacos requeridos en la bodega del nosocomio mediante dos actas de entrega recepción, unas se encontraron en el expediente del convenio y las otras fueron remitidas por el proveedor, éstas últimas evidenciaron el incumplimiento del proveedor en el tiempo de entrega de varios medicamentos; estos documentos se cancelaron con la suscripción de los convenios de pago para el proceso de adquisición de medicamentos fuera del marco legal de contratación pública; además, no verificó ni notificó a la Gerente General Encargada HGNGC, que 8 medicamentos no constaron en el PAC 2017 a fin de que emita la Resolución Administrativa de modificación al PAC 2017, tampoco revisó ni emitió el Certificado de Catálogo Electrónico de los fármacos de la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017, toda vez que de 11 fármacos analizados 8 se encontraron catalogados.

- La Directora Técnica del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos encargada, en funciones entre el 14 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2019, no supervisó ni objetó el procedimiento utilizado por el Coordinador de Farmacia para realizar el estudio de mercado, tampoco solicitó que las adquisiciones de los fármacos se realice mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP; además sin ser de su competencia revisó el *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRITICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS"* de 15 de enero de 2018, utilizado en la selección del proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, el cual sirvió de base para la elaboración de la *"AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO"* HGNGC-001-CP-2018 de 16 de enero de 2018, con el que se permitió la admisión de los fármacos requeridos en la

CIENTO NOVENA Y TRES 

bodega del nosocomio, los cuales se cancelaron con la suscripción del convenio de pago HGNGC-003-CP-2018 con dicho proveedor, sin verificar que no provenían de un proceso enmarcado en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, por lo que eludiendo procesos de contratación pública bajo el criterio de que los valores ofertados por este proveedor fueron los más bajos; sin embargo, no constituyeron los más beneficiosos para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea societaria, civil o laboralmente y pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a la LOSNCP, su Reglamento y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088; además, no elaboró las certificaciones de que los fármacos no se encontraban catalogados en sistema de catálogo electrónico del SERCOP y viabilizó con su revisión la utilización de una proforma que no fue emitida por el oferente CORPORACION PROPHARMES CÍA. LTDA. con RUC 1792793742001.

- La Oficinista - Responsable de Compras Públicas Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, en funciones entre el 25 de enero de 2018 y el 19 de noviembre de 2018, no supervisó ni objetó el procedimiento utilizado por la Asistente Administrativa que elaboró los documentos denominados estudios de mercado, ni solicitó que las adquisiciones de los fármacos se realice mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP, mismos que se encontraban programados conforme consta en la aprobación inicial del PAC 2018 y su posterior reforma; además, conforme informó uno de los oferentes que constó en el documento denominado estudio de mercado del convenio de pago 078-UAJ-HGNGC-2018 recibió proformas, sin evidenciar que las cantidades, especificaciones técnicas y los fármacos ofertados correspondan a requerimiento elaborado por el Comité de Farmacoterapia ; así también, revisó los documentos denominados "ESTUDIOS DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN "MEDICAMENOS STOCK CERO Y CRÍTICO" de 3 y 18 de mayo de 2018; y, 17 de agosto de 2018, utilizados en la selección de los proveedores DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA, COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A.,

CIENTO NOVENA Y CUATRO 6

GYKORMED S.A.; y, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA. con RUC 0992695706001, 0993010596001, 0992689943001 y 1792393132001; así como, la "AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO", con la que se permitió la admisión de los fármacos requeridos en la bodega del nosocomio mediante actas de entrega recepción; los cuales se cancelaron con la suscripción de los convenios de pago 27-UAJ-HGNGC-2018, HGNGC-030-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018; y, 084-UAJ-HGNGC-2018 con dichos proveedores, sin verificar que no provenían de un proceso enmarcado en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, por lo que eludiendo procesos de contratación pública suscribió en el mismo día como revisora estos actos administrativos y viabilizó un procedimiento no contemplado en la normativa, con el cual se determinó y un presupuesto referencial, de los cuales no se encontró evidencia documental del procedimiento utilizado para requerir cotizaciones a varios proveedores intermediarios por un número específico de fármacos y pese a estas observaciones se efectuaron cuadros comparativos, seleccionando al proveedor que ofrecía el mejor precio, bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo con el cual se calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado, ya que varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos ya sea civil, societaria o laboralmente; tampoco en su calidad de Responsable de Compras Públicas no advirtió ni asesoró a la Gerente General del nosocomio sobre las consecuencias de adquirir bienes o servicios y suscribir instrumentos excepcionales de pago para la solución de las obligaciones.

Lo expuesto, permitió que los proveedores entreguen su oferta, sin que se les exija demostrar el origen lícito de los medicamentos entregados al HGNGC y para el caso de personas jurídicas, adjunten la nómina de sus socios o accionistas, a fin de verificar si se encontraban o no inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública; ni que cumplan con los requisitos exigidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; así como, que entreguen el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Producto Farmacéutico; Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; y, Certificación de fijación o revisión

CIENTO NOVENTA Y CINCO

oficial de precios; así como, que no se suscriban contratos, por lo que no se dispuso de: instrumentos legales de cumplimiento obligatorio a ser presentados por los oferentes, garantías de fiel cumplimiento de los contratos, certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, tampoco se dispuso que estos convenios de pago sean publicados en la página de transparencia del HGNGC, por lo que no fueron de conocimiento de la ciudadanía, lo que permitió que los costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 832 697,04 USD, que corresponde al Abogado, por los convenios de pago S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 y de la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017; 326 094,15 USD a la Directora Técnica, del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargada por el convenio de pago HGNGC-003-CP-2018; y, 609 032,87 USD a la Oficinista - Responsable de Compras Públicas Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos de los convenios de pago 27-UAJ-HGNGC-2018, HGNGC-030-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018; y, 084-UAJ-HGNGC-2018, valores que corresponden a la diferencia del precio unitario comparado entre lo pactado en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyas adquisiciones se realizaron a través de procesos de contratación pública y catálogo electrónico efectuados en otras unidades médicas del IESS; y, dependencias del sector público, relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

- El Subdirector Administrativo Financiero, del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Subrogante, en funciones entre el 15 de noviembre de 2017 y el 15 de diciembre de 2017, no supervisó las actuaciones administrativas y el procedimiento utilizado por el Director Técnico del HGNGC, encargado y el Abogado, para adquirir los fármacos requeridos en el nosocomio, quienes elaboraron y revisaron el "*Estudio de Mercado para la Adquisición de MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS*", en su orden, con el cual se seleccionó al proveedor MERCATTI S.A con RUC 0992489839001, eludiendo los procesos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su Reglamento

CIENTO NOVENTA Y SEIS 

General y Resoluciones del SERCOP; sin embargo, sin considerar la existencia de estas irregularidades aprobó el referido documento denominado estudio de mercado, sin observar que lo realizó el Director Técnico del HGNGC, encargado, de profesión médico, quien para la determinación del presupuesto referencial, no consideró como referencia el último valor de adquisición de medicamentos de similares características, que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad, en su lugar, a través de un cuadro comparativo de precios seleccionó a un proveedor que presentó la oferta más baja; y, validó el control previo de los documentos habilitantes, constante en el Registro R-AFIN-009, versión 2, "CHECK LIST – CONVENIOS DE PAGO", sin fecha, de control previo al compromiso, devengado y pago, no verificó la propiedad y legalidad de las proformas que sirvieron de base para la elaboración del documento denominado estudio de mercado, evidenciando que se realizó a base de una sola oferta presentada por el proveedor ganador MERCATTI S.A. con RUC 0992489839001; toda vez que los proveedores con RUC 1792704634001 y 1792793742001 informaron que no remitieron ninguna oferta; además no observó, que en el expediente del proceso no constaron los documentos habilitantes de los oferentes como el RUP, que demuestren que dentro de sus actividades económicas, tenían la venta de medicamentos; el Permiso de Funcionamiento emitido por el ARCSA, el certificado de Distribuidor Autorizado, lo que no permitió contar con parámetros de validación de las proformas presentadas, con los documentos que demuestren el criterio aplicado para el requerimiento de las proformas ni con los requisitos formalizados que utilizó para calificar al oferente y verificar el origen del producto; además, en su calidad de Subdirector Administrativo Financiero, Subrogante, no solicitó que se realice un proceso de contratación pública previsto en la normativa mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP, los cuales se encontraban programados conforme consta en la aprobación inicial del PAC 2018 y su posterior reforma; así también, no advirtió ni asesoró a la Gerente General del HGNGC sobre las consecuencias de adquirir bienes o servicios y suscribir a instrumentos excepcionales de pago para la solución de las obligaciones.

- La Subdirectora Administrativa Financiera del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Subrogante en funciones entre el 18 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018, no supervisó las actuaciones administrativas y el

CIENTO NOVENA Y SIETE

procedimiento utilizado por el Coordinador de Farmacia y por la Directora Técnica, encargada del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, para adquirir los fármacos requeridos en el nosocomio, quienes elaboraron y revisaron el "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN "MEDICAMENOS STOCK CERO Y CRÍTICO" de enero de 2018 utilizado en la selección del proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A., eludiendo los procesos de compras públicas establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; sin embargo, sin considerar la existencia de estas irregularidades aprobó el referido documento denominado estudio de mercado y viabilizó la elaboración de la "AUTORIZACIÓN DE COMPRA E INGRESO HGNGC-001-CP-2018" de 16 de enero de 2018, con la que se permitió la admisión de los fármacos requeridos en la bodega del nosocomio, los cuales se cancelaron con la suscripción del convenio de pago HGNGC-003-CP-2018 con dicho proveedor, sin verificar que no provenían de un proceso enmarcado en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, por lo que eludiendo procesos de contratación pública bajo el criterio de que los valores ofertados por este proveedor fueron los más bajos; sin embargo, no constituyeron los más beneficiosos para la institución, toda vez que las cotizaciones fueron presentadas por oferentes intermediarios y al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y más aún en el caso de que éstos estuvieron vinculados entre sí ya sea societaria, civil o laboralmente y pese a todas estas observaciones bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo, aprobó la calificación realizada como la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado contraponiéndose a la LOSNCP, su Reglamento y las Resoluciones RE-SERCOP-2016-0000072 y RE-SERCOP-2016-0000088; además, no elaboró las certificaciones de que los fármacos no se encontraban catalogados en sistema de catálogo electrónico del SERCOP y viabilizó con su revisión la utilización de una proforma que no fue emitida por el oferente CORPORACION PROPHARMES CÍA. LTDA. con RUC 1792793742001.

- La Subdirectora Administrativa Financiera del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, en funciones entre el 14 de mayo de 2018 y el 30 de junio de 2019, no supervisó las actuaciones administrativas y el procedimiento utilizado por la Asistente Administrativa y la Oficinista - Responsable de Compras Pública,

CIENTO NOVENTA Y OCHO 

para adquirir los fármacos requeridos en el nosocomio, quienes elaboraron y revisaron los "ESTUDIOS DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN "MEDICAMENOS STOCK CERO Y CRÍTICO" de, 18 de mayo y 17 de agosto de 2018, mismos que los aprobó, además, no advirtió que las adquisiciones de los fármacos se debió realizar mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP, mismos que se encontraban programados, conforme consta en la aprobación inicial del PAC 2018 y su posterior reforma; tampoco observó que en el expediente de estos convenios de pago, no se encontraba la solicitud expresa de parte del área requirente detallando las cantidades, descripción, especificaciones técnicas y tiempo de consumo, en lugar de ello, solicitó al Gerente General del HGNGC, encargado la partida presupuestaria que comprometa el pago para los medicamentos adquiridos a los proveedores COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A , GYKORMED S.A.; y, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA., con RUC 0993010596001, 0992689943001 y 1792393132001, solicitó a la Responsable de Financiero emita la certificación presupuestaria para la adquisición de medicamentos en stock cero y crítico de los convenios de pago HGNGC-030-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018 y 084-UAJ-HGNGC-2018, sin verificar que no provenían de un proceso enmarcado en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, y viabilizó un procedimiento no contemplado en la normativa, con el cual se determinó un presupuesto referencial, de los cuales no se encontró evidencia documental del procedimiento utilizado para requerir cotizaciones a varios proveedores intermediarios por un número específico de fármacos y pese a estas observaciones se efectuó un cuadro comparativo, seleccionando al proveedor que ofrecía el mejor precio, bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo con el cual se calificó la oferta más conveniente fuera de la realidad del mercado, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado, ya que éstos estuvieron vinculados entre ellos ya sea civil, societaria o laboralmente; además, que en el expediente se encontraba una proforma que no fue emitida por el oferente con RUC 0992668288001, tampoco en su calidad de Responsable de Compras Públicas no advirtió ni asesoró a la Gerente General del nosocomio sobre las consecuencias de adquirir bienes o servicios y suscribir instrumentos excepcionales de pago para la solución de las obligaciones.

CIENTO NOVENTA Y NUEVE 

Lo expuesto, permitió que los proveedores entreguen su oferta, sin que se les exija demostrar el origen lícito de los medicamentos entregados al HGNGC y para el caso de personas jurídicas, adjunten la nómina de sus socios o accionistas, a fin de verificar si se encontraban o no inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública; ni que cumplan con los requisitos exigidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; así como, que entreguen el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de Producto Farmacéutico; Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su reglamento; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; así como, que no se suscriban contratos, por lo que no se dispuso de: instrumentos legales de cumplimiento obligatorio a ser presentados por los oferentes, garantías de fiel cumplimiento de los contratos, certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, tampoco se dispuso que estos convenios de pago sean publicados en la página de transparencia del HGNGC, por lo que no fueron de conocimiento de la ciudadanía, además al suscribir la Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017 se adquirió fármacos que no eran emergentes los cuales comprometieron recursos que fueron cancelados con la suscripción de un convenio de pago que fueron consumidos entre el 20 de abril de 2018 y 24 de octubre de 2019, quedando un medicamento con stock hasta la constatación física de 3 de enero de 2020, esto es, 16 y 30 meses posterior a la entrega recepción de los producto, lo que permitió que los costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 562.113,34.USD, que corresponde al Subdirector Administrativo Financiero, del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Subrogante por el convenio de pago HGNGC-137-CP-2017; 326,094,15.USD a la Subdirectora Administrativa Financiera del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos Subrogante, por el convenio de pago HGNGC-003-CP-2018; y, 256 730,08 USD a la Subdirectora Administrativa Financiera del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos; valores que corresponden a la diferencia del precio unitario comparado entre lo pactado en los convenios de pago con los que constan en los contratos

DOSCIENTOS

suscritos con proveedores cuyas adquisiciones se realizaron a través de procesos de contratación pública y catálogo electrónico efectuados en otras unidades médicas del IESS; y, dependencias del sector público, relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; 4.- Principios, legalidad por cuanto toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; trato justo debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; igualdad, por cuanto se recibieron y aceptaron ofertas de 3 proveedores de los cuales se seleccionó a una de entre estos oferentes, oportunidad, por cuanto los bienes fueron entregados el 3 y 4 de julio de 2017 esto es, 38 días posteriores a la Autorización de Orden de Pedido de 25 de mayo de 2017; entre 2 y 41 días; en el convenio de pago CP-HGNGC-003-2018 de 1 de febrero de 2018; y, 3 y 10 días; y, en el CP-HGNGC-005-2018 los bienes fueron ofertados el 11 de mayo de 2017 y recibidos en el HGNGC por medio de entregas parciales entre el 18 de mayo de 2017 y el 26 de junio de 2017, por lo que transcurrieron aproximadamente dos meses para que el hospital cuente con estos medicamentos y ser suministrados en los pacientes, pese a que en las Autorizaciones de Compra e Ingreso la entrega era inmediata; concurrencia por cuanto se eludió los procedimientos de contratación pública y no se garantizó la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; transparencia, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; y, publicidad ya que no se efectuó a través del portal de compras públicas; 9.-Objetivos del sistema .-1.Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; .-3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; .-10.Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, .- 11 Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"; y, Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP; literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; Art. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del

DOSCIENTOS UNO

IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP.

A más, de la normativa citada, los servidores detallados a continuación en sus respectivos periodos de actuación inobservaron lo siguiente:

El Gerente General encargado del HGNGC en funciones entre 12 de abril de 2017 y el 3 de agosto de 2017, inobservó; los numerales 8 y 14 del Artículo 77 de la Gerencia del Hospital Sección Primera de la Gerencia del Hospital y sus dependencias Responsabilidades Capítulo 2 del Hospital de Nivel II, publicado en la Resolución C.I 056 de 26 de enero de 2000; el Artículo 2, los numerales 1 y 3 del Artículo 3 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2016-FDQ-2016 de 15 de agosto del 2016; emitida por el Director General del IESS que contiene las directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, que se citan a continuación:

“... 8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso hospitalario, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantías señaladas en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS y las directrices de la Dirección Nacional Médico Social; .-14. El establecimiento, mediante reglamento interno, de las normas conducentes a utilizar con economía y eficacia los recursos humanos financiero y materiales del Hospital (...).”

El Gerente General, encargado del HGNGC, en funciones entre el 29 de diciembre de 2017 y el 6 de abril de 2018, inobservó lo dispuesto en el artículo 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo de la Resolución 2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, los literales d), g) y h) Gerente General del numeral 1.1. Artículo 10 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las unidades médicas de Nivel III y Hospitales Generales de más de 400 camas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D 564 de 20 de septiembre de 2017; artículo 3 y 6 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ de 18 de enero de 2018, artículo 2 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018 y la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018; emitidas por los Directores Generales, Encargados del IESS que contiene las directrices

DOCUMENTOS 0007/17

relacionados a los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, que se citan a continuación:

“... d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; .-g) Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la unidad médica y utilizar de manera eficiente los recursos de la unidad médica y tomar las medidas necesarias de recorte o incremento de los mismos para lograrlo, dentro del ámbito que la ley le permite. .-h) Dirigir la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento médico, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de normativa legal vigente;.- **IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ.**- “ARTÍCULO 3.- Previo a proceder a celebrar los convenios de pago deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas: ...6. La autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las Unidades médicas que corresponda de acuerdo a los términos de la presente resolución....- **ARTÍCULO 6.-** Por cada convenio de pago que se llegase a celebrar, las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias o unidades del IESS, oficiará a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General a fin de que ésta Dependencia consolide la información y realice las acciones pertinentes ante el área de Auditoría Interna y los órganos de control competentes, encaminadas a que se investiguen estos procesos con el objeto de observar las razones y con ello definir las responsabilidades que correspondan...”.- **IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ .-Art. 2.-** Previo a la decisión de celebrar convenios de pago hasta por los montos y techos autorizados según les corresponda, que puedan tomar las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, realizarán un informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública respectivas el cual deberá adjuntarse al expediente de convenio de pago correspondiente. .-Lo indicado en el presente artículo no implica bajo ningún concepto la posibilidad de eludir procesos de contratación pública actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.- **IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...).”

La Gerente General, Encargada del HGNGC, en funciones entre el 4 de agosto de 2017 y el 28 de diciembre de 2017, inobservó lo dispuesto en el artículo 379. - Obligatoriedad de compra por Catálogo de la Resolución 2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; los literales d), g) y h) Gerente General del numeral 1.1. Artículo 10 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las

DOSCIENOS TRES 16

unidades médicas de Nivel III y Hospitales Generales de más de 400 camas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D 564 de 20 de septiembre de 2017; las disposiciones generales segunda y tercera de la resolución administrativa IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017, que contiene las Directrices relacionadas a los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, que se citan a continuación, y la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo:

“... d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; .-g) Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la unidad médica y utilizar de manera eficiente los recursos de la unidad médica y tomar las medidas necesarias de recorte o incremento de los mismos para lograrlo, dentro del ámbito que la ley le permite. .-h) Dirigir la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento médico, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de normativa legal vigente; .- IESS-DG-2017-0032-RFDQ.- SEGUNDA.- Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente. TERCERA.- Queda prohibida a los funcionarios y servidores del IESS, en especial a aquellos que intervienen en los procesos de contratación, entregar a los proveedores, información o documentación relacionada al proceso, este acto se efectuará únicamente a través del portal de compras públicas, exceptuando los casos en que la Ley así lo disponga. (...).”

Así como, los artículos 2; numerales 1, 3, 6 del artículo 3; y Art. 6 de la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto del 2016, que se citan a continuación:

“... Artículo 2.- Previo a la decisión de celebrar convenios de pago hasta por los montos y techos autorizados según les corresponda, que puedan tomar las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, realizarán un informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública respectivas el cual deberá adjuntarse al expediente de convenio de pago correspondiente.- Lo indicado en el presente artículo no implica bajo ningún concepto la posibilidad de eludir procesos de contratación pública actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente. Artículo 3.- Previo a celebrar los convenios de pago, deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas:...1. Que se han emitido las certificaciones presupuestarias que garantizan los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes y que

DOS CUENTOS CUATRO

estas se encuentren vigentes...3. Que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos...6. Documento de notificación dirigido a la o el Director nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las unidades médicas que corresponda, de acuerdo a los términos de la presente resolución...Artículo 6.- Por cada convenio de pago que se llegase a celebrar, las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias o unidades del IESS, OFICIARÁN A LA Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que esta consolide la información y realice las acciones pertinentes, ante el área de Auditoría Interna y los órganos de control competentes, encaminadas a que se investiguen estos procesos con el objeto de observar las razones causantes y con ello definir las responsabilidades respectivas. (...)

La Gerente General del HGNGC, en funciones entre el 16 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2019, inobservó lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución SERCOP 088-2018 de 9 de marzo de 2018, artículo 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo de la Resolución 2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; los literales d), g) y h) Gerente General del numeral 1.1. Artículo 10 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las unidades médicas de Nivel III y Hospitales Generales de más de 400 camas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D 564 de 20 de septiembre de 2017; la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018; y, la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales, Encargados del IESS que contiene las directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, que se citan a continuación:

"... d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; .-g) Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la unidad médica y utilizar de manera eficiente los recursos de la unidad médica y tomar las medidas necesarias de recorte o incremento de los mismos para lograrlo, dentro del ámbito que la ley le permite. .-h) Dirigir la elaboración y ejecución del Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento médico, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de normativa legal vigente; .-IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ .-IESS-DG-2018-0006-RFDQ .- SEGUNDA.- Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...)"

BOCAYENOS CINDY

El Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, en funciones desde el 3 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017; la Asistente Administrativa en funciones entre el 2 de mayo de 2017 y el 10 de noviembre de 2017; el Asistente Administrativo, en funciones entre el 2 de octubre de 2017 y el 13 de diciembre de 2017; el Coordinador de Farmacia del HGNGC en funciones entre el 7 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2019; y, el Director Técnico del Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, Encargado, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 6 de diciembre de 2017, inobservaron lo dispuesto en los artículos 147 y 379 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016.

El Coordinador de Farmacia en funciones entre el 7 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2019, inobservó, la sección "Proceso: Recepción de Medicamentos" "Recepción Administrativa del Medicamento" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESSDG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016. Donde establece lo siguiente:

"... RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDICAMENTO.-Aplica para las bodegas de los establecimientos de salud, luego de realizada a (sic) la recepción técnica de medicamentos. ... se debe ubicar los medicamentos en la zona de recepción y verificar que cumplan las condiciones pactadas con el proveedor en cuanto a cantidades, precios, tiempo de entrega, entre otros, para ello el Guardalmacén, responsable de la custodia de los medicamentos verificará los documentos, según sea el caso. Además, se debe verificar que las cantidades recibidas coincidan con el pedido y lo facturado por el proveedor, en el caso de no presentar novedades se procederá con la elaboración del "Acta de Entrega - Recepción" respectiva. ... De encontrar inconsistencias, no se recibe el medicamento y se procede a llenar las novedades en el formato "Registro de Novedades Durante la Recepción" ... y se notifica al proveedor (...)"

La Directora Técnica del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargada, en funciones entre el 14 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2019; el Abogado, en funciones entre el 15 de septiembre de 2017 y el 12 de diciembre de 2017 y la Oficinista Responsable de Compras Públicas Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, en funciones entre el 25 de enero de 2018 y 19 de noviembre de 2018, inobservaron lo dispuesto en los artículos 147 y 379 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; y, los literales a), b) c), d), e) y g) Coordinador Institucional de Compras Públicas del numeral 3.1.1.3 artículo 10 de la Resolución C.D 564 Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de la unidades médicas de Nivel III y Hospitales Generales de más de 400

DOCUMENTOS SERUB

camas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Los Subdirectores Administrativos Financieros, Subrogante y Titular en funciones entre el 15 de noviembre de 2017 y el 15 de diciembre de 2017; 18 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018; y, el 14 de mayo de 2018 y el 30 de junio de 2019, inobservaron lo dispuesto en los artículos 147 y 379 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016.

- La Abogada en funciones entre el 3 de julio de 2017 y el 10 de agosto de 2017, no advirtió previo a suscribir el *"informe previo a elaboración y suscripción de convenio de pago"* de la orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP, para solucionar una obligación adquirida con el proveedor, COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001; que las adquisiciones de los fármacos se debió realizar mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP; tampoco observó que en el expediente no se encontraba la solicitud expresa del área requirente detallando las cantidades, descripción, especificaciones técnica, cantidades y tiempo de consumo; y, en calidad de Asistente de Abogacía - Responsable del área de Asesoría Jurídica en funciones entre el 16 de julio de 2018 y el 29 de octubre de 2018 previo a revisar el informe jurídico 090-UAJ-HGNGC-2018 de 29 de octubre de 2018 del convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018, con las observaciones contenidas en el Check List y Control Previo elaborado por la Responsable Financiero del nosocomio, en los dos convenios de pago, no objetó el procedimiento utilizado por el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud y por la Asistente Administrativa, en su orden, servidores que elaboraron el documento denominado: *Estudio de Mercado*, con el que se seleccionó bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo fuera de la realidad del mercado a uno de tres proveedores, mismos que se encontraron relacionados entre sí, quien no ofertó el precio más conveniente a la Institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición, requisito que fue plasmado por el Procurador General del Estado en sus diversos criterios, que versan sobre convenios de pago y que oportunamente han sido considerados en la normativa propia del IESS que reguló la suscripción de estos instrumentos legales; sin embargo, no asesoró a la Gerente General del

DOCUMENTOS SIEMPRE

nosocomio sobre las consecuencias jurídicas que conllevó aplicar un proceso no previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP pese a que se contó con un tiempo prudencial para realizar los procesos de contratación pública que concluyan con la adquisición de los fármacos requeridos; además, en el caso del convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018, no observó que la certificación presupuestaria se emitió previo a la recepción de los fármacos requeridos; es decir, que se comprometió recursos para cancelar posteriormente una obligación mediante la suscripción de un convenio de pago; sin embargo, pese a estas observaciones con su criterio jurídico favorable recomendó la suscripción de un instrumento excepcional para solucionar una obligación adquirida con el proveedor COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA. con RUC 1792393132001.

- El Analista Administrativo en funciones entre el 15 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2018, no advirtió al Gerente General del HGNGC, Encargado que la Asistente Administrativa para determinar el presupuesto referencial solamente tomó como referencia el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad contratante; sin efectuar la búsqueda de los medicamentos con la misma condición de otra entidad de salud conforme lo estableció en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016, en su lugar determinó el presupuesto referencial utilizando el precio de 3 proveedores intermediarios, sin considerar a los distribuidores directos, así también, en su pronunciamiento señaló que por ser un hospital nuevo y por la necesidad urgente del sistema de salud pública procedió a emitir su criterio; sin embargo, no procedía esta justificación, ya que no evidenció la generación de una Resolución emitida por el Director General o su delegado declarando una emergencia; por otro lado, el referido servidor aplicó la resolución IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ, misma que fue derogada con la resolución IESS-DG-2018-0002-CMJ-RFDQ que estuvo vigente desde el 2 de febrero de 2018, esto es, a la fecha de generación del convenio de Pago; tampoco sugirió en su criterio jurídico se realice una nueva liquidación de los medicamentos ya que varios de éstos se encontraban catalogados; sin embargo, pese a estas observaciones recomendó se realice la gestión de pago para el proveedor GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001.

DOSQUEENOS OCHO ✓

- El Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica en funciones entre el 14 de agosto de 2017 y el 12 de diciembre de 2017, no consideró previo a suscribir el Informe Jurídico 169-UAJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017, el procedimiento utilizado por la Asistente Administrativa respecto a la solicitud de proformas sin dejar evidencia documental del servidor que le autorizó realizar este proceso y el criterio aplicado para invitar a ese grupo de proveedores, las cantidades y el precio referencial con el que debían presentar la oferta y los motivos por lo que no se realizó a través del portal de compras públicas; así como, la elaboración del documento denominado estudio de mercado, mismo que fue elaborado por el Asistente Administrativo, revisado por el Abogado y aprobado por la Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Encargada con el que se seleccionó bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo fuera de la realidad del mercado a uno de tres proveedores que se encontraron relacionados entre sí, quien no ofertó el precio más conveniente a la Institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición, requisito considerado por el Procurador General del Estado en sus diversos criterios relacionados con los convenios de pago y que oportunamente han sido recogidos en la normativa propia del IESS que reguló la suscripción de estos instrumentos legales; además, no observó que la certificación presupuestaria se emitió previo a la recepción de los fármacos requeridos; es decir, que se comprometió recursos para cancelar posteriormente una obligación mediante la suscripción de un convenio de pago; omitió las observaciones contenidas en el Check List sobre la entrega de medicamentos en mora y el Control Previo elaborado por la Asistente Administrativa del nosocomio, tampoco exigió un pronunciamiento financiero y de los miembros de la comisión técnica sobre la inconsistencia en el plazo de entrega que asegure la recepción a satisfacción de los medicamentos; por cuanto no objetó que el informe de gerencia no incluyó las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública, y que la certificación presupuestaria fue emitida para una obligación futura y no para una existente y vigente; no observó que no constó en el expediente evidencia documental de la notificación al Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar; tampoco incluyó en los antecedentes las comunicaciones que se generaron fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX; así también elaboró el convenio de pago y no verificó que el referido documento fue suscrito el 20 de octubre de 2017, fecha que es inconsistente con el desarrollo de los hechos del proceso de adquisición;

DOSCIENTOS NUEVE

sin embargo, pese a estas observaciones con su criterio jurídico favorable recomendaron la suscripción de un instrumento excepcional para solucionar una obligación adquirida con el proveedor COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A., con RUC 0993010596001; sin asesorar a la Gerente General del nosocomio sobre las consecuencias jurídicas que conllevó aplicar un proceso no previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP pese a que se contó con un tiempo prudencial para realizar los procesos de compras públicas que concluyan con la adquisición de los fármacos requeridos.

La Abogada en funciones entre el 18 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019, no consideró previo a elaborar los Informes Jurídicos 169-UAJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017; 195-UAJ-HGNGC-2017 de 14 de diciembre de 2017; 011-UAJ-HGNGC-2018 de 30 de enero de 2018; y, en calidad de Abogada - Responsable del Área de Asesoría Jurídica, en funciones entre el 29 de enero de 2018 y el 19 de junio de 2018, el informe 042-UAJ-HGNGC-2018 de 19 de junio de 2018, las observaciones contenidas en los Check List sobre la entrega de medicamentos en mora y el Control Previo elaborados por la Asistente Administrativa del nosocomio, respecto a la certificación de búsqueda de ciertos fármacos requeridos por el nosocomio en el catálogo electrónico del SERCOP y la obligación legal de adquirir los fármacos bajo esta modalidad; ni objetó el procedimiento utilizado en el primer caso por la Asistente Administrativa, respecto a la solicitud de proformas sin dejar evidencia documental del servidor que le autorizó realizar esta actividad y el criterio aplicado para invitar a ese grupo de proveedores, las cantidades y el precio referencial con el que debían presentar la oferta y los motivos por lo que no se realizó a través del portal de compras públicas; así como, en los 4 casos no observó que para determinar el presupuesto referencial no se consideró la normativa legal respecto a revisar las últimas adquisiciones de medicamentos de similares características, que se hayan realizado en la propia entidad contratante o cualquier otra del sector público en el campo de la salud, toda vez que en su lugar, el Asistente Administrativo; Director Técnico; Coordinador de Farmacia y la Asistente Administrativa elaboraron los documentos denominados "*ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN 'MEDICAMENOS STOCK CERO Y CRÍTICO'*", que fueron revisados por el Abogado, Directora Técnica, Encargada y la Oficinista - Responsable de Compras

DOSCUENTOS DIEZ 

Públicas; y, aprobados por las Gerentes Generales, Encargada y Titular del HGNGC y los Subdirectores Administrativos y Financieros, Subrogantes y Titular, en su orden; documentos con los que seleccionaron bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo fuera de la realidad del mercado a uno de tres proveedores que se encontraron relacionados entre sí, quien no ofertó el precio más conveniente a la Institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición, requisito considerado por el Procurador General del Estado en sus diversos criterios relacionados con los convenios de pago y que oportunamente han sido recogidos en la normativa propia del IESS que reguló la suscripción de estos instrumentos legales; tampoco observó que las certificaciones presupuestarias no fueron emitidas para una obligación existente y vigente, toda vez que se efectuaron previo a la recepción de los medicamentos; es decir, que se comprometieron recursos para cancelar una obligación mediante la suscripción de un instrumento excepcional, no convencional, esto es, un convenio de pago. Además, en el caso del Informe Jurídico 169-UAJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017; no exigió un pronunciamiento financiero y de los miembros de la comisión técnica sobre la inconsistencia en el plazo de entrega que asegure la recepción a satisfacción de los medicamentos; por cuanto no objetó que el informe de gerencia no incluyó las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública, tampoco observó que no constó en el expediente evidencia documental de la notificación al Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar; ni incluyó en los antecedentes los documentos que se generaron fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX; así también elaboró el convenio de pago y no verificó que el referido documento fue suscrito el 20 de octubre de 2017, fecha que es inconsistente con el desarrollo de los hechos del proceso de adquisición; tampoco en el caso del informe jurídico 195-UAJ-HGNGC-2017 de 14 de diciembre de 2017, verificó que las proformas a nombre de los oferentes con RUC 1792704634001 y 1792793742001 no fueron presentadas por estas empresas, conforme respuestas emitidas a la Jefe de Equipo; así también, en el caso de este último informe jurídico citado y en el 011-UAJ-HGNGC-2018 de 30 de enero de 2018, no verificó que las competencias inherentes al cargo de Director Técnico, Coordinador de Farmacia y Directora Técnica, les permitan realizar procedimientos de análisis y selección de ofertas y proveedores. Además, en este último caso, en su calidad de letrada y asesora del

nosocomio no dio cumplimiento a la normativa legal aplicable a la fecha la cual
DASQUELOS ONCE / b

preveía dos disposiciones de cumplimiento obligatorio requisitos exigidos en el artículo 3 la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0007-DMA-RFDQ y que posterior a su celebración se cumpla con lo ordenado en el artículo 6 de la referida resolución. Sin embargo, pese a estas observaciones con su criterio jurídico favorable recomendó la suscripción de un instrumento excepcional para solucionar una obligación adquirida con los proveedores COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. y MERCATTI S.A., con RUC 0993010596001 y 0992489839001, sin asesorar a los Gerentes Generales del nosocomio sobre las consecuencias jurídicas que conllevó aplicar un proceso no previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, en razón de que se contó con el tiempo prudencial para adquirir los fármacos requeridos a través de procedimientos de contratación pública utilizando el portal web creado para el efecto.

- La Abogada, en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019 y el Abogado en funciones entre el 10 de mayo de 2017 y el 31 de enero de 2019; no consideraron previo a emitir los informes jurídicos 041-UAJ-HGNGC-2018 y 083-UAJ-HGNGC-2018 de 15 de junio y 11 de octubre de 2018; y, 090-UAJ-HGNGC-2018 de 29 de octubre de 2018, las observaciones contenidas en los Check List y Control Previo elaborados por la responsable de financiero del nosocomio, tampoco objetó el procedimiento utilizado por la Asistente Administrativa respecto a la certificación de búsqueda de ciertos fármacos requeridos por el nosocomio en el catálogo electrónico del SERCOP y la obligación legal de adquirir los fármacos bajo esta modalidad; así como, la elaboración de los documentos denominados *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS EN STOCK CERO Y CRÍTICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS"*, mismos que fueron revisados por la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del HGNGC y aprobados por la Gerente General del HGNGC y la Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, en su orden, con los que se seleccionó bajo un parámetro de evaluación discrecional y subjetivo fuera de la realidad del mercado a uno de tres proveedores que se encontraron relacionados entre sí, quien no ofertó el precio más conveniente a la Institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición, requisito considerado por el Procurador General del Estado en sus diversos criterios respecto a los convenios de pago y que oportunamente han sido

DOCUMENTOS DOCF 

recogidos en la normativa propia del IESS que reguló la suscripción de estos instrumentos legales; además, no observaron que la certificación presupuestaria se emitió previo a la recepción de los fármacos requeridos; es decir, que se comprometió recursos para cancelar una obligación mediante la suscripción de un convenio de pago; así también, en el caso del informe 090-UAJ-HGNGC-2018 para fundamentar su criterio técnico legal utilizó la Norma de Control Interno 408-05 Estudios de Prefactibilidad, base legal que no guarda relación con los elementos fácticos o materia primigenia motivo de su análisis; sin embargo, pese a estas observaciones con sus criterios jurídicos favorables, recomendaron la suscripción de un instrumento excepcional para solucionar una obligación adquirida con los proveedores DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA., GYKORMED S.A.; y, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA., con RUC 0992695706001, 0992689943001 y 1792393132001; sin asesorar a la Gerente General del nosocomio sobre las consecuencias jurídicas que conllevó aplicar un proceso no previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, en razón de que se contó con el tiempo prudencial para adquirir los fármacos requeridos a través de procedimientos de contratación pública utilizando el portal web creado para el efecto.

Lo expuesto ocasionó que amparados en su criterio legal como asesores del nosocomio, se suscriba los convenios de pago S/N de 19 de julio de 2017 con orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP y 084-UAJ-HGNGC-2018 de 30 de octubre de 2018; que corresponden a la Abogada en funciones entre el 3 de julio de 2017 y el 10 de agosto de 2017; CP-HGNGC-005-2018, al Analista Administrativo en funciones entre el 15 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2018; convenio de pago S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, al Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica en funciones entre el 14 de agosto de 2017 y el 12 de diciembre de 2017; convenio de pago S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017, HGNGC-137-CP-2017, HGNGC-003-CP-2018 a la Abogada en funciones entre el 18 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019 y , el HGNGC-030-2018 en calidad de Abogada - Responsable del Área de Asesoría Jurídica, en funciones entre el 29 de enero de 2018 y el 19 de junio de 2018; 27-UAJ-HGNGC-2018 y 78-UAJ-HGNGC-2018, a la Abogada, en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019; y, 084-UAJ-HGNGC-2018 al Abogado en funciones entre el 10 de

DOS CUENTOS TRECE

mayo de 2017 y el 31 de enero de 2019, con los que se generó un perjuicio económico de los recursos públicos asignados al HGNGC por 1 650,00 USD; 97 783,25 USD, 270 583,70 USD, 1 201 988,19 USD; 491 429,80 USD; y, 74 406,08 USD, en su orden, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores, cuyos procesos fueron realizados y publicados en el portal de compras públicas y efectuados en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; 4.- Principios, legalidad por cuanto toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley; trato justo debido a que al realizar este procedimiento no se dio el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y no propició que la relación entre las partes se dé en términos transparentes; igualdad, por cuanto se recibieron y aceptaron ofertas de 3 proveedores de los cuales se seleccionó a una de entre estos oferentes, oportunidad, por cuanto los bienes fueron entregados el 3 y 4 de julio de 2017 esto es, 38 días posteriores a la Autorización de Orden de Pedido de 25 de mayo de 2017; entre 2 y 41 días; en el convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018, pese a que en las Autorizaciones de Compra e Ingreso la entrega era inmediata; concurrencia por cuanto se eludió los procedimientos de contratación pública y no se garantizó la participación de los miembros de la sociedad para que ejerzan su derecho de ser proveedor del Estado; transparencia, por cuanto estas adquisiciones no se realizaron de manera parcial; y, publicidad ya que no se efectuó a través del portal de compras públicas; 9.-Objetivos del sistema .-1.Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; .-3.Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; .-10.Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11 Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"; y, artículos 21.- Portal de Compras Públicas, y 23.- Estudios Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 69.- Estudios del Reglamento General de la LOSNCP y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del

DOCUMENTOS CATORCE

Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP.

Además, la Abogada en funciones entre el 18 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019 y el Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC en funciones entre el 17 de julio de 2017 y el 12 de diciembre de 2017, incumplieron los artículos 2; numerales 1, 3, 6 del artículo 3; y artículo 6 de la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto del 2016, que se citan a continuación:

“... Artículo 2.- Previo a la decisión de celebrar convenios de pago hasta por los montos y techos autorizados según les corresponda, que puedan tomar las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, realizarán un informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública respectivas el cual deberá adjuntarse al expediente de convenio de pago correspondiente.- Lo indicado en el presente artículo no implica bajo ningún concepto la posibilidad de eludir procesos de contratación pública actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente. Artículo 3.- Previo a celebrar los convenios de pago, deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas:...1. Que se han emitido las certificaciones presupuestarias que garanticen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes y que estas se encuentren vigentes...3. Que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos...6. Documento de notificación dirigido a la o el Director nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las unidades médicas que corresponda, de acuerdo a los términos de la presente resolución...Artículo 6.- Por cada convenio de pago que se llegase a celebrar, las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias o unidades del IESS, OFICIARÁN A LA Comisión de Seguimiento de la Dirección General, a fin de que esta consolide la información y realice las acciones pertinentes, ante el área de Auditoría Interna y los órganos de control competentes, encaminadas a que se investiguen estos procesos con el objeto de observar las razones causantes y con ello definir las responsabilidades respectivas. (...)”

- La Guardalmacén - Responsable de la Bodega de Medicamentos, en funciones desde el 17 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2019, la Asistente Administrativa en funciones entre el 24 de abril de 2017 y el 18 de agosto 2017; el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, en funciones desde el 1 de junio de 2017 y el 27 de octubre de 2017; y, la Auxiliar de Contabilidad en funciones entre el 14 de septiembre de 2017 y el 27 de octubre de 2017, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica para la Recepción de Medicamentos, no observaron que en la

DOS DÍAS QUINCE

delegación para participar en esta diligencia, el Gerente General del HGNGC, encargado no citó si el acto administrativo de contratación correspondía a un proceso contractual o a un convenio de pago; tampoco advirtieron que las Garantías Técnicas presentadas por los proveedores con RUC 0992489839001 y 0993010596001 que corresponden a los Convenios de Pago S/N suscritos el 19 de julio, 20 de octubre y 15 de diciembre de 2017 de la Orden de Pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP, Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017 y Orden de Compra HGNGC-137-CP-2017, en su orden, no incluyeron al HGNGC como entidad que adquirió los fármacos, en su lugar consta el MSP, limitando efectivizar estos documentos en el caso de que los medicamentos entregados presenten incumplimiento en las características técnicas, de seguridad y calidad; sin embargo, en el caso del segundo convenio de pago citado, suscribieron actas de entrega recepción duplicadas que sustentan el ingreso de los 7 medicamentos analizados, mismas que difieren en el plazo de entrega, ocasionando que no se cuente con información íntegra y confiable para el control posterior sobre la entrega de los medicamentos a entera satisfacción del nosocomio.

Además, la Guardalmacén - Responsable de la Bodega de Medicamentos, en funciones desde el 13 de mayo de 2017 y el 30 de junio de 2019, no informó a la Gerente General en el caso del convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018 de 30 de octubre de 2018, que la última entrega realizada por el proveedor con RUC 1792393132001 fue el 1 de octubre de 2018; es decir, con 41 días de posterioridad contados a partir del 21 de agosto de 2018, fecha de recepción de la orden por parte del proveedor, pese a que el plazo de entrega convenido en la Autorización de compra e ingreso HGNGC-063-2018 fue inmediato debido a la urgencia existente en la Casa de Salud; sin embargo, al haber suscrito el 10 de septiembre de 2018 los informes IESS-HGNGC-2018-00163-GP-CF y Ceibos-BOD-00398-2018, no informó de este particular y certificó a la Gerente General del nosocomio haber recibido a entera satisfacción la totalidad de los fármacos por parte del proveedor e inmediatamente solicitó se realice las acciones tendientes para cancelar la obligación adquirida, pese a que este hecho no se había suscitado.

La falta de información sobre el incumplimiento de la obligación acordada por el proveedor para con la Institución, no permitió ejecutar garantías, imponer multas o en su defecto declararlo como contratista incumplido del estado y por consiguiente,

DOCUMENTOS DIRESELS

ocasionó que la Gerente General del HGNGC al contar con este informe de recepción a entera satisfacción por parte de la entidad, suscriba un convenio de pago como instrumento excepcional para la solución de esta obligación pese a que la normativa que regula la suscripción de estos actos administrativos contempla como uno de los requisitos, el contar con la recepción previa de la totalidad de los bienes a entera satisfacción por parte de la Institución.

Los referidos servidores estarían incurso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo establecido en los literales b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 56, 58 101 y 115 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R. O 465 de 30 de noviembre de 2001; artículos 33, 94 y 98 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público del Acuerdo 017-CG-2016, publicado en el R.O 751 de 10 de mayo de 2016, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 405-04 Documentación de Respaldo y su archivo.

La Guardalmacén - Responsable de la Bodega de Medicamentos y la Asistente Administrativa, inobservaron lo dispuesto en la sección "Proceso: Recepción de Medicamentos Recepción Administrativa del Medicamento" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, que establece lo siguiente:

*"... **RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDICAMENTO.**-Aplica para las bodegas de los establecimientos de salud, luego de realizada a (sic) la recepción técnica de medicamentos. ... se debe ubicar los medicamentos en la zona de recepción y verificar que cumplan las condiciones pactadas con el proveedor en cuanto a cantidades, precios, tiempo de entrega, entre otros, para ello el Guardalmacén, responsable de la custodia de los medicamentos verificará los documentos, según sea el caso. Además, se debe verificar que las cantidades recibidas coincidan con el pedido y lo facturado por el proveedor, en el caso de no presentar novedades se procederá con la elaboración del "Acta de Entrega - Recepción" respectiva. ... De encontrar inconsistencias, no se recibe el medicamento y se procede a llenar las novedades en el formato "Registro de Novedades Durante la Recepción "... y se notifica al proveedor (...)"*

DOSQUEÑOS DIRASIERE 

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, inobservó lo establecido en el "Proceso: Recepción de Medicamentos" "Recepción Técnica del Medicamento" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, donde se estableció lo siguiente:

"... RECEPCIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO .-Un profesional Químico o Bioquímico Farmacéutico realizará la verificación de las especificaciones técnicas del medicamento recibido, ..., para lo cual tomará al azar una muestra representativa de cada lote entregado, de acuerdo a la "Tabla Militar Estándar", instrumento técnico que permite determinar el tamaño de la muestra y está oficializado por el Ministerio de Salud Pública. ... Además como parte de la recepción técnica se deben efectuar las siguientes actividades: .- **1. Revisión de documentación.- ... 2. Verificación del Medicamento.- ...3. Verificación del embalaje externo (envase terciario).- ... 4. Verificación del envase secundario.- ... 5. Verificación del envase primario- DECISIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL MEDICAMENTO (...)**".

- La Analista Económica - Responsable de Presupuesto, en funciones entre el 28 de agosto de 2017 y el 21 de febrero de 2018; no verificó que previo a la emisión de la certificación presupuestaria se haya entregado en el nosocomio los fármacos requeridos; la Analista Económica - Responsable Financiera en funciones entre el 25 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y la Auxiliar de Servicios Médicos (Camillero) - Responsable de Presupuesto, en funciones entre el 25 de abril de 2018 y el 19 de junio de 2018 y la Asistente Administrativa - Responsable Financiera, en funciones entre el 23 de abril de 2018 y el 25 de junio de 2018; la Analista Administrativa – Responsable Financiera; en funciones 25 de junio de 2018 y el 10 de marzo de 2019; y, el Asistente de Admisiones - Responsable de Presupuesto en funciones entre el 20 de junio de 2018 y el 5 de mayo de 2019; sin justificar la existencia de obligaciones generadas a partir de términos de referencia, estudios de mercado, órdenes de compra, autorizaciones de compra e ingreso, notas de entrega, actas de recepción, informes de utilización de los bienes adquiridos, facturas, entre otros, registraron y aprobaron en su orden, las certificaciones presupuestarias 355 de 17 de octubre de 2017; 515 de 4 de diciembre de 2017; 3 de 16 de enero de 2018; 666 y 686 de 3 y 18 de mayo de 2018; y, 910 y 916 de 17 de agosto de 2018, sin objetar la disposición emitida por la Gerente General del HGNGC al requerimiento del Abogado Responsable de Compras Públicas y por la Subdirectora Administrativa Financiera con la que se requirió certificar la disponibilidad de recursos públicos, los cuales se

DOSQUEJOS DIRECCIÓN

comprometieron para solventar obligaciones futuras provenientes de la adquisición de fármacos en donde se eludió procedimientos de contratación pública; así como requisitos obligatorios contenidos en los distintos pronunciamientos del Procurador General del Estado, requeridos para la suscripción de un convenio de pago; lo que ocasionó que sin contar con estos requisitos previos se comprometan fondos públicos sin el debido sustento documental, mismos que pudieron ser utilizados en otros procedimientos de adquisición de fármacos previstos en la Ley.

Los referidos servidores estarían inmersos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo establecido en los literales b), e), g), y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 56, 58, 101 y 115 de la Ley de Seguridad Social; publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001, los artículos 114, 115, 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; e inobservaron lo dispuesto en las letras b) y c) de la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pagos; el artículo 7 y 9.- Expedición de la Certificación Presupuestaria y la Segunda Disposición General de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2017-0032-RFDQ del 21 de julio de 2017 e IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, que dispone lo siguiente en su orden:

*“... **Art. 7 y 9.- Expedición de la Certificación Presupuestaria.-** Previo al inicio de un proceso de contratación y de cualquier proceso que comprometa recursos, la unidad requirente solicitará a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, la emisión de la certificación y/o disponibilidad presupuestaria conforme lo establece el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. **-SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente Resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...).”*

Así también, inobservaron, lo establecido en la letra a) “Validar y revisar el presupuesto, de conformidad con la norma vigente sobre la materia” del número 3.1.2 “GESTION FINANCIERA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA”, las letras a) “Programar, ejecutar y evaluar el presupuesto, de conformidad con la norma vigente sobre la materia”; e, i) “Controlar el procedimiento de certificación de la

DOCUMENTOS DICIEMBRE 16

disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias, previa a la contratación de obras, bienes y servicios"; del número 3.1.2.1 "GESTION INSTITUCIONAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD" del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las unidades médicas de Nivel III y Hospitales Generales de más de 400 camas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D 564 de 20 de septiembre de 2017.

Así como, el numeral 1 del artículo 3; de la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto del 2016, que se cita a continuación:

"... Artículo 3.- Previo a celebrar los convenios de pago, deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas: ...1. Que se han emitido las certificaciones presupuestarias que garanticen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes y que estas se encuentren vigentes. (...)"

- La Química / Bioquímica Farmacéutica 1, en funciones entre el 12 de mayo de 2017 y el 30 de junio 2019, como Responsable de la Bodega de Farmacia de Hospitalización, no justificó la diferencia existente entre el inventario registrado en el sistema MIS AS400, el cual registró 823 unidades del lote SMGTE1713 que corresponden al fármaco METFORMINA + GLIBENCLAMIDA 500MG +5MG sólido oral y el de la constatación física realizada el 6 de enero de 2020 en el cual se verificó un stock de cero (0) unidades, ocasionando que exista un faltante de 823 unidades del fármaco que multiplicadas por el precio unitario de compra de 1,11 USD según factura 002-001-000000717 representa un perjuicio económico para el Hospital de 913,53 USD.

La referida servidora estaría inmersa en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo establecido en el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e inobservaron lo establecido en los artículos 8, 63, 64, y 65 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público y la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y Distribución

00520205 VEINTE / 15

- Los proveedores COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. con RUC: 0993010596001; GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001; MERCATTI S.A. con RUC 0992489839001; DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA con RUC: 0992695706001; GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001; y, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA. con RUC 1792393132001, con quienes los Gerentes Generales del HGNGC, subrogante y titulares, suscribieron los Convenios de Pago: S/N orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP; CP-HGNGC-005-2018; S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017; HGNGC-003-CP-2018; HGNGC-137-CP-2017; HGNGC-030-2018; 27-UAJ-HGNGC-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018; y, 084-UAJ-HGNGC-2018, para cancelar la obligación adquirida la cual no proviene de la realización de procesos establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, presentó su oferta como proveedor intermediarios y no como distribuidor autorizados; no adjuntó a sus ofertas las especificaciones y requerimientos técnicos y legales establecidos en los modelos de pliegos que son aplicados por el sector público para regular y exigir a los proveedores que participan en este tipo de procesos, los cuales son publicados en virtud del principio de publicidad y transparencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec; razón por la cual, al no contar con los documentos que demuestren el origen lícito de los medicamentos ofertados en el nosocomio, nómina de sus socios o accionistas a fin de verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública y no estén relacionados entre sí; el registro del RUP, su formación profesional, experticia y actividad económica relacionada con medicinas y protección de salud; Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; tampoco entregó garantías a nombre del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, ni realizó la entregas de los fármacos ofertados dentro de los plazos acordados con el nosocomio y pese a todas estas observaciones se permitió que no se suscriban contratos, por lo que no se dispone de un instrumento legal de cumplimiento

DOSCIENTOS VEINTE Y UNO

obligatorio entre las partes especialmente el canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las garantías técnicas, que no se exija en varios casos previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

Lo expuesto permitió que los proveedores, al no tener la calidad de distribuidor directo, no oferten los precios más convenientes en el mercado; sin embargo, legalizaron los convenios de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor y ocasionaron que sus costos finales se incrementen, generando un perjuicio económico a la entidad por 1 867 257,31 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en el convenio de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HGNGC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2017 y 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos.

Se incumplió lo dispuesto en los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008; artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 17; y, 57.- Procedimiento y Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de

DOSCIENTOS VEINTE Y DOS

agosto de 2008, los artículos 141, 159, 161, 163, 165 y 179 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el R.O.S. 423 de 22 de diciembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y proveedores:

No. Oficio	Fecha	CARGOS	Período de Actuación	
			Desde	Hasta
0444-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS	2018-04-16	2019-06-30
0445-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ABOGADA	2017-09-18	2017-06-30
0447-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	2017-07-10	2019-06-30
0448-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	OFICINISTA - RESPONSABLE DE COMPRAS PÚBLICAS HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS	2018-01-25	2018-11-19
0450-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS	2018-05-14	2019-06-30
0452-0002-IESS-AI-2019-I 0466-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	COORDINADOR DE FARMACIA	2017-03-07	2019-06-30
0453-0002-IESS-AI-2019-I 0619-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	QUIMICO/BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1	2017-05-12	2019-06-30
0455-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ASISTENTE DE ADMISIONES - RESPONSABLE DE PRESUPUESTO	2018-06-20	2019-05-05
0457-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ABOGADA	2017-09-11	2019-06-30
0459-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ABOGADO	2017-05-10	2019-01-31
0460-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS, ENCARGADO	2017-04-12	2017-08-03
0461-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	GUARDALMACEN - RESPONSABLE DE LA BODEGA DE MEDICAMENTOS	2017-04-17	2019-06-30
0462-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1	2018-06-29	2019-06-30
0463-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ANALISTA ECONOMICO-DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DEL SEGURO DE SALUD	2017-01-03	2017-12-31
0464-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ABOGADA	2017-07-03	2017-08-10
0465-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ASISTENTE ADMINISTRATIVA-RESPONSABLE DE COMPRAS PUBLICAS DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS	2017-06-12	2017-08-17
0467-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-04-24	2017-06-16
		ASISTENTE ADMINISTRATIVA - MIEMBRO DE LA COMISION TECNICA RESPONSABLE PARA LA RECEPCION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	2017-06-01	2017-07-11
0469-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS, ENCARGADO	2017-12-29	2018-04-06
0470-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	2017-05-02	2017-11-10
0472-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	DIRECTORA TECNICA, ENCARGADA DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS	2017-12-14	2019-06-30

DOSQUENTOS VEINTE Y TRES y

0474-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-10-02	2017-12-13
0476-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS, ENCARGADA	2017-08-04	2017-12-28
0477-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-26	ANALISTA ADMINISTRATIVO	2018-01-15	2018-04-30
0479-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ANALISTA ECONOMICA-RESPONSABLE DE PRESUPUESTO	2017-08-28	2018-02-21
0480-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-25	ASISTENTE ADMINISTRATIVA RESPONSABLE FINANCIERA	2018-04-23	2018-06-25
0621-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	ASISTENTE DE ABOGACIA-RESPONSABLE DEL AREA DE ASESORIA JURIDICA	2018-07-16	2018-10-29
0622-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS, SUBROGANTE	2017-12-18	2018-01-31
0623-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	AUXILIAR DE SERVICIOS MEDICOS (CAMILLERO) - RESPONSABLE DE PRESUPUESTO	2018-04-25	2018-06-19
0628-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-21	ABOGADO-RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA	2017-08-14	2017-12-12
0633-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-26	ANALISTA ECONOMICA - RESPONSABLE FINANCIERA	2017-08-25	2017-12-31
0642-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	DIRECTOR TECNICO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS, ENCARGADO	2017-10-26	2017-12-06
0693-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-26	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS, SUBROGANTE	2017-11-15	2017-12-15
0705-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-27	ANALISTA ADMINISTRATIVA-RESPONSABLE FINANCIERA	2018-06-25	2019-03-10
0706-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-26	QUIMICO/BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1 - MIEMBRO DE LA COMISION TECNICA RESPONSABLE PARA LA RECEPCION DE MEDICAMENTOS	2017-06-01	2017-10-27
0709-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-27	AUXILIAR DE CONTABILIDAD - MIEMBRO DE LA COMISION TECNICA PARA LA RECEPCION DE MEDICAMENTOS	2017-09-14	2017-10-27
0710-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-27	ABOGADO	2017-09-15	2017-12-12
No. Oficio	Fecha	Proveedor	RUC	
0449-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDOR	0992689943001	
0473-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDOR	0992695706001	
0478-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-20	REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDOR	1792393132001	
0620-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-25	REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDOR	0992577592001	
0746-0002-IESS-AI-2019-I	2020-02-27	REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDOR	0992489839001	
0759-0002-IESS-AI-2019-I	2020-06-17	REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDOR	0993010596001	

La Asistente Administrativa - Responsable de Compras Públicas en funciones entre el 12 de junio de 2017 y el 17 de agosto de 2017 y Subdirectora Administrativa Financiera del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, en funciones entre

DOSCUENTOS VEINTE Y CUATRO

el 14 de mayo de 2018 y el 30 de junio de 2019, en respuesta al oficio 0450-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 3 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente:

“ ... Con relación a que si se encontraba o no inhabilitados para participar de procedimientos de contratación pública, cuando esta institución comenzó a funcionar únicamente contaba con el decreto de creación, y no teníamos los instrumentos con relación a normativas internas, reglamentos, manual de funciones, en consecuencia los servidores públicos reclutados cumplían sus funciones bajo sus criterio (sic) y perfiles profesionales, hasta que posteriormente la dirección nacional del IESS emitieron la reglamentación para la adquisiciones (sic) y otros, por tal razón se omitieron determinados procedimientos considerandos (sic) en la LOSNCP, y resoluciones de la (sic) SERCOP .-Como subdirectora administrativa financiera mi única competencia es la de controlar el procedimiento de certificación de la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestadas previa a la contratación de obra y servicios, en consecuencia no tengo ninguna injerencia en lo comentado por el auditor, además, no me compete objetar la (sic) disposiciones de la gerente general o de la subdirectora administrativa financiera (...)”.

Los elementos y documentos aparejados a su respuesta, no desvirtúan lo comentado por auditoría, por cuanto en el proceso de selección discrecional de proveedores aprobado en su calidad de Subdirectora Administrativa Financiera se constató que los oferentes no ofertaron los precios de mercado y más beneficiosos para la Institución; así también, es preciso señalar que los precios techo fijados por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, no fija precios referenciales para compras de medicamentos en instituciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para la Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano y la Resolución 14-2017; toda vez que los precios techo, son utilizados en la venta al consumidor final como “P.V.P.”, quien adquiere los medicamentos en farmacias del sector privado; por lo que no debe ser considerado como precio referencial para la adquisición en el sector público de conformidad a lo establecido en la Resolución 14-2017. Finalmente, en lo que respecta a la utilización del catálogo electrónico para la adquisición de fármacos e incumplimientos de entrega; es menester señalar que los respaldos adjuntos no se refieren a todos los medicamentos que fueron adquiridos mediante convenios de pago y que en la mayoría de casos los fármacos se encontraban catalogados en esta herramienta informática y era su obligación legal adquirirlos por este medio; así también no supervisó las actuaciones administrativas y el procedimiento utilizado por la Asistente Administrativa y la Oficinista - Responsable de Compras Pública, para adquirir los fármacos requeridos en el nosocomio y en su

DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO

calidad de Subdirectora Administrativa Financiera no solicitó que se realice un proceso de contratación pública previsto en la normativa mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP los cuales se encontraban programados conforme consta en la aprobación inicial del PAC 2018 y su posterior reforma.

La Analista Administrativa - Responsable Financiera, en funciones 25 de junio de 2018 y el 10 de marzo de 2019, en respuesta al oficio 0705-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 3 de marzo de 2020, expuso lo siguiente:

“... En mi calidad de Analista Administrativo Responsable Financiero dentro de mis atribuciones y responsabilidades está la de programar, ejecutar y evaluar el presupuesto, dirigir y controlar los informes trimestrales de la ejecución presupuestaria, administrar los archivos y custodia de los registros, informes y demás documentos financieros, cumplir y verificar la aplicación de la normativa vigente, coordinar la implementación de los procesos de control de previo (sic) y concurrente, coordinar la ejecución de los procesos financieros y contables, dirigir y evaluar la gestión financiera, controlar los procedimientos de certificación de la disponibilidad de fondos de partidas presupuestarias, dirigir y controlar los procesos contables, dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, presentar los balances y estados financieros... .- Como analista administrativa responsable financiera mi única competencia es la de controlar el procedimiento de certificación de la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias previa a la contratación de obra bienes y servicios, en consecuencia no tengo ninguna injerencia en lo comentado por el auditor, además, no me compete objetar la disposiciones (sic) de la gerente general o de la subdirectora administrativa financiera (...).”

Lo señalado por la servidora ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto efectivamente ha señalado que su competencia era la de controlar el procedimiento de certificación de la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias previa la contratación de obras, bienes y servicios; razón por la cual al emitir las certificaciones presupuestarias 910 y 916 comprometió recursos públicos para respaldar una obligación futura que aún no se había perfeccionado, toda vez que es preciso recordar que el convenio de pago no constituye un procedimiento de adquisición, sino un instrumento excepcional de pago que viabiliza el cumplimiento de una obligación que nació al momento en el que el nosocomio recibió los bienes adquiridos, lo cual en el presente caso, no fue así puesto que la certificación fue emitida el 17 de agosto de 2018, y los bienes fueron recibidos a entera satisfacción con posterioridad por el nosocomio.

DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS | 0

El Asistente de Admisiones - Responsable de Presupuesto, en funciones entre el 20 de junio de 2018 y el 5 de mayo de 2019, en respuesta al oficio 0455-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 3 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

*“...**Aclaraciones y comentarios.-** La norma de control interno para las entidades públicas 403-08 **control previo al pago, señala...** todos estos hechos administrativos le corresponden a los servidores que ordenan un pago, suscriben egresos o cheques. De ninguna manera nos corresponde a los asistentes de admisiones para la recepción de dispositivos médicos.- **Conclusión.-** Como ex asistente de admisiones mi única competencia es la de controlar el procedimiento de certificación de la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestadas previa a la contratación de obras bienes y servicios, en consecuencia, no me corresponde intervenir en los procedimientos de contratación pública ni objetar informes de utilización de los bienes adquiridos, autorizaciones de compra, estudios de mercado; mi competencia se rige exclusivamente a lo que señala el manual de funciones (...).”*

Lo señalado no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto el procedimiento de certificación de la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias se lo realiza previa la contratación de obras, bienes y servicios; en este sentido, al momento de realizar las certificaciones presupuestarias 910 y 916 comprometió recursos públicos para respaldar una obligación futura que aún no se había generado y más aún en el caso de que los convenios de pago no constituyen un procedimiento de adquisición, sino un instrumento excepcional de pago que viabiliza el cumplimiento de una obligación que nació al momento en el que el nosocomio recibió a entera satisfacción los bienes adquiridos, lo cual en el presente caso, no fue así puesto que la certificación fue emitida el 17 de agosto de 2018 y los bienes fueron recibidos a entera satisfacción con posterioridad por el nosocomio.

Los Gerentes Generales del HGNGC, Titular y Encargado, en funciones entre el 16 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2019; y, 29 de diciembre de 2017 y el 6 de abril de 2018, en comunicaciones de 3 y 10 de marzo de 2020, en respuesta a los oficios 0444 y 0469-0002-IESS-AI-2019-I, señalaron lo siguiente:

“... El pago de obligaciones pendientes, mediante las suscripciones (sic) de convenios de pago, estaba respaldada por la Resolución Administrativas (sic) No. IESS-DG-2018-0010-FDQ, y de ninguna manera se ha eludido la Ley de Contratación Pública, como toda vez que se observó el procedimiento de selección de proveedor, adoptado por la institución hospitalaria, y por la responsable de compras públicas, utilizando proformas de varios proveedores, que tenía la calificación de distribuidores directos; se autorizó la cancelación de convenios agotando todas las acciones administrativas para efectuar estas

DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE 

adquisiciones mediante procedimientos dinámicos como lo establece (sic) el Reglamento General y Resoluciones del SERCOP y contar con la debida disponibilidad presupuestaria para adquirir los fármacos .-Con relación a la diferencia de precios unitarios comparados entre lo pactado en los convenios de pago con los que consta en proceso (sic) efectuados por convenios Marcos, bajo la modalidad del catálogo electrónico de medicamentos o contratos realizado con proveedores, cuyo proceso se realizaron a través del portal de compras públicas en otras unidades médicas del IESS, relacionadas con el área de salud le corresponde sustentar documentadamente a la contraloría general del estado en base a que análisis técnicos, se pronuncia que han sido recursos públicos..., toda vez que esta referencia es sugestiva, que no se la puede determinar cómo sobreprecio, debido que en el Ecuador la figura de oferta y demanda se encuentra vigente en el mercado nacional, en consecuencia los precios varían de un proveedor a otro, agradecería que se demuestre lo contrario.- refiriéndose que se permitió que los proveedores entregue su oferta (sic), sin que se le demuestre el origen lícito (sic) de los medicamentos entregados al Hospital General del Norte Los Ceibos y para el caso de personas jurídicas adjunte la nómina de socios o accionistas, a fin de verificar si se encontraba o no habilitados para participar en el procedimiento de contratación pública; con relación al origen lícito (sic) del medicamentos entregado (sic) al hospital, no corresponde a la institución de proveedora de salud, investigar el origen de los medicamentos sean o no sean del caso fuera importado, esto es una investigación que corresponde a la justicia ordinaria, ya que el hospital es exclusivamente proveedor de salud.- ...cuando esta institución comenzó a funcionar únicamente contaba con el decreto de creación, y no teníamos los instrumentos legales con relación a normativas internas, reglamentos, manual de funciones, en consecuencia los servidores públicos reclutados cumplían sus funciones bajo sus criterio y perfiles profesionales, hasta que posteriormente la dirección nacional IESS emitieron la reglamentación para las adquisiciones y otros, por tal razón se omitieron determinados procedimientos considerandos (sic) en la LOSNCP, y resoluciones de la SERCOP (...)

"...Es así, que con mi llegada a la Gerencia de fecha 29 de diciembre del año 2017, me encuentro con la novedad del desabastecimiento de fármacos, teniendo como principal obstáculo el inicio del año 2018, toda vez que no se podía iniciar ningún proceso de contratación pública ya que el presupuesto no había sido asignado al hospital y el PAC se encontraba en construcción... - en base a la comunicación de resultados provisionales a que doy respuesta, el equipo auditor de la Contraloría a determinado que dentro del Estudio de Mercado elaborado por el Coordinador de farmacia el cual conto con la revisión de la Directora Técnica y aprobado por la Subdirectora Administrativo Financiero, dónde se estableció que los precios provengan de un procedimiento en donde se establezca el presupuesto referencial con base de los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y catálogo electrónico en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionado con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas; tampoco se indica cuáles fueron los factores que motivaron a seleccionar a la proveedora que cotizó los fármacos con valores superiores a los fijados mediante la suscripción de Convenios Marcos razón por la cual el nosocomio desembolso 326.094,00 equivalente al 936% que corresponden a la diferencia existente entre los precios a través de los cuales fueron comprados los fármacos en relación al

DOSIENTOS VEINTE Y OCHO

valor de los precios fijados mediante la suscripción de los convenios marco...- En este sentido, es importante señalar que la determinación de los valores de pago sujetos al convenio de pago es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que elaboraron el correspondiente estudio de mercado así como de los funcionarios que lo revisaron y aprobaron (...)".

En relación a lo manifestado por los auditados, es preciso indicar como primer punto, que la suscripción de un convenio de pago, nace como producto del incumplimiento e inobservancia del ordenamiento legal vigente que regula las adquisiciones en el sector público; razón por la cual, su utilización para cancelar una obligación adquirida denota la inobservancia de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad, tanto es así, que en el procedimiento utilizado en la selección del proveedor ganador no se apegó a la Ley, ya que no se contó con un estudio de mercado que concluya con la emisión de un presupuesto referencial que parametrize valores de mercado reales y no discrecionales o subjetivos; razón por la cual, el proceso utilizado tiene como origen la revisión, aprobación y utilización de tres cotizaciones presentadas por los oferentes en cada proceso de adquisición, de los cuales, en ciertos casos conforme informaron al equipo de auditoría no fueron realizadas ni presentadas por estos proveedores; y en otros casos se verificó que algunos de estos participantes guardan parentesco o mantienen vínculos societarios y laborales entre sí; pese a estas observaciones y aplicando un procedimiento no contemplado en la normativa legal vigente escogieron a proveedores quienes además en algunos casos no tienen la calidad de distribuidores directos, autorizados o fabricantes. Respecto al segundo punto que versa sobre la elusión de procedimientos de contratación pública, la normativa clara y diáfana ha reglado los mecanismos obligatorios a utilizarse en el sector público para la adquisición de fármacos; en este sentido podemos evidenciar que como mecanismo primario e imperativo de adquisición la Ley ordena la utilización del catálogo electrónico del SERCOP en los casos en los que los medicamentos requeridos se encuentren catalogados mediante la suscripción de convenios marco suscritos entre los proveedores y el SERCOP, seguidamente encontramos la utilización del procedimiento dinámico de subasta inversa electrónica y como procedimiento excepcional la utilización de ínfimas cuantías para adquirir los fármacos; sin embargo y pese a la existencia de estos procedimientos previstos en la normativa vigente se utilizó un mecanismo excepcional que constituye un mecanismo para la solución de una obligación. Como tercer punto, en lo referente a la fijación de los precios debió cumplir con los requisitos que constan en los diferentes pronunciamientos del Procurador General del Estado; además, la ley de la oferta y la

DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE

demanda constituye un parámetro que regula las relaciones comerciales en el ámbito de la esfera del derecho privado; más no en el caso de la Administración Pública en donde en virtud del principio de legalidad las relaciones comerciales con el estado se encuentran regladas positivamente en los diferentes cuerpos normativos; razón por la cual, su observancia es de cumplimiento obligatorio para quienes actúan en virtud de una potestad estatal; así también, respecto a la falta de normativa, instrumentos legales con relación a normativas internas, reglamentos, manual de funciones que reglamenten las adquisiciones de fármacos, es preciso indicar que desde el 4 de agosto de 2008 la LOSNCP publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 se encontraba vigente, razón por la cual, a partir de esa fecha y de la expedición de la norma adjetiva y posteriores resoluciones de la SERCOP, se contaba con lineamientos y parámetros claros respecto a los procedimientos que deben ser utilizados por los servidores para la adquisición de fármacos"; y, como cuarto punto, en lo que se refiere a la tabla de fijación de precios techo, el Secretario Técnico de Fijación de Precios del MSP, con oficio MSP-STFP-2019-1055, informó al equipo de auditoría que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, no fija precios referenciales para compras de medicamentos en instituciones públicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento para la Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano y la Resolución 14-2017, fija precios techo para el consumidor final para los medicamentos que son adquiridos en farmacias del sector privado y los precios para el consumidor final considerado como "P.V.P." y no debe ser considerado como precios referenciales para la adquisición de medicamentos.

La Abogada en funciones entre el 3 de julio de 2017 y el 10 de agosto de 2017, en comunicaciones de 6 y 10 de marzo de 2020, en respuesta a los oficios 0464 y 0621-0002-IESS-AI-2019-I, expuso lo siguiente:

"...que el Informe de Convenio de Pago S/N que derivó en la cancelación efectiva al proveedor..., fue emitida el 12 de Septiembre de año 2017, tal como menciona su informe, fecha en la cual la suscrita ya no se encontraba laborando en el hospital, .-Cabe recalcar que en ningún lado de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS): NO. IESS-DG-0016-0012-FDQ-2016 de fecha 15 de agosto de 2016, no indica que el departamento de Asesoría Jurídica deba o sea el encargado de solicitar, exigir u objetar, elaborar, certificar, constatar, verificar o "dar haciendo" el trabajo o elaboración de informes de las demás áreas horizontales o verticales de la entidad (...)"

DOSCIENTOS TREINTA 

“...en cuanto respecta al informe 090-UAJ-HGNGC-2018, de fecha 29 de octubre de 2018; y, convenio de pago No. 084-UAJ-HGNGC-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, tengo a bien informar a Ud., que los respectivos documentos no fueron elaborados por la suscrita y menos aún e suscrito (sic) ningún informe jurídico respecto al referido proceso. El informe y Convenio de Pago que Ud. Se refiere fueron elaborado (sic) por otro funcionario, tal como se puede verificar en la firma de dicho informe, dicho funcionario tenía las responsabilidades de Abogado del Departamento de Asesoría Jurídica, las cuales eran acorde con su puesto de trabajo (...).”

Los argumentos expuestos, no modifican lo comentado por auditoría, por cuanto el informe previo a la elaboración y suscripción del convenio de pago, lo firmó como Abogada del Departamento Legal del HGNGC en su período de gestión; además no asesoró que previo a celebrar los convenios de pago estos cuenten con todos los requisitos previstos para su suscripción, según lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 conforme lo cita en el referido informe; además, en el caso del convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018, si bien es cierto, no elaboró ni suscribió el informe jurídico con el que se viabilizó la suscripción del convenio de pago, en su calidad de Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica revisó el contenido íntegro de lo plasmado en el informe técnico, por lo que con su sumilla, aceptó expresamente el contenido y recomendación formulada por su subalterno respecto a la viabilidad de pago y la suscripción del instrumento excepcional que solucione la obligación contraída con el proveedor con RUC 1792393132001.

La Guardalmacén - Responsable de la Bodega de Medicamentos, en funciones desde el 17 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2019, en respuesta al oficio 0461-0002-IESS-AI-2019-I, con memorando Ceibos-BOD-002-2020 de 6 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente:

*“...1.- **Convenio de Pago S/N ... IESS-HGNGC-075-2017-CP.-** ...Con respecto a este anunciado, existen errores de forma mas no, de fondo que no producen ningún tipo de perjuicio económico a la institución...El 24 de agosto de 2017, remití el Memorando IESS-HG-NGC-FA-2017-0008-M SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE COMISION Y NORMATIZACION DE PROCESOS (ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCION), donde se hace referencia a todos estos aspectos por corregir, el formado de acta fue implementado de referencia del Teodoro Maldonado, dicho documento fue reformado en julio de 2018, por el Responsable Administrativo (de esa época) derivadas de las diferencias entre todas las actas de las bodegas (Insumos, medicamentos, materiales de limpieza, Mantenimiento) y de la falta de unificación de datos. Por sugerencia de Subdirección Administrativa Financiera amparadas en REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA ART. 124.*

DOSCIENTOS TREINTA Y UNO

.-Con respecto a las Garantías Técnicas, debo manifestar que se encuentra considerando los lineamientos del MSP ente reguladora de nuestro accionar, además existe una carta dirigida al HGNGC, como constancia del compromiso de canje en atención al art. 175.- de la ley Orgánica de Salud, cuyo documento consta en el expediente, con firma de responsabilidades del gerente de dicha empresa la cual es dirigida al hospital. Ejemplo Garantía y Carta de Compromiso de Canje. Es importante manifestar que como guardalmacén durante mi accionar he considerado importante lo siguiente en atención a mis funciones, como son la recepción de los medicamentos, de cantidad, lote, fecha de caducidad, registro sanitario además que el fármaco solicitado coincida con lo estipulado en la orden de compra aspectos básicos de mi accionar.- ... 2.- Con respecto a las Garantías Técnicas, debo manifestar que se encuentra considerado los lineamientos del MSP ente regulador de nuestra accionar, además existe una carta dirigida al HGNGC, como constancia del compromiso de canje en atención al art 175.- de la ley Orgánica de Salud, cuyo documento costa (sic) en el expediente....- Es importante manifestar que como guardalmacén durante mi accionar he considerado importante... la recepción de los medicamentos, de cantidad, lote, fecha de caducidad, registro sanitario.- ... **2.- Convenio de Pago HGNGC-063-OC-2018 MAFERDENTAL.**-...con respecto al medicamento Férrico Sulfato líquido oral; es importante manifestar que en este periodo se generan dos órdenes de compra HGNGC-063-OC-2018 adjudicada a DIGESALUD y a la orden HGNGC-065-OC-2018 adjudicada a Maferdental. Con medicamentos de similares características al complejo activo férrico sulfato, no especificando de manera correcta que el uno se trataba de la presentación gotas. Además de esto disponíamos de Saldo a la fecha del medicamento en cuestión .-Partiendo de mis responsabilidades como guardalmacén de Bodega de Medicamentos, mi función es la recepción de fármacos, términos contractuales; cálculo de mora y determinación de días lo debe establecer el área financiera contemplando los términos de la orden de compra. Efectivamente los errores humanos, se corrigen puesto que existen varios filtros una vez que llega al área Financiera -El ingreso masivo y sin planificación (proveedores no se agendaron) generó este inconveniente cuyo error involuntario fue detectado antes de subir el proceso... - Mediante zimbra se pone en evidencia que el proceso no subió, debido a las múltiples inconsistencias del proveedor... en donde se copia a mi inmediato superior con el conocimiento de Compras Públicas, donde se detalla todas las novedades presentadas por dicho proveedor... -Mediante Memorando No. Ceibos-COSTOS-FIN-016-2018, retorna a bodega de medicamentos con la respectiva liquidación y para posteriormente realizar su entrega en el área de compras públicas con fecha 5 de octubre del 2018 cuando ya se encontraba con la totalidad de medicamentos.- ...**3.- Convenio de Pago HGNGC-134-2017-CP.**- ...Con respecto a las Garantías Técnicas, debo manifestar que se encuentra considerando los lineamientos del MSP ente reguladora (sic) de nuestro accionar, además existe una carta dirigida al HGNGC, como constancia del compromiso de canje (...)"

Lo señalado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no aportó documentos que sustenten y desvirtúen lo expuesto, respecto a la Garantía Técnica, ésta asegura la calidad de los medicamentos recibidos y la carta de canje tiene otro fin, por lo que son documentos con propósitos diferentes; así también, al

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

certificar la recepción total de los fármacos adquiridos con anterioridad a su efectiva recepción; y, por consiguiente haber solicitado se continúe con el proceso de cancelación de la obligación, viabilizó la realización de un acto no acorde a la realidad fáctica y que no contaba con todos los elementos necesarios para su perfeccionamiento, hecho que se corrobora al momento en el que dentro de los antecedentes del convenio de pago suscrito, se hace referencia a este documento como habilitante para su suscripción.

La Asistente Administrativa, en funciones entre el 24 de abril de 2017 y el 18 de agosto 2017, en calidad de Miembro de la Comisión Técnica para la Recepción de Medicamentos, en respuesta al oficio 0467-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 6 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente:

"...en mi actuación como delegado financiero del comité técnico responsable de RECEPCIÓN, cumplía en base a órdenes de pedido generadas y pactadas entre el departamento de compras públicas y el proveedor. Para lo cual, se asistía a las constataciones físicas enmarcadas en la RECEPCIÓN, que en base a las indicaciones verbales, era constatar únicamente si las cantidades recibidas coincidían con las solicitadas, esto se realizaba siempre que el Responsable de Bodega ponía en aviso de una entrega previamente coordinada entre el proveedor y cualquier miembro del personal ajeno al hospital, ya que, los procesos de Convenio de Pago fueron dispuestos y direccionados por dicho personal que pertenecían a la Dirección Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. -De lo mencionado se manifiesta que existe una aplicación de un Manual que aplica al área de bodegas y por lo tanto, se está motivando una supuesta inobservancia de mis funciones, basada en un procedimiento (Manual) que no aplica a las funciones a las cuales fui designada en su momento (...)"

La Auxiliar de Contabilidad en funciones entre el 14 de septiembre de 2017 y el 27 de octubre de 2017, en respuesta al oficio 0709-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación sin fecha, recibida el 9 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente:

*"...En la designación mediante **Oficio No. INT-2017-GG-HGNGC-012-OF**, como Delegada Financiera de la Comisión Técnica de Recepción de medicamentos, La Gerente General (E) del HGNGC, en su cargo de máxima autoridad no especifica, ni detalla actividades a realizar de los responsables de esta mención, tal como se establece en las **NORMAS DE CONTROL INTERNO**... su código 100-1...Adicionalmente...la responsabilidad de la revisión de las garantías técnicas corresponde al área de tesorería según indica las **NORMAS DE CONTROL INTERNO**...en su código 403-12.- ... Las actividades realizadas como Delegada Financiera en la Recepción Administrativa del Medicamento se limitan a verificar que se cumplan las condiciones pactadas con el proveedor en cuanto a cantidades, precios, tiempo*

DOSIENTOS TREINTA Y TRES

de entrega, entre otros, posterior a mis actividades en esta Comisión Técnica, el Guardalmacén, responsable de la custodia de los medicamentos verificará los documentos, y si no se encuentran diferencias en cantidades recibidas y facturadas, se procede a revisar el acta de entrega – recepción, documento elaborado también por el Guardalmacén y se suscribe.- Tal como lo indica el Manual de Gestión Farmacéutica: “RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDICAMENTO Aplica para las bodegas de los establecimientos de salud, luego de realizadas a la recepción técnica de medicamentos,... debe adjuntarse la documentación respectiva y los medicamentos deben ser previamente inspeccionados y comprobar que su fecha de vida útil al momento de la recepción sea mayor a doce meses, excepto aquellos que por su naturaleza se degraden... Para ello se debe ubicar los medicamentos en la zona de recepción y verificar que cumplan las condiciones pactadas con el proveedor en cuanto a cantidad, precios, tiempo de entrega, entre otros, para ello el Guardalmacén, responsable de la custodia de los medicamentos verificará los documentos, según sea el caso (...).”

Lo mencionado por las referidas servidoras no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no sustentaron documentadamente que haya solicitado aclaración a los Gerentes General, encargados del HGNGC sobre la designación recibida, y si esta correspondía para recepción de medicamentos mediante contratos celebrados por procesos de contratación pública o por medio de convenios de pago; además que como miembros de la comisión técnica para la recepción de los medicamentos les correspondía verificar que la documentación entregada por el proveedor pertenecía a los medicamentos solicitados por el HGNGC, y no a aquellos requeridos por el Ministerio de Salud Pública y sus unidades operativas; como fue el caso de las garantías técnicas entregadas por lo proveedores.

La Abogada en funciones entre el 18 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019 y el Abogado en funciones entre el 10 de mayo de 2017 y el 31 de enero de 2019, en respuesta a los oficios 0445 y 0459-0002-AI-2019, en comunicaciones de 9 y 11 de marzo y 18 de junio de 2020, señalaron lo siguiente:

“... A este departamento no se le consultó inicialmente, por tanto, al momento de recibir el expediente y verificar que existen elementos suficientes que determinan afectación presupuestaria, esta Unidad no podía recomendar otra cosa que no sea la suscripción de un convenio de pago.- Es importante establecer en función de las atribuciones citadas que este departamento NO GOZA DE LA FACULTAD DE OBJETAR un procedimiento realizado por otro departamento de la administración pública, ..., pues como bien lo determina el Art. 329 del Código Orgánico General del Procesos (COGEP) (sic), “los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad”, lo que significa que son expedidos de buena fe, y en beneficio del bien común por lo que mal haría el Departamento Jurídico al realizar nuevamente el trabajo que por disposición

DOSQUENTOS TREINTA Y CUATRO

interna le corresponde a otra unidad; incurriría más bien en una clara inobservancia al principio de celeridad procesal contemplando en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, pues implicaría más tiempo que conllevaría indudablemente un retraso procesal y además se estaría el Departamento arrogando funciones que no le competen... -En este sentido, es importante señalar que la Resolución IESS-DG-2018-0010-RFDQ, no determinaba como requisito SINE QUA NON que para proceder con la suscripción de un convenio de pago, certificación presupuestaria sea emitida después de recibidos los fármacos... -...es posible observar que previo a emitir un pronunciamiento jurídico, ya existía la notificación al Director del Seguro Individual y Familiar, informando acerca de una compra a través de un convenio de pago, dentro del cual en el numeral 6 se establece el presente convenio... -Adicionalmente debe considerarse que en el informe jurídico la suscrita señaló lo siguiente: "...Esta Unidad de Asesoría Jurídica (...) recomienda la continuidad del proceso, a través de la celebración de un Convenio de Pago, con el proveedor .-COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INÉS CARVAJAL CUPPHARMA S.A. con RUC 0993010596001, .-COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENATLES (sic) Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA.LTDA (sic) con RUC 1792393132001, previa revisión y verificación de documentación habilitante por parte del Departamento Financiero, acorde a lo establecido en el acápite 403-08 Control Previo al Pago, establecido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado...".- Señalan que existe un perjuicio económico en virtud de no ser los precios del convenio los mismos a los que se encuentran catalogados, ...se evidencia un total desconocimiento o inobservancia por parte de los auditores a los precios techos (sic) contenidos en el acuerdo ministerial 0201-2018, emitido por el Ministerio de Salud, mismos que son superiores al valor de los fármacos adquiridos mediante el convenio de pago objeto de análisis por lo tanto no deberían los auditores realizar afirmaciones que no estén acorde a la realidad normativa del país (...)"

"... RATIFICO los descargos realizados por el suscrito a la Comunicación de Resultados mediante OFICIO N°. 0445-002-IESS-AI-2019-I (sic) (...)"

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por Auditoría, toda vez que respecto a la certificación presupuestaria como requisito "SINE QUA NON" para proceder con la suscripción de un convenio de pago, consiste en evidenciar que al ser emitida previo a la recepción de los bienes adquiridos, comprometió recursos públicos sin que se haya generado una real obligación enmarcada en la Ley; toda vez que, de la revisión de los elementos fácticos, se constató que la obligación se generó con posterioridad y al momento en que se recibieron la totalidad de los bienes y a entera satisfacción de la Institución; pese a esto, la certificación presupuestaria emitida previamente comprometió recursos públicos para salvaguardar obligaciones generadas ante la elusión de procedimientos de contratación pública. Respecto a que toda la documentación anexada y remitida al Departamento Jurídico para la realización del informe técnico, goza de legalidad y legitimidad, es importante tomar en cuenta

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 

que todo acto administrativo goza de estos principios referidos; sin embargo, no merece que en su calidad de técnico asesor legal debió advertir a la Máxima Autoridad o dejar plasmado en su pronunciamiento que varias actuaciones administrativas y documentos agregados para la emisión de su informe no guardaron estricto apego con los parámetros legales y de cumplimiento obligatorio previstos en la normativa propia de la esfera del Derecho Público, razón por la cual en el caso de así haberlo realizado hubiese coadyuvado para que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano inicie con las investigaciones que permitan determinar los responsables en el procedimiento adoptado o por la mala planificación conforme lo ordena la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ; por lo que, en su calidad de letrado en Derecho y al ser de su experticia aspectos observados como el caso de la obligatoriedad de realizar adquisiciones mediante los procesos previstos en la LOSNCP y su Reglamento; así como, la estricta observancia y cumplimiento a que toda adquisición de fármacos debe ser realizada mediante el uso de la herramienta del catálogo electrónico o en su defecto por otro procedimiento previsto en la Ley en el que se haya realizado un estudio de mercado que concluya con la emisión de un presupuesto referencial que parametrize valores de mercado reales y no discrecionales o subjetivos; y, más aún en el caso de que la obligación contraída requiera ser cancelada mediante la suscripción de un instrumento excepcional de pago, no debió omitir estos aspectos y cerciorarse de que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de la adquisición y que por ende no constituyen los más beneficiosos para la Institución con lo que se daría observancia irrestricta a este requisito sine qua non que el Procurador General del Estado ha referido en incontables pronunciamientos sobre la suscripción de convenios de pago y que en el presente caso no se observa toda vez que varios fármacos se encontraban catalogados y otros se podían adquirir a precios más beneficiosos conforme se ha demostrado con procesos realizados en otras Unidades Médicas del IESS. En el caso del convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018, en el que el criterio jurídico se realizó previo a la revisión y verificación de la documentación habilitante por parte del Departamento Financiero, acorde a lo establecido en el acápite 403-08 Control Previo al Pago, establecido en las Normas de Control Interno, es preciso referir que el Departamento Financiero realizó un Check List en el que observó aspectos por lo que no procedió a realizar el pago, razón por la cual requirió la elaboración de un criterio jurídico de viabilidad de pago, aserto recogido en la parte introductoria del informe legal con el que se viabilizó la suscripción del instrumento excepcional de pago.

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS

Además, los citados servidores no desvirtuaron que en su informe legal para fundamentar su criterio técnico legal en el caso del Abogado, hizo constar normativa derogada como la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-007-DMA-RFDQ y utilizó las Norma de Control Interno 408-05, misma que versa sobre Estudios de Prefactibilidad, base legal que no guarda relación con los elementos fácticos o materia primigenia motivo de su análisis; sin embargo, con su criterio jurídico, se indujo a que la Autoridad tome una decisión en base a una recomendación que se obtuvo de la revisión de los requisitos legales y de procedibilidad, sin que se hayan subsanado y realizado observaciones pendientes y que fueron recogidas por el departamento financiero. Referente a que el auditor desconoce o inobserva los precios techos (sic) contenidos en el acuerdo ministerial 0201-2018, emitido por el Ministerio de Salud, es preciso señalar que la tabla de fijación de precios techo anexada y referida, no puede ser utilizada ni aplicada para realizar adquisiciones en el sector público, conforme lo manifestó el Secretario Técnico de Fijación de Precios del MSP, con oficio MSP-STFP-2019-1055, quien informó al equipo de auditoría que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, no fija precios referenciales para compras de medicamentos en instituciones públicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento para la Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano y la Resolución 14-2017, fija precios techo para el consumidor final para los medicamentos que son adquiridos en farmacias del sector privado y los precios para el consumidor final considerado como "P.V.P." y no debe ser considerado como precios referenciales para la adquisición de medicamentos.

La Abogada, en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019, en respuesta al oficio 0457-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 9 de marzo de 2020, ni proporcionó información relacionada con el convenio 27-UAJ-HGNGC-2018, por lo que mantiene lo comentado por auditoría.

La Analista Económica - Responsable Financiera en funciones entre el 25 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio 0633-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 9 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

"...9. Memorando INT-HGNGC-DCP-24-2017, de fecha 17 de Octubre de 201 (sic), suscrito por la ...Gerente General, donde se solicita se realice ORDEN DE COMPRA, de acuerdo a disponibilidad de cotizaciones por cuanto no puede

DOSCIENTO TREINTA Y SIETE 

esperar el tiempo señalado...Considerando los documentos habilitantes informados anteriormente el área financiera procedió a emitir la certificación presupuestaria 355 de fecha 17 de Octubre de 2017...y en vista a la urgencia solicitada como se describe en la necesidad institucional dicha solicitud se atendió de manera prioritaria...es importante además señalar que en todo el proceso previo a solicitar la certificación presupuestaria jamás se menciona que se realizará un convenio de pago, por tanto se desconocía que esos recursos iban a ser destinados para realizar un convenio de pago (...)”.

Lo mencionado por la Analista Económico – Responsable Financiero, ratifica lo comentado por auditoría, toda vez que evidenció que tuvo conocimiento del MEMORANDO-INT-HGNGC-DCP-24-2017 de 17 de octubre de 2017, de la Gerente General, Encargada del HGNGC, en el cual dispuso al Responsable de Compras Públicas que realice la Orden de Compra fundamentada en una urgencia por desabastecimiento e imposibilidad de espera del tiempo que demora la adquisición a través de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica o Catálogo Electrónico, informados con memorando HGNGC-DCP-275-2017 de 17 de octubre de 2017; por tanto, conoció que no se aplicarían los referidos procedimientos

La Gerente General Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA, en respuesta al oficio 0473-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 9 de marzo de 2020, expuso lo siguiente:

“... Vale aclarar que, en dicho convenio de pago, no se estableció tiempos de entrega. Se emitió una orden de compra... En la orden de compra que se emiten en los convenios de pago, al no establecer tiempos de entrega en días, no se puede hablar de atrasos o mora.- ...Cabe mencionar que el cuadro comparativo que se adjunta en dicho documento, trae a colación convenios con entre cuatro y nueve años de antigüedad. Los precios de los fármacos, así como de cualquier otro producto en el país, fluctúa a través de los años (...)”.

Lo señalado por el proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en la Orden de Compra HGNGC-020-CP-2018 constó un plazo de entrega, inmediata; así como de acuerdo en el análisis de precios, se verificó que los valores pactados entre el nosocomio y el proveedor del HGNGC no fueron los más beneficiosos para la Institución a la fecha en la que se adquirieron los fármacos, requisito esencial para la suscripción de los convenios de pago como mecanismo excepcional a la solución de las obligaciones, toda vez que no se compraron los medicamentos a proveedores que fueron adjudicados mediante proceso de Subasta Inversa Electrónica Corporativa y suscribieron convenios marcos entre los años 2011 y 2016, mismos que estuvieron

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

vigentes a la fecha de adquisición con sus respectivas renovaciones y que contenían precios inferiores a los adquiridos en el HGNGC.

La Asistente Administrativa - Responsable Financiera, en funciones entre el 23 de abril de 2018 y el 25 de junio de 2018, en respuesta a los oficios 0480 y 0701-0002-AI-2019 de 25 y 26 de febrero de 2020, en comunicación de 10 de marzo de 2020, manifestó lo siguiente:

"... Con memorando N° IESS-HGNGC-GG-091-2018-MFDQ de 23 de abril de 2018, la Ing. ... Gerente General del Hospital del Norte de Guayaquil IESS Los Ceibos, dirigido al Ing. ... Subdirector Administrativo Financiero, comunica la resolución de encargar como RESPONSABLE del área financiera a la Ing. ... disposición que entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2018.- Comunique con Memorando Nro. IESS-HG-NGC-FIN-2018-0026-M de 28 de mayo, las novedades presentadas en la obtención de USUARIO y CLAVE... en un lapso de 72 horas tendría la clave y el usuario correspondiente, y a la vez habilitar el usuario Operador de Presupuesto, una vez entregada la documentación completa, siendo el miércoles 30 de mayo se regularizarán las certificaciones presupuestaria y comprometido pendientes que existían en el Departamento Financiero desde el jueves 24 de mayo de 2018.- ...la Directora Nacional de Servicios Corporativos ... remitió con fecha de 22 de junio de 2018 a la Unidad de Talento Humano el oficio No. 2018-RCO-0999, con asunto: "...Aceptando la renuncia al cargo de Asistente Administrativo" (...)"

Lo expuesto por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que se evidenció que el 3 y 18 de mayo de 2018, fechas en que se registraron y aprobaron las certificaciones presupuestarias 666 y 686 de 3 y 18 de mayo de 2018 en su orden, la servidora estuvo cumpliendo las funciones de Responsable del Área Financiera.

La Asistente Administrativa, en funciones entre el 10 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2019, en respuesta al oficio 0447-0002-AI-2019, en comunicaciones de 10 de marzo y 18 de junio de 2020, la servidora manifestó lo siguiente:

"... Ratifico que de acuerdo a las disposiciones indicadas por mi superior inmediato procedí a elaborar el documento "Certificado para el proceso de adquisición de medicamentos para el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos" el cual fue de total de aceptación motivo por el cual fue revisado y firmado.-La revisión del documento "Estudio de mercado" corresponde al responsable de Compras Públicas en funciones en esa fecha, quien toma la decisión de aceptar lo elaborado y firmar el respectivo documento, así mismo la Gerente General de esta institución revisa y aprueba el documento elaborado con su firma respectiva.-Para desvirtuar algún comentario sobre la obtención de cotizaciones, ratifico mi verdad de no haber solicitado cotizaciones a través

DOSCUENTOS TREINTA Y NUEVE 

de vía telefónica o correo electrónico dirigido a los proveedores que participaron en el presente Convenio de Pago, desconozco el proceso realizado para la recolección de proformas simplemente me fueron entregadas para realizar el cuadro Excel respectivo (...)”.

“...nunca tuve una actuación independiente o gestión que no fuera solicitada y supervisada por mi jefe inmediato .-Ratifico que la elaboración del documento llamado “Estudio de mercado” para la adquisición de medicamentos en stock cero y crítico, se realizó de acuerdo a las disposiciones indicadas por mi jefe inmediato superior en funciones a esa fecha con las cotizaciones entregadas por ella a mi,(sic) el cual fue revisado y aceptado con la firma del Responsable de Área de Compras Públicas de aquella fecha.. .-Así mismo ratifico mi verdad de no haber contactado a los proveedores participantes de este proceso de adquisición, ni he solicitado cotizaciones a través de vía telefónica o correo electrónico (...)”.

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto al momento de elaborar el acto denominado estudio de mercado no verificó las inconsistencias detalladas en la presentación de las proformas y la vinculación existente entre los oferentes; además, como acertadamente señaló, la responsabilidad en la elaboración, revisión y aprobación del referido acto administrativo es compartida y su accionar no se legitima con la posterior revisión y aprobación, toda vez que con este acto dio inicio a un proceso de adquisición no enmarcado en la Ley, el cual generó derechos en favor del proveedor seleccionado y recomendado al momento en que se elaboró la Autorización de Compra e Ingreso;

El Subdirector Administrativo Financiero del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Subrogante en funciones entre el 15 de noviembre de 2017 y el 15 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio 0693-0002-AI-2019, en comunicación de 10 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

“... En el Acta No 8 del 28 de noviembre del 2017 el Comité de Farmacia y Terapéutica se analizó el requerimiento de fármacos a ser utilizados.- En este documento se detalla el requerimiento de MEDICAMENTOS ESENCIALES indicando que su necesidad fue programada debido al desabastecimiento de los mismos, desabastecimiento producido por: a) Falta de historial de consumos que derivó en una subestimación del requerimiento...- Se revisó el listado de medicamentos y requeridos mediante Comité de Farmacia y Terapéutica No 2 de fecha 17 de abril de 2017, pendientes de adquisición, algunos por falta de cumplimiento de proveedores por Catálogo electrónico..- Es decir, había medicamentos ESENCIALES... de los cuales no se pudo proveer el hospital desde hacía mucho tiempo atrás (+ de 7 meses) y el uso de Catálogo Electrónico resultada contraproducente tratándose de la vida de los pacientes a sabiendas que muchos proveedores eran incumplidos...- La

DOSQUELDO UARENA 

Secretaría de la Unidad Jurídica con memorando 1090-UAJ-HGNGC-2017 del 14 de diciembre del 2017 concluye... Se examina el Check List del departamento financiero, encontrando en lo principal que no existen novedades... recomienda la suscripción de un convenio de pago, viabilidad de pago y auto de pago respectivo....- En base a este documento es que se procede con el trámite.- Finalmente, con memorando IESS-HG-NGC-SAF-2017-285 de 15 de diciembre de 2017 solicito a la Gerente General (e) la autorización de gasto, misma que emitió la AUTORIZACIÓN DE GASTO No 488 indicando... "proceder al pago y "Financiero atender"....- El 15 de diciembre de 2017 recibo de Talento Humano una carta de desvinculación de la institución. De esta forma posteriores controles que pude haber efectuado en bodega quedaron fuera de mi alcance, así como queda fuera de mi responsabilidad actos realizados entre el 18 de diciembre y el 31 de diciembre del 2017 concernientes al mismo caso...- Cualquier diferencia o errores en las fechas que constan en los documentos soportes se debe a un error humano involuntario de digitación o escritura (...)"

Lo expuesto por el Subdirector Administrativo Financiero, Subrogante, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no adjuntó documentos de soporte que evidencie que el uso de Catálogo Electrónico resultada contraproducente por falta de cumplimiento de proveedores y que solicitó se realice un proceso de contratación pública previsto en la normativa mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP, así como, que advirtió y asesoró a la Gerente General (e) del HGNGC sobre las consecuencias de adquirir bienes o servicios y suscribir a posteriori instrumentos excepcionales de pago para la solución de las obligaciones.

El Abogado, en funciones entre el 15 de septiembre de 2017 y el 12 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio 0710-0002-AI-2019, en comunicaciones de 11 de marzo y 19 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

"...1) Cuando ingrese al Hospital el 15 de septiembre del 2017, jamas (sic) recibí (sic) un documento que contenga los procesos en curso, los impagos, lo que se habían terminado o incluso los pendientes por hacer. Habían (sic) muchos proceos (sic) destruidos, mutilados o permitidos (sic) y proveedores que tenían (sic) ordenes (sic) de compra firmadas por la anterior administración (sic), mientras que en el departamento de compas (sic) no existía (sic) nada.- 2) Toda la recepción de documentos, seguía el procedimiento establecido por el área administrativa. El personal del departamento de compras públicas utilizaba como mecanismo para recibir proformas, los correos electrónicos, llamadas telefónicas y atención en las oficinas los días jueves... -4) Es importante mencionar que al ser el primer año del hospital, no existía un histórico, lo que dificultaba la programación de las compras por parte de la Farmacia. Adicionalmente el crecimiento de pacientes desde el primer mes del hospital, hasta fines de diciembre había (sic) crecido mas (sic) de 400%. - 5) Al respecto de lo que menciona el acta de comité, se hace referencia a la falta de un historial de consumo para analizar la proyección de fármacos que se va a

DOCEINTOS CUARENTA Y UNO

utilizar. Cuando se inauguró el hospital, según informe de gerencia, la atención empezó en mayo con 5000 pacientes al mes, y a los pocos meses llegó a su pico atendiendo a más (sic) de 28000 pacientes.- 6) Hay que mencionar que el Hospital inauguró únicamente con atención en Consulta externa, luego abrió Hospitalización, Emergencias, Traumatología, Neonatología etc. Y la planificación (sic) que se había realizado en el inicio no servía de mucho en vista del crecimiento abrumador de paciente.-7) En cuanto a ciertos errores en los documentos de diferentes personas en relación a fechas, es importante mencionar que pudieron ser errores involuntarios de los diferentes funcionarios. (sic) y aquellos errores no alteran el fondo del proceso ni causan algún (sic) perjuicio (...).

"...1) **HGNGC-134-CP...8)** Con fecha 17 de octubre del 2017 mediante Memorando-HGNGC-DCP-275-2017 suscrito por el Jefe de compras en el que se adjunta el estudio de mercado elaborado, con la siguiente recomendación, "En base a las cotizaciones obtenidas de estos medicamentos se informa que el proceso correcto es el de Subasta Inversa Electrónica o Catálogo Electrónico,..."...**Análisis de las puebas:**...c) Antes de realizar la compra se realizó la verificación de los precios de los medicamentos en la tabla de precios fijada por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la Ley. Se revisó la tabla de precios techo del MSP y se utilizó la calculadora del SERCOP para el cálculo de la inflación y todos los precios se encontraban por debajo del precio techo en un gran porcentaje...2) **HGNGC-137-CP-2017...k)** Acerca de la duplicidad de comunicaciones con diferentes condiciones, vale indicar que por un principio de verdad procesal, únicamente tienen validez los documentos que se encuentren dentro del proceso...Cuestión de fechas, horas, por la naturaleza del proceso, es normal, es común que existan errores de buena fe (...).

Lo expuesto por el referido servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto al revisar el documento denominado Estudio de Mercado, si bien verificó los precios techos del MSP, éstos fijan el precio de venta al público de los medicamentos y no determinan el presupuesto referencial, por lo que no verificó ni consideró como referencia el último valor de adquisición de medicamentos de similares características, que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad, en su lugar, a través de un cuadro comparativo de precios seleccionó a un proveedor que presentó la oferta más baja; tampoco presentó documentos que justifiquen el criterio aplicado para la solicitud de proformas y selección de los proveedores considerados en la determinación del presupuesto referencial que participaron en el proceso de adquisición; así como, respecto a la duplicidad de las Autorizaciones de Compra e Ingreso elaboradas y aprobadas por el servidor; no obstante, ratificó la duplicidad de documentos y errores manifiestos en el proceso.

DOSQUENTOS CUARENTA Y DOS

El Asistente Administrativo, en funciones entre el 2 de octubre de 2017 y el 13 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio 0474-0002-AI-2019, en comunicaciones de 11 de marzo y 18 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

"...En mi período como responsable encargado de compras y contratación en el Hospital General del norte (sic) de Guayaquil Los Ceibos que corresponde desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 24 de enero de 2018, período en el cual los procesos se encontraban en proceso de ejecución y otros en proceso de contratación, y por cuestiones ajenas a mi voluntad no fueron culminados...- Toda la recepción de documentos, seguía el procedimiento establecido por el área administrativa. El personal del departamento de compras públicas utilizaba como mecanismo para recibir proformas, los correos electrónicos, llamadas telefónicas y atención en las oficinas los días jueves... -Es importante mencionar que al ser el primer año del hospital, no existía un histórico, lo que dificultaba la programación de las compras por parte de la Farmacia. Adicionalmente el crecimiento de pacientes desde el primer mes del hospital, hasta fines de diciembre había (sic) crecido mas (sic) de 400%... -Al respecto de lo que menciona el acta de comité, se hace referencia a la falta de un historial de consumo para analizar la proyección de fármacos que se va a utilizar. Cuando se inauguró el hospital, según informe de gerencia, la atención empezó en mayo con 5000 pacientes al mes, y a los pocos meses llegó a su pico atendiendo a mas (sic) de 28000 pacientes...- Hay que mencionar que el Hospital inauguró únicamente con atención en Consulta externa, luego abrió Hospitalización, Emergencias, Traumatología, Neonatología etc. Y la planificación (sic) que se había realizado en el inicio no servía de mucho en vista del crecimiento abrumador de pacientes...8) En cuanto a ciertos errores en los documentos de diferentes personas en relación a fechas, es importante mencionar que pudieron ser errores involuntarios de los diferentes funcionarios, y aquellos errores no alteran el fondo del proceso ni causan algún perjuicio... - En mérito de la antes expuesto se evidencia que JAMÁS hubo de mi parte, intención alguna de ocasionar un perjuicio al Estado. Se evidencia que en todo momento se precauteló los intereses de la administración pública, mismo que se evidencia y se refleja en el análisis de cada una de mis intervenciones (...)"

"... 1.-... Autorización de compras e ingreso HGNGC-134-CP-2017...Se me solicita realice de forma urgente un estudio de mercado para la compra de fármacos autorizado por la máxima autoridad del nosocomio .-En el requerimiento se puede evidenciar que está correctamente sustentado por el área requirente donde informa los medicamentos en stock cero y crítico y además se hace referencia a este listado como vitales y esenciales... -Se realizó un estudio de mercado en base a 4 proformas llegadas al departamento de compras públicas,... Cumpliendo de esta manera, el orden establecido, así como también garantizando la transparencia... - El estudio de mercado fue verificado en la tabla de precios medicamentos fijada por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la Ley. Se revisó la tabla de precios techo del MSP y se utilizó la calculadora del SERCOP para el cálculo de la inflación y todos los precios se encontraban por debajo del precio techo.- 3.- CONVENIO DE PAGO HGNGC-003-CP-2018.-... - Estuve encargado del área por 39 días, por lo que no pude desarrollar de forma adecuada mi plan de trabajo. -Cabe destacar que los convenios de pagos fueron Autorizados por las máximas autoridades jerárquicas como una COMPRA EMERGENTE para la adquisición de

DOCUMENTOS CUARENTA Y TRES

medicamentos al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica principal era EMERGENTE, para el área de Farmacia de Emergencia, lo que merecía una actuación inmediata por parte de los involucrados (...)”.

Lo comentado por el auditado, no modifica el criterio de auditoría por cuanto en su calidad de Responsable de Compras Públicas del HGNGC informó al Gerente General, encargado del HGNGC sobre la decisión adoptada respecto a la selección del proveedor Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal Cuppharma S.A. con RUC 0993010596001 sin haber utilizado un proceso de contratación pública y pese a que recomendó realizar la adquisición de los medicamentos a través de un proceso de Subasta Inversa Electrónica, el mismo que para su ejecución podría durar un tiempo aproximado de 30 a 45 días, no verificó que el procedimiento utilizado en la realización del estudio de mercado sea acorde a lo establecido en el artículo 147 de la Resolución 0000072-2016 del SERCOP ni recomendó utilizar la herramienta informática para realizar la adquisición obligatoria de medicamentos mediante catálogo electrónico, por lo que al seleccionar al proveedor no verificó que los precios pactados sean los más beneficios y competitivos en el mercado para la Institución.

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, en funciones desde el 1 de junio de 2017 y el 27 de octubre de 2019, en respuesta al oficio 0706-0002-AI-2019, en comunicación de 12 de marzo de 2020, expuso lo siguiente:

“...mi función era EXCLUSIVAMENTE la recepción, revisión y verificación de todo lo relacionado al ingreso del medicamento...Una vez culminada la compra, Bodega procedí a:- 1.Revisión de Documentos que habiliten el ingreso de la medicina adquirida (...)”.

Lo manifestado por el auditado, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no sustentó documentadamente que haya solicitado aclaración a la Gerente General, encargada del HGNGC sobre la designación recibida, y si ésta correspondía para recepción de medicamentos mediante contratos celebrados por procesos de contratación pública o por medio de convenios de pago; además, que como miembro de la comisión técnica para la recepción de los medicamentos le correspondía verificar que la documentación entregada por el proveedor pertenecía a los medicamentos solicitados por el HGNGC, y no a aquellos requeridos por el Ministerio de Salud

doscientos cuarenta y cuatro

Pública y sus unidades operativas; como fue el caso de las garantías técnicas, así como tampoco justificó la suscripción de actas de entrega recepción duplicadas.

El proveedor GYKORMED S.A., con RUC 0992689943001, quien suscribió el Convenio de Pago 078-UAJ-HGNGC-2018, en respuesta al oficio 0449-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 12 de marzo de 2020, expuso lo siguiente

“...La Empresa GYKORMED SA entregó de manera oportuna a la Contraloría General del Estado...**TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS** evidenciando que la presunta **INOBSERVANCIA** no fue de la empresa GYKORMED sino del procedimiento realizado al momento de solicitar las proformas por parte del Hospital General de Los Ceibos.-...**SOBRE LA LIBERTAD DE REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO**.-Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.-El acto de comercio realizado por parte de la Empresa...se enmarca dentro de la legislación ecuatoriana, establecida en el Código de Comercio, por lo tanto, no Cabe observación alguna por parte de la Contraloría..., **EN VIRTUD DE QUE la Figura de la ORDEN DE COMPRA utilizada por el Hospital De Los Ceibos NO ES UN TIPO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, sino más bien constituye UN MERO procedimiento INTERNO para DISPONER LA GESTION Del pago....-, de OFERTA Y DEMANDA; EN DONDE LA UNA PARTE SOLICITO PROFORMAS y GYKORMED SA hizo la respectiva propuesta comercial y de precios, se le acepto la misma, y entrego LA MERCADERIA....- En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los pliegos y antecedentes de la adquisición....- **SOBRE LA PRESUNTA VINCULACION...ENTRE SOCIOS**.-...NO tienen sustento jurídico, y no existe Norma Jurídica alguna que determine cuando o como se podría – de ser el caso – determinar la vinculación empresarial en procesos de contratación pública.-En el supuesto no consentido de que así fuera...exclusivamente en este procedimiento de ORDEN DE COMPRA si fuera un proceso de Contratación pública, a pesar de que hemos insistido que NO lo es, EL SERCOP conforme al Art. 64,2 Debía haber emitido la denominada “Metodología para identificación de vínculos entre las empresas en proceso de contratación pública”, documento que **NO existe, por lo tanto, NO es posible siquiera pretender considerar que ha habido un vínculo empresarial**.- En ese contexto el mercado para la adquisición de las siguientes medicinas:...d) Los precios establecidos, son los precios del mercado los cuales **han respetado el techo máximo de precios establecidos por el Ministerio de Salud Pública y el descuento del 15% que exige la Ley**.-...debería considerar LOS VOLUMENES DE COMPRA, pues no es lo mismo...adquirir MEROPENEM SOLIDO PARENTAL 500 MG en 1.500...., o adquirir el mismo producto en la Subasta de medicamentos del año 2016....- Los precios del mercado JAMAS han superado los precios establecidos por el Ministerio de Salud, y siendo que este trámite de Convenio de Pago NO PUEDE ser considerado un proceso al amparo de la Ley de Contratación Pública, sino del Código de Comercio, se regula por la libre oferta y demanda, cuidando y respetando los límites de precios establecidos en la ley....- En consecuencia, queda evidenciado de manera clara que los precios propuestos**

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

para el proceso de compra venta requeridos por el HGNGC, no superaron los precios techos establecidos por el Ministerio de Salud, y por el contrario existen en el Portal del SERCOP, procesos de contratación pública con precios similares y hasta superiores como se ha demostrado (...)".

Lo comentado por el proveedor GYKORMED S.A., con RUC 0992689943001, no modifica el comentario de auditoría, conforme al análisis de precios de los 6 medicamentos adquiridos en el convenio de pago 78-UAJ-HGNGC-2018, debido a no ser un distribuidor directo y no ofertó los precios más convenientes en el mercado; sin embargo legalizaron el convenio de pago con el hospital, desembolsando demás los recursos públicos por un valor de 139 127,00 USD.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 12 de marzo de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:

La Auxiliar de Servicios Médicos (Camillero) - Responsable de Presupuesto, en funciones entre el 25 de abril de 2018 y el 19 de junio de 2018, en comunicación de 19 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

*"...1. **Convenio de Pago No. 27-UAJ-HGNGC-2018** (págs. 112-130 del Informe).- ...Es preciso resaltar que la observación está realizada tanto a mi persona, en mi calidad de ex Analista de Servicios Médicos (Camillero) – Responsable de Presupuesto como a la ex Analista Financiera – Responsable Financiera. Sin embargo, el registro y aprobación de dicha certificación presupuestaria se realizó con base en la disposición del entonces Gerente General del HGNGC, conforme consta de la nota "Financiero Atender Urgente.- Certificación.- 03/05/2018", en el memorando IESS-HGNGC-102-2018- MFDQ de 3 de mayo de 2018, en el cual aquel funcionario **SOLICITÓ** a la Analista Financiera – Responsable Financiera **EMITIR** la certificación presupuestaria, con lo cual, ésta **ÚLTIMA**, de acuerdo a la nota inserta en aquel trámite **DISPUSO** "Presupuesto atender 03/05/2018" (...)"*

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado de auditoría, toda vez que sin justificar la existencia de obligaciones generadas a partir de términos de referencia, documento denominado estudio de mercado, órdenes de compra, autorizaciones de compra e ingreso, notas de entrega, actas de recepción, informes de utilización de los bienes adquiridos, facturas, entre otros, registró, aprobó y remitió, en su orden, la certificación presupuestaria 666, sin objetar la disposición emitida por la Gerente General del HGNGC con la que se le requirió certificar la disponibilidad de recursos públicos, los cuales se comprometieron para solventar obligaciones futuras

DOSQUENTOS WARENIA Y SULLY

provenientes de la adquisición de fármacos en donde se eludió procedimientos de contratación pública.

El Director Técnico del Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, Encargado, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 6 de diciembre de 2017, con oficio FBHV-2020-02-004 de 28 de mayo de 2020, señaló lo siguiente:

*“... Los siguientes actos administrativos acontecidos, validan el actuar **TÉCNICO - MÉDICO** del suscrito en calidad de Director Médico de la institución al tenor y circunscrito dentro del ámbito de gestión y competencia constitucional, legal orgánico y reglamentario de mi cargo o puesto:... -3.-) **ANÁLISIS DEL ALCANCE Y LIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR MÉDICO Y SU NO RELACIÓN A ASPECTOS FINANCIEROS, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O CONTROL DE ACTIVOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL, LOS CEIBOS...** las funciones, atribuciones, competencias y facultades del cargo de DIRECTOR TÉCNICO MÉDICO, se generan primeramente en virtud de la disposición reglamentaria... contenida en la RESOLUCIÓN C.D – 539- 2016 del 28 de octubre de 2016 por intermedio de su PLAN MÉDICO FUNCIONAL en lo concerniente exclusivamente al ámbito técnico de la medicina... -En ese orden de ideas, las funciones, atribuciones, competencias y facultades del cargo de DIRECTOR TÉCNICO MÉDICO, de manera expresa y taxativa, constan en **RESOLUCION C.D 564 del 20 de septiembre de 2017**, que contiene la **REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE NIVEL III Y HOSPITALES GENERALES DE MAS DE 400 CAMAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, acto administrativo y reglamentario, donde se determina los **PROCESOS GOBERNANTES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS** de las unidades médicas de nivel III y hospitales generales de más de 400 camas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), así como reitero, sus respectivas atribuciones y responsabilidades (...)”*

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que, si bien, hace referencia que, las funciones, atribuciones, competencias y facultades de su cargo, se generan en virtud de la disposición reglamentaria aludida, también es cierto, que al evidenciar tareas o procedimientos ejecutados, el servidor público está asumiendo dichas responsabilidades o en su defecto arrogando funciones que no le compete, lo cual, se evidenció, que en el convenio de pago IESS-HGNGC-137-2017-CP, no consideró sus funciones, atribuciones, competencias y facultades de su cargo, y, en conjunto, con el Abogado y el Subdirector Administrativo Financiero, elaboraron el documento denominado estudio de mercado, para lo cual, no consideraron, que para determinar el presupuesto referencial debieron tomar como

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

referencia el último valor de adjudicación que realizó la propia entidad contratante o cualquier otra entidad de salud conforme lo estableció en el Art. 147.- Procedimiento, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

La Analista Económica - Responsable Financiera en funciones entre el 25 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, en comunicación de 4 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

"...previó (sic) a la emisión realizó en (sic) control previo respectivo por parte de la Responsable de Presupuesto de todos los documentos habilitantes como fueron: .-Necesidad Institucional y sus debidos sustentos .-Estudio de Mercado con sus respectivas proformas, debidamente recibidas por el departamento de Compras Públicas y suscrito por los responsables de la elaboración, revisión y autorización .-Disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los responsables departamentales .-Adicionalmente debo comunicar que en ningún momento el área de presupuesto me informó de ningún tipo de observaciones previo a elaborar la certificación en la realización del control previo respectivo (...)"

Lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en comunicación de 9 de marzo de 2020, en respuesta al oficio 0633-0002-IESS-AI-2019-1, informó que previó a la emisión de la certificación presupuestaria 355 constó dentro de los documentos habilitantes el memorando INT-HGNGC-DCP-24-2017 de 17 de octubre de 2017, documento en el cual la Gerente General del HGNGC, encargada, solicitó la elaboración de la Orden de compra fuera de los procedimientos de contratación pública, documento que en la presente respuesta la omitió.

La Abogada en funciones entre el 3 de julio de 2017 y el 10 de agosto de 2017, en comunicación de 17 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

"... Convenio de Pago S/N orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP .-Es decir lo que se recomendaba en dicho informe y se estaba previniendo es lo que debería hacerse desde un principio cuando se crea la necesidad para adquirir los medicamentos y que si no han sido entregados en su totalidad no se debería pagar... .-Sin embargo, en ambos casos la opinión jurídica no causa estado, ni genera obligaciones, por cuanto la misma Procuraduría General del Estado, ha emitido el criterio de que la responsabilidad radica en quien lo autorice, así como, también es responsable de haber autorizado continuar con la prestación del servicio, el inicio de compra del bien o inicio de la prestación de servicio al margen de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa emitida por el SERCOP; por lo cual, en base a ello la responsabilidad de autorizar o no el convenio de pago, es de la

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 

autoridad administrativa, que en este caso radica en el encargado de la Gerencia General del HGNGC; más no en la opinión del área jurídica del HGNGC que no es vinculante y que fue omitida por la autoridad administrativa que suscribió el convenio el 19 de julio de 2017. .-Convenio de Pago 084-UAJ-HGNGC-2018. .-la dependencia jurídica no tiene ningún tipo de injerencia ni participa en la selección de oferentes, evaluación de precios de mercado o disposición alguna para determinar cantidades de productos y sus valores parciales o totales, así como también en las entregas-recepciones de los productos, mismos que corresponden a otras áreas institucionales... .-Considerando lo expuesto, el abogado... quien pertenecía al área de Asesoría Jurídica, dentro de sus funciones tenía la responsabilidad de elaborar el criterio jurídico y así lo realizó el 29 de octubre de 2018 emitiendo su opinión, en la cual dejó establecido que es de absoluta responsabilidad de las áreas involucradas generar la necesidad, tiempos de recepción, valores a pagar de conformidad con los bienes recibidos, dejando constancia que no constan en el PAC, que los bienes se los requiere para un tiempo de 8 meses, hecho que no se ajusta a las condiciones exigidas por la normativa aplicable, y que el informe no es vinculante ni constituye autorización de pago, y más aún, señala que este informe no enmienda la falta de solemnidades que pudieren no haberse cumplido en el trámite del expediente (...)".

Lo expuesto por la servidora ratifica lo comentado por auditoría, toda vez que en el caso del Convenio de Pago S/N orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP con su criterio jurídico puso en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto, ocasionando que adopte una posición o criterio motivado; es decir, se indujo a que la Autoridad tome una decisión sin que previamente se haya subsanado y asesorado sobre la existencia de todos los requisitos de procedibilidad y legalidad requeridos para la celebración del instrumento de pago; y, en el caso del convenio de pago 084-UAJ-HGNGC-2018, si bien es cierto el criterio técnico se encuentra elaborado por su subalterno, el mismo fue revisado por la citada servidora y debió como responsable del área observar y revisar los aspectos de la fundamentación legal aplicados por su subalterno previo a remitir este criterio técnico a la máxima autoridad.

La Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos Encargada, en funciones entre el 4 de agosto de 2017 y el 28 de diciembre de 2017, en comunicación de 18 de junio de 2020 expuso lo siguiente:

"... 1.CONVENIO DE PAGO S/N DE LA AUTORIZACION DE COMPRA E INGRESO 134 CP-2017.-En este caso existió un error involuntario en el Convenio de Pago; ya que al usar el sello del fechador se ubicó equivocado el mes (octubre) . Lo correcto debía ser mes de noviembre 20 de 2017, así lo

DOSCUENTOS CUARENTA Y NUEVE

confirma la hoja de ruta del control previo que describe las sumillas de todo el equipo financiero quienes revisaron el proceso (...)".

Lo manifestado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría toda vez que no adjuntó documentación certificada con la que justifique sus asertos y desvirtúe los hallazgos de auditoría revelados en el informe.

La Oficinista - Responsable de Compras Públicas Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, en funciones entre el 25 de enero de 2018 y el 19 de noviembre de 2018, en comunicación RJCC-001-2020 de 18 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

*"... Lo solicitado por quien en ese entonces era mi inmediata superior (**Subdirectora Administrativa Financiera**), fue un análisis de las proformas que entregaron a la Asistente de Compras por la referida Subdirectora, del cual solo me limité a **revisar** el contenido integro (sic) de dicho estudio, sin que haya seleccionado a proveedor alguno ni peor haber aprobado, puesto que no constituyó un proceso de contratación pública... -Las proformas que fueron entregadas a la Asistente Administrativa por la Subdirectora Administrativa Financiera, en la cual oralmente decía: " Que realice un análisis de las proformas entregadas", se desconocía la forma en que fueron recibidas las ofertas, además el **estudio de mercado** nunca fue de mi competencia realizarlo de acuerdo a los lineamientos internos de la institución, ya que **quien debió hacerlo es el área requirente**, conforme así lo señala la Dirección Nacional de Servicios Corporativos y Subdirección Nacional de Contratación Pública numeral 5.2.2 **Inicio del proceso**... -Debo aclarar que tampoco determiné el presupuesto referencial, porque no era ni fue de responsabilidad efectuarlo, ni que haya elaborado cuadro comparativo, peor haber seleccionado a un proveedor con precios excedidos en detrimento e inconvenientes para la institución... -Por otra parte, revisados los documentos del proceso de adquisición, **señalé en forma negativa** los medicamentos no inmersos en Catálogo Electrónico y en el PAC 2018, pero por tratarse de uso vital para pacientes existía necesidad de atender ese requerimiento, anexando instrumentos relevantes (Fase preparatoria) así como especificaciones técnicas y estudio de mercado, con afán de segundo chequeo por parte de la Subdirectora Administrativo Financiero para el control previo al pago. Sin embargo si los funcionarios superiores del HGNGC optaron a través de una impropia figura de "**compra excepcional**" que derivó en un **Convenio de Pago**, esa equívoca decisión jamás fue ni era de mi competencia adoptarla, ya que mis funciones como Oficinista fueron simplemente de orden netamente operativa. De manera que las acciones administrativas posteriores al proceso, no fueron de mi responsabilidad, sino del ámbito administrativo y del área financiera, en razón de ejercer esta última de **control previo al pago** en forma detenida y exhaustiva a los documentos y otros procedimientos de verificación interna o externa (...)"*.

DOSCIENTOS CINCUENTA 

Lo expuesto ratifica lo comentado por auditoría, toda vez que respecto a que las proformas fueron entregadas en el nosocomio y con las cuales se realizó el "estudio de mercado" el cual no determinó un presupuesto referencial; sino sirvió de instrumento para seleccionar a un proveedor con precios excedidos en detrimento de los intereses institucionales, procedimiento contrario a la Ley y por el que se suscribieron los convenios de pago; pese a afirmar la existencia de estas novedades, no adjuntó documentación certificada dirigida a sus superiores con la que se indique o haga conocer sobre su preocupación, negativa o asesoría para no realizar estas adquisiciones contrarias a la Ley; y, en su defecto realizarlas a través de los procedimientos plasmados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP.

La Abogada Responsable del Área de Asesoría Jurídica en funciones entre el 18 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019; y, 29 de enero de 2018 y 19 de junio de 2018, en comunicación de 18 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

"...es fundamental mencionar que la suscrita NO CUMPLÍA LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO cuando se emitió el informe jurídico o criterio de viabilidad de suscripción de convenio de pago; .-Es importante establecer en función de las atribuciones citadas que este departamento NO GOZA DE LA FACULTAD DE OBJETAR un procedimiento realizado por otro departamento de la administración pública, como lo establece el informe en el último párrafo del expediente, pues como bien lo determina el Art. 329 del Código Orgánico General del Procesos (COGEP), "los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad", lo que significa que son expedidos de buena fe, y en beneficio del bien común, por lo que mal haría el Departamento Jurídico al realizar nuevamente el trabajo que por disposición interna le corresponde a otra unidad; incurriría más bien en una clara inobservancia al principio de celeridad procesal contemplado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, pues implicaría más tiempo, que conllevaría indudablemente un retraso procesal y además se estaría el Departamento arrogando funciones que no le competen.-... es importante señalar que la Resolución IESS-DG-2018-0010-RFDQ, no determinaba como requisito SINE QUA NON que para proceder con la suscripción de un convenio de pago, la certificación presupuestaria sea emitida después de recibidos los fármacos; por lo que siendo esta resolución la única norma interna que corresponde revisar y analizar, y verificando que no existe tal disposición, es procedente revisar el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado N° 07646, de fecha 07 de mayo de 2012, a fin de verificar si existe tal determinación, pudiendo encontrar que el Procurador menciona cuatro requisitos para que proceda un convenio de pago (...)"

Lo expuesto por la citada servidora no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que considerando que el asesor en derecho no puede únicamente realizar una

DOS CUENTOS CINCUENTA Y UNO

transcripción textual de los hechos, normas aplicables, y documentos de sustento sin advertir y asesorar a la máxima Autoridad sobre aspectos legales y fácticos necesarios para su celebración, en su calidad de Abogada, le correspondía asesorar, y recomendar que previo a la toma de decisiones se cumplan los parámetros legales requeridos para la celebración de estos actos; así como, sobre el hecho de que este mecanismo fue utilizado recurrentemente y que los precios pactados no constituían los más beneficiosos para la Institución ni competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición. La revisión de estos aspectos previo a la emisión del criterio legal, no implica una violación al principio de celeridad, ya que constituye un mecanismo de control interno institucional, toda vez que se procedió a asesorar sobre la pertinencia de una futura erogación de recursos públicos. Respecto a la emisión de la certificación presupuestaria destinada para cubrir un convenio de pago, evidencia que el futuro proceso a celebrarse no sería desarrollado en apego a la ley; además, ésta constituye una salvaguarda que garantiza la existencia de recursos públicos para sustentar la futura obligación generada a partir de los requerimientos, términos de referencia, estudios de mercado, órdenes de compra, autorizaciones de compra e ingreso, notas de entrega, actas de recepción, informes de utilización de los bienes adquiridos, resolución de inicio, facturas, etc., aspecto que no se realizó en los casos analizados, pues la emisión de la certificación presupuestaria nació para cubrir un proceso que eludió procedimientos de contratación pública, aspecto que debió ser advertido y asesorado en su informe jurídico. Finalmente, es menester dejar sentado, que con el criterio técnico se puso en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto, acto de simple administración con la cual la máxima autoridad tomó una posición y fundamentó su decisión a base de la motivación plasmada en el criterio técnico; es decir, se indujo a que la Autoridad tome una decisión sin que se haya asesorado y verificado que se cumplió con los requisitos de legalidad y procedibilidad detallados previamente.

La Abogada, en funciones entre el 11 de septiembre de 2017 y el 30 de junio de 2019, en respuesta al oficio 0457-0002-IESS-AI-2019-I, en comunicación de 18 de junio de 2020, manifestó:

*"... **Convenio De Pago 27-UAJ-HGNGC-2018.** - ...Con respecto al "Check List" es preciso aclarar que este documento emitido por el área financiero, sirve para realizar un control interno que lleva el área financiera con respecto a la documentación anunciada en el expediente, no es un documento habilitante como tal que goza de legalidad; puesto que no está contemplado dentro de una*

DOCUMENTOS CINCUENTA Y DOS

normativa, como lo exprese (sic) en líneas anteriores, se lo toma como referencia para llevar un control de la documentación necesaria para ejecutar el pago... -Por otro lado, señalan que existe un perjuicio económico en virtud de no ser los precios del convenio los mismos a los que se encuentran catalogados, no obstante, y pese a que la suscrita no interviene en la etapa preparatoria como ya se manifestó, se evidencia un total desconocimiento o inobservancia por parte de los auditores a los precios techos contenidos en el acuerdo ministerial 0201-2018, emitido por el Ministerio de Salud Pública, mismos que son superiores al valor de los fármacos adquiridos mediante el convenio de pago objeto de análisis (...)".

Lo expuesto por la citada servidora no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que el "Check List," es un documento emitido por el área financiera del nosocomio que constituye un instrumento utilizado como mecanismo de control institucional interno que les permite verificar que toda la información requerida previo a ejecutar el pago haya sido otorgada y proporcionada para sustentar el desembolso de recursos públicos, el cual se le remitió para que previo a emitir su criterio verifique si se contaba con los documentos de soporte y en el caso de considerar procedente o no, emita su criterio que dé viabilidad al pago, aspecto que no fue observado por la auditada en su calidad de abogada previo a emitir su informe. Así también, es menester dejar sentado que con su acto de simple administración se viabilizó y puso en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto con la cual adoptó una posición motivada en función de lo que determina la normativa legal vigente y su criterio técnico como concedora del derecho; es decir, se indujo a que la Autoridad tome una decisión en base a los requisitos de procedibilidad que le fueron aportados para que previamente se haya se emita su criterio. En relación al perjuicio económico, es preciso señalar que los precios de los fármacos cancelados mediante instrumentos excepcionales de pago no constituyen los más beneficiosos para la Institución ni competitivos a la fecha de adquisición en el mercado, toda vez que el auditor comparó los fármacos adquiridos con relación al precio de los mismos fármacos que se encontraban catalogados a esa fecha y de otros que se podían adquirir a precios más beneficiosos conforme se ha demostrado con procesos realizados en otras Unidades Médicas del IESS. En este sentido la tabla de fijación de precios no puede ser utilizada ni aplicada para realizar adquisiciones en el sector público, conforme lo manifestó el Secretario Técnico de Fijación de Precios del MSP, con oficio MSP-STFP-2019-1055 al equipo de auditoría que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, no fija precios referenciales para compras de medicamentos en instituciones públicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento para la Fijación y

DOSCIENIENTOS CINCUENTA Y TRES

Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano y la Resolución 14-2017, fija precios techo para el consumidor final para los medicamentos que son adquiridos en farmacias del sector privado y los precios para el consumidor final considerado como "P.V.P." y no debe ser considerado como precios referenciales para la adquisición de medicamentos.

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, en funciones desde el 1 de junio de 2017 y el 27 de octubre de 2017, en comunicación de 24 de abril de 2020, recibido el 18 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

*"... FINALIZADOS LOS PROCESOS DE APROBACIÓN Y COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES SUPERIORES SEAN ESTOS: JURIDICO, FINANCIEROS, COMPRAS, ETC.-LO SIGUIENTE ES LA RECEPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS EN BODEGA EN EL CUAL PARTICIPA EL QUIMICO, LA GUARDALMACEN RESPONSABLE DE BODEGA Y EL ASISTENTE ADMINISTRATIVO.- ...LABORE (sic) EN EL AREA DE BODEGA DE MEDICAMENTOS DESDE LA INAUGURACIÓN DEL NOSOCOMIO, ES DECIR DESDE MARZO DEL 2017 HASTA EL **31 DE MAYO DEL 2018** EN CALIDAD DE QUIMICO FARMACEUTICO 1, EN EL CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL QUE RECIBIA LA MEDICINA ERA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE TODO LO RELACIONADO AL INGRESO DE MEDICIANAS AL AREA DE BODEGA.- CON RELACIÓN A LA CARTA DE GARANTIA DEL PRODUCTO QUE NO ESTUVO DIRIGIDA A LA INSTITUCION SINO AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, FUE UN ERROR DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL PERSONAL DE BODEGA AL NO OBSERVAR ESTE INCONVENIENTE (...)"*

Lo señalado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no advirtió que las Garantías Técnicas presentadas por los proveedores en los convenios de pago IESS-HGNGC-075-2017-CP, IESS-HGNGC-134-CP-2017 e IESS-HGNGC-137-CP-2017; no se encontraban otorgadas a nombre y en beneficio del HGNGC; además no justificó la suscripción de las actas entrega recepción duplicadas en el convenio de pago IESS-HGNGC-134-CP-2017.

La Química- Bioquímica Farmacéutica 1, en funciones entre el 12 de mayo de 2017 y el 30 de junio 2019, en comunicación de 18 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

"... En este contexto y en mi derecho a la defensa, se deja evidenciando que se ha actuado en base a las disposiciones expuestas por directivos superiores, constatación de inventarios conforme a los instructivos, delegación de funciones/custodia a quien corresponda y las acciones pertinentes que tiene lugar en el control de los bienes (...)"

DOSCUENTOS CINCUENTA Y CUATRO

En relación a lo manifestado, la servidora no proporcionó información referente al convenio de pago IESS-HGNGC-003-CP-2018; por lo tanto no modifica lo comentado por auditoría.

La Analista Administrativa - Responsable Financiera, en funciones 25 de junio de 2018 y el 10 de marzo de 2019, en comunicación de 19 de junio de 2020, expuso lo siguiente:

"...Con relación a la emisión de certificaciones presupuestarias, es menester recordar que se emitió las certificaciones en mención posterior al requerimiento, a los estudios de mercados y documentos habilitantes previos que se dieron a la época, dando como consecuencia y previa a solicitud de la Subdirectora Administrativa Financiera indicando que se contaba con la documentación relevante para la misma se emitieron las certificaciones en mención con lo que justifico mi actuar en el registro y aprobación de las certificaciones presupuestarias 355 de 17 de octubre de 2017; 666 y 686 de 3 y 18 de mayo de 2018 y 916 de 17 de agosto de 2018, toda vez que dentro de los pronunciamientos de la Unidad de Asesoría Jurídica recomiendan que con la finalidad de cumplir con las obligaciones generadas por las ordenes de compras al cumplir con los requisitos legales, haciendo énfasis que el convenio de pago no es un proceso contractual contemplado en la Ley de Contratación Pública... -toda vez que el informe jurídico es un mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto, adoptando el servidor una posición o criterio motivado en función de lo que determina la normativa legal vigente; es decir, cumple como requisitos de procedibilidad la subsanar obligaciones pendientes, con lo cual dentro del ejercicio de mis funciones siguiendo el órgano regular, se certifica los fondos para cubrir obligaciones para posterior ejecutar el pago; requisitos tales como la orden de compra emitida por la máxima autoridad de la época, la recepción de los insumos a entera satisfacción realizada por el jefe de bodega así como el estudio de mercado realizado por el área de compras públicas, requisitos mínimos que la normativa y los organismo de control vigentes requieren para la celebración de un convenio de pago como una figura carácter excepcional (...)"

Lo manifestado ratifica lo comentado por auditoría, ya que como señaló los abogados de la Unidad de Asesoría Jurídica con la emisión de sus criterios jurídicos recomendaron cumplir con las obligaciones generadas mediante la suscripción de un convenio de pago, instrumento legal el cual no constituye un proceso contractual contemplado en la Ley de Contratación Pública; además, con estos criterios técnico legales se puso en conocimiento de la máxima autoridad información relevante respecto de un tema en concreto, ocasionando que adopte una posición o criterio motivado; así

DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO 4

también, se verificó que la certificación presupuestaria fue emitida con anterioridad a la realización de las órdenes de compra e ingreso que dieron origen a la suscripción de los convenios de pago, aspecto que reafirma que las certificaciones fueron realizadas sin la existencia de una obligación.

El Subdirector Administrativo Financiero del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Subrogante en funciones entre el 15 de noviembre de 2017 y el 15 de diciembre de 2017, en comunicación de 23 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

*"...a. **Supervisé las actuaciones administrativas** ya que: 1) En Conversaciones mantenidas con el responsable de Compras Públicas siempre advertimos que el proceso debía ser Catálogo Electrónico o Subasta Inversa, la **recomendación se realizó por escrito dos veces mediante IESS-HG-NGC-DT-FH-2017-0096-MFDQ, con fecha 30 de noviembre y memorando HGNGC-DCP-451-2017 del 04 de diciembre del 2017...** .-b. El estudio de mercado lo realizó el Director Técnico encargado, de profesión médico, ya que el Abogado Responsable Jefe de Compras Públicas señaló que según los "Lineamientos para la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría que se ejecuten a nivel central y unidades desconcentradas del IESS", contenidos en el documento DNSC-SDNCP-GCP-L01 de septiembre del 2017, "para el inicio del proceso la unidad requirente deberá remitir el expediente que contenga los documentos habilitantes para la adquisición de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, a las unidades de compras públicas o quien haga sus veces, en orden lógico y cronológico" .-d...El Jefe de compras públicas realizó un análisis del estudio de mercado comparando los precios del estudio con los máximos fijados por el Ministerio de Salud Pública, realizando el ajuste pertinente de acuerdo a la inflación a través de la herramienta adecuada- Calculadora del portal SERCOP (...)"*

Lo expuesto por el Subdirector Administrativo Financiero, Subrogante, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, no presentó evidencia que previo a la elaboración y aprobación del denominado estudio de mercado que determinó el presupuesto referencial para la adquisición y que seleccionó la oferta del proveedor MERCATTI S.A., como la más conveniente para el hospital, sugirió la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, Reglamentos y Resoluciones SERCOP; sobre la verificación de los precios techos del MSP, es preciso señalar que estos fijan el precio de venta al público de los medicamentos y no determinan el presupuesto referencial. Con relación a la falta de oportunidad para realizar el control final del proceso, el auditado con memorando IESS-HG-NGC-SAF-2017-285 de 15 de diciembre de 2017, solicitó a la Gerente General del HGNGC, encargada la Autorización del Gasto una vez realizado el control previo al proceso, por

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 6

lo que concluyó con la referida validación y viabilizó el pago dentro del ejercicio de sus funciones. Además, el auditado no presentó el documento *"Lineamientos para la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría que se ejecuten a nivel central y unidades desconcentradas del IESS"*, aprobado, que sustente los argumentos señalados.

Conclusiones

- Los Gerentes Generales del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargados y titular; el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud; Asistentes Administrativos, Coordinador de Farmacia, Director Técnico del Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos, Encargado, Asistente Administrativa; Abogado, Directora Técnica, encargada; Oficinista - Responsable de Compras Públicas; Subdirector Administrativo Financiero, Subrogante, Subdirectora Administrativa Financiera, Subrogante, Asistente Administrativa-Responsable de Compras Públicas del Hospital del Norte de Guayaquil Los Ceibos; Abogados, Analista Administrativo y Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica, quienes en el desempeño de sus actividades dentro de las respectivas áreas del Hospital General Norte de Guayaquil Los Ceibos desde 19 de julio de 2017 al 30 octubre de 2018, coadyuvaron en los procesos de origen, desembolso, utilización y registro para que se suscriban 9 convenios de pago con proveedores intermediarios, sin que previo a la celebración se justifique que agotaron las acciones para efectuar las adquisiciones de los medicamentos mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; tampoco se observó si en el PAC 2017 se encontraba prevista la adquisición de 2 fármacos y eludiendo los procesos de contratación pública utilizaron 3 proformas de estos proveedores quienes se encontraban relacionados entre sí y con las cuales se elaboraron y aprobaron los documentos denominados estudios de mercado, mismos que no guardan fidelidad con la realidad de los precios en el mercado a esa fecha, documento que sirvió de insumo para que se haya seleccionado a 6 proveedores quienes a más de no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la institución, se emitió la disponibilidad presupuestaria con la que se cubrió una obligación futura y no una obligación existente vigente a la fecha de emisión,

DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE 

desconociendo la naturaleza de los convenios de pago y se autorizó el gasto para suscribir 2 órdenes de pedido y 7 autorizaciones de compra e ingreso, con las cuales se inició los procesos de adquisición, fármacos que fueron recibidos en la bodega del HGNGC mediante actas de entrega recepción y sin alertar de estas novedades se emitieron criterios jurídicos con los que viabilizaron la futura suscripción de instrumentos excepcionales de pago, acto administrativo, con el que se permitió no exigir que los proveedores cumplan con los requisitos y los certificados establecidos en las disposiciones legales; que no se suscriban contratos, así como, originaron que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 1 867 257,31 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y los efectuados en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud.

- Los proveedores COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A. con RUC: 0993010596001; GLOBALRENT S.A con RUC 0992577592001; MERCATTI S.A. con RUC 0992489839001; DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA con RUC: 0992695706001; GYKORMED S.A. con RUC 0992689943001; y, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DENTALES Y MEDICINAS MAFERDENTAL CIA. LTDA. con RUC 1792393132001, presentaron en el nosocomio sus ofertas en calidad de proveedores intermediarios sin adjuntar las especificaciones, requerimientos técnicos y legales establecidos en los modelos de pliegos que son aplicados por el sector público para regular y exigir a los proveedores que participan en este tipo de procesos, los cuales son publicados en virtud del principio de publicidad y transparencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec; razón por la cual, al no contar con los documentos que demuestren el origen lícito de los medicamentos ofertados en el nosocomio, nómina de sus socios o accionistas a fin de verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública y no estén relacionados entre sí; el registro del RUP, su formación profesional, experticia y actividad económica relacionada con medicinas y protección de salud; Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico;

DOSQUENTOS CINCUENTA Y OCHO ↘

Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; tampoco entregaron garantías a nombre del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, y un proveedor no realizó la entrega de los fármacos ofertados dentro de los plazos acordados con el nosocomio, pese a esto y sin observar los procedimientos reglados en la Ley para vender medicamentos en el sector público y finalmente para solucionar la obligación suscribieron conjuntamente con los Gerentes Generales del HGNGC, encargados y titular los Convenios de Pago: S/N orden de pedido IESS-HGNGC-075-2017-CP; CP-HGNGC-005-2018; HGNGC-003-CP-2018; S/N de la Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-134-CP-2017; HGNGC-137-CP-2017; HGNGC-030-2018; 27-UAJ-HGNGC-2018, 078-UAJ-HGNGC-2018; y, 084-UAJ-HGNGC-2018 sin contar con un instrumento legal de cumplimiento obligatorio entre las partes que salvaguarde un futuro canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las garantías técnicas, que no se exija en varios casos previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA y a al no tener la calidad de distribuidores directos, no oferten los precios más convenientes en el mercado; sin embargo, legalizaron la venta de fármacos mediante la suscripción de convenios de pago; actos administrativos con los que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital, ocasionando que sus costos finales se incrementen, generando un perjuicio económico a la entidad por 641 524,85 USD 97 783,25 USD; 562 113,34 USD; 352 302,80 USD; 139 127,00 USD; y, 74 406,08 USD que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

DOSCUENTOS CINCUENTA Y NUEVE

Recomendaciones

Al Director General del IESS

1. Dispondrá y vigilará que los Gerentes Generales y Directores Administrativos de las Unidades Médicas del IESS conforme al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contratación aprobados, programen y controlen que las adquisiciones de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y servicios requeridos para el cumplimiento de las actividades operativas, se ejecuten de acuerdo a lo planificado, a fin de eliminar la suscripción de convenios de pago para la cancelación de obligaciones contraídas por la entidad.
2. Dispondrá a los Gerentes Generales, Directores Administrativos o responsables de las Casas de Salud supervisen que los Responsable de Compras Pública publiquen en el portal institucional todas las adquisiciones canceladas mediante instrumentos excepcionales de pago a partir del año 2017, en el que se detallará los montos cancelados, proveedor beneficiario, autoridad suscritora y demás información necesaria con la finalidad de transparentar ante la sociedad estos procesos.

Al Gerente General del HGNGC

3. Dispondrá y supervisará al Responsable de Compras Públicas que ejecute las adquisiciones de bienes y servicios conforme al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contratación aprobados, aplicando los procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERPCOP, lo que permitirá transparentar la ejecución de los mismos acorde a los intereses institucionales.
4. Dispondrá y supervisará al Subdirector Administrativo Financiero que previo a cualquier proceso que comprometa recursos se verifique que corresponda a un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana.
5. Dispondrá y supervisará a todos los servidores de la casa de salud a su cargo, la utilización obligatoria de las herramientas tecnológicas y el Sistema de Gestión Documental QUIPUX para la comunicación interna y externa, lo que permitirá conocer y verificar que los documentos e información generada respalden la legalidad, propiedad y veracidad de los actos administrativos y evitará el uso de

200 DOSCIENTOS SESENTA

correos electrónicos personales y generación de documentos fuera del sistema Documental QUIPUX.

6. Desarrollará, implementará y pondrá en ejecución un manual del proceso de recepción, manejo y distribución de la información y documentación que ingresa a las distintas dependencias de la Casa de Salud, lo que permitirá verificar, el origen de la documentación, su trazabilidad en el nosocomio y que concluirá con la correspondiente entrega y recepción de los documentos e información a los destinatarios finales.
7. Dispondrá y supervisará a la Comisión Técnica de Recepción de Medicamentos, el cumplimiento de la recepción administrativa y técnica establecido en el Manual de Gestión Farmacéutica hasta que se encuentre vigente; así como, el emitido en su reemplazo, lo que permitirá garantizar que los fármacos adquiridos sean recibidos por el hospital a entera satisfacción y disponibles en los registros de control para su uso inmediato en los pacientes.
8. Dispondrá al Subdirector Administrativo Financiero la socialización y seguimiento del PAC a las áreas requirentes, a través de mecanismos de control como reuniones, correos electrónicos, u otros medios de comunicación, a fin que se cumpla con la programación que contempla un presupuesto estimativo de las medicinas a adquirir; y, un cronograma de ejecución, que permita garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados en el PAC del HGNGC y el cumplimiento de los principios de legalidad, calidad, oportunidad, concurrencia y transparencia.

Al Director Técnico del HGNGC

9. Dispondrá y supervisará a los Comités de Farmacia y Terapéutica; que previo a aprobar el listado de los medicamentos a adquirirse, observen el cumplimiento de los requisitos esenciales, los métodos de Programación de Medicamentos, y los instrumentos médicos establecidos en el Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica; hasta que se encuentren vigentes; así como, los emitidos en su reemplazo, lo que permitirá determinar y planificar la cantidad necesaria, especificaciones técnicas y elección de los fármacos a ser adquiridos para cubrir las necesidades de los pacientes del IESS por un periodo de tiempo determinado.

DOSCUENTOS SESENTA Y UNO / g

Adquisición de insumos y dispositivos médicos mediante suscripción de convenios de pago eludiendo procedimientos de contratación pública, con inadecuados registros, falta de control en utilización y canje

La Gerente General del HGNGC y del Planificador- Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Dirección General con memorandos IESS, HG-NGC-GG-2019-2157-M y IESS-DG-2019-1863-M de 21 y 22 de agosto de 2019, reportaron a la Jefa de Equipo el listado de convenios de suscritos y pagados por insumos y dispositivos médicos del 2017 y 2018; así como, informaron que al 30 de junio de 2019, no se emitieron ni cancelaron convenios de pago, a base del cual auditoria determino la muestra conforme al siguiente resumen:

Concepto	Cantidad de convenios analizados año 2017	Monto Año 2017	Cantidad de convenios analizados año 2018	Monto Año 2018	Total cantidad de convenios analizados	Monto de recursos analizados USD
Insumos y dispositivos médicos	16	7 572 489,44	5	3 056 362,77	21	10 628 852,21

Los 21 convenios de pago analizados oscilaron por montos entre 88 778,12 USD y 2 234 982,40 USD, fundamentados en la inauguración del hospital y la urgencia de abastecimiento de los dispositivos, cuya finalidad fue garantizar el derecho de salud integral de los afiliados; y, para realizar estas compras adoptaron como procedimiento la generación de la certificación de stock e informe de bodega, la requisición interna, misma que contenía datos como: descripción, presentación, cantidad requerida y valor referencial; y, el informe justificativo; sin embargo, estos documentos no fueron determinados de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles; y, la cantidad y el precio referencial no fue realizado a base de una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados aplicando los métodos contemplados en el "Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".

Asimismo, solicitaron y recibieron proformas de varios proveedores intermediarios sin dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que fundamenten la oferta, de los cuales 5 de estos proveedores manifestaron que no emitieron proformas alguna y en 6 procesos, existió relaciones familiares y comerciales; y, a base de estas proformas se efectuó el documento denominado estudio de mercado, en el que se incluyó un cuadro comparativo, se seleccionó al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la

DOSCUENTOS SESENTOS Y DOS / 3

generación de la necesidad; sin embargo, en estas acciones no se solicitó la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección, programación, adquisición, recepción, almacenamiento y distribución; así como, si en el plazo de los 4, 9 y 12 meses serán utilizados en el HGNGC, permitiendo que se adquieran dispositivos médicos, sin fundamentar su necesidad ni establecer un plazo de consumo; y, se dispuso la emisión de las órdenes de pedido o compra, a través de las cuales, se asignó la provisión entre 5 y 104 dispositivos médicos por cada Orden de pedido o de compra.

Recibieron los dispositivos médicos en la bodega del HGNGC de forma parcial a través de notas de entrega que posteriormente fueron legalizadas con actas de entrega recepción, luego, se emitió la disponibilidad presupuestaria y legalizaron los convenios de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General, ni fueron publicados en la página de transparencia del HGNGC ni en el portal de compras públicas, lo que permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantiza contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que no garantizó el uso de éstos dispositivos e insumos médicos adquiridos.

Los documentos que constan en los expedientes de los convenios de pago, analizados en esta acción de control, como son la requisición interna, proformas, órdenes de pedido o compras, facturas y actas de entrega recepción, entre otros, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar procedimientos alternos de auditoría. Como consecuencia de ello, en la ejecución del examen especial, las respuestas a la solicitud de cotización de precios con proveedores de dichos productos, no pudieron ser concretadas por falta de dichos parámetros, tampoco comparadas con compras similares realizadas en el mismo hospital, otras unidades médicas públicas de salud y los mismos proveedores primarios. Además, los dispositivos e insumos médicos, no se encuentran registrada u homologada su composición y características técnicas por el Ministerio de Salud, SERCOP e IESS.

DOCUMENTOS SESENTA Y TRES 6

como se da en el caso de los medicamentos que conforman el cuadro básico del Ministerio de Salud, por lo que no fue posible encontrar ítems con iguales características y especificaciones a los adquiridos, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes; no así respecto al registro y utilización, conforme consta en el presente informe.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de 2 129 105,01 USD que corresponden a diferentes tipos de novedades; y, además, 53 285,40 USD a la existencia de dispositivos médicos en la Bodega de Insumos del HGNGC, sin utilización, desde su ingreso hasta el corte del examen especial, esto es, el 30 de junio de 2018; y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor, esto es, entre noviembre de 2019 y enero de 2020, por lo que no obedecieron a una urgencia de abastecimiento, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, es decir, en 4, 9 y 12 meses y no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco los proveedores intermediarios entregaron información sobre el proveedor que proporcionó los insumos, lo que limitó conocer el origen de los mismos.

Además, de estas adquisiciones, no se encontró documentos que evidencien el criterio bajo el cual aplicaron el procedimiento para solicitar las ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y los requisitos que debieron los oferentes adjuntar a las cotizaciones como el RUC, RUP y certificado de distribuidor autorizado, que permita verificar las actividades económicas registradas y si estaba habilitado para la venta de los insumos y/o dispositivos médicos ofertados; así como, el permiso de funcionamiento, que permitan calificar al oferente; el registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura Vigente, que permitan verificar el origen del producto y validar las ofertas presentadas, lo cual no permitió contar con los parámetros y criterios técnicos a base de los cuales realizaron el proceso de selección; además, se desconoce quién y cómo notificaron a los oferentes para que presenten las ofertas ni por quién y cuándo estas cotizaciones fueron recibidas en el HGNGC.

Asimismo, los Gerentes Generales del HGNGC, encargados y titulares, no acogieron la sugerencia emitida por los servidores que elaboraron el documento denominado "Estudio de Mercado", que en unos casos, recomendaron realizar a través de procesos de contratación pública y en otros, por SUBASTA INVERSA de conformidad con el Art.

000CIENTOS SESENTA Y CUATRO 4

47 de la LOSNCP, en su lugar, eludiendo los procesos de contratación pública y sin ninguna justificación, dispusieron la elaboración y suscribieron órdenes de compra u órdenes de pedido, lo cual dio viabilidad para que posteriormente suscriban los correspondientes convenios de pago y el desembolso de los recursos públicos a los proveedores, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad.

Cabe indicar, que las 21 órdenes de pedido o de compra analizadas por auditoría, fueron suscritas y autorizadas por los Gerentes Generales entre el 10 de mayo y el 15 de diciembre de 2017; y; 1 y 23 de mayo de 2018; acto administrativo que viabilizó la entrega de los dispositivos médicos en el hospital HGNGC, la suscripción y desembolso de los convenios de pago.

Adquisiciones de Insumos y dispositivos médicos año 2017:

La Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios, encargada, con memorando IESS-SDNPS-2017-0367-M de 3 de febrero de 2017, dispuso al Subdirector Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud IESS Guayas, encargado, y al Director Técnico, del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos (HGNGC), encargado conformar el Comité Técnico de Dispositivos Médicos del Hospital HGNGC con apoyo técnico de quienes se encargaron del tema de Programación en el HTMC, con la finalidad de que realicen la programación de dispositivos médicos 2017, por lo cual, el Director Técnico del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-2017-0023-M de 14 de marzo de 2017 remitió al Gerente General del HGNGC el listado de los dispositivos médicos necesarios para la inauguración del HGNGC y adjuntó el cuadro institucional de dispositivos médicos del IESS en el que consta un presupuesto total de 10 055 913,47 USD, para 4 meses, por lo que la Enfermera de la Coordinación Institucional de Dispositivos médicos, elaboró el Informe Técnico IT-SDNPS-2017-03-645 de 21 de marzo de 2017, documento que fue revisado y aprobado por el Coordinador Institucional de Dispositivos Médicos, con el cual aprobó la adquisición de dispositivos médicos por un total de 9 421 572,24 USD, excluyendo 226 ítems debido a las inconsistencias en los precios referenciales, informe que fue validado por la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios, encargada con memorando IESS-SDNPS-2017-0807-M de 22 de marzo de 2017 y a la vez, solicitó al Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, encargado, la asignación presupuestaria para la adquisición de dispositivos e insumos médicos del HGNGC por un período de 4 meses.

DOCUENTOS SESENTA Y CINCO

El Gerente General del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-2017-0047-M de 24 de marzo de 2017 realizó un alcance a la Programación de Dispositivos Médicos, por el monto de 20 376 756,89 USD y adjuntó el listado de "INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO HOSPITAL LOS CEIBOS" por un total de 969 426,54 USD, que sumó 21 346 183,43 USD para 9 meses, lo cual fue aprobado por el Coordinador Institucional de Dispositivos Médicos con Informe Técnico IT-SDNPS-2017-03-650 de 24 de marzo de 2017 y remitido con memorando IESS-CCDM-2017-0136-M de 24 de marzo de 2017 al Director del Seguro de Salud Individual y Familiar, encargado.

Además, consta el Acta DT-05042017 de 5 de abril de 2017, misma que contiene la conformación del Comité de Dispositivos Médicos del HGNGC y la aprobación de la matriz de programación de 12 meses, pese a que se acogió la programación prevista para la adquisición de insumos y dispositivos médicos para un periodo de 9 meses y por el cual se transfirió los recursos requeridos para que se inicien los procesos de contratación acorde al informe técnico IT-SDNPS-2017-03-650 de 24 de marzo de 2017.

El Director Técnico del HGNGC, con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0030-M de 15 de agosto de 2017, trasladó a la Gerente General del HGNGC el memorando IESS-HG-NGC-ENF-2017-0002-M de la Responsable de Enfermería, con el cual remitió la reprogramación de la matriz de dispositivos médicos para 3 y 2 meses de stock de seguridad y el acta DT-14082017 de 14 de agosto de 2017 del Comité de Dispositivos Médicos del HGNGC, servidora que con memorando IESS-HG-NGC-2017-1384-M de 15 de agosto de 2017 trasladó al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, quien con memorando IESS-CPPSSG-2017-13931-M de 16 de agosto de 2017, remitió a la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud, solicitando la aprobación de la Reprogramación por el monto de 24 834 000,97 USD, requerimiento que fue validado y aprobado por la Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud mediante Acta IT-SNDPS-2017-09-793 de 25 de septiembre de 2017.

A partir de la aprobación de la matriz de dispositivos médicos mediante informe técnico IT-SDNPS-2017-03-650 de 24 de marzo de 2017 aprobado por la Coordinador Institucional de Dispositivos Médicos y Acta DT-05042017 de 5 de abril de 2017 mediante el cual se conformó el Comité de Dispositivos Médicos del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, el Director Técnico del HGNGC con memorando

005042017 DT-05042017

IESS-HG-NGC-DT-2017-0035-MFDQ de 12 de abril de 2017 y la Responsable de Enfermería en comunicación sin número de 17 de abril de 2017, solicitaron al Gerente General, encargado del HGNGC, la adquisición de los dispositivos médicos, sin adjuntar un detalle de la descripción, cantidad, especificaciones técnicas y tiempo de consumo a solicitar, servidor que sin objeción alguna, mediante sumillas insertas al margen de los dos documentos señaló: "Compras... 12/Abr/2017.- Proceder de acuerdo a la ley (...)" y "Compras.- Favor proceder conforme indica la ley 17/Abr/2017", lo que permitió el inicio al trámite de las adquisiciones que derivaron en las autorizaciones de órdenes de pedido o de compras analizadas: IESS-HGNGC-012-2017-CP, IESS-HGNGC-011-2017-CP, IESS-HGNGC-011A-2017; HGNGC-022-CP-2017, HGNGC-027-CP-2017, HGNGC-057-CP-2017, HGNGC-067-CP-2017, IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-006-2017-CP, IESS-064-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-002-2017-CP, IESS-HGNGC-039-2017-CP, IESS-HGNGC-047-CP-2017, HGNGC-135-CP-2017, IESS-HGNGC-034-2017-CP, IESS-HGNGC-003-2017, HGNGC-014-CP-2017, HGNGC-144-CP-2017, IESS-HGNGC-055-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-004-2017-CP; y, de la programación del años 2018, la orden de pedido HGNGC-027-CP-2018., de las cuales se presentaron las observaciones detalladas a continuación:

1. Convenios de pago: 001-2017-HGNGC-CCL y S/N, con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, IESS-HGNGC-011-2017-CP e IESS-HGNGC-011A-2017-CP

Los Gerentes Generales del HGNGC, encargados y el Gerente General del proveedor con RUC 0992720255001, el 8 de junio y 16 de octubre y 17 de noviembre de 2017, suscribieron los convenios de pago: 001-2017-HGNGC-CCL y S/N, con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP; IESS-HGNGC-011-2017-CP; e, IESS-HGNGC-011A-2017-CP mediante los cuales se canceló la obligación al proveedor por la adquisición de 41, 4 y 7 ítems, por un total de 554 510,05 USD, 893 632,50 USD; y 889 849,91 USD, de los cuales del primero se analizó el 76,51% y de los otros dos convenios el 100%, correspondiente a 16, 4 y 7 dispositivos médicos por un monto de 424 278,30 USD; 893 632,50 USD; y 889 849,91 USD en su orden, conforme se presenta en anexo 3 del informe:

Cabe indicar, que el valor de la orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, fue de ~~899 100,00 USD~~, sin embargo, el proveedor, otorgó un descuento del 1,5% en el DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

dispositivo "sistema de fijación para reparación de ligamentos", que representó un valor de 5 467,50 USD, por lo que el valor total de la orden de pedido quedó en 893 632,50 USD. Asimismo, cabe aclarar, que de los 5 dispositivos médicos adquiridos y entregados por el proveedor, se verificó que en el sistema AS400, se registró el ingreso de 4 dispositivos, por cuanto se unificó dos en un mismo código.

El Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología en comunicaciones de 13 de abril y 18 de mayo de 2017, envió al Director Técnico del HGNGC, encargado el listado de requerimiento en el que constan 37 y 5 unidades de dispositivos médicos de los convenios de pago 001-2017-HGNGC-CCL y S/N con órdenes de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP e IESS-HGNGC-011-2017-CP, en su orden, de los cuales se detalló la cantidad, artículo y especificaciones técnicas; en estos documentos el Gerente General del HGNGC, encargado: con nota inserta, dispuso: "*Compras: Favor proceder acorde a la ley*".

De los 16 dispositivos analizados, los 7 que corresponden a: Reparación de Lesión Acromo Clavicular, con sistema de Endobottom Doble, Punta de Shaver Rasp 4mm, Punta de Shaver Clearcut Flute 4.00 MM, Punta de Shaver Clearcut 12 Flute 5.00MM, Punta de Shaver en Cutter 5MM, Punta de Shaver Tapered 12 Flutes 5MM, de la orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP; 2 ítems Implantes artroscópico para rodilla y Sistema de fijación para reparación del LCA de la orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP; y, el Sistema de estabilización artroscópica de inestabilidad de hombro de la orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017-CP, no fueron programados; sin embargo, se solicitaron de manera urgente e incluyó en la lista de Programación de Dispositivos Médicos 2017, que consta elaborada por el Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología, revisado por el Director Técnico del HGNGC, encargado y aprobado por el Gerente General del HGNGC, encargado, de los cuales no se encontró el requerimiento con sus especificaciones y cantidad que justifique la necesidad, ni se solicitó la conformación de Comité de Dispositivos Médicos para la inclusión de los mismos, establecido en el número 4.1.7 Proceso para Elaborar la Lista de Dispositivos Médicos del "*Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*", tampoco solicitó la reformas al PAC.

En el expediente de los convenios de pago, no se encontró por parte del Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología un análisis del consumo o bajo qué método de estimación de necesidades y programación de

DOCUMENTOS SESENTA Y OCHO

dispositivos médicos utilizaron para determinar la cantidad requerida y plazo en que éstos serían utilizados; además, de 8 dispositivos médicos que se encontraban programados se solicitó cantidades adicionales, los cuales fueron adquiridos mediante orden de compra HGNGC-012-2017-CP y IESS-HGNGC-011-2017-CP.

En el PAC 2017 del HGNGC consta que la adquisición de los dispositivos médicos, estuvo planificada efectuar a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica en el primero, segundo y tercer cuatrimestre, con cargo a las partidas presupuestarias 530834 y 530826 por el monto de 460 146,36 USD, 264 665,00 USD y 563 342,00 USD; sin embargo, mediante las órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP y IESS-HGNGC-012-2017-CP se adquirió dispositivos médicos por 1 453 610,05 USD y con la orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017 899 849,91 USD, que suman un total de 2 353 459,96 USD, de las cuales, no se gestionó las reformas al PAC, para que la adquisición se realice de acuerdo a los procesos y programación establecidos en el PAC 2017, como se demuestra:

Partida Pres.	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
530834	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE ENDOPROTESIS E IMPLANTES CORPORALES PARA EL HOSPITAL GENERAL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS	1.00	Unidad	460,146.3600	460,146.36	C1
530826	SI	Catalogo	Dispositivos Médicos de Uso General	1.00	Unidad	264,665.0000	264,665.00	C2
530826	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE INSUMOS DE CENTRO QUIRURGICOS	1.00	Unidad	563,342.0000	563,342.00	C3

El Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud y la Asistente Administrativa, el 11 y 19 de mayo de 2017, elaboraron el documento denominado Estudio de Mercado de los convenios de pago S/N con órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP e IESS-HGNGC-011A-2017-CP, en el que incluyeron un cuadro comparativo realizado con 3 proformas presentadas por los oferentes, sin evidenciar haber recibido disposición por parte del Responsable de Compras Públicas del HGNGC, en el que indicaron que: 2) Consta que los insumos no se encontraban en catálogo electrónico; 3) certificó que los insumos se encontraban en el Cuadro Básico de Insumos y Dispositivos Médicos; 4) Solicitud de proformas, se desconoce el servidor que las receiptó, sin que exista evidencia documental en el expediente del convenio; así como, que justifique el procedimiento utilizado para solicitar a los proveedores que en estas cotizaciones incluyan las características, cantidades, especificaciones técnicas y demás elementos necesarios; y, en el número

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

5) sugirieron solicitar la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de insumos médicos por el valor referencial en base a la oferta conveniente después de realizar el cuadro comparativo, además, cita la LOSNCP.

Del convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL que corresponde a la orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, el documento denominado Estudio de Mercado de 15 de mayo de 2017, fue elaborado por la Asistente Administrativo del HGNGC y aprobado por el Gerente General, encargado del HGNGC, en el cual constó como punto: a) Precios Referenciales, considerando otros procesos de Compras Públicas y b) Cuadro comparativo realizado a base de 3 proformas y precio referencial de procesos de compras públicas.

Se desconoce quién y cómo notificaron a los oferentes para que presenten las ofertas ni por quién y cuándo estas cotizaciones fueron recibidas en el HGNGC, tampoco los requisitos que debían incluir y adjuntar a las ofertas; sin embargo, a base de éstas, se elaboraron los cuadros comparativos que constan en el documento denominado estudio de mercado, como se demuestra:

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadro Comparativo para emitir la orden de pedido para la adquisición de Dispositivos e Insumos Medicos por un periodo de 4 meses a disponerse para su inauguración						TOTAL USD PROFORMAS RECIBIDAS POR PROVEEDOR
	Convenio S/N Orden de Pedido 011-2017-CP		Convenio S/N Orden de Pedido 011A-2017		Convenio 001-2017 Orden de Pedido 012-2017-CP		
	No.	Monto	No.	Monto	No.	Monto	
RUC	Fecha		Fecha		Fecha		
SILVERTI *	S/N	899 100,00	S/N	889 849,91	S/N	554 510,05	2 343 459,96
0992720255001	2017-05-11		2017-05-11		2017-05-12		
BIOIM CIA. LTDA	S/N	1 223 100,00	S/N	1 143 580,00			2 366 680,00
1792619068001	2017-05-11		2017-05-11				
HOPILINK	S/N	1 272 600,00	S/N	1 266 900,00			2 539 500,00
1792738105001	2017-05-11		2017-05-11				
INVIMEDIC					S/N	649 540,00	649 540,00
0991278664001					2017-05-12		
BRAND MEDICAL					S/N	684 590,00	684 590,00
1792128420001					2017-05-12		
PROCESOS DE COMPRAS PUBLICAS					S/E varios	705 920,44	705 920,44
Varios procesos					2017-2016		
					2017-05-15		

*Proveedor adjudicado los Convenios de Pago

Los documentos denominados "Estudio de Mercado" citados en el cuadro anterior, presentaron las siguientes observaciones:

ODSQUENTO SERENIA

- La Asistente Administrativa en el antecedente del documento denominado "Estudio de Mercado" de 19 de mayo de 2017 del convenio de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP, detalló el requerimiento del Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable de Traumatología efectuado en comunicación de 18 de mayo de 2017, en el que constaron 4 ítems excepto el dispositivo: "Sutura Meniscal de un solo disparo de 180 unidades", en lugar de éste incluyó el dispositivo: "Kit de Inserción Percutaneo 180 unidades"; no obstante, éstos sí constan detallados en las proformas de 11 de mayo de 2017 de los proveedores SILVERTI SA con RUC 0992720255001, BIOIM CIA. LTDA con RUC 1792619068001 y HOSPILINK S.A., con RUC 1792738105001, conforme a las cantidades requeridas; no obstante, se verificó que el requerimiento emitió 7 días posteriores de haber recibido las proformas.

El Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud el 11 de mayo de 2017, elaboró el documento denominado "Estudio de Mercado" del convenio de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017-CP, considerando en los antecedentes el requerimiento del Director Técnico del HGNGC, encargado con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0035-MFDQ; sin embargo, no se evidenció el detalle de los dispositivos, cantidad, especificaciones técnicas y tiempo de consumo a solicitar en este proceso y realizó el cuadro comparativo utilizando las proformas de 11 de mayo de 2017 de los proveedores SILVERTI S.A., con RUC 0992720255001, BIOIM CIA LTDA; con RUC 1792619068001 y HOSPILINK S.A., con RUC 1792738105001.

La Asistente Administrativa y el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, suscribieron el documento denominado "Estudio de Mercado" de los convenios de pago S/N con órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP e IESS-HGNGC-011A-2017-CP, en su orden, incluyeron un cuadro comparativo con 3 proformas de empresas que participaron en los 2 convenios, siendo éstas: SILVERTI SA con RUC 0992720255001, BIOIM CIA. LTDA con RUC 1792619068001 y HOSPILINK S.A con RUC 1792738105001, y sugirieron solicitar la Disponibilidad Presupuestaria por 899 100,00 USD y 880 849,91 USD, para la adquisición de insumos médicos, valores que corresponden a las proformas presentadas por el proveedor SILVERTI S.A con RUC 0992720255001, cabe mencionar que en el convenio de pago S/N con orden

005 CUENTOS SESENTA Y UNO

de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP el proveedor mediante comunicación de 26 de julio de 2017, proporcionó un descuento del 1.5% por el volumen de compra en el dispositivo Sistema de Fijación para reparación de ligamentos cruzados tipo retro botón + tornillo biodegradable para Tipia, por un total de 5 467,50 USD, por lo que el valor a pagar de esta orden de pedido fue de 893 632,50USD; sin embargo, el mismo dispositivo fue solicitado en el convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP por la cantidad de 20 unidades con solo 4 días de diferencia, esto es, el 15 de mayo de 2017; no obstante, en ésta no se evidenció el descuento.

- En el portal web www.supercias.gob.ec, se verificó que la Representante Legal, con cédula de ciudadanía 1711060911 y la accionista con cédula de ciudadanía 1719144857 de la empresa SILVERTI S.A con RUC 0992720255001, constan también como accionistas de las empresas BIOIM CIA LTDA con RUC 1792619068001, quien también presentó las ofertas que fueron utilizadas en los cuadros comparativo. Además, no verificaron que los dispositivos se encuentren en la Lista Nacional de Dispositivos Médicos que fue aprobado el 5 de abril de 2017 mediante Acta del Comité de Dispositivos Médicos del IESS.
- La Asistente Administrativa el 15 de mayo de 2017 elaboró el documento denominado "*Estudio de Mercado*" del convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, 32 días después de haber recibido el requerimiento del Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable de Traumatología, quien argumentó que se requería de manera urgente para atender a los pacientes; además, determinó el precio referencial considerando otros procesos del portal de Compras Públicas y las 3 proformas, de los oferentes SILVERTI con RUC 0992720255001, INVIMEDIC con RUC 099127864001 y BRAND MEDICAL con RUC 179212842001, resolvió y calificó como oferta conveniente la presentada por el proveedor SILVERTI S.A. con RUC 0992720255001, por el valor de 554 510,05 USD, sin verificar que los dispositivos se encontraron en la Lista Nacional de Dispositivos Médicos que fue aprobado el 5 de abril de 2017 mediante Acta del Comité de Dispositivos Médicos.
- Las Asistentes Administrativas y el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, no verificaron que 10 dispositivos no se encontraban en la Lista de Programación de Dispositivos Médicos, y de 8 se adquirieron unidades adicionales y no programadas, conforme al Acta de Comité

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS 44

de Dispositivos Médicos de 5 de abril de 2017 antes mencionados, quienes aprobaron la matriz para el período de 12 meses, como se demuestra a continuación:

item	Descripcion	UNIDADES ADQUIRIDAS POR CONVENIO DE PAGO					Matriz de Programacion de Dispositivos Medicos	CANTIDADES ADICIONALES SOLICITADAS (a-b)
		CONVENIO DE PAGO	S/N	S/N	001-2017	TOTAL UNIDADES SOLICITADAS (a)	Acta de Comite de Dispositivos Medicos	
		ORDEN DE PEDIDO	011-2017	011A-2017	012-2017		2017-04-05	
		FECHA ORDEN DE PEDIDO	2017-05-19	2017-05-25	2017-05-15		CANTIDADES PROGRAMADAS PARA 12 MESES (b)	
1	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA		180		120	300	180	120
2	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA		180		34	214	180	34
3	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA		180		50	230	0	230
4	SISTEMA DE FIJACION PARA REPACION DEL LCA		270		20	290	0	290
5	ANCLAJE			180	10	190	180	10
6	ANCLAJE			180	10	190	180	10
7	ANCLAJE			120	8	128	48	80
8	ANCLAS PARA MANGUITO ROTADOR, DE TITANIO			48	10	58	48	10
9	NITINOL DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO			120	15	135	120	15
10	PASADORES DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO			120	35	155	120	35
11	SISTEMA DE ESTABILIZACION ARTROSCOPICA DE INESTABILIDAD DE HOMBRO			139	30	169	0	169
12	KITS DE REPARACION DE LESION ACROMIO CLAVICULAR, CON SISTEMA DE ENDOBOTTOM DOBLE				8	8	0	8
13	PUNTA DE SHAVER RASP 4MM				37	37	0	37
14	PUNTA DE SHAVER CLEARCUR FLUTE 4.00MM				100	100	0	100
15	PUNTA DE SHAVER CLEARCUT 12 FLUTE 5.00MM				90	90	0	90
16	PUNTA DE SHAVER TORPEDO 5.00MM				80	80	0	80
17	PUNTA DE SHAVER EN CUTTER 5MM				100	100	0	100
18	PUNTA DE SHAVER TAPERED 12 FLUTES 5MM				90	90	0	90
TOTAL UNIDADES ADICIONALES ADQUIRIDAS								1.508

- Se verificó que en los convenios de pago: 001-2017-HGNGC-CCL y S/N, con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, IESS-HGNGC-011-2017-CP; e, IESS-HGNGC-011A-2017-CP de 15, 19 y 25 de mayo de 2017, se adquirieron 11 dispositivos más de una vez en el mismo mes y año, como se demuestra a continuación:

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (11)

NO.	DESCRIPCION	CANTIDAD POR CONVENIO				TOTAL UNIDADES SOLICITADAS POR CONVENIO DE PAGO
		CONVENIO DE PAGO	S/N	001-2017	S/N	
		ORDEN DE PEDIDO	011-2017	012-2017	011A-2017	
		FECHA ORDEN DE PEDIDO	2017-05-19	2017-05-15	2017-05-25	
1	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA		180	120		300
2	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA		180	34		214
3	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA		180	50		230
4	SISTEMA DE FIJACION PARA REPACION DEL LCA		270	20		290
5	ANCLAJE			10	180	190
6	ANCLAJE			10	180	190
7	ANCLAJE			8	120	128
8	ANCLAS PARA MANGUITO ROTADOR, DE TITANIO			10	48	58
9	NITINOL DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO			15	120	135
10	PASADORES DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO			35	120	155
11	SISTEMA DE ESTABILIZACION ARTROSCOPICA DE INESTABILIDAD DE HOMBRO			30	139	169

El documento denominado "Estudio de Mercado" no tiene destinatario ni constancia de haber sido recibido, tampoco se evidenció las directrices dadas por el Responsable de Compras Públicas del HGNGC a las Asistentes Administrativas del HGNGC y al Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, para que elaboren el cuadro comparativo con 3 proformas, de las cuales se desconoce cómo se realizó la convocatoria a los proveedores, la divulgación de las especificaciones técnicas, económicas y legales y su forma de recepción, procedimientos que demuestren la validez de las ofertas presentadas; así mismo, el documento denominado estudio de mercado de los convenios de pago S/N con órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP e IESS-HGNGC-011A-2017 no permitió evidenciar que el precio referencial sea el más conveniente para la institución y competitivo en el mercado. Además, estos servidores y el Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología, no observaron, que existían dispositivos médicos que se repetían en 2 convenios gestionados en el mismo mes y año, como es el caso del ítem Implantes Artroscópicos para rodilla; Sistema de Fijación para reparación de ligamentos cruzados tipo retro botón + tornillo biodegradable para Tipia.

En relación a la presentación de las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, los oferentes informaron a la Jefa de Equipo, lo siguiente:

- La empresa con RUC 099127864001, en oficio INV-G-2019-006878 de 23 de septiembre de 2019, informó que la oferta remitida por Auditoría, no ha sido

DOScientos sesenta y cuatro

presentada por el Representante Legal, ni funcionario de la entidad, la cual no pertenece a la empresa.

- La empresa con RUC 1792128420001, en comunicación de 7 de octubre de 2019, señaló que la proforma remitida no fue encontrada en sus registros.
- La empresa con RUC 0992720255001, en comunicación de 26 de septiembre de 2019, informó ser distribuidor autorizado y respecto a la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HGNGC, expuso lo siguiente:

"...informo que mi representada fue contactada vía telefónica por el departamento de compras del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos..., en el mes de mayo 2017, para que comparezca a una reunión que se llevó a cabo junto con varios proveedores de implementos médicos, ... y nos pidieron con base en un listado de insumos una proforma que requerían para el funcionamiento de dicho Hospital que recién había sido inaugurado.- ... adjunto autorización conferida por la compañía extranjera Artherex, Inc., que nos atribuye la distribución autorizada de los insumos médicos ... (Silverti, distribuidor autorizado, exclusivo para la costa del Ecuador (...))".

- Las empresas con RUC 1792738105001 y con RUC 1792619068001, hasta la conferencia del borrador del informe, esto es, el 12 de marzo de 2020, no emitieron respuesta.

Las Asistentes Administrativas y el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, al no realizar el proceso enmarcado bajo la normativa legal a través del portal de compras públicas, limitaron la participación de proveedores conforme lo establecido en los principios de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio y el plazo establecido para utilizar las cantidades que solicitaron y permitió que las ofertas de los proveedores con RUC 099127864001 y 1792128420001, consten utilizadas en los cuadros comparativos, pese a que éstos informaron a la Jefe de Equipo que no les pertenece.

En el expediente no se evidenció documentos que se haya notificado a los proveedores la necesidad institucional a través del correo en mención, tampoco existió el documento de la necesidad de las áreas requirentes.

En el convenio de pago **001-2017-HGNGC-CCL** con la orden de pedido **IESS-HGNGC-012-2017-CP** la Asistente Administrativa con memorando HGNGC-CP-023-
DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO *g*

2017 de 30 de mayo de 2017 envió al Gerente General encargado del HGNGC el documento denominado estudio de mercado, quien con nota inserta dispuso "Financiero favor emitir disponibilidad y certificación presupuestaria"; y, la responsable de Compras Públicas del HGNGC con memorandos HGNGC-CP-133 y 134-2017 de 11 de julio de 2017 de las órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP e IESS-HGNGC-011A-2017-CP, en su orden, solicitó al Gerente General del HGNGC, encargado y a la Sub-directora Administrativa Financiera del HGNGC confirmen la partida presupuestaria, servidores que con nota inserta dispusieron: "Subdirección Adm Financ. -Financiero. 11/Jul/2017" y "SAF - Financiero favor atender".

Sin embargo, la Asistente Administrativa - Responsable de Compras Públicas, no advirtió al Gerente General HGNGC, encargado, que la Asistente Administrativa y el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud no ejecutaron un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, tampoco supervisó ni emitió disposición por escrito para que estos servidores realicen el documento denominado Estudio de Mercado.

Para la recepción de los dispositivos médicos, el Gerente General del HGNGC, encargado designó una comisión técnica, misma que se encargó de recibir e informar su recepción y utilización, como se presenta a continuación:

CONVENIO DE PAGO	FECHA DE CONVENIO DE PAGO	Orden de Pedido	Comisión Técnica de Recepción de Bienes		Fecha de Acta de Entrega y Recepción	Fecha de Ingreso a Bodegas	Informe de adquisiciones adquiridas por Bodega		Informe de Uso por Dependencia		
			Memorando	Áreas designadas a cargo de la Recepción			Memorando	Fecha	Memorando	Fecha	Cargo
		Fecha	Fecha								
SN	2017-10-16	011-2017	0052-HGNGC-2017	Guardalmacen Financiero Enfermería	2017-07-26	2017-06-09 2017-07-22 2017-08-29	HGNGC-BGL-035-2017	2017-08-01	SN	2017-08-01	Responsable de Servicio de Traumatología envía al Director Técnico
		2017-05-19	2017-06-01	Guardalmacen							
SN	2017-11-17	011A-2017	INT-2017-00-HGNGC-012-OF y SN	Financiero	2017-11-07	2017-11-06	HGNGC-AMG-0034-2017	2017-11-06	SN	2017-11-06	Responsable de Servicio de Traumatología envía al Director Técnico
		2017-05-25	2017-09-14 Y 2017-10-05	Enfermería							
001-2017	2017-06-08	012-2017	IESS-HG-NGC-GG-2017-0018A-PDO	Técnico Guardalmacen Financiera Enfermería	2017-05-15	2017-06-09	HGNGC-BGL-009-2017	2017-05-29	SN	2017-05-31	Responsable de Servicio de Traumatología envía al Director Médico
		2017-05-15	2017-05-12								

DOCUMENTOS SESENTA Y SEIS y

En relación a los documentos de las actas de entrega-recepción mencionadas en el cuadro anterior se presentaron las siguientes observaciones:

Convenio s/n orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP

- El Acta de Entrega Recepción de Adquisición de Insumos Médicos del convenio de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP, fue suscrita el 26 de julio de 2017 y consta registrado el ingreso en el "Control de Inventarios" del sistema MIS AS400, con las transacciones 149 y 287 de 21 de julio y 17 de agosto de 2017, sin haber considerado que las 270 unidades del dispositivo Sistema de Fijación para reparación de ligamentos cruzados tipo retro botón + tornillo biodegradables para tibia, conforme consta en el kardex, ingresó el 17 de agosto de 2017, es decir, 22 días después de suscribir el Acta de Entrega y Recepción; además, en dicha acta no se encontró la firma del Delegado Financiero, designado por el Gerente General del HGNGC, encargado, como responsable para la recepción de los dispositivos médicos, e incluyeron en dicha acta, información de la orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, misma que no corresponde a este convenio; no obstante, señalaron lo siguiente:

"... La Orden de Pedido N° IESS-HGNGC-012-2017, siendo aceptada y recibida a entera satisfacción el 11 de mayo de 2017, por tanto y de conformidad con lo establecido en la orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017 (...)"

La Enfermera 3 - Miembro de la Comisión técnica Responsable para la Recepción de Dispositivos Médicos y la Guardalmacén – Responsable Guardalmacén de Insumos, previo a suscribir el Acta de Entrega y Recepción, no observaron que el dispositivo no se encontró registrado en el sistema MIS AS400.

- El proveedor con RUC 0992720255001 emitió los documentos: Certificado de Análisis de Lote de 21 y 26 de julio de 2017; Acta de Entrega 001-5233 de 26 de julio de 2017 del dispositivo "Sistema de Fijación para reparación de ligamentos cruzados tipo RETRO botón + tornillo biodegradables para tibia", que contiene el detalle del lote, lote kit, fecha de caducidad, cantidad, registro sanitario, documento que se encuentra firmado por la Guardalmacén-Responsable Guardalmacén de Insumos, en el expediente no se encontró el acta de entrega del proveedor de los insumos implantes artroscópicos para rodilla y sutura meniscal de un solo disparo; así también, incluyó la Garantía Técnica de 26 de julio de 2017, que dura el tiempo de vida útil e incluye el canje o reposición.

DOSUPTOS SESENTA Y SIETE

Al respecto, el proveedor en respuesta a la Jefa de Equipo, en comunicación de 26 de septiembre de 2019, remitió las Actas de Entrega 001-5232 y 001-5233 de 21 y 26 de julio de 2017, este último no constó en el expediente del convenio de pago, documentación que contienen la firma de la Guardalmacén, sin embargo, solo en el acta de entrega 001-5232 consta con fecha de recepción el 21 de julio de 2017, no así el acta de entrega 5233, lo que limitó determinar la fecha de ingreso de los dispositivos al hospital.

- El Médico Especialista de Traumatología 1 – Responsable de Traumatología del HGNGC en comunicación de 1 de agosto de 2017 certificó al Director Técnico del HGNGC, encargado que los bienes adquiridos del convenio de pago con la orden IESS-HGNGC-011-2017-CP están siendo utilizados en el área de Traumatología, documento en el que no consta la recepción por parte del Director Técnico del HGNGC, encargado, sin embargo, en el expediente se encontró el documento: “Control de Inventarios” del sistema MIS AS400, en dicho kardex se observó que el registro del ingreso de los dispositivos al sistema, se realizó con las transacciones 149 y 287 de 21 de julio y 17 de agosto de 2017, en su orden, evidenciando que el dispositivo Sistema de Fijación para reparación de ligamentos cruzados tipo retro botón + tornillo biodegradables para tibia, ingresó el 17 de agosto de 2017, lo que demuestra que al 1 de agosto de 2017 que certificó el Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología, los dispositivos no se encontraban en uso en el área de traumatología.
- La Guardalmacén – Responsable Guardalmacén de Insumos con memorando efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX HGNGC-BGI-063-2017 de 8 de septiembre de 2017 informó al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, subrogante que el proceso de la orden de pedido IESS-HGNGC-0011-2017 fue entregado a Gerencia con memorando efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX HGNGC-BGI-0035-2017 de 1 de agosto de 2017, y que se reenvía el expediente a pesar de haber entregado ya los documentos originales. El Director Administrativo Financiero en atención al primer memorando citado, con sumilla inserta dispuso lo siguiente: “Financiero: Jurídico: Atender lo solicitado. 8/SEP/2017”.
- El Responsable Financiero del HGNGC con memorando efectuado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX IESS-HG-NGC-RF-2017-055 de 20 de

doscientos sesenta y ocho

septiembre de 2017, informó y recomendó al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, subrogante, que no procede el pago debido a que tienen observaciones en los documentos habilitantes, sin embargo, recomendó que el departamento jurídico emita un criterio legal teniendo en cuenta las observaciones encontradas en el *Check List* adjunto, que se detalla a continuación, servidor que con nota inserta dispuso: "*Subdirector Administrativo Financiero.- Jurídico.- favor atender novedades encontradas en check list de financiero 20/09/2017*".

No	ÁREA RESPONSABLE	REQUISITO	OBSERVACIONES
2		Certificado que la adquisición haya sido planificada, que no consta en el PAC y si consta se certifique que no constituye un requerimiento constante, emitido por el área de planificación	NO CONSTA
3		Certificado de NO existencia en Bodega o al menos justificar que el STOCK disponible (detalle de unidades) no alcanzara para la cobertura planificada (EN CASO DE BIENES)	NO CONSTA
4		Precios o valor de pago convenientes...	EL ESTUDIO DE MERCADO NO TIENE LA SUMILLA DE LA MAXIMA AUTORIDAD
Requisitos Previo al Compromiso, Devengado y Pago			
23	BODEGA/AREA	Actas de entrega recepción originales; suscritas por los titulares de la Comisión de Recepción: Bodeguero Responsable, Delegado del área técnica, Delegado del área financiera, un Delegado del área legal, y el Representante Legal del Proveedor. (Caso contr	SE ENCUENTRA ADJUNTA UNA COPIA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEBIDO A QUE LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE FUE ENTREGADA POR PARTE DEL BODEGUERO FUE EXTRAVIADA. NOVEDAD QUE SE DESCRIBE EN MEMORANDO No. HGNGC-BGI-063-2017 DE FECHA 08-SEPT-2017
	REQUIRENTE/PROVEEDOR		
24	ÁREA JURIDICA	Celebración de Convenio de Pago, con firma de responsabilidad de la autoridad correspondiente y suscrito por el proveedor	NO CONSTA
25	AREA REQUIRENTE	Memorando original generada en el QUIPUX suscrito por el/a Responsable del área requirente, solicitando la autorización del gasto y pago, dirigido a la autoridad correspondiente. (Solicitud de gasto, y pago de acuerdo a la Resolución 12 del 19 de enero d	NO CONSTA
29	GERENCIA GENERAL	Orden de gasto emitida y suscrita por la Autoridad Competente	NO CONSTA
30	FINANCIERO	Orden de pago emitida y suscrita por la Coordinadora de la Unidad Financiera	NO CONSTA
OBSERVACIONES GENERALES		... Se recomienda solicitar a las áreas pertinentes ... en errores (fechas) según ingreso al sistema de bodega	

Convenio s/n orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017-CP

- El Acta de Entrega Recepción de Adquisición de Insumos Médicos del convenio de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017-CP, fue suscrita el 7 de noviembre de 2017, sin embargo, en el expediente se encontró el "*Control de Inventarios*" movimiento kardex de ingreso al sistema MIS AS400, con transacción número 70 de 8 de noviembre de 2017, es decir, un día después de haberse celebrado el Acta de Entrega Recepción.

El proveedor con RUC 0992720255001 emitió los documentos: Certificado de Análisis de Lote el 7 de noviembre de 2017; Acta de Entrega 001-5230 de 7 de *DOSQUENTOS SESENTA Y NUEVE*

noviembre de 2017, que contiene el detalle del lote, fecha de caducidad, cantidad, registro sanitario, documento que se encuentra firmado por el Guardalmacén – Responsable Bodega de Insumos Médicos del HGNGC, así también, incluyó la Garantía Técnica de 6 de noviembre de 2017, que dura el tiempo de vida útil e incluye el canje o reposición.

- El Guardalmacén – Responsable Guardalmacén de Insumos Médicos con memorando HGNGC-AMG-0034-2017 de 8 de noviembre de 2017, informó al Gerente General del HGNGC, encargado y al Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica que se ha recibido el 100% de la orden de compra en mención, en el cual, el Gerente General encargado del HGNGC mediante nota inserta, dispuso lo siguiente: *"Financiero: Jurídico: Atender lo solicitado"*.

El Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología, en comunicación de 8 de noviembre de 2017, certificó al Director Técnico del HGNGC, encargado que los bienes adquiridos de la orden IESS-HGNGC-011A-2017-CP están siendo utilizados en el área de Traumatología, documento que no cuenta con la recepción del citado Director; sin embargo, se verificó en el sistema MIS AS400 en el módulo *"Control de Inventarios"* movimiento kardex que después del ingreso de los ítems de la orden de pedido, el 10 de noviembre de 2017, se registró el primer egreso a la dependencia 1569 Centro Quirúrgico, evidenciando que la utilización de estos dispositivos médicos inició luego de 2 días de emitida la referida certificación.

La Analista Económica - Responsable Financiero con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2017-322 de 15 de noviembre de 2017, informó a la Gerente General del HGNGC, encargada, que no procede el pago, debido a que los documentos habilitantes presentaron observaciones; sin embargo, recomendó que el departamento jurídico emita un criterio legal considerando las observaciones encontradas en el Check List adjunto, detalladas a continuación, servidora que con sumilla inserta dispuso: *"Jurídico Favor atender novedades encontradas en check list de financiero 15.11.2017"*.

DOSCIENTOS OCHENTA 

No	ÁREA RESPONSABLE	REQUISITO	NO	OBSERVACIONES
1		Certificado de NO existencia en Bodega o al menos justificar que el STOCK disponible (detalle de unidades) no alcanzara para la cobertura planificada (EN CASO DE BIENES)	X	
2	ÁREA REQUERENTE	Memorando de necesidad firmado por el area requirente y autoridad, en hoja Institucional. En el caso de medicamentos, dispositivos medicos, equipamiento anexar actos de comite y memorandum de aprobacion de nivel central. Detallar el tiempo de abastecimiento del requerimiento. (En el caso de capacitacion adjuntar informes de UATH. (Elaborado, revisado y aprobado) ANEXO. 1. ANEXAR MATRIZ DE APROBACION		Memorando S/N de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por Responsable de Enfermería (copia simple); No consta requerimiento explícito donde se especifique las unidades de los insumos a adquirir;
3	COMPRAS	Memorando emitido por compras a la maxima autoridad informando sobre el procedimiento de compra que se recomienda realizar donde conste el tiempo establecido para la ejecucion del mismo	X	
5	COMPRAS	Precios o valores de pago convenientes sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestacion de servicios y/o adquisiciones de bienes respectivos. El estudio de Mercado o Cuadro Comparativo de Cotizaciones (minimo 3 proformas), ambos con firmas de responsabilidad (elaborado, revisado y aprobado). Minimo tres cotizaciones Originales, NO copias. A) Cotizaciones validas. Identificación del proveedor, RUC, Nombres, Telefono, Direccion, Forma de Pago y vigencia de la oferta, plazo de entrega, informacion especifica de los bienes y servicios ofertados. Firma de emision con sello y recepcion de la misma (si es electronica adjuntar mail con firma de responsabilidad). Nombre y cargo de funcionario encargado de su cotizacion. En caso de ser proveedor exclusivo o unico adjuntar documentacion que lo certifique. En caso de no existir cotizaciones adjuntar print con precios referenciales del SERCOP ultimos como segun Resolucion re-sercop-2016-000072 (31/08/2016)		el estudio de mercado no tiene firma de maxima autoridad; las proformas de Hosplink y Silverl no tiene plazo de entrega; las proformas no tienen recibido por el area de compras
Requisitos Previo al Compromiso, Devengado y Pago				
21	ÁREA JURIDICA	Celebracion de Convenio de Pago, con firma de responsabilidad de la autoridad correspondiente y suscrito por el proveedor	X	
26	GERENCIA GENERAL	Orden de gasto emitida y suscrita por la Autoridad Competente	X	
30	FINANCIERO	Orden de pago emitida y suscrita por la Coordinadora de la Unidad Financiera	X	

Convenio 001-2017-HGNGC-CCL orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP

- El Acta de Entrega Recepción de Adquisición de Insumos Médicos del convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, fue suscrita el 15 de mayo de 2017; y, conforme al movimiento kardex "Control de Inventarios" del sistema MIS AS400, se constató que el registro del ingreso se realizó con las transacciones 5 y 30 de 9 de junio de 2017, esto es, 25 días después de haberse suscrito el Acta de Entrega Recepción; además, el Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología, la Asistente Administrativo - Miembro de la Comisión Técnica, Responsable para la Recepción de Medicamentos y Dispositivos Médicos, la Enfermera 3- Miembro de la Comisión Técnica, Responsable para la Recepción de Insumos Médicos y la Guardalmacén - Responsable Guardalmacén de Insumos, previo a suscribir el Acta de Entrega Recepción, no contaron ni exigieron el documento de ingreso a bodega en el sistema MIS AS400.

En el expediente no se encontró el acta de entrega del proveedor con RUC 0992720255001 para el convenio de pago con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, sin embargo, en respuesta a la Jefa de Equipo en comunicación de 26 de septiembre de 2019, el Proveedor envió el Acta de Entrega 001-5224 de 15 de mayo de 2017, en la que constó la firma de la Guardalmacén - Responsable Guardalmacén de Insumos recibido el 15 de mayo de 2017, además emitió el

DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO

documento: Garantía Técnica de 15 de mayo de 2017, durante el tiempo de vida útil e incluye el canje o reposición.

- La Guardalmacén- Responsable Guardalmacén de Insumos con memorando HGNGC-BGI-009-2017 de 29 de mayo de 2017, informó al Gerente General del HGNGC, encargado, que ha recibido el 100% de los insumos médicos, quien con nota inserta dispuso: *"D.T./Enfermería.- Favor verificar que los productos estén siendo utilizados por la Institución. .-29 de mayo de 2017"*.
- El Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología en comunicación de 31 de mayo de 2017, certificó al Director Técnico del HGNGC, encargado que los bienes adquiridos de la orden IESS-HGNGC-012-2017 están siendo utilizados en el área de Traumatología; sin embargo, en el expediente se encontró el reporte *"Control de Inventarios"* movimiento kardex generado en el sistema MIS AS400, en el que se verificó que el 9 de junio de 2017, se registró el ingreso con las transacciones 5 y 30, lo que demuestra que los dispositivos no estaban siendo utilizados en el área de traumatología a la fecha que certificó el responsable del área; no obstante, el Director Técnico del HGNGC, encargado, con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-077-MFDQ de 31 de mayo de 2017 remitió al Gerente General del HGNC, encargado, el informe del Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología de 31 de mayo de 2017, señalando lo siguiente:

"...según orden de compra No. IESS-HGNGC-12-2017, están siendo utilizados paulatinamente en las cirugías que estamos realizando de forma progresiva (...)."

El Gerente General del HGNGC, encargado en el referido memorando con nota inserta, dispuso: *"Compras. 31/May/2017"*.

- El Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología suscribió un documento denominado *"Solicitud de Autorización de Gasto 003"* de 5 de junio de 2017 mediante el cual requirió la Autorización de Gasto, documento que no estaba dirigido a ninguna autoridad, no obstante, el Gerente General del HGNGC, encargado el 5 de junio de 2017 emitió y envió a la Analista Económica - Responsable Financiera la *"Autorización de Gasto No. 003"* por el monto de 554 510,05 USD más IVA correspondientes a las facturas 001-001-00006861 y

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

001-001-00006862 de 1 de junio de 2017 , servidora que con Oficio IESS-HG-NGC-FIN-2017-006 de 8 de mayo de 2017 envió la citada autorización al Analista de Contabilidad /Tesorera del HGNGC, para el pago correspondiente, es decir 28 días antes de emitirse la *"Solicitud de Autorización de Gasto 003"*, lo que demuestra que, la Analista Económica -Responsable Financiera antes de disponer la autorización de pago no revisó ni advirtió que el requerimiento no se encontraba sustentado y aprobado mediante Acta de Comité de Dispositivos Médicos y no contenía el tiempo de abastecimiento, que las proformas carecían de la recepción; que no constaba el informe jurídico, la notificación dirigida al Director Nacional de Seguro General de Salud Individual y Familiar e informe que indique las razones por los cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública; además, no verificó la incoherencia existente entre la fecha de la autorización del gasto y del oficio remitido para el pago, es decir que se requirió el pago sin contar con la autorización del gasto.

- El Gerente General del HGNGC, encargado con memorando IESS-HG-NGC-GG-2017-0060-FDQ de 7 de junio de 2017 solicitó al Abogado - Responsable del Área de Asesoría Jurídica realice el informe y elabore el convenio de pago acorde a la normativa legal vigente con la empresa SILVERTI S.A con RUC 0992720255001.
- Los miembros de la Comisión Técnica previo a suscribir las Actas de Entrega Recepción de Adquisición de Insumos Médicos no advirtieron que los dispositivos médicos de cada convenio de pago, estén debidamente registrados en el sistema MIS AS400, conforme lo dispuesto en el *"Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, número 4.4.2. Recepción Administrativa"*, señala:

"...Se debe establecer y mantener un sistema de documentación que incluya los procedimientos estándar operativos, las instrucciones de trabajo y los registros necesarios para asegurar que los procesos se cumplan, controlen y registren de manera consistente y segura con el fin de contar con un archivo documental completo de cada uno de los dispositivos recibidos.- Los documentos y los datos deben estar registrados en forma impresa, por medios electrónicos o por medio de otro sistema. En el caso de almacenar la información de forma electrónica deben crearse controles especiales. Solo las personas autorizadas deben ingresar o modificar los datos; en computadora debe existir un registro de los cambios; el acceso debe estar restringido por contraseñas u otros medios.- En caso de encontrar inconsistencias, no se recibe el producto; se registran las novedades encontradas durante la recepción; se notifica al proveedor y se comunica al Director de la Unidad.- Cuando no sea posible la devolución inmediata de estos productos se llevará a un área de cuarentena adecuada para el efecto, para devolverlos en el menor tiempo posible.- En caso de cumplimiento de las recepciones tanto técnica

como administrativa el Guardalmacén elabora el Acta de entrega – recepción, que suscriben todos los miembros de la Comisión en unidad de acto, conjuntamente con el representante de la empresa. (...)

- El Médico Especialista de Traumatología 1 - Responsable de Traumatología y el Director Técnico del HGNGC, encargado, no observaron que el certificado de utilización de los bienes adquiridos fueron realizados antes de la fecha de recepción e ingreso de los dispositivos médicos al sistema MIS AS400 Bodega de Insumos Médicos conforme lo demuestra en los movimientos de kardex.

Al confirmar la recepción y uso de los dispositivos en su totalidad, se posibilitó para que el Gerente General del HGNGC, encargado suscriba los convenios de pago, así como, el Responsable del Área de Asesoría Jurídica y la Analista Económico - Responsable Financiera emitan el criterio jurídico y las certificaciones presupuestarias y posteriormente realicen los desembolsos.

En este sentido, los Responsables del Área de Asesoría Jurídica emitieron su criterio jurídico para las órdenes de pedido como se detalla a continuación:

- En el Convenio s/n orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP, el Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica emitió el informe 092-UJ-HGNGC-ESZ-2017 de 22 de septiembre de 2017, en el que informó al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC subrogante, lo siguiente:

“... 1) Que en la administración del ..., en calidad de Gerente General del Hospital... de esa época, no se cumplió con todas las solemnidades contractuales en la documentación habilitante dentro de la Orden de Pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP... existen ACTOS ADMINISTRATIVOS validos firmados por la máxima autoridad y los responsables de los respectivos departamentos de esa época; ...que guardan relación con los artículos 1 y 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-FDQ-2016. Por lo tanto el suscrito considera que las observaciones realizadas mediante memorando IESS-HG-NGC-RF-2017-055-M, de fecha 20 de septiembre de 2017, NO constituye la falta de existencia de un acto administrativo y consecuentemente se viabilice el pago respectivo... Por existir Actos Administrativos válidos y justificación documentada de que ha sido recibido a entera satisfacción y CONFORMIDAD en referencia a la calidad y contenido de los mismos. No obstante al haberse generado una obligación con el proveedor antes mencionado debe contarse con una certificación presupuestaria para dar cumplimiento a la misma, por tanto se requiere que el Área Financiera certifique la disponibilidad para realizar dicho pago (...)”

Al respecto, en el informe jurídico el Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC subrogante con sumilla inserta indicó: “Gerencia General.- se recomienda

DOCUMENTOS OCHOENTA Y CUATRO

la suscripción del convenio tomando en cuenta el descuento otorgado de la empresa.-28-09-2017”.

- En el Convenio s/n orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017-CP, el Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica emitió el informe 171-UJ-HGNGC-2017 de 16 de noviembre de 2017 y sugirió a la Gerente General del HGNGC, encargado lo siguiente:

“...al ingresar los bienes y ser recibidos a entera satisfacción por este nosocomio, se configura el acto administrativo que produce efectos jurídicos y consecuentemente afectación presupuestaria....-...se recomienda la suscripción de un convenio de pago, la viabilidad de pago, y la autorización de gasto previo a la emisión de la certificación presupuestaria respectiva (...).”

- En el Convenio 001-2017 orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, el Abogado-Responsable del Área de Asesoría Jurídica mediante informe 009-DL-CCL-2017 de 8 de junio de 2017, emitió su criterio jurídico señalando lo siguiente:

“... es imperativo el pronto inicio y elevación al portal de compras públicas de los procesos dinámicos que se deben efectuar una vez extinta la situación de necesidad institucional y excepcional que motiva los convenios de pago que se podrían o se vayan a elaborar y suscribir en este nosocomio, los cuales a criterio del suscrito y de la política institucional no deberían tener más allá de 3 meses o 90 días como plazo de vigencia contractual y de lo que conoce este departamento legal, por cuestiones logística de custodia o bodega, es recomendable que se establezcan entregas parciales de los bienes a adquirir vía esta modalidad analizada, (sic) Sin perjuicio que para la efectivización (sic) real del pago al proveedor, este debe haber cumplido con la entrega total de lo pactado y adquirido ..., caso contrario será inadmisibles dicho pago (...).”

Con relación al convenio s/n con la orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP, el Abogado – Responsable del Área de Asesoría Jurídica con oficio 861-UJ-HGNGC-ESZ-2017 de 25 de septiembre de 2017, solicitó al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, subrogante, la certificación presupuestaria para elaborar el convenio de pago, y con nota inserta indicó: “La solicitud de certificación presupuestaria corresponde al proceso IESS-HGNGC-011-2017-CP por un monto de USA \$ 899.100,00 (...)”. Además, en este documento constan insertas las siguientes notas: el Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, subrogante.- “... Financiero: Certificación Presupuestaria de acuerdo a la ley... 26/09/2017”,. La Analista Económica - Responsable Financiero.- “... Atender lo DOSIENTOS OCHENTA Y CINCO”

requerido previa revisión de doc. *Habilitantes... 26/09/2017*", por lo que, esta servidora con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2017-0082 de 26 de septiembre de 2017, remitió las Certificaciones Presupuestarias 202 y 279 de 26 de septiembre de 2017 por concepto de IVA y 899 100,00 USD, asignados a la partida presupuestaria 530826 "Dispositivos Médicos de Uso General".

- Por el convenio de pago s/n con orden de pedido **IESS-HGNGC-011A-2017-CP**, el Gerente General del HGNGC, encargado en el informe jurídico 171-UJ-HGNGC-2017, con nota inserta dispuso: "*Jurídico.- atender recomendación*", por lo que el Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC con memorando 996-UJ-HGNGC-2017 de 17 de noviembre de 2017, solicitó al Subdirector Administrativo del HGNGC, subrogante emita la certificación presupuestaria, y con sumilla inserta indicó: "*Financiero: Atender Certificación acorde a la ley .-17-11-2017*", por lo que, la Analista Económica - Responsable Financiero con memorando IESS-HG-NGC-AFIN-2017-332 de 17 de noviembre de 2017, emitió las Certificaciones Presupuestarias 291 y 459 de 17 de noviembre de 2017 por concepto de IVA y 889 849,91 USD, asignados a la partida presupuestaria 530826 "Dispositivos Médicos de Uso General".
- Por el convenio de pago **001-2017-HGNGC-CCL** con orden de pedido **IESS-HGNGC-012-2017-CP**, la Analista Económico del HGNGC y la Analista Económica -Responsable Financiera mediante oficio INT-HGNGC-GF-018-2017 de 7 de junio de 2017, elaboró y aprobó, respectivamente, la Certificación Presupuestaria con la partida presupuestaria 530834 por 554 510,02 USD.

La Gerente General del HGNGC, encargado, mediante Informes Gerenciales de 26 de septiembre y 17 de noviembre de 2017, determinó suscribir los convenios de pago de las órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP y IESS-HGNGC-011A-2017CP en el cual señaló lo siguiente:

*"... OBSERVACIONES: .- Con fecha 4 de Agosto de 2017 se asumió la Gerencia General de este Hospital. .-El Hospital contaba a la fecha de mi ingreso con varios **CONVENIOS DE PAGO** que fueron dispuestos por la anterior administración a través de órdenes de pedido el ingreso al Hospital tanto de medicina como Insumos Médicos que estaban pendiente de pago y de suscripción del convenio descrito....- ... la recomendación dada por al (sic) Área Jurídica ... se ha tomado la decisión de suscribir el convenio de pago respectivo y a la vez dispongo la cancelación según convenio de pago suscrito (...)."*

DOCUMENTOS OCURRIER Y SELLO

Mientras que, por el convenio 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, no se encontró el informe del Gerente General del HGNGC, encargado, que justifique el motivo por el cual no se realizó conforme a las normas de contratación pública.

La Gerente General del HGNGC, encargada, en calidad de autorizador del gasto, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el proveedor con RUC 0992720255001 suscribió la Autorización del Gasto 265 de 16 de octubre que corresponde a las facturas 001-001-00006929 y 001-001-00006935 de 16 de octubre de 2017; y, la Autorización de Gasto 350 de 17 de noviembre de 2017 de la factura 001-001-00006950 de 9 de noviembre de 2017 y considerando el criterio legal emitido por el Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Representante Legal de la empresa con RUC 0992720255001, suscribieron los Convenios de Pago: S/N de 16 de octubre y 17 de noviembre de 2017 de las órdenes de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP y IESS-HGNGC-011A-2017CP por 893 632,50 USD y 889 849,91 USD; y, el Gerente General del HGNGC, encargado suscribió el 8 de junio de 2017 el convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL de la orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, por 554 510,05 USD, lo cual sumó un total de 2 337 992,46 USD, que fue cancelado al proveedor con RUC 0992720255001, mediante CURs 560, 724 y 11 de 17 de octubre, 17 de noviembre y 8 de junio de 2017, en su orden, aprobados por el Responsable Financiero.

La Gerente General del HGNGC, encargada, con memorandos IESS-CPPSSG-2017-18367-M e IESS-HG-NGC-2017-1703-M de 20 de octubre y 9 de noviembre de 2017, informó al Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud, encargado y al Coordinador Provincial de Prestaciones de Seguro de Salud Guayas con copia al Director General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Planificador-Coordenador de la Comisión de Seguimiento, la suscripción del convenio de pago con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP, en el cual mencionan las facturas 001-001-6929 y 6935, las mismas que corresponden al convenio de pago con orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP, existiendo un error al citar el número de convenio; mientras que, para los convenios 001-2017-HGNGC-CCL y S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP y IESS-HGNGC-011A-2017, no se evidenció la notificación al Director Nacional de Seguro General de Salud Individual o Familiar y a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General.

DOS CUENTOS OCHENTA Y SIETE

Los convenios de pago antes mencionados fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016 dictada por el Director General del IESS.

En el reporte "Control de Inventarios" del sistema MIS AS400 de las transacciones generadas en la recepción de los dispositivos, se verificó que los que corresponden a los convenios de pago 001-2017-HGNGC-CCL y S/N de las órdenes de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP e IESS-HGNGC-011-2017-CP ingresaron a la bodega 100, mientras que del S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017-CP ingresaron a la bodega 101 y posteriormente fueron trasladados a la dependencia 1569 Centro Quirúrgico.

Del convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP de 41 ítems por 554 510,05 USD, se analizó una muestra de 16 dispositivos médicos por 424 278,00 USD, que representa el 76,51% del total de la orden de pedido; y, de los convenios de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP e IESS-HGNGC-011A-2017-CP, se analizaron 4 y 7 ítems, es decir el 100% que corresponde a 893 632,50 USD y 889 849,91 USD, respectivamente.

De los 27 ítems tomados como muestra de los 3 convenios de pagos, 3 dispositivos médicos del convenio de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP también fueron adquiridos en el convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL; por lo que, se analizó 24 ítems que ingresaron a bodega por convenios de pago, por un total de 2.694 unidades y 307 con otros procesos, sumando un total de 3.001, de las cuales hasta el 30 de junio de 2019, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por transferencia a la dependencia Centro Quirúrgico por 629 unidades, con códigos de bodega 100 y 1.611 unidades con códigos de bodega 101, que suman un total de 2.240, quedando un saldo de 761 unidades en la Bodega de Dispositivos del HGNGC; además, en la dependencia Centro Quirúrgico, de las 2.240 se registraron 1.899 unidades que ingresaron desde la bodega de insumos, de las cuales se verificó que se destinaron a pacientes un total de 1.579, quedando un saldo de 320 unidades mismas que en la constatación física efectuada por el equipo auditor el 6, 17 y 29 de enero de 2020, se verificó que fueron consumidas en su totalidad.

De las 2.240 unidades transferidas a la dependencia Centro Quirúrgico, se verificó que en el sistema MIS AS 400 se registraron 1.899 unidades, originándose una diferencia

doscientos cuarenta y ocho

no justificada de 341 unidades por un total de 262 741,44 USD, conforme se demuestra a continuación:

ITEM	NOMBRE GENERICO	CODIGO DE BODEGA	TIPO TRANSACCION	NUMERO TRANSACCION	FECHA APLICACION	NUMERO REFERENCIA	DEPENDENCIA	USUARIO APLICA	CANTIDAD EGRESO BODEGA INSUMOS (a)	CODIGO LOTE	FECHA VENCIMIENTO LOTE	CANTIDAD INGRESO DEPENDENCIA (b)	Total cantidades no registradas en dependencia = (a-b)	PRECIO UND	Total diferencia
3238202056001	SUTURA MENISCAL DE UN SOLO DISPARO	100	EGR	1492	2017-09-25	1492	1569	BD0971017	20	F137845	2022-04-30	0	-20	720	14 400,00
3238202056001	SUTURA MENISCAL DE UN SOLO DISPARO	100	EGR	1657	2017-09-28	1657	1569	BD0971017	20	F137845	2022-04-30	0	-20	720	14 400,00
3238202060001	IMPLANTE ARTROSCOPICOS/RODILL A (FEMORAL)	100	EGR	1385	2017-09-08	1385	1569	BD0971017	50	F130619	2022-03-31	10	-40	750	30 000,00
3238202060001	IMPLANTE ARTROSCOPICOS/RODILL A (FEMORAL)	100	EGR	1492	2017-09-25	1492	1569	BD0971017	50	F130619	2022-03-31	0	-50	750	37 500,00
3238202060001	IMPLANTE ARTROSCOPICOS/RODILL A (FEMORAL)	100	EGR	1657	2017-09-28	1657	1569	BD0971017	30	F130619	2022-03-31	0	-30	750	22 500,00
3238252027001	PUNTA TORPEDO 5,00MM SHAVER	100	EGR	1708	2017-10-10	1706	1569	BD0971015	15	1186771	2019-12-01	10	-5	450	2 250,00
3238252027001	PUNTA TORPEDO 5,00MM SHAVER	100	EGR	1708	2017-10-10	1706	1569	BD0971015	5	1186774	2019-12-01	0	-5	450	2 250,00
3236606004001	ANCLAJES	101	EGR	159	2017-11-14	159	1569	BD0971091	18	10152510	2019-07-31	0	-18	1 489,20	26 805,80
3236606003001	ANCLAJES	101	EGR	120	2017-11-10	120	1569	BD0971091	45	F161258	2019-08-31	0	-45	791,00	35 595,00
3236606086001	NITINOL DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO.	101	EGR	120	2017-11-10	120	1569	BD0971091	30	10152022	2022-05-01	0	-30	80,00	2 400,00
3236605088001	PASADORES DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO.	101	EGR	120	2017-11-10	120	1569	BD0971091	30	718975544	2022-06-30	0	-30	80,00	2 400,00
3236606252001	SISTEMA DE ESTABILIZACIÓN ARTROSCÓPICA DE INESTABI	101	EGR	120	2017-11-10	120	1569	BD0971091	36	25658969	2022-07-31	0	-36	1 490,69	53 664,84
3236606006001	Andas para manguito rotador, de titanio.	101	EGR	120	2017-11-10	120	1569	BD0971091	12	14716989	2019-06-30	0	-12	1 548,00	18 576,00
TOTALES									361			20	-341		262 741,44

De la diferencia de las 341 unidades, se constató que corresponden a los egresos efectuados con las transacciones: 1385, 1492, 1657, 1708, 120 y 159 de 8, 25, 28 de septiembre, 10 de octubre; y, 18 y 14 de noviembre de 2017, en su orden, de las que no se evidenció el ingreso al sistema MIS AS400 en la Dependencia Centro Quirúrgico, al respecto la Analista de Investigación 1-Responsable de Bodega de Insumos, con memorandos IESS-HG-NGC-AD-2019-0996-M e IESS-HG-NGC-GG-2019-2936-M de 18 y 21 de octubre de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo señaló lo siguiente:

"... En el mismo cuadro se detalla la observación con respecto a las transacciones de la bodega 100, de las cuales no se evidencia la documentación solicitada. Cabe indicar que en cuanto a las actas de entrega-recepción se refiere, la bodega de insumos despacha los insumos médicos de acuerdo a la nota de egreso de la app del sistema AS400 (atendiendo las requisiciones generadas por cada área en la misma app) la cual fue implementada a partir del año 2018 (...)"

Así también, el Guardalmacén - Responsable de Bodega de Insumos Médicos en comunicación de 8 de noviembre de 2019, informó lo siguiente:

DOCUMENTOS CUENTA Y NUEVA

"...cabe indicar que de los egresos No 1492, 1657 y 1385 no se encontraron archivos físicos; ya que en aquella fecha las personas que realizaban transacciones (...) no dejaron respaldo físico de su trabajo (...)".

En los documentos remitidos por los citados servidores, consta el denominado "Control de Inventarios", que corresponde a los egresos 1708, 120 y 159, mismos que de su revisión, se determinó lo siguiente:

- En el egreso 1708 de 10 de octubre de 2017, consta "1708 EGR 1 EGRESO POR CADUCIDAD ITEM", que corresponde a los lotes del convenio de pago 001-2017-HGNGC-CCL con orden de pedido IESS-HGNGC-012-2017-CP y se encontró adjunto el "Requerimiento de Dispositivos Médicos", suscrito por la Responsable del Centro Quirúrgico, en el que entre otros, se solicitó 20 unidades del ítem Punta Torpedo 5,00MM SHAVER con código 3238252027001, de las cuales, en el sistema MIS AS400 de la Bodega 100 Insumos Médicos, consta registrado el egreso hacia la Dependencia Centro Quirúrgico; no obstante, se verificó que en ésta únicamente se ingresó 10 unidades; además, no se dispuso del documento "Nota de Egreso a Bodega" que demuestre su recepción, originándose un diferencia de 10 unidades no justificada a un costo unitario de 450,00 USD, equivalente a 4 500,00 USD.

El egreso con número de transacción 1708 de 10 de octubre de 2017, fue registrado por el usuario BD0971015, que conforme lo indicado por el Responsable de Tecnología de la Información y Comunicaciones del HGNGC con memorandos IESS-HG-NGC-TIC-2020-0011 y 0013-M de 30 y 31 de enero de 2020, corresponde al Oficinista, quien tuvo acceso al sistema MIS AS400 desde el 17 de julio de 2017 hasta el 29 de junio de 2018, servidor que en respuesta a la Jefa de Equipo, envió una copia simple del documento "Requerimiento de Dispositivos Médicos", en el que consta la fecha, hora y una rúbrica sin identificar el nombre del servidor a quien le corresponde, mismo que difiere con el que se encuentra en el archivo de la Bodega 100 Insumos Médicos.

- En el egreso 120 de 10 de noviembre de 2017, realizado en la Bodega General 101 Dispositivos Médicos, consta que el Auxiliar de Enfermería en funciones entre el 3 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2019, recibió 45 unidades de Anclajes, código 3236606003001; 30 unidades de Nitinol Desechables para Artroscopia de Hombro, código 3236606086001; 30 unidades de Pasadores Desechables para

DOSUENTOS NOVENA

Artroscopia de Hombro, código 3236606088001; 36 unidades de Sistema de Estabilización Artroscópica de Inestabilidad, código 3236606252001; y, 12 unidades de Anclas para manguito rotador de Titanio, código 3236606006001; de las cuales, se verificó que no fueron registradas en el sistema MIS AS400 de la Dependencia Centro Quirúrgico, ni se dispuso de documentos que respalden el uso en los pacientes, los que originó un faltante de 112 635,84 USD, como se demuestra:

ITEM	NOMBRE GENERICO	CODIGO DE BODEGA	TIPO TRANSACCION	NUMERO TRANSACCION	FECHA APLICA	NOMBRE DEPENDENCIA	CODIGO LOTE	FECHA VENCIMIENTO LOTE	CANTIDAD EGRESO BODEGA INSUMOS (a)	CANTIDAD INGRESO DEPENDENCIA (b)	Total cantidades no registradas en dependencia = (a - b)	PRECIO UND	DIFERENCIA
3236606003001	ANCLAJES	101	EGR	120	2017-11-10	CENTRO QUIRURGICO	F161258	2019-08-31	45	0	-45	791,00	35 595,00
3236606086001	ANTINOL DESECHABLES PARA ARTROSCOPA DE HOMBRO	101	EGR	120	2017-11-10		10152022	2022-05-01	30	0	-30	80,00	2 400,00
3236606088001	PASADORES DESECHABLES PARA ARTROSCOPA DE HOMBRO	101	EGR	120	2017-11-10		718975544	2022-06-30	30	0	-30	80,00	2 400,00
3236606252001	SISTEMA DE ESTABILIZACIÓN ARTROSCÓPICA DE INESTABI	101	EGR	120	2017-11-10		25658969	2022-07-31	36	0	-36	1 490,69	53 664,84
3236606006001	Anclas para manguito rotador, de titanio.	101	EGR	120	2017-11-10		14716989	2019-06-30	12	0	-12	1 548,00	18 576,00
Total USD												112 635,84	

Al respecto, el Auxiliar de Enfermería en respuesta a la Jefa de Equipo, en comunicación de 11 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

"...En aquel entonces yo como auxiliar de enfermería encargado de ir a retirar los insumos pedido por quirófano, me los entregaban los subía a quirófano y los perchaba. Luego de eso se entregaba la hoja de egreso al licenciado o licenciada encargado y el (sic) se hacía cargo del aplicativo en el sistema AS400. - Como en quirófano no se encuentran los respaldos físicos de los descargos del mes de noviembre, del 2017 solicite (sic) el 04 de febrero del presente año información a soporte ceibos, ... obteniendo respuesta el 14 de febrero del presente año. Donde me envían un Excel detallado de lo (sic) insumos y pacientes donde se usaron esos insumos (...)"

Sin embargo el citado servidor no presentó el respaldo que sustente la entrega de la hoja de egreso una vez perchado los dispositivos e insumos médicos para el respectivo registro en el sistema MIS AS400; además, en el anexo que adjuntó no se evidenció el registro de ingreso de los dispositivos e insumos médicos en la dependencia Centro Quirúrgico conforme al Egreso 120, ya que no existe en el detalle las cantidades, lotes y fecha que se pueda determinar que corresponden al egreso antes mencionado.

DOCUMENTOS NOVIENTA Y UNO 

- En el egreso con número de transacción 159 de 14 de noviembre de 2017, se verificó que consta el egreso de 18 unidades del dispositivo Anclajes, código 3236606004001 que corresponde a los lotes adquiridos en el convenio de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011A-2017, registro que fue efectuado por el usuario BD0971091, quien conforme a lo informado por el Responsable de Tecnología de la Información y Comunicaciones del HGNGC con memorandos IESS-HG-NGC-TIC-2020-0011 y 0013-M de 30 y 31 de enero de 2020, pertenece a la Auxiliar de Servicios de Camillero, servidora que tuvo acceso al sistema MIS AS400 desde el 23 de octubre de 2017 al 29 de enero de 2020; no obstante, se verificó que esta transacción no refleja el ingreso en el sistema AS400 en la Dependencia del Centro Quirúrgico, generando un faltante de las 18 unidades por 26 805,60 USD.
- De los Egresos con número de transacción 1385, 1492 y 1657 de 8, 25 y 28 de septiembre de 2017, en su orden, consta registrado un egreso hacia la Dependencia de Centro Quirúrgico de 40 unidades del dispositivo Sutura Meniscal de un Solo disparo, código 3238202056001 y 120 unidades de Implantes Artroscopicos/Rodilla (Femoral), código 323820206001, cuyos lotes corresponden al convenio de pago S/N con orden de pedido IESS-HGNGC-011-2017-CP; registro que fue realizado por la Auxiliar de Servicios Generales asignada con el usuario BD0971017, quien accedió al sistema MIS AS400 desde el 4 de agosto y el 10 de octubre de 2017; sin embargo esta transacción no se reflejó como ingreso en la citada dependencia, lo que originó un faltante de 118 800,00.USD, no justificado.

Además, se verificó en el sistema MIS AS400, las cantidades adquiridas de los 24 dispositivos analizados, evidenciando que su adquisición abasteció entre 8 y 138 meses, lo que no es consistente con el requerimiento del Director Técnico del HGNGC, encargado, realizado con memorando IESS-HG-NGC-2017-0023-M de 14 de marzo de 2017, en el cual solicitó para una programación de 4 meses, fundamentado para la inauguración del Hospital General del Norte de Guayaquil los Ceibos, como se indica a continuación:

DOCUMENTOS MOVIENTE Y DEP 

#	CÓDIGO BODEGA 100	CÓDIGO BODEGA 101	DESCRIPCIÓN	INGRESOS POR CONVENIO (a)	UNIDADES UTILIZADAS EN LA DEPENDENCIA AL 30 DE JUNIO DE 2019	FECHA DE INGRESO A BODEGA 100	FECHA ULTIMA SALDO EN DEPENDENCIA	DIAS DE CONSUMO	MESES DE ABASTEMIENTO ADQUIRIDO EN CONVENIO
1	3238202061001	-	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA	26	26	2017-06-09	2019-06-30	751	33
2	3238202060001	3236606063001	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA	180	145	2017-07-22	2019-06-30	708	49
3	3238202100001	3236606307001 3236606063001	IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA	45	45	2017-07-22	2018-10-19	454	138
4	3238244002001	3236606063001 3236606255001	SISTEMA DE FIJACION PARA REPARACION DE LIGAMENTOS CRUZADOS TIPO RETRO BOTON + TORNILLO BIODEGRADABLES PARA TIBIA	290	227	2017-08-29	2019-04-09	588	25
5	3238249001001	-	ANCLAJES	10	10	2017-06-29	2018-04-18	293	10
6	3238249002001	-	ANCLAJES	10	3	2017-06-09	2018-03-11	275	31
7	3238249003001	-	ANCLAJES	8	1	2017-06-09	2018-02-07	243	65
8	3238249006001	-	ANCLAS PARA MANGUITO ROTADOR	10	10	2017-06-09	2018-02-17	253	8
9	3238249007001	-	SISTEMA DE ESTABILIZACION ARTROSCOPICA DE INESTABILIDAD DE HOMBRO	30	30	2017-06-09	2018-09-14	482	15
10	3238247009001	-	KITS DE REPARACION DE LESION ACROMIO CLAVICULAR, CON SISTEMA DE ENDOBOTOM DOBLE	8	8	2017-06-09	2018-04-04	299	10
11	3238252019001	3236036101001	PUNTA DE SHAVER RASP 4MM	37	37	2017-06-09	2018-02-23	259	9
12	3238252021001	3236036101001	PUNTA DE SHAVER CLEARCUT FLUTE 4.00MM	95	95	2017-06-09	2018-06-05	361	13
13	3238252022001	3236036100001	PUNTA DE SHAVER CLEARCUT 12 FLUTE 5.00MM	71	71	2017-06-09	2018-06-06	362	15
14	3238252027001	3236036100001	PUNTA DE SHAVER TORPEDO 5.00MM	70	70	2017-06-09	2018-09-14	462	18
15	3238252028001	3236036100001	PUNTA DE SHAVER EN CUTTER 5MM	100	100	2017-06-09	2018-06-05	361	12
16	3238252030001	3236036100001	PUNTA DE SHAVER TAFFERED 12 FLUTES 5MM	90	90	2017-06-09	2018-04-13	308	10
17	3238202056001	3236036121001	SUTURA MENSICAL DE UN SOLO DISPARO	89	8	2017-07-21	2017-09-08	49	37
18		3236606003001	ANCLAJE	135	123	2017-11-08	2019-06-30	599	29
19		3236606004001	ANCLAJE	152	116	2017-11-08	2019-07-06	605	31
20		3236606005001	ANCLAJE	120	120	2017-11-08	2019-05-28	566	19
21		3236606006001	ANCLAS PARA MANGUITO ROTADOR, DE TITANIO	60	48	2017-11-08	2019-06-30	599	20
22		3236606008001	NITINOL DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO	90	38	2017-11-08	2019-06-30	599	67
23		3236606008001	PASADORES DESECHABLES PARA ARTROSCOPIA DE HOMBRO	90	87	2017-11-08	2019-06-30	599	28
24		3236606252001	SISTEMA DE ESTABILIZACION ARTROSCOPICA DE INESTABILIDAD DE HOMBRO	73	73	2017-11-08	2019-05-22	560	38

2. CONVENIO DE PAGO HGNGC-022-CP-2017

El Director Técnico del HGNGC, encargado con memorando IESS-HG-NGC-DT-2017-0035-MFDQ de 12 de abril de 2017, solicitó al Gerente General del HGNGC encargado, se realicen las gestiones pertinentes para la aprobación y adquisición de los dispositivos médicos, quien en sumilla y nota inserta dispuso lo siguiente: "... Compras... 12/Abr/2017... Proceder de acuerdo a la ley (...)".

Por lo que la Asistente Administrativo elaboró el documento denominado "ESTUDIO DE MERCADO" el 12 de mayo de 2017 que fue revisado y aprobado por el Gerente General del HGNGC encargado para la compra de los "INSUMOS MEDICOS PARA EL ÁREA DE QUIROFANO", donde constó la cantidad, detalle y las especificaciones técnicas para 5 de los 9 ítems requeridos; así también, incluyó un cuadro comparativo utilizando 3 proformas: 068-2017 por 1 218 100,00 USD más IVA, 1160-06 por 1 050 300,00 USD más IVA y HE-GG-HIESSC-PR-086-2017 por 1 123 450,00 USD más IVA de 10, 11 y 12 de mayo de 2017 que correspondieron a los Proveedores con RUC 0992790318001, 0992542136001 y 0992773510001, en su orden, las mismas que fueron receptadas por el Analista Económico de la Subdirección Nacional de

DOSIENTOS NOVENTA Y TRES

Aseguramiento del Seguro de Salud, en la misma fecha de su emisión, sin que exista evidencia documental en el expediente del convenio de pago, la justificación del procedimiento utilizado para solicitar a los proveedores que en estas cotizaciones incluyan, las características, cantidades, especificaciones técnicas y demás elementos necesarios.

Dentro del estudio de mercado, constó lo siguiente:

*“... los insumos requeridos **NO** se encuentra (sic) disponible (sic) en Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec...- **CERTIFICA** que los insumos requeridos por el comité de Dispositivos Médicos” (sic) **SI** se encuentra **AUTORIZADO** en el Cuadro Nacional Básico de Insumos y Dispositivos Médicos del IESS....- Una vez analizadas las proformas, considerando que (sic) oferta el menor precio total entre las tres proformas recibidas... se sugiere aprobar la oferta del proveedor GOODMAKE S.A. Con No. De RUC 0992542136001, y solicitar Disponibilidad Presupuestaria... con el valor referencial total de USD 1.050.300,00 (...).”*

Además en el numeral uno “Antecedentes” del documento “Estudio de Mercado” se mencionó la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 para el cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de contratación pública, sin embargo de la revisión realizada a dicho documento no se consideró los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados en otras dependencias del IESS o de Salud para determinar dicho presupuesto, en su lugar incluyeron un cuadro comparativo con 3 proformas y sugirieron aprobar al proveedor GOODMAKE S.A. con ruc 0992542136001 y solicitaron la disponibilidad presupuestaria para la “ADQUISIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL ÁREA DE QUIROFANO”.

Al respecto, la Resolución R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reformó el número 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 2, dispuso lo siguiente:

“... Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual .-2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: ... 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; ..., 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar (...).”

Evidenciando que la Asistente Administrativo y el Gerente General del HGNGC, encargado previo a aprobar la oferta del proveedor GOODMAKE S.A. y solicitar la

DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

disponibilidad presupuestaria, no realizaron un estudio de mercado que permita determinar el presupuesto referencial aplicando el citado precepto legal, tampoco constó que si dicha adquisición estaba vinculada al Plan Anual de Contratación, conforme lo establecido en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, base legal citada en los números 1 y 4 de dicho documento.

Así también, una vez verificada la "PROGRAMACION DE DISPOSITIVOS MÉDICOS 2017" correspondiente a "MATERIAL DE CURACIONES" se identificó que las cantidades programadas difieren de las solicitadas en el "ESTUDIO DE MERCADO" y que para los paquetes de parto y legrado no se encontraban programados, como se demuestra a continuación.

PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS 2017				SOLICITUD ESTUDIO DE MERCADO	
Código Único de Dispositivos Médicos CUDIM	CÓDIGO IESS	NOMBRE GENÉRICO	TOTAL REQUERIMIENTO	NOMBRE	CANTIDAD SOLICITADA
15-646-016		Paquete quirúrgico general	40	PAQUETE QUIRURGICO COMPLETO	6000
15-646-013		Paquete quirúrgico para cirugía abdominal, tipo 1	0	PAQUETE PARA CIRUGIA ABDOMINAL COMPLETO	5000
15-646-026		Paquete quirúrgico para cesárea, tipo 1	20	PAQUETE PARA CESA REA	5000
				PAQUETE PARA PARTO	5000
15-646-030		Paquete quirúrgico para parto-legrado	0	PAQUETE PARA LEGRADO (SET DE 7 PIEZAS)	5000
	5534137	TERNINO QUIRURGICO descartable TALLA GRANDE O MEDIANA, tela no tejida de 35 gr mínimo.	1000	TERNINO QUIRURGICO/PACIENTE ADULTOS	10000
				TERNINO QUIRURGICO TALLA XL PACIADULTOS	10000
				BATA PARA PACIENTE DE 0-4 AÑOS	2500
11-904-002		Bata pediátrica, talla estándar	100	BATA PARA PACIENTE DE 4-10 AÑOS	2500

Una vez aprobado el documento "ESTUDIO DE MERCADO", el Gerente General del HGNGC, encargado autorizó la orden de pedido IESS-HGNGC-022-2017-CP de 15 de mayo de 2017 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS" con partida presupuestaria No. 530826, por un valor de USD 1 050 300,00 más IVA para el proveedor GOODMAKE S.A. con RUC 0992542136001.

El Gerente General del HGNGC, encargado al autorizar la adquisición de los dispositivos médicos a través de la orden de pedido IESS-HGNGC-022-2017-CP, eludió un proceso de contratación amparado en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo que la Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas del HGNGC, con MEMORANDO-HGNGC-CP-104-2017 de 4 de julio de 2017, solicitó al Gerente General del HGNGC encargado, de conformidad al Art. 24 de la Ley Orgánica

DOSCEIENTOS NOVENTA Y CINCO

del Sistema Nacional de Contratación Pública, indicar a que partida presupuestaria comprometerá el valor de 1 050 300,00 USD, quien con nota inserta dispuso lo siguiente: "... *Financiero... 05/Jul/2017 (...)*".

El Gerente General del HGNGC, encargado con memorando IESS-HG-NGC-GG-2017-0045-FDQ de 25 de mayo de 2017, solicitó al Abogado – Responsable del Área de Asesoría Jurídica, quien a su vez con Oficio INT. 001-JUR-CCL-HOSP CEIBOS de 25 de mayo de 2017 requirió en términos similares a la Guardalmacén – Responsable Guardalmacén de Insumos lo siguiente:

"... emitir INFORME DETALLADO de los bienes o adquisiciones recibidas de proveedores que se encuentren a la presente fecha al 100% entregadas en el área de Bodega que usted preside, a efecto de elaborar previo sumilla, aceptación y autorización de la máxima autoridad, los respectivos convenios de pagos que correspondan sin perjuicio del inicio de los procesos dinámicos de compras públicas que se deben efectuar una vez extinta la situación de necesidad institucional y excepcional que motiva los citados convenios (...)".

Posteriormente la Guardalmacén – Responsable Guardalmacén de Insumos con memorando de HGNGC-BGI-022-2017 de 10 julio de 2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX, informó al Gerente General del HGNGC encargado, que a la presente fecha se ha recibido la entrega en un 100% de insumos médicos del proveedor GOODMAKE S.A., además indicó:

"... todos los ítems han sido recibidos a entera satisfacción y de forma total en las bodegas del Hospital... Se adjunta el proceso completo y factura original recibida por el área de bodega que certifica la recepción (...)".

El Gerente General del HGNGC, encargado en el citado memorando con nota inserta dispuso lo siguiente:

"... Dirección Técnica favor certificar el uso de los mismos.- Asesoría Jurídica...- 10/jul/2017 (...)".

Una vez verificado la "GARANTÍA TÉCNICA", "NOTA DE ENTREGA #053-07", "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS" y "FACTURA N° 0000913", se evidenció que estos documentos que formaron parte de la entrega recepción de los insumos médicos adquiridos, correspondieron a 5 de julio de 2017, es decir 41 días posterior a la solicitud del Gerente General del HGNGC, encargado y del Abogado – Responsable del Área de Asesoría Jurídica, demostrando que al 25 de mayo de 2017 estos insumos médicos aún no eran adquiridos por el Hospital.

DOCUMENTOS HOJERITA Y SELLOS

El Director Técnico del HGNGC, encargado con memorando IESS-HG-NGC-DT-FH-2017-059-MFDQ de 10 de julio de 2017 remitió al Gerente General del HGNGC, encargado el documento de "CERTIFICACIÓN" de uso de los insumos médicos adquiridos mediante la orden de compra IESS-HGNGC-022-2017, documento que fue suscrito por los Licenciados del Área de Pediatría, Área de Quirófano General, Área de Quirófano Gineco-Obstetricia y por la Coordinadora de Enfermería en el cual señalaron:

"... me permito certificar que los productos están siendo utilizados en el Hospital Norte de Guayaquil Ceibos. Se constata que los Insumos Médicos de las órdenes de compras IESS-HGNGC-022-2017, están siendo utilizados en las áreas de Pediatría- Quirófano General y Quirófano Gineco-obstetricia.-... Se confirma con los Licenciados... que han recibidos (sic) los insumos para las áreas arriba indicadas (...)"

El Gerente General del HGNGC, encargado y el Abogado – Responsable del Área de Asesoría Jurídica emitieron el "INFORME PREVIO A ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO A CELEBRARSE ENTRE EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE GUAYAQUIL LOS CEIBOS Y EL PROVEEDOR GOODMAKE S.A." el 17 de julio de 2017, en los siguientes términos:

*"... Por los argumentos de hecho y Derecho esgrimidos el suscrito Gerente Hospitalario del Hospital del Norte Guayaquil Los Ceibo (sic), en conjunto con el Responsable y/o miembro del departamento legal institucional, emite el criterio jurídico de que solo en caso de necesidad institucional y cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, no hubiere sido posible celebrar un contrato con todas las formalidades previas, se adoptara (sic) en esta casa hospitalaria la opción de celebrar Convenios de Pagos, debiéndose tomar aquella figura jurídica como una excepción y no una regla, no pudiéndose por motivo alguno ni a razón de nada, incorporar deuda o créditos por rubros o adquisiciones pasadas, en los convenios puntualísimos a celebrar con el proveedor seleccionado; y, además se deberá estar a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (LOSNCP) en cuanto a la mejor combinación de calidad, precio y oportunidad y Promoción (sic) de la producción nacional.- Sin perjuicio de lo señalado en el presente informe jurídico, es imperativo que el Área de Contratación Pública (sic) hospitalaria, de manera pronta inicie la elevación al portal de compras públicas de los procesos dinámicos que se deben efectuar una vez extinta la situación de necesidad institucional y excepcional que motiva los convenios de pago que se podrían o se vayan a elaborar y suscribir en este nosocomio, los cuales a criterio del suscrito y de la política institucional no deberían tener más allá de 3 meses o 90 días como plazo de vigencia contractual y de lo que conoce este departamento legal, por cuestiones de logística de custodia o bodega, es recomendable que se establezcan entregas parciales de los bienes a adquirir vía esta modalidad analizada, **sin perjuicio que para la efectivización (sic) real del pago al proveedor, este debe haber cumplido con la entrega total de lo pactado y adquirido por el Hospital del***

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

Norte Guayaquil Los Ceibos, caso contrario será inadmisibles dicho pago (...)

Los dispositivos médicos adquiridos fueron programados para 4 meses de consumo según memorandos IESS-HG-NGC-2017-0023-M y IESS-SDNPS-2017-0807-M de 14 y 22 de marzo de 2017 respectivamente y adoptó la figura de convenio de pago por las premuras de inauguración de dicho nosocomio de salud amparado en la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, sin embargo, de la revisión realizada a los kárdex de consumo generados en el sistema MIS AS/400, se verificó que los ítems adquiridos no fueron consumidos dentro de los plazos programados del 10 de julio al 10 de noviembre de 2017, siendo su utilización entre 3% y 77%, como se demuestra a continuación:

BODEGA 101					
No.	ITEM	NOMBRE	SALDO INICIAL AL	SALDO AL	% DE CONSUMO EN 4 MESES
			2017-07-10	2017-11-10	
1	3236033059001	PAQUETE QUIRÚRGICO GENERAL, TIPO 1	8.000	1.337	77,72%
2	3236023003001	EQUIPO ABDOMINAL QUIRÚRGICO COMPLETO, ESTÉRIL	5.000	4.640	7,20%
3	3236018042001	PAQUETE QUIRÚRGICO PARA PARTO	5.000	3.840	23,20%
4	3236018041001	PAQUETE QUIRÚRGICO PARA CESÁREA, TIPO 1	5.000	4.505	9,90%
5	3236018043001	PAQUETE QUIRÚRGICO PARA PARTO-LEGRADO	5.000	4.830	3,40%
6	3236033271001	TERNO QUIRÚRGICO, TALLA GRANDE	10.000	3.125	68,75%
7	3235903013001	TERNO QUIRÚRGICO TALLA XL	10.000	6.950	30,50%
8	3236040115001	BATA PEDIÁTRICA, TALLA ESTÁNDAR	2.500	2.000	20%
9	3235903014001	BATA PEDIÁTRICA 4-10 AÑOS	2.500	2.000	20%

Así también, hasta al 6 de enero de 2020, fecha de la constatación física realizada por la Analista de Investigación 1 – Responsable de Bodega de Insumos, el Auxiliar de Servicios Generales – Delegado del Área Financiera y el Auditor en calidad de observador, existió un saldo por utilizar de 360 unidades del ítem 3236018042001 a un costo unitario de 23,04 USD, dando una diferencia de 8 294,40 USD y 1.350 unidades del ítem 3236018043001 a un costo unitario de 17,82 USD, obteniendo una diferencia de 24 057,00 USD, equivalente a un valor total de 32 351,40 USD, y que tampoco constaron en el cuadro de "PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS 2017", así:

Código	Descripción ítem	Cantidad a 2020-01-06 (constatación física)	Precio Unitario	USD VALOR TOTAL
3236018042001	PAQUETE QUIRÚRGICO PARA PARTO	360	23,04	8 294,40
3236018043001	PAQUETE QUIRÚRGICO PARA PARTO-LEGRADO	1.350	17,82	24 057,00
		SUMAN		32 351,40

Además, tomando en cuenta desde el 12 de abril de 2017 que el Director Técnico del HGNGC, encargado solicitó al Gerente General del HGNGC, encargado realice las

DOCUMENTOS MOVIENTA Y Ocas

gestiones pertinentes para la aprobación y adquisición de los dispositivos médicos, al 5 de julio de 2017 que se suscribió el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS", había transcurrido 84 días, es decir, que contaron con el tiempo suficiente para iniciar en el portal de compras públicas un proceso dinámico de contratación

3. Convenios de pago s/n ordenes de pedido IESS-HGNGC-027 -2017, HGNGC-057-CP-2017, HGNGC-067-CP-2017

La Gerente General encargada del HGNGC y el Gerente General de la empresa con RUC 0992914653001, el 13 de octubre de 2017, 27 y 22 de noviembre de 2017 suscribieron los convenios de pago: IESS-HGNGC-027 -2017, IESS-HGNGC-057-2017-CP y IESS-HGNGC-067- 2017-CP, respectivamente, mediante los cuales se canceló la obligación al proveedor por la adquisición de 22, 24 y 7 ítems, por 691 125,84 USD, 439 521,95 USD y 496 300,00 USD, respectivamente. La orden de pedido IESS-HGNGC-057-2017-CP, inicialmente fue por 32 ítems por 539 951,55 USD, misma que no se completó debido a la demora en la importación de 8 ítems.

De los convenios S/N, de las órdenes de compra IESS-HGNGC-027- 2017, IESS-HGNGC-057- 2017-CP y IESS-HGNGC-067- 2017-CP, se analizó el 33,54%, el 45,46% y el 100%, correspondiente a 2, 5 y 7 dispositivos médicos por un monto de 231 804, 00 USD, 199 800,00 USD y 496 300,00 USD, en su orden, mismos que presentaron el valor más alto, conforme consta en anexo 3.

El Analista Económico de la Subdirección de Aseguramiento del Seguro de Salud, elaboró el documento denominado "Estudio de Mercado" de los convenios de pago S/N por las órdenes de compra HGNGC-027-2017, HGNGC-057-CP-2017 y HGNGC-067-CP-2017, que en los mismos términos expuso que: ha verificado que los insumos requeridos NO se encuentra disponible en Catálogo Electrónico del Portal y concluyó que una vez analizadas las proformas, considerando la oferta de menor precio entre las tres proformas recibidas y del tiempo de entrega prudencial, sugirió aprobar la oferta y solicitar la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de insumos médicos por el valor referencial obtenidos en base a la oferta conveniente después de realizar el cuadro comparativo de ofertas, como se demuestra a continuación:

DOSCUENTOS NOVENTA Y NUEVE 

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadro Comparativo para emitir la orden de pedido para la adquisición de Dispositivos e Insumos Medicos por un periodo de 4 meses a disponerse para su inauguración						TOTAL USD PROFORMAS RECIBIDAS POR PROVEEDOR
	Convenio S/N Orden de Pedido : IESS-HGNGC-027- 2017-CP		Convenio S/N Orden de Pedido: IESS-HGNGC-057- 2017-CP		Convenio S/N Orden de Pedido: IESS-HGNGC-067- 2017-CP		
	No. Fecha	Monto	No. Fecha	Monto **	No. Fecha	Monto	
SCIRES MEDIAL *	N° 24-17	691 125,84	N° 25-17	539 951,55	N° 26-17	496 300,00	1 727 377,39
0992914653001	2017-05-05		2017-05-19		2017-05-22		
VEIMPEX	N° VVP 155-2017	761 020,87					761 020,87
0992250984001	2017-05-10						
YORKDIVA	N° Y-HIESS-126-2017-M	780 174,89					780 174,89
0992801867001	2017-05-18						
JARJAM			N° 12-17	588 167,71			588 167,71
0992469935001			2017-05-05				
INSUMED			N° 611	605 771,55			605 771,55
0916443260001			2017-05-18				
BIOPROEC					N° IESS-0052-2017	543 492,11	543 492,11
1792541336001					2017-05-15		
DISMEDICMON S.A.					N° 126-2017-DM	551 813,63	551 813,63
0992760516001					2017-05-20		

* Proveedor adjudicado los Convenios de Pago

** Orden de Pedido por 32 ítems, entregados y cancelados 24 ítems

Las proformas consideradas en el documento denominado "Estudio de Mercado" señaladas en el cuadro anterior, presentaron las siguientes observaciones:

- Los documentos denominado "Estudio de Mercado" no tienen destinatario y tampoco existe la constancia de haber sido recibidos; tampoco se encontró un documento que demuestre que el Responsable de Compras Públicas del HGNGC dispuso al Analista Económico de la Subdirección de Aseguramiento del Seguro de Salud que efectuaran el cuadro comparativo con 3 proformas recibidas en cada orden de pedido, de las cuales se desconoce cómo se realizó la convocatoria a los proveedores, la divulgación de las especificaciones técnicas, económicas y legales, procedimientos que demuestren la validez de las ofertas presentadas; así mismo, los estudios de mercado de los convenios de pago S/N con órdenes de pedido HGNGC-027- 2017, HGNGC-057-CP-2017, HGNGC-067-CP-2017 no permitieron evidenciar que el precio referencial sea el más conveniente para la institución y competitivo en el mercado.

En relación a la presentación de las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, únicamente se recibió la respuesta de la empresa con RUC 1792541336001, en oficio

TRESCIENTOS

S/N de 23 de octubre de 2019, en el que informó que desde la constitución de la Compañía no han llevado ningún tipo de proceso con el HGNGC del IESS.

El Gerente General, Encargado del HGNGC, en base de los estudios de mercado, sin considerar ejecutar adquisiciones, aplicando los procedimientos dinámicos, establecidos en la LOSNCP y su Reglamento, suscribió y autorizó la Orden de Pedido **IESS-HGNGC-027-2017** de 19 de mayo de 2017 por 691 125,84 USD más IVA; **IESS-HGNGC-057-2017-CP** de 22 de mayo de 2017, por 539 951,55 USD más IVA y la Orden de Pedido **IESS-HGNGC-067-2017-CP** de 25 de mayo de 2017 por 496 300,00 USD más IVA, con cargo a la partida presupuestaria 530826, a favor de la empresa con RUC 0992914653001, para la adquisición de 24, 32 y 7 insumos médicos, en estas órdenes de pedido, se hizo constar, las condiciones para la entrega de los productos, como: certificado de garantía técnica; y, como documentación a entregar, copia del certificado de registro sanitario, copia del certificado de calidad, certificado de análisis del lote de los dispositivos médicos entregados, emitido por el fabricante y, certificado de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura (CBPM); además se dejó establecido que el plazo de entrega sería de acuerdo a la necesidad institucional y la forma de pago, se realizará contra entrega de la totalidad de la orden de pedido una vez recibido los bienes a entera satisfacción del HGNGC, sin que estos documentos se encuentren adjunto a la ofertas; sin embargo, la casa comercial SCIRES MEDICAL C.L. recibió las ordenes de pedido el 17, 22 y 25 de mayo de 2017, respectivamente.

El Gerente General de la empresa con RUC 0992914653001, entregó el Certificado de Garantía Técnica de 19, 22 y 25 de mayo de 2017, en la que indicó que los insumos tienen una garantía de 1 año máximo contra defectos de fabricación, por lo que al realizar un convenio de pago no garantiza a la entidad el disponer de una garantía de fiel cumplimiento ni la técnica del distribuidor autorizado.

Los bienes adquiridos en la Orden de Pedido IESS-HGNGC-027-2017, fueron entregados por el proveedor mediante entregas parciales, por lo que, de la revisión a 2 dispositivos médicos considerados en la muestra de los adquiridos mediante convenio de pago que contienen varias cantidades adquiridas, éstos ingresaron con notas de entrega 20-2017 de 30 de mayo de 2017; 000001 de 28 de junio de 2017 y 48-2017 de 2 de agosto de 2017, respectivamente, documentos que se encuentran suscritos por la Guardalmacén de Insumos y Dispositivos Médicos del HGNGC, conjuntamente con el proveedor, a los cuales se adjuntó los registros sanitarios.

TRESCEBROS UNQ 

Además, en el sistema MIS AS400 en la Bodega código "100" con las transacciones número 238, 239 y 225 constan registrados los 7 dispositivos médicos analizados.

Los bienes adquiridos en la Orden de Pedido IESS-HGNGC-057-2017-CP, fueron entregados por el proveedor mediante entregas parciales en las que se incluyen los 5 dispositivos médicos considerados en la muestra de los adquiridos, los que ingresaron en las Notas de entrega 33-2017 de 13 de junio de 2017; la 36-2017 de 20 de junio de 2017; la 43-2017 de 11 de julio de 2017 y la 44-2017 de 18 de julio de 2017, a las cuales se adjuntó el Certificado de Garantía Técnica de los productos y los registros sanitarios, documentos que se encuentran suscritos por la Guardalmacén-Responsable Guardalmacén de Insumos del HGNGC, conjuntamente con el proveedor, además, los 5 dispositivos médicos, fueron registrados en sistema MIS AS/400, con las transacciones número: 220, 160, 217 y 128, conforme al orden de las notas de entrega.

Los bienes adquiridos en la Orden de Pedido IESS-HGNGC-067-2017-CP, fueron entregados por el proveedor mediante entregas parciales en las que se incluyen los 7 dispositivos médicos analizados, los que ingresaron con notas de entrega 50-2017 de 3 de agosto de 2017; 55-2017 de 13 de septiembre de 2017; y, 58-2017 de 26 de octubre de 2017, a las cuales se adjuntó los registros sanitarios, documentos que se encuentran suscritos por la Guardalmacén-Responsable Guardalmacén de Insumos y el Guardalmacén-Responsable de Insumos Médicos, en representación del HGNGC, respectivamente, y el proveedor, además, los 7 dispositivos médicos, fueron registrados en el sistema MIS AS/400, con las transacciones número: 261 del 9 de agosto de 2017, 327 del 14 de septiembre de 2017, y 25 del 27 de octubre de 2017, conforme al orden de las notas de entrega.

La Subdirectora Administrativa Financiera del HGNGC, quien suscribió como Responsable de Compras Públicas, con memorando fuera de QUIPUX Nro. HGNGC-CP-151-2017, HGNGC-CP-150-2017 y HGNGC-CP-152-2017 de 11 de julio de 2017, citando como antecedente lo dispuesto en el artículo 24 de la LOSNCP, solicitó al Gerente General, del HGNGC Encargado, indicar a que partidas presupuestarias comprometerán el valor de 691 125,84 USD, más IVA, 539 951,55 USD, más IVA y 496 300,00 USD, más IVA; servidor que con sumilla inserta señaló: "... - Sub. Adm Financ. - Financiero 11/Jul/2017 (...)", sin evidenciar respuesta a dichos requerimientos.

TRESCIENTOS 000 

El 4 de agosto de 2017 se realizó el cambio de los Gerentes Generales del HGNGC encargados, por lo que, a partir de esa fecha asumió la nueva Gerente General del HGNGC, encargada.

La Guardalmacén - Responsable Guardalmacén de Insumos con memorando fuera de QUIPUX Nro. HGNGC-BGI-064A-2017 de 7 de septiembre de 2017 y el Guardalmacén- Responsable Bodega de Insumos Médicos con memorandos fuera de QUIPUX Nro. HGNGC-AMG-010-2017 y HGNGC-AMG-026-2017 de 13 y 27 de octubre de 2017, respectivamente, en respuesta a lo solicitado por el asesor jurídico con memorando fuera de QUIPUX Nro. 001-JUR-CCL-HOSP CEIBOS de 25 de mayo de 2017 y 907-UJ-HGNGC-2017 de 6 de septiembre de 2017, informaron a la Gerente General del HGNGC encargada y al Abogado-Responsable del Área Asesoría Jurídica que recibieron a entera satisfacción el 100% de los insumos médicos de las Ordenes de Pedido HGNGC-027-2017, HGNGC-057-CP-2017, HGNGC-067-CP-2017.

De la misma, forma, los licenciados de las Áreas de Cirugía General, Endoscopia, Traumatología, Cirugía Gineco – Obstétrico, Consulta Externa, Cirugía General, Medicina General, Pediatría, Emergencia, Ginecología, Obstetricia y de UCI; los médicos responsables de Cirugía Plástica, Cirugía Vasculat, Cirugía General; y, la Licenciada responsable de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), emitieron el certificado de uso el 7 de septiembre de 2017, 13 de octubre y 26 de octubre de 2017, en sus áreas, por lo que, la Analista Económico Financiero - Responsable Financiero, con memorando fuera de QUIPUX Nro. IESS-HG-NGC-AFIN-2017-168, de 11 de octubre de 2017, IESS-HG-NGC-AFIN-2017-195 de 18 de octubre de 2017 y IESS-HG-NGC-AFIN-2017-341 de 21 de noviembre de 2017 informó al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, subrogante, que en el control previo realizado a la documentación de soporte para el pago al proveedor de la Autorización de Pedido IESS-HGNGC-027-2017, IESS-HGNGC-057-2017-CP y IESS-HGNGC-067-2017-CP, respectivamente, encontró observaciones en los requisitos preparatoria:

En ese sentido, el Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica, remitió, el memorando elaborado fuera de QUIPUX Nro. 921-UJ-HGNGC-2017 de 13 de octubre de 2017, en el cual anexó el informe jurídico 128-UJ-HGNGC-2017 de 13 de octubre de 2017 del Convenio s/n orden de pedido IESS-HGNGC-027-2017; además, con memorando fuera de QUIPUX Nro. 932-UJ-HGNGC-2017 de 20 de octubre de 2017, en el cual anexó el informe jurídico 141-UJ-HGNGC-2017 de 20 de octubre de 2017 del convenio de pago s/n orden de pedido IESS-HGNGC-057-2017-CP; y, con

TRESCIENTOS TRESCIENTOS

memorando fuera de QUIPUX Nro. 1022-UAJ-HGNGC-2017 de 22 de noviembre de 2017, anexó el informe 179-UJ-HGNGC-2017 de 21 de noviembre de 2017 en el cual emitió su pronunciamiento jurídico, al Subdirector Administrativo Financiero del HGNGC, subrogante indicando que, si bien es cierto que, no se cumplió con todas las solemnidades contractuales en la documentación habilitante dentro de la Orden de Pedido citadas, al existir actos administrativos válidos y justificación documentada de que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción y de conformidad en el HGNGC, se generó una obligación sin un compromiso formal previo que represente la adquisición de derechos y obligaciones entre las partes; por lo que, sugirió dar trámite para el pago de las ordenes de pedido.

En los documentos anexos al expediente del convenio IESS-HGNGC-027-2017, se observó la Certificación Presupuestaria 346 y Certificación Fondos Pago IVA UF-PRESUP-2017, CERT - IVA 222 de 13 de octubre de 2017; mientras que por los convenios de pago IESS-HGNGC-057-2017-CP y IESS-HGNGC-067-2017-CP, la Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud con memorando fuera de QUIPUX Nro. IESS-HG-NGC-AFIN-2017-208 y IESS-HG-NGC-AFIN-2017-345 de 20 de octubre y 22 de noviembre de 2017, remitió al Abogado - Responsable de Asesoría Jurídica la Certificación Presupuestaria 365 y Certificación Fondos Pago IVA UF-PRESUP-2017, CERT - IVA 231 de 20 de octubre de 2017 y la certificación presupuestaria 477 por el monto de 496 300 USD, con cargo a la partida presupuestaria 530826 "Dispositivos Médicos de Uso General" y Certificación de Fondos Pago IVA 303 por 59 556,00 USD, ambos documentos de fecha 22 de noviembre de 2017, lo cual fueron registrados por la Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud y aprobados por la Analista Económica- Responsable Financiera del HGNGC con cargo a la partida presupuestaria 530826 "Dispositivos Médicos de Uso General"

La Gerente General del HGNGC encargada, emitió Informes Gerenciales de 13 y 20 de octubre de 2017 y 22 de noviembre de 2017, mediante los cuales determinó suscribir los convenios de pago de las órdenes de pedido IESS-HGNGC-027-2017, IESS-HGNGC-057-2017-CP y IESS-HGNGC-067-2017-CP, y en términos similares, expuso en sus informes de Gerencia:

*"... **OBSERVACIONES** El Hospital contaba a la fecha de mi ingreso con VARIOS CONVENIOS DE PAGO que fueron dispuestos por la anterior administración a través de órdenes de pedido el ingreso al Hospital tanto de medicinas como Insumos Médicos que estaban pendiente de pago y de*

TRESCIENTOS CUATRO y

suscripción del Convenio descrito....- Tomando en cuenta los antecedentes donde se da a conocer... a esta Gerencia la recomendación dada por el Área Jurídica... se ha tomado la decisión de suscribir el convenio de pago respectivo y a la vez dispongo la cancelación según convenio de pago debidamente suscrito (...)."

La Gerente General del HGNGC encargada, en calidad de autorizador del gasto, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el proveedor SCIRES MEDICAL C.L. con RUC 0992914653001, suscribió la Autorización del Gasto 262, 292 y 369 de 16, 30 de octubre de 2017 y 22 de noviembre de 2017, respectivamente; y, considerando el criterio legal emitido por el Responsable de Asesoría Jurídica del HGNGC, conjuntamente con el Representante Legal de SCIRES MEDICAL C.L. con RUC 0992914653001, suscribieron los Convenios de Pago: S/N de 13 y 27 de octubre de 2017 y 22 de noviembre de 2017 de las órdenes de pedido IESS-HGNGC-027-2017, IESS-HGNGC-057-2017-CP y IESS-HGNGC-067-2017-CP; por los valores de 691 125,84 USD, 539 521,95 USD y 496 300,00USD, que sumados dan un total de 1 726 947,79 USD, mismos que se detallan a continuación:

CONVENIO DE PAGO	FECHA DE CONVENIO DE PAGO	ORDEN DE PEDIDO	FECHA ORDEN DE PEDIDO	FECHA DE PAGO	CRITERIO JURIDICO		AUTORIZACION DE GASTO		
					NO. INFORME JURIDICO	FECHA	NO. Y FECHA	CARGO	MONTO AUTORIZADO + IVA
S/N	2017-10-13	IESS-HGNGC-027-2017-CP	2017-05-19	2017-10-16	128-UJ-HGNGC-2017-10-13	2017-10-13	No. 262 2017-10-16	Gerente General encargada	691 125,84
S/N	2017-10-27	IESS-HGNGC-057-2017-CP	2017-05-22	2017-10-30	141-UJ-HGNGC-2017-10-20	2017-10-20	No. 292 2017-10-30	Gerente General encargada	439 521,95
S/N	2017-11-22	IESS-HGNGC-067-2017-CP	2017-05-25	2017-11-22	179-UJ-HGNGC-2017-11-21	2017-11-21	No. 369 2017-11-22	Gerente General encargada	596 300,00
									1 726 947,79

Para el pago al proveedor SCIRES MEDICAL C.L. con RUC 0992914653001, se realizó con recursos públicos asignados en el presupuesto del Hospital, mediante CURs 554, 621 y 746 de 16, 30 de octubre de 2017 y 22 de noviembre 2017 aprobados por la Analista Económica-Responsable Financiera del HGNGC.

Los convenios de pago antes mencionados fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de Agosto de 2016 dictada por el Director General del IESS.

TRESIENTOS CINCO 

**4. Convenios sin número de órdenes de pedido IESS- HGNGC-062-2017-
CONVENIO DE PAGO; IESS-HGNGC-006-2017-CP; e, IESS-064-2017-
CONVENIO DE PAGO**

La Gerente General encargada del HGNGC y la Proveedorora con RUC 1792738105001, el 27 de septiembre 2017, 25 de octubre y 14 de diciembre de 2017 suscribieron los convenios de pago sin número con órdenes de pedido: IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO; IESS-HGNGC-006-2017-CP; e, IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO, respectivamente, mediante los cuales se canceló la obligación al proveedor por la adquisición de 6, 12 y 17 ítems, por 754 650,00 USD, 460 838,44 USD; y, 462 542,28 USD, respectivamente, para la cancelación de 35 ítems por el valor de 1 015 942,84 USD.

De los convenios suscritos, se analizó del primero el 41,28%, del segundo 61,72% y del tercero el 90,81%, correspondiente a 2, 4 y 4 dispositivos médicos por un monto total de 1 015 942,84 USD en su orden, mismos que presentaron el valor más alto, conforme se presenta en anexo 3.

En los expedientes de los tres convenios de pago suscritos con la empresa con RUC 1792738105001, participaron los proveedores con RUC 1792619068001, con RUC 0992720255001 en todas las ofertas entregadas por los oferentes, consta un sello con el texto "*Recibido Compras Públicas*" y la sumilla de un servidor sin identificar el nombre y cargo; en las proformas de los Autorizaciones de Ordenes de Pedido IESS-HGNGC-062-2017, IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO y IESS-HGNGC-006-2017-CP, la primera suscrita por el Gerente General y las otras dos constan con sello de las empresas participantes, nombres y firma sin indicar el cargo de quien las suscribió, las cuales a pesar de estas observaciones fueron recibidas en el HGNGC.

En las proformas presentadas por los oferentes de los 3 convenios de pagos, constaba el ítem, cantidad, artículo, especificaciones técnicas, valor unitario y total; así como, las condiciones para la entrega de los productos tales como: garantía: técnica; documentación a entregar: a) copia del certificado de registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria del dispositivo médico, según corresponda; b) copia del certificado de análisis de control de calidad de cada lote de los dispositivos médicos entregados, emitido por el fabricante y, c) certificado de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura (CBPM); forma de pago: el pago se realizará contra entrega de la totalidad de la orden de pedido una vez recibido los bienes a entera satisfacción del

TRESQUINTOS SR/S

HGNGC; plazo de entrega: contra entrega de acuerdo a necesidad institucional, sin embargo, no se encontró adjunto a la oferta los documentos requeridos para continuar con la adquisición.

En los tres expedientes de los convenios de pago, no se contó con evidencia documental sobre el criterio aplicado para invitar a ese grupo de proveedores, los bienes, cantidades y el precio referencial con el que debían presentar la oferta; los requisitos que debieron incluir los oferentes en las cotizaciones como: número de RUC del proveedor, datos de contacto, sin embargo como se citó en el párrafo anterior se excluyó la entrega de los documentos habilitantes adjunto a las proformas; tampoco se contó con evidencia documental de los motivos por los que no se realizó a través del portal de compras públicas; lo mencionado no permitió disponer de información para el control posterior sobre los parámetros y criterios técnicos a base de los cuales realizaron el proceso de selección y no garantizó que los oferentes evidencien en su oferta que cumplieron con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento.

El Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud en funciones entre el 3 de enero 2017 y el 30 de junio de 2019 y la Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas del HGNGC en base a las proformas presentadas y recibidas por el referido Analista económico, elaboraron los documentos denominado “Estudios de Mercado” de 25 de mayo de 2017, sin previa aprobación de la máxima autoridad de los convenios de pago S/N con Autorización de Órdenes de pedido IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-006-2017-CP; e, IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO, que en similares términos, indicaron en los número 1) y 2) que los insumos no se encontraban en catálogo electrónico; número 3) Solicitud de proformas, incluyeron un cuadro comparativo utilizando cada uno 3 proformas recibidas por el Analista Económico, sin que exista evidencia documental que justifique el procedimiento utilizado para solicitar a los proveedores que en estas cotizaciones incluyan las características, cantidades, especificaciones técnicas y demás elementos necesarios; y, 3) y 4) Conclusiones, una vez analizadas las proformas, considerando la oferta de menor precio total entre las tres proformas recibidas hasta el momento de la suscripción del estudio de mercado y considerando además el tiempo de entrega prudencial y sugirieron a probar la oferta y solicitar la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de insumos médicos por el valor referencial en base a la oferta conveniente después de realizar el cuadro

TRESCIENTOS SIETE 8

comparativo, además, cita la LOSNCP, a continuación se demuestra los oferentes considerados en el cuadro comparativo de precios de los 3 convenios de pago:

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadro comparativo para emitir la orden de pedido para la adquisición de Dispositivos e Insumos Médicos por un periodo de 4 meses a disponerse para su inauguración						TOTAL USD PROFORMAS RECIBIDAS POR PREVEEDOR
	Convenio S/N Orden d Pedido IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO		Convenio S/N Orden d Pedido IESS-HGNGC-006-2017-CP		Convenio S/N Orden d Pedido IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO		
	No.	Monto	No.	Monto	No.	Monto	
RUC	Fecha		Fecha		Fecha		
HOSPILINK S.A *	SIN NUMERO	754650,00	SIN NUMERO	460638,44	SIN NUMERO	462542,28	1678030,72
1792738105001	25/5/2017		24/5/2017		24/5/2017		
BIOIM CIA LTDA.	SIN NUMERO	779600,00	SIN NUMERO	483228,44			1262828,44
1792619068001	25/5/2017		24/5/2017				
SILVERTI	SIN NUMERO	806800,00	SIN NUMERO	501140,00			1307940,00
09927202550001	25/5/2017		24/5/2017				
PRODONTOMED					SIN NUMERO	555070,00	555070,00
1792010411001					23/5/2017		
RIAREPRESENTACIONES RICAURTE JUAN CARLOS					SIN NUMERO	666066,44	666066,44
1711700128001					24/5/2017		

*Proveedor adjudicado por convenio

En el Hospital General del Norte de Guayaquil los Ceibos a partir del mes de septiembre hasta diciembre de 2017 se realizaron adquisiciones de dispositivos e insumos médicos al margen de la normativa legal vigente con el proveedor HOSPILINK S.A. con RUC 1792738105001 por un 1 678 030,72 USD, que corresponde a los convenios de pago S/N suscritos el 27 de septiembre, 25 de octubre y 14 de diciembre de 2017 con órdenes de pedido IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO, IESS-HGNGC-006-2017-CP; e, IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO; proveedor que a la fecha de la generación de las Autorizaciones de Orden de Pedido, no contaba con los permisos de funcionamiento; conforme se verificó en los registros históricos existentes en el sitio web (http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consulta_permisosf/index.php) del Sistema Informático-ARCSA/Consulta de permisos de funcionamiento, sin embargo, ante esta y otras observaciones seleccionaron a dicho proveedor para que entregue los dispositivos médicos requeridos por el HGNGC, por lo que se generaron obligaciones que fueron canceladas mediante la celebración de instrumentos excepcionales de pago por montos de 460 838,44USD y 754 650,00 USD y 462 542,28 USD.

Los productos ofertados en la proforma de 25 de mayo de 2017 para la orden de pedido IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO, fueron productos de marca DYNAMESH de procedencia Alemana, con fecha de vencimiento de la oferta de 15

TRESCIENTOS OCHO

días y con un plazo de entrega de 45 días, sin especificar a partir de qué fecha se tomaría en cuenta este tiempo de entrega, sin embargo, la solicitud del registro sanitario de los productos ofertados según consta en el certificado de inscripción de registro sanitario de dispositivos médicos extranjeros en el ARCSA Nro. R.S. 2644-DME-0617 y R.S. 2723-DME-0717 se efectuó el 31 de marzo y 8 de mayo de 2017, mismos que fueron emitidos el 22 de junio y 12 julio de 2017, es decir fue posterior a la proforma presentada; y, el acta de entrega recepción de estos productos se efectuó el 7 de diciembre de 2017, por lo que transcurrieron aproximadamente seis meses para que el hospital cuente con estos insumos y ser utilizados en los pacientes, sin que haya cumplido con los 45 días que se citó como plazo contra entrega de acuerdo a necesidad institucional; asimismo, en la oferta del 24 de mayo de 2017 para la Autorización Orden de Pedido IESS-HGNGC-006-2017-CP por el monto de 460 838,44 USD más IVA, constó que los productos ofertados son de marca MADYSON, procedencia Puerto Rico, con fecha de vencimiento de la oferta de 15 días y con un plazo de entrega sin especificar; además, se adjuntó el print de pantalla de los formularios de los registros sanitarios de los productos ofertados, según consta en el certificado de inscripción de registro sanitario de dispositivos médicos extranjeros en el ARCSA Nro. 1607-DME-0116, 1488-DME-1215, 1507-DME-1215; y, 1604-DME-0116 la fechas de inscripción son de 28 de enero de 2016; 15 de enero de 2015; y 27 de enero de 2016; y, el acta de entrega recepción de estos productos se efectuó el 11 de septiembre de 2017, por lo que transcurrieron aproximadamente tres meses para que el hospital cuente con estos insumos en su totalidad; y, en la oferta del 24 de mayo de 2017 de la Autorización Orden de Compra IESS-HGNGC-0064-2017-CONVENIO DE PAGO por el monto de 462 542,28 USD más IVA, constó que los productos ofertados son de procedencia de varias MARCAS, con fecha de vencimiento de la oferta de 45 días y con un plazo contra entrega de acuerdo a necesidad institucional se adjuntó el print de pantalla de formularios de los registros sanitarios de dos productos ofertados según consta en el certificado de inscripción de registro sanitario de dispositivos médicos extranjeros en el ARCSA Nro. DM-2697-08-13 y 6737-MAE-07-11, los mismos que constaron con fechas de inscripción vigente hasta 12 de agosto de 2018 y 11 de julio de 2011; y, el acta de entrega recepción de estos productos se efectuó el 11 de julio de 2017, por lo que transcurrió aproximadamente un mes y catorce días para que el hospital cuente con estos insumos y ser utilizados en los pacientes, como se detallan:

TRESSENTOS NOVENA 

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	No. AUTORIZACIÓN DE ORDEN DE PEDIDO	FECHA ESTUDIO DE MERCADO	No. ITEMS OFERTADOS	PLAZO DE ENTREGA	FECHA ACTA ENTREGA PROVEEDOR	TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA RECEPCIÓN	TOTAL DIAS
2017-12-14	IESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO	SIN FECHA	6	CONTRA ENTREGA DE ACUERDO NECESIDAD	2017-12-07	6 MESES 10 DIAS	196
2017-10-25	IESS-HGNGC-006-2017-CP	2017-05-25	12	CONTRA ENTREGA DE ACUERDO NECESIDAD	2017-09-11	3 MESES 14 DIAS	109
2017-09-27	IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO	2017-05-25	17	CONTRA ENTREGA DE ACUERDO NECESIDAD	2017-07-11	1 MES 14 DIAS	47
		TOTAL	35				

La Responsable de Compras Públicas con memorando HGNGC-CP-153-2017 de 11 de julio de 2017, esto es transcurridos 17 días posteriores a la emisión de la Autorización de la Orden de Pedido, solicitó al Gerente General del HGNGC la disponibilidad presupuestaria por 460 838,44 USD sin observar que los referidos documentos habilitantes carecían de sustento y no se encontraban completos, tampoco sugirió al Gerente General sobre la utilización de un procedimiento según la normativa legal para proceder a adquirir los dispositivos médicos requeridos, lo que evidenció que la urgencia con la que se fundamentó el requerimiento de dispositivos médicos, no correspondió a una urgencia real existente ya que existió el tiempo prudencial para el inicio de un proceso estipulado en LOSNCP.

El Gerente General, Encargado del HGNGC, previo a autorizar las órdenes de pedido no consideró que el HGNGC, contó con recursos económicos suficientes y aprobados mediante la programación de insumos médicos para el año 2017, sin embargo, para dichas adquisiciones, no aplicó procedimientos contemplados en la LOSNCP.

Además, en los procesos de adquisición de los dispositivos médicos de la Orden de Pedido ESS-HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO y IESS-HGNGC-006-2017-CP, se constató que en ambos procesos, participaron como oferentes las mismas empresas, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

ORD	PROVEEDOR RUC	ORDENES DE PEDIDO	
		IESS-HGNGC-062-2017	IESS-HGNGC-006-2017-CP
1	0992720255001	X	X
2	1792738105001	X	X
3	1792619068001	X	X

Respecto a los oferentes que participaron en el proceso de adquisición de las órdenes de pedido HGNGC-062-2017-CONVENIO DE PAGO y IESS-HGNGC-006-2017-CP, se verificó que la Gerente General con cédula de ciudadanía 1726295254 de la

TRESCIENTOS DIEZ 

compañía con RUC 1792738105001, nombrada por dos años desde el 14 de febrero de 2017 y la Gerente General con cédula de ciudadanía 1719144857 de la compañía con RUC 1792619068001, designada por tres años contados desde el 5 de abril de 2016, y conforme a la información de la Dirección General de Registro Civil, tienen relación de parentesco de consanguinidad, es decir son hermanas. Asimismo, conforme a la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, la Gerente General con cédula de ciudadanía 1711060911 de la empresa con RUC 0992720255001, también fue Presidenta de la empresa con RUC 1792619068001, desde el 5 de mayo de 2017 y desde el 5 de abril de 2016, nombrada para 5 años y 3 años, respectivamente, lo que demuestra que dentro de los dos procesos de adquisiciones de las ordenes de pedido antes citados, existió relaciones familiares y comerciales, por cuanto la misma Gerente General representó a dos empresas que participó en los mismos procesos de adquisición, lo cual no fue observado por el Analista Económico de la Subdirección Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud; y, por la Asistente Administrativo del HGNGC quienes, recibieron las proformas, elaboraron el documento denominado "ESTUDIO DE MERCADO" y seleccionaron la oferta presentada por la empresa con RUC 1792738105001, aplicando el criterio de menor precio y más conveniente para la institución y recomendaron solicitar disponibilidad presupuestaria para las adquisiciones de las dos órdenes de pedido.

El proveedor seleccionado con RUC 1792738105001 mediante comunicación sin número de 1 de octubre de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo informó lo siguiente:

"...puedo informar que fuimos contactados a mediados del 2017 por el Área de Compras de dicho Hospital, para invitarnos a una reunión que se realizó con varios proveedores de insumos médicos, en la cual nos solicitaron proporcionarles implementos médicos que requerían de suma urgencia, en vista de que el Hospital recién se había inaugurado y necesitaban contar con todos los equipos médicos necesarios para su funcionamiento.- Por eso nos entregaron un listado de sus requerimientos de implementos médicos para poder entregarles una cotización y proceder con las compras.- Adicionalmente adjunto la siguiente documentación debidamente notariada:- Autorización conferida por las empresas MADISON ORTHO IN., DYNAMESH Y ADVANCE MEDICAL SOLUTIONS .- siendo estas empresas extranjeras, los proveedores de los cuales adquirí la mayor parte (...)"

El Gerente General, encargado con oficio fuera de quipux 0052-HGNGC-2017 el 1 de junio de 2017 designó a la Guardalmacén, a la Asistente Administrativa del Departamento Financiero; y, al Químico Farmacéutico como miembros de la comisión técnica de recepción de Dispositivos Médicos en los siguientes términos

TRESGÉNICOS ONCE

“...Por medio de la presente, tengo a bien designar y autorizar a ustedes como la comisión técnica responsable para la recepción de (...)”.

El 4 de agosto de 2017 se realizó el cambio de Gerente General del HGNGC encargados, por lo que a partir de esa fecha asumió dicha función la Gerente General del HGNGC, encargada, en funciones entre el 4 de agosto de 2017 y el 28 de diciembre de 2017.

La Gerente General del HGNGC, encargada, con comunicación de 5 de octubre de 2017, designó a dos servidoras del Departamento Financiero del HGNGC en calidad de miembros de la comisión técnica de recepción de dispositivos médicos, sin que esta delegación provenga de un proceso contractual, sin embargo, en el acta de entrega recepción de 7 de diciembre de 2017 efectuada con el proveedor, no se encontró que las referidas delegadas participaron en esta diligencia, no obstante esta delegación formó parte del expediente de pago.

El Coordinador del Área de Cirugía General con memorando CQ-IESS-0084-2017 de 27 de noviembre de 2017 solicitó al Guardalmacén de Bodega de Insumos y Dispositivos Médicos el stock de Bodega de los insumos de la “Autorización de Orden de Pedido” IESSNGNGC-062-C-2017- CONVENIO DE PAGO antes descritos sin complementar los reportes de las existencias de otras dependencias del HGNGC, como traumatología, cirugía general, enfermería, entre otros; a lo que el Guardalmacén - Responsable bodega de Insumos Médicos en respuesta a lo solicitado, con memorando HGNGC-BOD-0260A-2017 de 28 de noviembre de 2017, remitió el certificado de stock 0 de los 6 ítems, sin embargo, la Autorización de Orden de Pedido IESS-HGNGC-062-2017 fue emitida el 25 de mayo de 2017, y contuvo los mismos ítems reportados por el guardalmacén, comprobando así que las cantidades establecidas en la referida orden de pedido no fueron determinadas a la fecha en base a los reportes de stock de Bodegas del guardalmacén y los saldos de las otras dependencias del HGNGC.

En el expediente del convenio de pago sin número de la “Autorización de Orden de Pedido” IESSNGNGC-062-C-2017, constó el Acta de entrega – recepción de 7 de diciembre de 2017, suscrito entre el proveedor con RUC 1792738105001 y por los miembros de la comisión conformada por el Auxiliar de Camillero - Delegado de Comisión-Financiero; Guardalmacén - Responsable de Bodega: y, la Enfermera 3

TRESQUINOS DCCC / y

delegada de comisión-enfermería, mediante la cual se entregó los 6 ítems adquiridos, los mismos que fueron recibidos a conformidad, sin que en este documento identifiquen que el referido proveedor no cumplió con las obligaciones establecidas como: garantía técnica, copia del certificado de registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria del dispositivo médico, según corresponda; copia del certificado de análisis de control de calidad de cada lote de los dispositivos médicos entregados, emitido por el fabricante y certificado de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura (CBPM).

En la Autorización de Orden de Pedido IESS-HGNGGC-006-2017-CP el proveedor conjuntamente con la Enfermera 3 Delegada de Comisión-Enfermería el 2 de agosto de 2017, suscribieron el Acta de Entrega Recepción, sin que haya existido constancia documental de la delegación dictada por el Gerente General del HGNGC, para que participe en esta diligencia, además, se hizo constar los datos de la Asistente Administrativo Delegado de Comisión-Financiera y de la Responsable de Bodega, quienes no firmaron el referido acto.

En el expediente del Convenio de Pago consta una ACTA DE ENTREGA – RECEPCION OST-P1-001 de 11 de septiembre de 2017 suscrito entre el Asistente Administrativo y un Representante de la empresa con RUC 1792738105001 sin incluir nuevamente aspectos importantes observados en el Acta anteriormente detallada, pese a estas observaciones, la Gerente General del HGNGC, encargada, con oficio fuera de quipux INT-2017-GG-HGNGC-012-OF de 14 de septiembre de 2017, designó al Guardalmacén, a la Asistente Administrativo del área financiera; y, la Enfermera 3 Delegada de Enfermería para que formen parte de la comisión de recepción de dispositivos médicos, sin que este proceso de designación proceda de un proceso de contratación pública, tampoco fue solicitada por los referidos servidores en forma escrita a la delegante; y, en el acta de entrega recepción suscrita el 11 de septiembre de 2017, se incluyó los reportes CONTROL DE INVENTARIOS de 17 de octubre de 2017 en los que constaron los ingresos de todos los ítems adquiridos.

El Guardalmacén de Insumos con memorando fuera de quipux HGNGC- BGI- 067-2017 de 19 de octubre de 2017, informó a la Gerente General, Encargada, que la responsable de Bodega y la Delegada Financiera no suscribieron el Acta de 2 agosto de 2017; y, con memorando fuera de quipux HGNGC-AMG-0019-2017 de 19 de octubre de 2017, dirigido a la Gerente General del HGNGC, encargada y al Responsable del Área Jurídica, dio respuesta al oficio fuera de quipux 001-JUR-CCL-

TRESAHEITOS TRECOT *ky*

HOSPCEIBOS de 25 de mayo de 2017, esto es, 5 meses posterior, informando que al 19 de octubre de 2017, recibió en un 100% de los insumos médicos de la Autorización de Orden de Pedido IESS-HGNGC-062-2017 y a entera satisfacción, por lo que, en el citado documento la Gerente General encargado del HGNGC con nota manual inserta dispuso: "...SAF – Financiero Favor atender y anexar a expediente original 19-10-2017".

En la Autorización de Orden de Pedido IESSNGNGC-064-2017 de 11 de julio de 2017, se emitió el Acta de Entrega Recepción, que fue suscrita por la Asistente Administrativa Delegada de la Comisión-Financiero; Guardalmacén; y, la Enfermera 3 Delegada de Comisión-Enfermería designados con oficio 0052-HGNGC-2017, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental; y, el representante del Proveedor con RUC 1792738105001, en este documento no identificaron que el referido proveedor con RUC 1792738105001, cumplió las obligaciones establecidas en la Autorización de Orden de Pedido IESSNGNGC-064-2017; y, al tratarse de insumos para una y varias especialidades, no intervino el representante o Coordinador del área requirente o un delegado técnico, en su lugar participaron los mencionados servidores delegados para la Comisión de recepción de Dispositivos Médicos, sin reportar novedades sobre la calidad del producto recibido.

Al haberse realizado la recepción de los insumos y dispositivos médicos sin un proceso de contratación pública, el contenido de las actas no dispuso de datos como: cumplimiento de plazos y obligaciones del proveedor, por lo que no disponían de parámetros y documentos debidamente emitidos para exigir su cumplimiento en el proceso de recepción.

Los referidos miembros de la comisión en nombre de la entidad recibieron estos dispositivos médicos, y consecuentemente obligaron recursos económicos sin disponer de la disponibilidad presupuestaria ni un acto administrativo expreso de la máxima autoridad.

El Abogado-responsable del Área de Asesoría Jurídica, en funciones entre el 2 de mayo de 2017 y el 10 de agosto de 2017; y, el Abogado Responsable Área Jurídica, en funciones entre el 14 de agosto de 2017 y el 12 de diciembre de 2017, con oficios Internos No. 907-UJ-HGNGC-2017 de 4 de septiembre de 2017 y 001-JUR-CCL-HOSP CEIBOS de 25 de mayo de 2017, solicitaron a los Guardalmacenes de Insumos del HGNGC; y, a la Responsable de Bodega emitir un informe detallado de los bienes

TRESQUENTOS CATORCE 4

o adquisiciones recibidas de proveedores que se encuentran a la presente fecha al 100% entregadas en el área de bodega, a efecto de elaborar previo sumilla, aceptación y autorización de la máxima autoridad los respectivos convenios de pago que correspondan sin perjuicios del inicio de los procesos dinámicos de compras públicas que se deben efectuar una vez extinta la situación de necesidad institucional y excepcional que motiva los citados convenios, a lo cual, el Guardalmacén de bodega de insumos con memorando HGNGC-AMG-0066-2017 de 7 de diciembre de 2017, es decir luego de tres meses que le solicitaron se emita el informe detallado de los bienes recibidos, informó a la Gerente General del HGNGC, encargada y al Responsable del Área Jurídica que al 7 de diciembre de 2017, se recibió en un 100% los insumos médicos a entera satisfacción de la Orden de Pedido IESS-HGNGC-062-2017.

La Guardalmacén del HGNGC con memorando fuera de quipux GHNGC-BGI-028 - 2017 de 20 de julio de 2017 una vez recibidos los dispositivos médicos con Acta de Entrega Recepción de 11 de julio de 2017, dio respuesta al oficio generado fuera de quipux 001-JUR-CCL-HOSP CEIBOS de 25 de mayo de 2017, es decir, un mes y catorce días después, informó a la Gerente General del HGNGC, encargada, que recibió en un 100% a entera satisfacción y de forma total en las bodegas del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, los insumos médicos de la Orden de Pedido IESS-HGNGC-064-2017-CONVENIO DE PAGO, funcionario que con nota inserta dispuso : "...Sub Adm Financ(sic) -Financiero- Asesoría Jurídica(...)", ante lo cual, la Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas con memorando HGNGC-CP-178-2017 de 1 de agosto de 2017 solicitó a la Subdirectora Administrativa Financiera la partida presupuestaria por el valor de 462 542,28 USD con el fin de cancelar los bienes recibidos.

La Responsable del Departamento Financiero con memorando fuera de quipux IESS-HG-NGC-RF-2017-056 de 20 de septiembre de 2017, informó al Subdirector Administrativo Financiero, que en el control previo realizado a la documentación de soporte para el pago al proveedor de la Autorización de Pedido IESS-HGNGC-062-2017-CP, encontró observaciones entre las que se citan:

"...Por medio de la presente... me permito informar que con fecha 28 de agosto de 2017... donde se procedió a realizar el control previo respectivo de los procesos.....- Una vez revisado el expediente debo manifestar que el mismo cuenta con observaciones en relación a los documentos habilitantes requeridos previo al pago , razón por la cual se informa que no procede al pago del mismo; sin embargo teniendo conocimiento que es de vital importancia dar viabilidad de pago ya que el proceso pertenece a la adquisición de INSUMOS MEDICOS

TRESQUENTOS QUINCE 5

ejecutado en la anterior Administración; se recomienda solicitar al departamento jurídico se emita un criterio legal tomando en cuenta las diferentes observaciones realizadas en el Check List (...)".

Ante esta solicitud el Subdirector Administrativo Financiero con nota inserta dispuso: "...20-09-17Juridico (sic) Atender novedades Encontradas check list de Financiero 11:24", en el referido Check List se realizaron observaciones en documentos habilitantes que no constaron como:

"... 1.- Certificado de la adquisición no consta en el PAC y si consta se certifique que no constituye un requerimiento.- 2.-Certificado de NO existencia en Bodega o al menos justificar que el STOCK disponible), no alcanzará para la cobertura planificada (...)".

La Analista Económico - Responsable Financiero con memorando fuera de quipux IESS-HG-NGC-AFIN-2017-217 de 24 de octubre de 2017, informó a la Gerente General del HGNGC, que en el control previo realizado a la documentación de soporte para el pago al proveedor de la Autorización de Pedido IESS-HGNGC-006-2017-CP, encontró observaciones entre las que se citan:

*"...debo manifestar que no salvaguarda la acción administrativa solicitada... ya que en el control realizado se encontró varias observaciones en relación a los documentos habilitantes requeridos previo al pago, razón por la cual se informa que no procede al pago del mismo: sin embargo teniendo conocimiento que es de vital importancia dar viabilidad de pago ya que el proceso pertenece a la adquisición de **INSUMOS MEDICOS**; se recomienda solicitar al departamento jurídico emita un criterio legal tomando como referencia las observaciones detalladas en el Check List CONVENIOS DE PAGO que maneja el departamento financiero que expresamente haga referencia la observaciones encontradas: así como se indique claramente la pertinencia y no pago tomando en cuenta que no se posee todos los documentos habilitantes informados(...)"*.

Ante esta solicitud el Subdirector Administrativo Financiero con nota inserta dispuso: "...24-10-2017Juridico (sic) Favor Atender novedades en check list Financiero".

Así también presentó el documento CHECK LIST – CONVENIOS DE PAGO que en su parte pertinente incluyó CONTROL PREVIO AL COMPROMISO, DEVENGADO Y PAGO indicando:

"...1.- Se adjunta informe IT-SDNPS-2017-03-650 con su respectiva matriz de insumos y dispositivos...no consta requerimiento explícito donde se especifique las unidades de los insumos.- 2.- Certificación que la adquisición no haya sido planificada, que no conste en el PAC. NO CONSTA.- 3.- Certificado de NO existencia en Bodega o al menos justificar que el STOCK disponible (detalle de unidades) no alcanzará para la cobertura planificada (EN CASO DE BIENES)

TRESCIENTOS DIECISEIS